



VICENTE OLARTE CAMAÑO

LOS CONVENIOS

CON EL PERU



BOGOTA
IMPRESA ELÉCTRICA
1911



LOS CONVENIOS CON EL PERU

No es ésta una publicación de combate, ni de censura á las disposiciones oficiales, más ó menos dignas de crítica, que han adoptado los gobiernos de Colombia en el alto propósito de reivindicar los territorios orientales, que una no suficiente ni meditada actuación diplomática ha llevado á la nación al más doloroso de los desastres conocidos en nuestros anales internacionales.

Nuestro propósito es otro, y su fisonomía principal es llevar á todos los ciudadanos el suficiente conocimiento del trascendental problema que hoy nos agita, á fin de que el patriotismo del pueblo colombiano, consciente en sus legítimos y justos derechos, se levante por encima de las pequeñas y ruines pasiones, colocándose á la altura que el deber indica y la integridad de la patria demanda.

Toda manifestación que tienda á desvirtuar la defensa de nuestro honor y de nuestras sublimes glorias, ya emanen de los poderes públicos, ó ya de los ciudadanos, es simplemente un lamentable error que la historia demandará con lógica severa, y que las generaciones futuras tienen el derecho de censurar acremente.

Los momentos de actualidad son demasiado solemnes para que entren en acción otros móviles diferentes.

La historia de la Diplomacia de Colombia, durante el último cuarto de siglo, referente á la consciente labor conquistadora del Perú, y muy expresamente á la increíble actitud de dejar hacer, es una de las páginas más admirables de las Administraciones de esa época que apenas se limitaron á formular notas más ó menos oportunas, débiles en el concepto, como vacilantes en su desarrollo.

Ha tocado á la Administración del Dr. Carlos E. Restrepo, ser la que ha puesto los medios de una reivindicación eficaz, serena, prudente, en el sentido de poner fin á la actitud del Perú, y, que, seguros estamos de ello, merecerá el juicio de la historia.

La actual política exterior, si bien imperfecta como toda obra humana, no por ello dejará de ser apreciada como obra de buena voluntad.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores tiene el indiscutible mérito de haber dado el alerta al pueblo colombiano, de manera objetiva, y que ha demostrado á nuestros compatriotas que no era mero *patriotismo* de los que veníamos clamando de años atrás por la defensa de nuestros derechos territoriales en la región oriental, y cuya modesta labor no merecía la menor atención de gobernantes y de gobernados.

La reseña histórica de nuestros límites con el Perú puede apreciarse desde dos puntos de vista :

1.º Lo relativo á la creación de la Audiencia de Lima, y la Real Cédula de 1739, que reerigió el Virreinato de la Nueva Granada, y la Real Cédula de 29 de Noviembre de 1563, que creó la Audiencia de Quito, y de cuyas disposiciones trataremos aquí someramente, porque no es éste un alegato de límites.

2º El derecho constitucional, y los Tratados, Convenciones y Protocolos que desde 1811 hasta nuestros días han determinado los límites terri-

toriales de Colombia sobre la región oriental que tan audazmente ha tratado de usurpar el Perú.

De estos últimos vamos á tratar, si bien no con la debida detención, sí anotando la noticia histórica, para qué pueda formarse un criterio en el particular y se vea de manera clara cuál ha sido el avance continuo y permanente de los peruanos, y qué móviles de diferente orden, más ó menos mezquinos, han determinado el amalgamamiento de intereses comerciales de varios de nuestros compatriotas y permitido la labor conquistadora de los modernos usurpadores á quienes Colombia les otorgó patria y libertad.

La Real Cédula de 29 de Mayo de 1717 erigió el Virreinato de la Nueva Granada, que luego fue extinguido por Cédula de 1723, y vuelto á reerigir por Cédula de 20 de Agosto de 1739. La primera y última de tales cédulas, las reproducimos, á fin de que se vea la manera como quedó comprendida la respectiva circunscripción territorial.

Dicen así :

Real Cédula de erección del Virreinato (1717)

**EL REY. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE SANTAFÉ
EN EL NUEVO REINO DE GRANADA**

Habiéndose tratado en diferentes ocasiones sobre lo mucho que importa establecer y poner Virrey en la Audiencia que reside en esa ciudad, y considerando las eficaces razones de congruencia que para ello ocurren, y lo que conviene que ese Reino sea regido y gobernado por Virrey que represente mi real persona y tenga el Gobierno superior, haga y administre justicia igualmente á todos mis súbditos y vasallos, y entienda en todo lo conducente al sosiego, quietud, y ennoblecimiento y pacificación de ese Reino, y haga oficio de Presidente de la Audiencia, teniendo á su cargo el Gobierno de esas dilatadas Provincias, y de todas las facciones militares que en ellas se ofre-

ciénen como su Capitán General, de suerte que pueda hacer, y haga cuidar, y cuide de todo lo que mi misma persona real hiciera y cuidara si se hallare presente, y entendiere convenir para la conversión y amparo de los indios, dilatación del Santo Evangelio, administración política, y su paz, y tranquilidad, y aumento en lo espiritual y temporal, de cuyo beneficio logran mis vasallos por este medio, como el que sean atendidas y asistidas las plazas marítimas que se comprenden en este territorio, siendo las más principales, y antemurales de la América, como son Cartagena, Santamarta, Maracaibo y otras, cuyos situados tienen consignados en esas cajas de Santafé y Quito, con las cuales serán puntualmente socorridas, habiendo Virrey en la capital que está en el centro de ese Reino; y corriendo bajo de su mando dichas reales cajas, podrá acudir prontamente á la plaza ó plazas que intentaren invadir enemigos de mi corona y aplicar los socorros y demás providencias en las urgencias y casos que lo pidieren. Y por consiguiente se excusan por este medio y evitan las discordias y alborotos tan ruidosos y escandalosos como los que se han ofrecido en los Tribunales de ese Reino, y entre los Ministros que los componen muy en de servicio de Dios y más y perjuicio de la causa pública, y no menos en detrimento de mi real hacienda, teniendo por sus operaciones aquellos dominios en miserable estado y consternación. Y deseando en todo el alivio de mis vasallos, para ocurrir al remedio y reparo de inconvenientes tan graves y perniciosos como los que se experimentan, he resuelto por mi Real Decreto de 29 de Abril de este presente año, que se establezca y ponga Virrey en esa Audiencia que reside en la ciudad de Santafé, Nuevo Reino de Granada, y que sea Gobernador y Capitán General y Presidente de ella, en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España, y con las mismas facultades que les están concedidas por las Leyes, Cédulas y Decretos Reales, guarlánselosle todas las preeminencias y excepciones que se estilan, practican y observan con los de uno y otro Reino. Y que el territorio y jurisdicción que el expresado Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad de Santafé han de tener, es y sea toda esa Provincia de Santafé, Nuevo Reino de Granada,

las de Cartagena, Santamarta, Maracaibo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popayán y la de San Francisco de Quito, con todo lo demás y términos que en ellas se comprenden. Y asimismo he resuelto que respecto de agregarse á esa Audiencia de Santafé la Provincia de Quito, se extinga y suprima la Audiencia que reside en la ciudad de San Francisco de ella, cuyos oficiales reales y los de Caracas, y cajas sufragáneas á ellos den las cuentas en el Tribunal de esa ciudad de Santafé, empezando con las de este presente año de 1717, siendo como ha de ser del cargo y obligación del de Lima y Caracas, tomar las dadas hasta fin del próximo pasado de 1716 y que éstas se concluyan y fenezcan con toda brevedad, cobrando los alcances líquidos que resultaren en favor de mi real hacienda y de la misma suerte se finalicen y determinen las resultas y adiciones que hubiesen sacado y sacaren en las cuentas antecedentes, procediendo á la recaudación de las cantidades en que los oficiales reales y demás personas fuesen condenados. Y que el Tribunal de Cuentas de Lima y Oficina de la Contaduría Mayor de Caracas remitan al de esa ciudad de Santafé por copias certificadas los papeles y órdenes reales y cédulas expedidas que tuviesen para el gobierno y régimen de la buena administración de mi hacienda en las referidas cojas y sus sufragáneas, y el Presidente y Oidores que residen en la ciudad de Santo Domingo determinen con la mayor brevedad posible los pleitos que estuvieren pendientes en ella, de Caracas y demás territorio que pertenecía y se agrega ahora á la jurisdicción de esa Audiencia, dando cuenta de haberlo ejecutado, y en esta inteligencia el Virrey y el Tribunal de Cuentas de Lima y Presidente y Oidores de la Audiencia de Santo Domingo para en lo adelante se abstengan de conocer de las causas y negocios que en cualquiera manera toquen ó puedan tocar á los expresados territorios, que desde ahora agrego al Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad de Santafé, así los de mi Real Patronato, Justicia y Política, como Gobierno, Guerra y Hacienda Real, por ser mi voluntad que en adelante conozca de ellos el Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad. Y considerando sea preciso que para la expedición y ejecución de todo lo referido

y demás encargos y negocios que ocurren en ese Nuevo Reino de Granada vaya Ministro de integridad, grado y autoridad y representación, por convenir así á mi real servicio, he tenido por bien de nombrar á D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero de mi Consejo de las Indias para que pase luego á esa ciudad de Santafé y demás partes que convenga, á fin de establecer y fundar el expresado Virreinato, y reformar todo lo que fuese necesario dando para su reglamento todas las órdenes y providencias convenientes. Y he resuelto asimismo que luego que el referido D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero llegue á esa ciudad reciba en sí el Gobierno y la Capitanía General de ese Reino, y Presidente de esa Audiencia, tomando posesión para su ejercicio y manejo hasta que llegue el Virrey que yo nombrare y que por muerte ú otro cualquier impedimento ejerza el expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el dicho Virreinato en la misma forma que lo ejerciera ó debiera ejercer el referido Virrey, y que hallándose éste sirviéndolo asista él sin embargo á la Audiencia y Tribunal de Cuentas siempre que le pareciere y tuviere por conveniente con voz y voto, prefiriendo á todos los Oidores, Contadores y Oficiales Reales como en todos actos públicos que se ofrecieren. Y he mandado al expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero que pase á la ciudad de San Francisco de Quito, y extinga y suprima la Audiencia que en ella reside, y pasando asimismo á la ciudad de Panamá, extinga y suprima también la Audiencia que allí hay en la inteligencia de que el territorio y jurisdicción comprendido en ella, desde luego agregó al Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de la ciudad de Lima; y que en su consecuencia dé las órdenes que tuviere por convenientes, á fin de que se ejecute y tenga entero cumplimiento todo lo referido y lo demás que convenga á mi real servicio, guardando la instrucción firmada de mi real mano que se le ha entregado para ello, y demás encargos y negocios que he puesto á su cuidado, para cuya expedición y ejecución he concedido al expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el poder y facultad y jurisdicción tan bastante como se requiere y es necesario dándole los despachos correspondientes por la vía reservada, donde

también se ha ejecutado por convenir así á mi real servicio, de todo lo cual he querido preveniros á fin de que os halléis entendidos de esta mi real deliberación, mandándoos (como lo hago) que en la parte que os tocare cuidéis de la puntual observancia de su contenido, y obedezcáis y ejecutéis todas las demás órdenes que os diere el expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, sin contravención á ellas en manera alguna, en inteligencia de que por despachos de esta fecha he dado los correspondientes á los Tribunales de Cuentas de Lima, Quito y Caracas, y á la Audiencia de Santo Domingo, para que también las observen por su parte precisa y puntualmente; que así es mi voluntad y conviene á mi servicio.—Fecha en Segovia, á 27 de Mayo de 1717.—Yo, EL REY—*D. Miguel Fernández Durán* (1).

D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero estableció, como se le había prevenido, el Virreinato; pero su inmediato sucesor D. Jorge Villalonga, nombrado Virrey por Real Cédula de 31 de Octubre de 1718, dio tan mala nota de su persona y tan desfavorables informes respecto á la importancia de aquel Gobierno que, por Real Cédula de 5 de Noviembre de 1723, se suprimió el Virreinato, restableciendo las cosas sobre el mismo pie que antes tenían.

Real Cédula de extinción del Virreinato (1723)

EL REY. CONTADORES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE SANTAFÉ DEL NUEVO REINO DE GRANADA

Por diferentes consideraciones resolví el año de 1717 se estableciese y crease Virrey en la Real Audiencia que reside en esa ciudad, y que fuese Gobernador y Capitán General y Presidente de ella en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España, y con las mismas facultades que les están concedidas por leyes, guardándosele las preeminencias y excepciones que se practican con los de uno y otro reino, cuya ejecución cometí á D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, Minis-

(1) RICARDO S. PEREIRA—*Documentos sobre límites de los Estados Unidos de Colombia*—1883—ARCH. DE IND., Est. 73, Cnj. 6, Leg. 1. Expediente sobre el establecimiento del Virreinato del Nuevo Reino de Granada y Provincias que se le agregaron. Años de 1738 y 1739.

tro de mi Consejo de las Indias, que pasó á esas provincias con diferentes encargos de mi real servicio. Pero últimamente se ha considerado lo importante que es que el Gobierno de esa Audiencia y Nuevo Reino de Granada, corra en la misma forma que estaba antes, gobernándose por un Presidente Gobernador y Capitán General de él, como disponen las leyes, y con la autoridad que residía en este empleo, sin que se rija por la autoridad de Virrey, por no tenerse por precisa ésta para mantener en paz y justicia á esas provincias y costas, como lo ha manifestado la experiencia de tantos años como han corrido desde su creación y origen á cargo de un Presidente Gobernador y Capitán General, y el poco ó ningún remedio que se ha reconocido con la creación de Virrey, sin aumento de caudales, ni haberse podido evitar los fraudes y algunos desórdenes que se han ocasionado, siendo muy poco el fruto que se ha seguido de la erección de Virrey, y ser más ajustado y conforme á las reglas de una buena economía, el extinguir este empleo, para evitar los dispendios de tantos caudales como es preciso se consuman en la manutención del Virrey, sus sueldos y el de sus guardias, y otros gastos mayores que son inevitables (de su casa y familia), que todo es preciso salga de Real Hacienda ó de los vasallos, haciendo falta para satisfacer otros encargos más principales de mi Real Erario, por haber pocas ciudades bajo del Distrito de dicho Virreinato y reducirse el número de pueblos, que caen en él á ser los más de indios y pocos españoles, y éstos de corto número de vecidad y de muy pocos caudales, lo que se hace más patente, pues con la misma razón, y no tener medios de mi Real Hacienda en ese Nuevo Reino, se remite de la Provincia de Quito el situado de las plazas de Cartagena y Santamarta que importa 42,000 pesos, además de que como Capitán General nada tiene que mandar, por estar tierra adentro 300 leguas apartado de las fronteras, y en paraje donde no hay guerra ni ocasiones para ella. Por cuyos justificados motivos, he resuelto sobre consultas de mi Consejo de Indias, suprimir el referido Virreinato de esa ciudad de Santafé y Nuevo Reino, y que el Gobierno de ese Distrito vuelva á correr según su antigua planta, como está prevenido por las leyes, y debajo de las reglas que se han gobernado antes de la erección

del Nuevo Virreinato, sobre cuyo asunto se expiden las órdenes convenientes en los presentes Galeones, y se os previene de ello para que lo tengáis entendido. De San Ildefonso, á 5 de Noviembre de 1723 —Yo, EL REY, por mandado del rey nuestro señor D. Francisco de Arana (1).

9—Solicitada de nuevo la recreación del Virreinato, diez años más tarde, se comisionó al intendente D. Bartolomé Tienda de Cuervo para que estudiara el punto é informara lo conveniente. Su informe fue de todo punto favorable. "La ciudad de Santafé de Bogotá, capital de dicha Nuevo Reino de Granada—decía—está situada en cuatro grados de latitud septentrional, y á toda la tierra que posea su señor *Turquesucha*, se llamaba en la antigua gentilidad *Gundinamarca*, y se agregó á la Corona de Castilla á 6 de Agosto de 1538, y se fundó la Real Audiencia á 7 de Abril de 1550." Esta ciudad debía ser la capital del virreinato, atendiéndose que "el reino de Tierra firme y las provincias de Cartagena, Santamaría, Río del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná y la Guayana, son todas contiguas por tierra con el Nuevo Reino de Granada; y de esta última provincia, siguiendo el derrotero al Sur, en distancia de más de 1500 leguas, no se sabe á punto fijo qué gente bárbara habita, y haciendo un medio círculo para la línea equinoccial, mirando al Norte, dispuso la naturaleza, por alta providencia, quedase situada la ciudad de Santafé, en medio de todas ellas, para que desde allí, como de su centro, fuesen regidas y gobernadas...." En tal virtud, y siendo de parecer el Consejo de Indias que "debajo del mando y jurisdicción del Virrey, han de quedar la provincia de Santafé, el Nuevo Reino de Granada, provincias del Chocó, Quito, Guayaquil, provincias de Cartagena, Santamaría, Río del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Antioquia, Guayana, río Orinoco, islas de la Trinidad y Margarita, Popayán, Panamá, Portobelo, el Darién, con todas las ciudades, villas y lugares, puertos, balidas, surgideros, caletas y demás pertenecientes á ellas en uno y otro mar y Tierra firme"; en tal virtud, decimos, se erigió de nuevo el Virreinato en 20 de Agosto de 1739.

(1) Arch. de Ind., Est. 73, Caj. 6, Leg. 1, Expediente citado.

Real Cédula de reerección del Virreinato (1739)

EL REY. PRESIDENTE Y OIDORES DE MI REAL AUDIENCIA
DE SANTAFÉ EN EL NUEVO REINO DE GRANADA

Habiendo tenido por conveniente el año de 1717, erigir Virreinato y Nuevo Reino con otras provincias agregadas, tuve por de mi servicio extinguirle en el de 1723, dejando las cosas en el estado en que estaban antes de esta creación. Y habiéndose experimentado después mayor decadencia en aquellos preciosos dominios, y que va cada día en aumento como me lo han representado varias comunidades de su distrito, suplicándome vuelva á erigir el Virreinato para que, con las más amplias facultades de este empleo, logre el Gobierno el mejor orden con que los desmayados ánimos de sus vasallos se esfuerce y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos, y se evite que lo que actualmente fructifican pase á manos de extranjeros como está sucediendo en grave perjuicio de la corona. Lo que visto y entendido con otros informes que he tenido acerca del asunto; y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien y he resuelto erigir de nuevo el mencionado Virreinato de ese Nuevo Reino de Granada, siendo el Virrey que yo nombrare para él juntamente Presidente de esa mi Real Audiencia, y Gobernador y Capitán General de la jurisdicción de ese Nuevo Reino y provincias que he resuelto gregar á ese Virreinato, que son las del Chocó, Popayán, Reino de Quito y Guayaquil, provincias de Antioquía, Cartagena, Santamarta, Río del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Guayana, islas de la Trinidad y Margarita y río Orinoco, provincias de Panamá, Portobelo, Veragua y el Darién, con todas las ciudades, villas y lugares, y los puertos, bahías, surgideros, caletas y demás pertenecientes á ellas en uno y en otro mar y Tierra firme, con las mismas facultades, prerrogativas é igual conformidad que lo son, y las ejercen en sus respectivos distritos los Virreyes del Perú y Nueva España: teniendo éste la misma dotación para su sueldo y guardia que se consiguió, y tuvo D. Jorge de Villalonga en el tiempo que

sirvió este Virreinato, y su residencia en la propia ciudad de Santafé como la tuvo aquél. Que esa mi Audiencia se aumente al número de cinco ministros y un fiscal, y que todos hayan de entender en las materias civiles y criminales según los destinare el Virrey, dependiendo de su arbitrio el repartir cada día los ministros que han de componer una y otra sala. Que las cajas reales de esa ciudad sean generales y matrices de toda mi Real Hacienda del territorio expresado que agregó á este Virreinato, y en ella den los oficiales reales de todas las provincias subalternas sus cuentas, entendiéndose desde el principio del año que empiece después que yo elija Virrey para él, dando las hasta allí corridas á los que hasta entonces han debido tomarlas. Y que los tribunales de cuentas subalternos remitan á el de esa ciudad por copias certificadas los papeles, órdenes y reales cédulas más especiales que tuvieren para el Gobierno y régimen de mi Real Hacienda, y de los que pendiesen de ellas, haciendo lo mismo el Tribunal de Cuentas de Lima, que ahora es el superior, con las que tuviere pertenecientes al territorio del Nuevo Virreinato. Que subsistan las Audiencias de Quito y Panamá como están ; pero con la misma subordinación y dependencia del Virrey, que tienen las demás subordinadas en los Virreinos del Perú y Nueva España en orden á sus respectivos virreyes, y que los recursos en lo contencioso de todo el referido territorio permanezcan como eran, y vayan á sus respectivas audiencias, incluyéndose en esta providencia el que los de toda la provincia de Caracas vayan á la Audiencia de Santo Domingo, sin hacer novedad en esta parte por ahora ; pero que todos los de gobierno militar y Real Hacienda, hayan de ser á este Virrey. Y que en los recursos de Gobierno en que el Virrey hubiese dado auto, siempre que la parte que se sintiese agraviada, interpusiese, como le permite la ley, recurso de él á la Real Audiencia, haya de ser y determinarse en la de esa capital ; sin embargo, de que por razón de la cosa ó persona entre quien pasa la instancia debiera pertenecer á otra audiencia si hubiere empezado el negocio por recuerdo de justicia. Que en el ejercicio del Real Patronato no se haga novedad, si es que continúen ejerciéndole los que lo han hecho hasta aquí, y el Virrey ejerza solo el que ejercía el Presidente de esa Au-

diencia. Que los tenientes que hasta aquí han puesto algunos Presidentes y Gobernadores, como son el de Santamarta en el Río del Hacha, y otros semejantes que hubiere, no los pongan en adelante, sino es que los ponga el Virrey. Que haya de haber tres Comandantes Generales para todos estos distritos, los cuales, siendo súbditos del Virrey, como los demás, han de tener superioridad respecto de otros: y éstos han de ser el Gobernador, Presidente de Panamá, Comandante del de Portobelo, Darién, Veragua y Guayaquil. El Gobernador de Cartagena de la de Santamarta y Río del Hacha, y el Gobernador de Caracas del de Moracaibo, Cumaná y Guayana, río Orinoco, Trinidad y Margarita, siendo la superioridad de estos Comandantes para que celen sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan en punto de introducciones de ilícito comercio. Y que teniendo noticia de algún desorden, puedan proceder á hacer sumaria para la averiguación con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad, sirviese de impedimento la presencia del Gobernador ó Teniente de donde se hizo el fraude, y se está haciendo la averiguación, pueden apartarle y hacerle salir del pueblo y territorio á distancia suficiente. Y si de la sumaria resultare notoriamente reo aquel á quien han hecho causa con acuerdo de Asesor, le pueda el Comandante suspender la persona y embargar los bienes y remitir los autos al Virrey sin que haya de esperar su resolución para adelantar todas las providencias convenientes, y si resultare inocente lo restituya á su empleo. Que sin embargo de separarse Panamá y Portobelo del Virreinato de Lima, y agregarse al de Santafé, el Virrey del Perú continúe en remitir la dotación de aquellos presidios como hasta aquí, pero que haya de ser con la prevención de que si el Presidente de Panamá pidiese algo más de lo establecido para todos los años, haya de dar cuenta antes del motivo al Virrey de ese Nuevo Reino, y aprobándolo éste lo haya de remitir al de Lima; y sin esta circunstancia no remita más que el situado que se acostumbra. Y que el Gobernador de Panamá siga una urbana, puntual y expresiva correspondencia con el Virrey del Perú, sin embargo de no ser su jefe, pasándole no sólo las considerables noticias que ocurren

por aquellos parajes, por lo que le pueda conducir tenerlas para el Gobierno de los de su Distrito, sino es todas las que á él lleguen; que en consideración á las frecuentes ocasiones de navlos que hay desde Caracas á España con los de la Compañía de Guipuzcoa por donde más frecuentemente pueda llegar á mi noticia lo que fructifique aquella Provincia, no pasen los caudales de mis reales cajas de Caracas á las de esa ciudad si no es que desde ellas se hagan las remesas de lo que allí hubiere de venir á España, dando cuenta de todo á Santafé, enviando á su Tribunal de Cuentas certificación formal de las de aquellas cajas, sus resultados y adiciones del Contador; con que sin perjuicio de la gran subordinación, noticia y Gobierno superior del Virrey y de aquel Tribunal de Cuentas se tendrán en España frecuentes las remesas de lo que produzcan mis reales cajas de Caracas. Respecto de lo cual, y que he nombrado para que establezca y sirva el referido Virreinato al Teniente General de mis Ejércitos, D. Sebastián de Eslava, os ordeno y mando que por la presente observéis y cumpláis lo por mí resuelto, y obedezcáis al mencionado Virrey como súbditos en todo y por todo, sin embargo de cualesquiera leyes, ordenanzas, cédulas reales, particulares comisiones, preeminencias ó cláusulas de los títulos de vuestros empleos, ú otra cualquiera cosa que haya en contrario; pues en cuanto se oponga á este nuevo establecimiento las derogo y anulo, dejándolas en su fuerza y vigor para todo aquello que no fuere contrario á él; que tal es mi voluntad, y que me deis cuenta del recibo de esta orden en la primera ocasión que se ofrezca.—De San Ildefonso, á 20 de Agosto de 1739.—Yo EL REY.—Por mandato del Rey Nuestro Señor.—*D. Miguel de Villanueva* (1).

(1) RICARDO S. PEREIRA—*Documentos sobre límites de los Estados Unidos de Colombia*—1883.

Límites del Nuevo Reino de Granada en 1772

El doctor don Francisco Moreno y Escandón, Fiscal protector de indios en la Real Audiencia de Santafé, Juez y Conservador de rentas reales, en cumplimiento de mandato del Virrey don Pedro Messía de la Zerda, le presentó á éste una laboriosa y extensa relación del estado militar, político, civil y económico del Virreinato, dando á conocer sus límites previamente.

Como estos datos tienen actualmente grande importancia, estimamos oportuno reproducirlos, respetando la puntuación, pero subrayando la parte á la cual juzgamos conveniente llamar la atención de una manera especial :

“ La situación territorial comprensiva de todo el Virreinato de Santafé, dice el doctor Moreno y Escandón, confina con el de Méjico ó Nueva España por Costa Rica y Nicaragua, y dividiendo términos con la Audiencia de Guatemala, queda de su distrito con la provincia de Alango y Veragua, toda la costa del Sur, desde el seno de Chiriquí, por el del Guayaquil, *hasta cerca del cabo Blanco; por donde internando á tierra, abraza la provincia de Quito y sus dependientes por Jaen, Loja y Mainas, lindando con la de Chachapoyas y circunvecinas pertenecientes al Virreinato y Audiencia real de Lima, por cuya parte se extiende hasta el río Marañón ó Amazonas, hasta la línea divisoria de la corona de Portugal, partiendo con la provincia Guayana, de este Virreinato, por las extensas incultas tierras del Lago de Parina, y establecimientos de franceses y holandeses, en Cayena y Esequivo; volviendo por este lado al mar y costa del Norte, antes de la embocadura de río Orinoco; y seguido toda ella, con inclusión de las islas de Trinidad y Margarita como gobiernos dependientes del Virreinato de Santafé, y su Capitana General forma un lunar la provincia de Venezuela ó Caracas, que aunque en su origen estuvo sujeta á este Virreinato, se le desmembró por justas consideraciones, dándole por la costa hasta confinar con*

la jurisdicción de Maracaibo, con algunos lugares Tierra Adentro, poniéndose por línea el río nombrado Boconó que la deslinda con la ciudad de Barinas, y gobierno de Maracaibo, y de este modo abrazando el mismo puerto y laguna del mismo nombre sigue el distrito del Virreinato toda la costa del Norte por el río de la Hacha, Santa Marta, Cartagena y Golfo del Darién, hasta que por Portobelo é Istmo de Panamá, se restituye por Veragua al destinde con la Audiencia de Guatemala y Virreinato de Nueva España."

"Débese, no obstante, advertir que todas las tierras comprometidas desde la embocadura del río Orinoco al Océano, hasta la del Marañón, pertenecen al Virreinato de Santafé; pero el establecimiento de los holandeses en la colonia del Esquivó, y el de franceses en Cayena, obliga á delinear bajo el concepto expuesto la situación del Virreinato, que no pudiéndose percibir bastantemente por la sencilla relación de su circunferencia se conocerá más claramente por el plan geográfico que he formado con algunas notas, deseoso de satisfacer cumplidamente la respetable orden de V. E., no sin mucho y prolijo trabajo, pero con las demarcaciones más exactas fundadas, parte en ocular reconocimiento propio y de ingenieros hábiles, y parte en las más seguras observaciones de los náuticos y geógrafos dedicados á esta importante ocupación, de que depende en gran parte el acierto del Gobierno en países incultos, remotos y de pocos bien conocidos."

La exposición del Fiscal Moreno tiene el carácter de documento auténtico, como que hace parte integrante de la Relación de mando del Virrey Messía de la Zerna, fechada en Santafé, el 14 de Septiembre de 1772. En efecto, este mandatario la prohija en un todo aduciéndola como complemento de *"la relación exacta del estado del Virreinato."*

Después de dar cuenta de las noticias obtenidas de Francisco Alejandro Velasco, respecto á las pretensiones de los ingleses relativas á Nicaragua y á la costa de Mosquitos, el señor Messía de la Zerna declara lo siguiente:

"Así por éste como por cualquiera de los demás asuntos que llevo concisamente notados, podrá V. E. mandar reconocer los antecedentes y papeles que sobre cada uno de ellos existen en la Secretaría de la

Cámara ó en la Escribanía de Gobierno, en la que por inventario y á disposición de V. E. se entregarán con la debida especificación; sintiendo que las angustias de tiempo y la precipitación de un viaje á entregar á V. E. el mando á Cartagena, no permitan exponer menudamente otras materias é individualizar con más prolijidad las insinuadas con referencia á los medios que estimo conducentes para el adelantamiento del Reino y servicio de Su Majestad, cuya falta procuraré suplir con la narración verbal y *completará la relación exacta del estado del Virreinato en lo civil, político, económico y militar que he mandado formar al Fiscal protector de esta Real Audiencia D. Francisco Antonio Moreno y Escandón, como instruido en la materia, quien para cuyo más cabal desempeño se propuso la formación de un plan geográfico á que correspondiese la específica noticia de todo el Reino, cada una de sus provincias, plazas y principales ciudades, de que verificada su conclusión podrá V. E. valerse, según lo dictase su prudencia.*"

En el Protocolo Mosquera-Pedemonte se le hicieron al Perú concesiones de la mayor importancia, tales como la de fijar el río Tumbes como límite en la costa del Pacífico, en tanto que, según los documentos arriba citados, los límites por ese lado alcanzaban hasta cerca del Cabo Blanco, que queda aproximativamente veinticuatro leguas al sur de dicho río. Así es que con razón celebraron los peruanos, con regocijos públicos, el tratado de 1829, y por lo mismo hay una verdadera obcecación en los que pretenden hacer nugatorio el mencionado Protocolo, juzgando que de ese modo obtendría grandes ventajas el Perú. Que tales diplomáticos se pongan en lo cierto, y así le servirán eficazmente á su patria, sin menoscabo de la justicia, y sin provocar una guerra, que en todo caso sería desastrosa para las naciones latinoamericanas."

EUGENIO ORTEGA

Nota.—Acaso no muy tarde daremos á conocer la historia documentada del *arbitrio* á que ocurrió la Diplomacia peruana, hace cuarenta y un años, con el fin de falsear la relación del Fiscal Moreno y Escandón, cuya importancia, al propio tiempo que no ha sido desconocida en el Perú, en lo principal ha pasado totalmente inadvertida en Colombia y en el Ecuador.

EUGENIO ORTEGA

1811

El 28 de Mayo de este año se constituye la Confederación denominada Provincias Unidas de Nueva Granada, que fue el primer acto en que se manifestó por el Congreso el principio del *uti possidetis*, ó, en términos más concisos, que el territorio nacional era el que comprendía el antiguo Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela. Esto es, el mismo que aparece de las Cédulas transcritas en que se exigieron la Audiencia de Lima, el Virreinato de la Nueva Granada y la Audiencia de Quito.

1818

El Gobierno español publicó la Guía de Forasteros de Nueva Granada, y allí aparecen las Provincias de Jaen, Mainas y Quijos pertenecientes á aquella jurisdicción.

“Si hubieran pertenecido aquellas Provincias al Virreinato del Perú, de seguro los españoles, seis años después de la Cédula Real de 1802, las hubieran hecho figurar en esa circunscripción (1).

1819

La Constitución de este año, expedida en la ciudad de Santo Tomás de Angostura el 17 de Diciembre, y sancionada por el Libertador en la misma fecha, dispone en sus artículos 1º y 2º: “Artículo 1º Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia.—Artículo 2.º Su territorio será el

(1) D BALAMANCA. *Exposición sobre fronteras amazónicas.*

que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115,000 leguas cuadradas, y cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias."

Basta considerar la respetable extensión territorial de 115,000 leguas cuadradas que constituía la Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada, para deducir que la disposición constitucional de 1819 se funda en la Cédula de 1739, que reerigió el citado Virreinato.

1821

La Constitución de este año, sancionada por el Libertador en el Rosario de Cúcuta el 6 de Octubre y refrendada por sus Secretarios señores D. Pedro Briceño Méndez, D. Pedro Gual y D. Diego B. Urbaneja, dispone en su artículo 6.º: "El territorio de Colombia es el mismo que comprendían al antiguo Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela."

Y en la ley fundamental de la Unión de los pueblos de Colombia, se dispone en el artículo 5º:

"El territorio de la República de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato y la Capitanía General del Nuevo Reino de Granada; *pero la asignación de sus términos precisos queda reservada para tiempo más oportuno.*"

1822

Nuestros próceres no sólo fueron invencibles libertadores que nos dieron la independencia, sino también profundos hombres de Estado que se preocuparon con seriedad y con lógica previsión

en los futuros destinos de los pueblos emancipados.

De ahí que apenas se acordaron las bases primordiales de nuestra organización política, cuando su mayor atención fue arreglar las cuestiones de límites, anexas á la nueva organización de cada Estado, señalar "los términos precisos," reservada á tiempo más oportuno, como tan magistralmente se dice en la Ley de 1821, fue asunto que el Libertador principió á darle cumplimiento, nombrando al distinguido colombiano don Joaquín Mosquera y Arboleda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos del Perú, Chile y Buenosaires. Respecto á la primera Nación, las instrucciones fueron encaminadas á ajustar un tratado especial de límites. A este respecto, transcribimos lo que sobre el particular hallamos en los *Anales Diplomáticos* de Colombia:

"El 9 de Mayo principiaron las conferencias sobre el proyecto de un tratado de unión, liga y confederación perpetua entre los dos Estados; proyecto que presentó Mosquera, y que habia sido redactado por Gual, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, para negociarlo con las Repúblicas del Perú, Chile y Buenosaires. Ninguna dificultad ofreció el proyecto en la mayor parte de sus disposiciones. Monteagudo objetó solamente un artículo por el cual se reconocía la integridad del territorio de Colombia, comprendiendo en él la Provincia de Guayaquil. Decía que su Gobierno habia reconocido á la Junta de Guayaquil, y que ahora sería una contradicción el consentir que su territorio se agregase á Colombia. Propuso que se dejara á Guayaquil la libertad de unirse á esta República ó al Perú. En ninguno de estos partidos convino Mosquera, cuyas instrucciones eran terminantes en favor de la incorporación á nuestra República: ésta no podía exponerse á perder aquel puerto sobre el Pacífico, única salida de más de quinientos mil habitantes de los departamentos meridionales. Guayaquil correspondía indudablemente á la Presidencia de Quito, parte integrante del territorio de la Nueva Granada.

“Después de largas conferencias sobre tan espínosa cuestión, no cediendo de su propósito ninguno de los negociadores, se convino en que se dejara indeciso el arreglo de límites entre Colombia y el Perú, reservándolo para un convenio particular, que se ajustaría en mejores circunstancias, terminándose las diferencias que pudieran ocurrir en esta materia por medios conciliadores y pacíficos. Como una prueba de tales sentimientos, el Gobierno peruano, á solicitud de Mosquera, dio orden para que los habitantes de Quijos y Mainas, que residían á la izquierda del Marañón, no fueran convocados para las elecciones de Representantes en el Congreso del Perú. Por consiguiente, se reconoció el derecho que tenía Colombia á aquel territorio. El correspondía á la Presidencia de Quito; pero habiéndose hecho independiente cuando los españoles dominaban este país, sus habitantes solicitaron auxilios para defenderse, los que se les concedieron por San Martín. De aquí provino el que se unieran provisionalmente al Perú.”

Las instrucciones dadas al mismo señor Mosquera en 11 de Octubre de 1821, por el ilustre don Pedro Gual, son una verdadera obra de cordura y de patriotismo y de las cuales transcribimos en la parte esencial :

“Concluída esta ceremonia, presentará Usía, por el respectivo Ministro, la ley fundamental, la Constitución de Colombia, añadiendo que cualquiera que sea la forma de gobierno que adopten definitivamente el Perú y Chile y Buenosaires, para asegurar su tranquilidad interior y su libertad, la República de Colombia tendrá siempre la mayor gloria en contribuir por su parte al sostenimiento de la causa de la Independencia, que es el objeto primario de la actual contienda.

“Además de esto, es preciso que Usía se entienda clara y distintamente con el Gobierno del Perú en materia de límites. El Estado de Guayaquil exige un manejo prudente, debiendo Usía obrar de modo que aquella Provincia quede incorporada en el territorio de la República, sin dar jamás á traslucir la menor duda en

que deba serlo de hecho y de derecho. Usía, que ha nacido en Popayán, sabe muy bien que la Provincia de Guayaquil ha estado bajo la jurisdicción inmediata de la Audiencia de Quito, y que el Virreinato de Lima no ha tenido en ella otra intervención que la de las armas para su defensa exterior, por haberlo así creído conveniente el Gobierno español, en atención á su posición geográfica. Esta intervención, si no me equivoco, no la tuvo el Virrey del Perú, hasta el año de 1802, pues antes de esa época correspondió íntegra y absolutamente á lo que se llamó Nueva Granada."

Como consecuencia de la labor diplomática, desarrollada por el señor Mosquera, se celebró con el Perú un tratado de unión, liga y confederación, con fecha 6 de Julio de 1822, que ratificó Colombia el 12 de Julio de 1823, y el Perú con fecha 17 de Noviembre.

El artículo IX de tal tratado es oportuno transcribirlo aquí. Dice así :

"La demarcación de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular después que el próximo Congreso Constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto, y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia se terminarán por los medios conciliatorios y de paz propios de dos naciones hermanas y confederadas."

El espíritu, pues, de equidad que ha predominado en las relaciones internacionales de Colombia se encuentra muy expresamente indicado en el anterior Tratado, que desde tan remota época acordó que los límites se arreglaran por medio de un *Convenio particular*.

En este mismo año se publicó en España la Guía de Forasteros en que de nuevo se comprendía á Jaen y Mainas como pertenecientes al Virreinato. "Era yo entonces, dice el General Mosquera á don Benigno Malo (Agosto de 1822),

Secretario General del Libertador en Guayaquil, y conservé en mi poder dos ejemplares, de los cuales mandé uno al señor Pedro Moncayo hace poco tiempo y fue el mismo que presenté al señor Pardo y al señor Pedemonte para probarles que las Reales Cédulas que alegaban no habían sido jamás cumplidas sino en cuanto á crear un Obispo misionero de la metrópoli de Lima, de la que eran también sufragantes Cuenca, Quito y Panamá, y no por eso esas provincias eran del Virreinato del Perú.”

1823

En este año el Libertador comisionó al Mariscal de Ayacucho, General Antonio José de Sucre, en misión accidental, pero de suprema importancia, pues llevaba como principal reclamar del Gobierno del Perú la restitución de Jaen y de Mainas, que, como hemos visto, correspondían al Virreinato de la Nueva Granada. Esto aparece de las instrucciones comunicadas al General Sucre que sirvieron de base al historiador Restrepo, pues las tuvo á la vista conforme lo atestigua en el tomo 3.º, página 303 de su *Historia*. En el importante y muy valioso archivo que dejó aquel distinguido colombiano, tenemos la creencia de que se hallan importantes documentos sobre esta cuestión, pues las diferentes veces en que hemos estudiado esos archivos hemos visto notas y correspondencia de indiscutible valor histórico, que servirán en gran manera en nuestros litigios con el Perú, y además el Gran Mariscal de Ayacucho mantenía una nutrida correspondencia muy cordial con el señor Restrepo, y entre éstas una carta que le dirigió después de la gran batalla de Tarqui, en que explana los motivos que determinaron el Convenio de Girón.

Dice al efecto el señor Restrepo en el tomo 3º, página 303, aludida atrás :

" Las instrucciones que se dieron á Sucre y las que habia recibido antes el General Manuel Valdés, Jefe de la expedición auxiliar, las que tenemos á la vista, eran muy liberales y amistosas respecto del Perú. Bolívar no quería un solo palmo de tierra de aquel país.

" Al propio tiempo Colombia insistía en sus relaciones de límites con el Perú, en que las Provincias de Jaen, Mainas y Quijos correspondían al antiguo Virreinato de la Nueva Granada, y al efecto, fundada además en su derecho constitucional, notificó la expedición de la Constitución á la Provincia de Mainas, sobre las márgenes del Amazonas, en los confines meridionales de la República."

Teniendo necesidad el señor Mosquera, ya de regreso á Lima, de ocupar un puesto en el Congreso de Colombia, y dar término á su importante misión, propuso una Convención especial sobre límites, que estaba concebida así :

" Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de 1809 los ex-Virreinos del Perú y de la Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico, hasta el territorio del Brasil."

El Congreso del Perú designó á uno de sus miembros, el señor José María Galdeano, para que, como su Plenipotenciario, discutiera con el de Colombia el arreglo de límites. La Comisión Diplomática del Congreso del Perú dio este informe :

" El Congreso del Perú designó á uno de sus miembros, el señor José María Galdeano, para que, como su Plenipotenciario, discutiera con el de Colombia un arreglo de límites, sobre la base del artículo noveno del tratado de 6 de Julio de 1822.

" Antes de iniciarse las negociaciones, el señor Mosquera envía al Ministro de Relaciones Exteriores una nota en la que le recuerda el objeto de su misión y la necesidad de sancionar por un acto solemne la de-

marcación de límites; invoca el *uti possidetis* de mil ochocientos nueve y finaliza el primer párrafo de ella así:

‘Este principio, que no puede menos de ser reconocido por ambas Repúblicas, es todo lo que hay que sancionar en esta materia clara y sencilla.’

“Dicho proyecto de convención dice así:

‘Ambas partes reconocen por límites de su territorio respectivo, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve, los ex-Virreinos del Perú y Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico, hasta el territorio del Brasil.’

“El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú puso el proyecto en manos del señor Galdeano, quien lo sometió á la consideración del Congreso Constituyente; y después de extenso debate, aprobó el siguiente dictamen de la Comisión Diplomática:

‘Señor:

‘La Comisión Diplomática ha examinado el proyecto de Convención que, para el arreglo de límites con la República de Colombia, presentó el Supremo Gobierno al Ministro Plenipotenciario señor Joaquín Mosquera, el cual opina la Comisión puede admitirse, suprimiendo las expresiones ‘*desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico, hasta el territorio del Brasil*’; pues son, en concepto de los que suscriben, contradictorias á lo que se establece por base de la primera parte de dicho proyecto y lo que en cumplimiento de sus deberes expondrían al Congreso en la discusión de una materia de tanta gravedad y trascendencia.

‘Sala de la Comisión Diplomática, Diciembre 12 de 1823.

‘(Firmado). JUAN ANTONIO ANDUEZA—BARTOLOMÉ DE BEDOYA—TOMÁS FORCADA—JOSÉ MARÍA GALDEANO. JOSÉ GREGORIO PAREDES.’”

El Congreso del Perú aprobó el anterior convenio, suprimiendo la parte en bastardilla, pero

el de Colombia lo improbó por decreto de 1.º de Junio de 1824, una vez que aquel convenio dejaba las cuestiones sin resolver.

Dicho decreto dice así :

“ DECRETO (1)

desaprobando la Convención concluída entre los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú, sobre los límites de ambas Repúblicas

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, reunidos en Congreso :

“Habiendo examinado la Convención concluída en Lima á 18 de Diciembre del año de gracia de 1823, por los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia y el Perú, cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue :

“El Gobierno de la República de Colombia, por una parte, y el de la República peruana, por la otra, deseando que no se demore el arreglo de los actos civiles de Estado á Estado, que pende de la demarcación de límites de sus territorios respectivos, mientras se adquieren las noticias necesarias para establecer la línea divisoria con una perfección topográfica; y en su nombre y representación, en virtud de los poderes que autorizan á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber: el honorable señor Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República de Colombia, y su Ministro Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno Supremo del Perú, por una parte, y el señor don José María Galdeano, miembro del Congreso constitucional de la República peruana y su Ministro Plenipotenciario por la otra parte, han acordado la presente Convención.

“Artículo 1. Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-Virreinos del Perú y Nueva Granada.

(1) Leyes de 1824, página 90.

‘Artículo 2. Esta Convención será ratificada por ambos Gobiernos tan prontamente como puedan obtener la aprobación de sus respectivas legislaturas, y las ratificaciones serán canjeadas sin demora en el término que permite la distancia que separa á ambos Gobiernos.

‘En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos la firman y sellan con los sellos de los Estados que representan.

‘Hecha en Lima, á 18 de Diciembre del año de gracia de 1823, décimotercio de la independencia de Colombia y cuarto de la del Perú.

‘JOAQUÍN MOSQUERA—JOSÉ MARÍA GALDEANO

‘Hay dos sellos.’

“Teniendo en consideración que no llena el objeto que se han propuesto ambas Repúblicas, y que debe abrirse una nueva negociación, por la cual se arreglen definitivamente con claridad y perfección los límites de sus territorios respectivos, para dejar más expedita y fácil la nueva negociación, han venido en decretar y decretan, en uso de la atribución que les corresponde, conforme al parágrafo 18, artículo 55 de la Constitución, negar como niegan, su consentimiento y aprobación á esta Convención.

“Dado en Bogotá, á 9 de Julio de 1824—14.

“El Vicepresidente del Senado, FRANCISCO SOTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ RAFAEL MOSQUERA—El Secretario del Senado, *Antonio José Caro*—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *José Joaquín Suárez*.

“Palacio del Gobierno, en Bogotá, á 10 de Julio de 1824—14.

“Ejecútese.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

“Por Su Excelencia el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

PEDRO GUAL.”

Entre las razones que tuvo la Cancillería colombiana para improbar el citado convenio, encontramos la siguiente nota, de 9 de Julio, del eminente señor Gual :

“El Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, señor Gual, lo participó así en nota de 6 de Julio: ‘Este proceder franco, dijo en ella, trae por fundamento principal el conservar sólida y permanentemente las relaciones de amistad y buena correspondencia que felizmente existen entre ambas Repúblicas, por medio de Tratados y Convenios positivos y terminantes.’

“La base que se ha adoptado en aquella Convención no puede aclarar las dificultades que se tuvieran por objeto al entrar en la negociación, puesto que la cuestión queda en el mismo estado en que se hallaba entonces. Los derechos de la República son, sin embargo, claros como la luz del día, porque no desean ensanchar su territorio, sino conservando el *statu quo ante bellum*, es decir, como lo poseía según las leyes del Gobierno en cuyo lugar se ha subrogado. Más claro: solamente se desean asegurar los límites que teníamos en una forma convencional, no porque ellos estén sujetos a ninguna especie de disputa, sino porque al entrar Colombia y el Perú en la gran familia de las naciones civilizadas, es su deber provenir con anticipación, ó remover cualquier motivo de disgusto que pueda en lo sucesivo interrumpir su buena armonía y mutua correspondencia.

“Todo esto indica la necesidad de una nueva Convención, y Su Excelencia ha creído, por tanto, conveniente dejar abierta la negociación para que se arreglen en mejor oportunidad la materia de límites entre Colombia y el Perú, de un modo satisfactorio y compatible con los derechos legítimos de ambas partes.”

Tan completo era el espíritu de nuestras leyes en el sentido de que Mainas correspondía á nuestra jurisdicción, que en lo mismo eclesiástico lo determinó así por medio del Decreto de 18 de Julio de 1823, que textualmente dice así:

“DECRETO (1)

declarando haber cesado el derecho y la obligación de interponer las apelaciones de varias curias eclesiásticas á la metropolitana de Lima

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, reunidos en Congreso :

“Visto el decreto que dictó el Poder Ejecutivo con fecha treinta de Septiembre del año duodécimo, designando la curia eclesiástica para la cual debieran concederse las apelaciones que en negocios de la misma jurisdicción eclesiástica hubieran de interponerse en las curias de Quito, Cuenca y Panamá, y

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN

“Primero: Que por el estado de independencia y soberanía á que se han elevado los pueblos que forman la República de Colombia, los Obispos de Quito, Cuenca, Panamá y también el de Mainas, dejaron de ser sufragáneos del Arzobispado de Lima ;

“Segundo: Que debe proveerse de un medio fácil y legal á los habitantes de dichos Obispos para la interposición y decisión de sus recursos en negocios de la jurisdicción eclesiástica :

DECRETAN LO SIGUIENTE

“Artículo 1. Han cesado el derecho y la obligación de interponer las apelaciones de las curias eclesiásticas de Cuenca, Quito, Panamá y Mainas para la metropolitana de Lima.

“Artículo 2. Entretanto se designa el metropolitano correspondiente, las apelaciones de las curias eclesiásticas de Cuenca, Panamá y Mainas, en negocios de su jurisdicción, se interpondrán y concederán para la curia eclesiástica de Quito, y las de esta curia para la de Cuenca.

“Artículo 3. Las segundas apelaciones que llegaren á interponerse se otorgarán por la curia más inmediata que no hubiere conocido antes del negocio.

“Dado en Bogotá, á 18 de Julio de 1823 —13.

El Vicepresidente del Senado, JERÓNIMO TORRES—
El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMIN—

(1) Leyes de 1823, página 70.

GO CAICEDO—El Secretario del Senado, *Antonio José Caro*—El Diputado Secretario, *José Joaquín Sudrez*.

“Palacio del Gobierno en Bogotá, á 18 de Julio de 1823—13.

“Ejecútese.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

“Por Su Excelencia el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado y del Despacho del Interior,

José Manuel Restrepo.”

Contra esta disposición tan terminante, guardó silencio la celosa Cancillería del Rímac.

1824

El Congreso de Colombia expidió el 25 de Junio la ley de división territorial, de la cual extractamos:

“Artículo 12 (1).

“El Departamento del Amay comprende las Provincias: 1.º De Cuenca, su capital Cuenca; 2.º De Loja, su capital Loja; y 3.º De Jaen de Bracamoros y Mainas, su capital Jaen.

“Los cantones de la Provincia de Jaen y Mainas y sus cabeceras, son: 1.º Jaen; 2.º Barja y Jeberos.”

Como se ve, ya en este año se ejercía por el Congreso un acto de soberanía real y efectiva, y por cuya jurisdicción no hubo protesta ni reserva alguna del Perú, como sí la hubo por Colombia cuando en 1822 esta nación convocó á elecciones á los habitantes de Quijos y Mainas, á cuya protesta accedió el Gobierno del Perú, no haciendo tal convocatoria, reconociendo desde esa época el dominio territorial de Colombia sobre tales Provincias que se encuentran á la izquierda del Marañón.

(1) Leyes de 1824, páginas 155 y 156.

Aparte, pues, de la anterior medida administrativa de jurisdicción verdadera, quiso la Cancillería de Colombia dejar definido el arreglo de límites que había sido iniciado por don Joaquín Mosquera, y al efecto invistió al General Sucre del alto cargo de Plenipotenciario encargado de la cuestión límites, pero que no pudo desempeñar por haber entrado á ejercer las funciones de Presidente de Bolivia.

1825

La gran batalla de Ayacucho selló la independencia del Perú, y de la Proclama del Gran Mariscal, de 10 de Diciembre de 1824, tomamos:

“Colombianos:

“Del Orinoco al Desaguadero habéis marchado en triunfo: dos naciones os deben su existencia: vuestras armas las ha destinado la victoria para garantizar la libertad del Nuevo Mundo.”

Esa batalla, decimos, determina la siguiente ley del Congreso del Perú:

“Reconociendo altamente á los eminentes servicios que la República de Colombia ha prestado á la del Perú, sin los cuales habría ésta sucumbido, sin duda, al poder español,

HA RESUELTO

“1.º Que se vote una acción de gracias á la República de Colombia, en testimonio de su alto reconocimiento, por los servicios que ha hecho á su aliada y confederada la del Perú.

“2.º Que estos sentimientos se transmitan al Gobierno de Colombia por el órgano de la Comisión que de su seno manda el Congreso á aquel Estado, para los demás fines que ha tenido á bien acordar.

“Dada en la sala del Congreso de Lima, á 10 de Febrero de 1825.”

En lo que se refiere al asunto de límites, lo más importante que debemos insertar son las instrucciones que al respecto le fueron conferidas al Mariscal Sucre, y dicen así :

“Tengo la honra de acompañar á Vuestra Excelencia, de orden del Ejecutivo, un pleno poder para que, en su oportunidad, pueda abrir, negociar y concluir, con la persona ó personas debidamente autorizadas al efecto por el Gobierno del Perú, un tratado de límites entre ésta y aquella República. Su Señoría el Vicepresidente tiene tanta confianza en la consumada experiencia y conocimientos prácticos que Vuestra Excelencia posee en la materia, que al transmitirle esta autorización me ha ordenado hacerle solamente varias advertencias en lugar de una instrucción detallada y metódica.

“El Ejecutivo de Colombia ha adoptado en todas sus negociaciones de límites con las demás potencias americanas, como regla de su conducta, el estar al *uti possidetis* del tiempo en que se han emancipado de la España. Como este principio es conforme á nuestras leyes fundamentales y á una política franca, liberal y desinteresada, es de presumirse que Vuestra Excelencia no encontrará resistencia alguna en su adopción de parte del Perú.

“A pesar de la justicia del principio que acaba de establecerse, el Ejecutivo, sin embargo, está dispuesto á admitir en la línea divisoria con los Estados circunvecinos aquellas ligeras alteraciones que contribuyan á hacer su demarcación clara, incontrovertible y natural, si es posible. Para lograr este resultado, Vuestra Excelencia comprende que es preferible siempre que la línea de división se tire desde un punto cierto en la costa, como el Tumbes hacia el interior, siguiendo el curso regular y constante de los ríos que atraviesan todo el territorio, ó por los grados de latitud y longitud.

“Sería ahora mi deber el explicar á Vuestra Excelencia las dificultades que se han tocado en los años pasados para el arreglo definitivo y satisfactorio de esta materia, si no me relevase de ella la comunicación adjunta del señor Mosquera. En ello verá Su Exce-

encia las perplejidades en que se encontró y las pretensiones que alimentaba entonces el Gobierno del Perú de extender su jurisdicción más acá del río Tumbes. Vuestra Excelencia hará ver su injusticia, manifestando francamente que si Colombia está dispuesta á ser generosa al establecer la línea interior, sus intereses, su honor y su posesión inmemorial, le aconsejan adherirse fuertemente al río Tumbes, con el término de su jurisdicción por el Pacífico. Vuestra Excelencia no disimulará el decir, si se reuniesen aquellas pretensiones, que ésta es la condición, *sine qua non*, del tratado de límites.

“La consecuencia de las gestiones del señor Mosquera, en medio de semejantes circunstancias, fue el tratado concluido en Lima el 18 de Diciembre de 1823, que en copia acompaño, bajo el número 2. Mas como este instrumento dejaba las cosas en el mismo grado de confusión que tenían antes, el Ejecutivo no dudó un momento aconsejar su desaprobación, por las razones que expresa el número 8, en virtud de las cuales fue efectivamente rechazado.

“Al principio de esta comunicación dije á Vuestra Excelencia que la negociación de que está encargado debía tratarse en su oportunidad. Es esto lo que expresa el Mensaje del Ejecutivo al Congreso de este año, para que en ningún tiempo se pensase que habíamos querido valernos del influjo de nuestra fuerza armada hasta arrancar del Perú concesiones que él mismo creyese incompatibles con sus derechos. Una conducta tan franca y tan desinteresada espera el Ejecutivo será debidamente apreciada por el del Perú y que le inducirá á contribuir por su parte á la feliz terminación de este negocio. Si antes de ser evacuado completamente el Perú por las tropas auxiliares de Colombia, quisiese ese Gobierno prestarse á conferir sus plenos poderes á los Plenipotenciarios que han de concurrir por su parte á la Asamblea de los Estados Americanos, en Panamá, puede Vuestra Excelencia asegurarle que los de esta República tienen allí la autorización competente para arreglar definitivamente con ellos este negocio.”

Habiéndose encargado el Mariscal Sucre de la Presidencia de Bolivia, no pudo entrar á desem-

pañar sus funciones diplomáticas en el Perú, las cuales quedaron confiadas al señor don Cristóbal Armero, en su carácter de Encargado de Negocios de Colombia ante el Gobierno de Lima.

1826

El señor don Cristóbal Armero quedó investido de las funciones de Encargado de Negocios, y en nota de 27 de Febrero de 1826, dirigida al señor Ministro del Perú, que transcribimos de los *Anales Diplomáticos y Consulares*, página 696, decía lo siguiente :

“‘si habían sido ó nó comprendidas las Provincias de Jaen y Mainas en la convocatoria para la elección de Diputados.’ Al día siguiente contestó el señor Ministro la nota de un modo afirmativo, pero agregando que la convocatoria se limitaba á los pueblos de la banda meridional del Marañón.”

1827

En este año nombró el Perú de Ministro Plenipotenciario al doctor José Villa, enemigo del Presidente de Colombia, y acaso con el deliberado propósito de agriar las relaciones diplomáticas de los dos países, como más tarde se comprobó, al verse la Cancillería de Colombia en el ineludible cuanto penoso deber de otorgarle sus pasaportes, preludio de la declaratoria de guerra el 25 de Julio de 1828, que adelante reproducimos.

Era sabedor el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia de las condiciones del señor Villa, y le dirigió una nota en que le formulaba el cuestionario siguiente :

PRIMERO. Por qué se retenía como parte integrante del Perú las Provincias de Jaen y parte de la de Mainas ; y si estaba autorizado el Ministro Villa para ordenar que inmediatamente se incorporasen á Colombia, á que pertenecían.

SEGUNDO. Si lo estaba Su Señoría para explicar por qué se devolvió á Colombia sin previa noticia de su Gobierno la tercera división auxiliar del Perú; por qué al restituirla se prefirió un puerto peruano y otro colombiano, muy distintos y lejanos del que indicó el Encargado de Negocios de Colombia; por cuyo acto y sus consecuencias Colombia tenía derecho á indemnización.

TERCERO. Por qué se expelió del Perú violenta y escandalosamente al Encargado de Negocios que Colombia tenía allí.

CUARTO. Por qué se aprisionó al llegar al Callao al Comandante Ramón Márquez, Edecán del Presidente de Colombia, que iba en Comisión á Bolivia, y al Comandante Machuca, que con pliegos del Gobierno navegaba hacia el mismo destino.

QUINTO. Por qué se ha vejado en territorio peruano y expelido de él á colombianos que sólo cultivaban las artes de la paz, y á oficiales como los que en Piura sólo cuidaban de reparar su quebrantada salud.

SEXTO. Por qué se haya negado el paso por territorio peruano á parte de las mismas tropas que vencieron en Junín y Ayacucho, y que se preparaban á volver de Bolivia, ó exigido para ello condiciones gravemente injuriosas á las mismas tropas y á la nación á que pertenecían.

SÉPTIMO. Por qué se han acumulado en tanto número tropas peruanas sobre la frontera de Colombia, en donde, desde que partió de allí el Ilustrísimo Señor La Mar, se han estado constantemente disminuyendo las colombianas; y

OCTAVO. Si está autorizado Su Señoría á glosar, liquidar y fenecer las cuentas de los suplementos que Colombia ha hecho al Perú, y efectuar el pago."

En este mismo año, don José Manuel Restrepo, Secretario de Relaciones Exteriores, decía en la Memoria de Relaciones, lo que reproducimos :

"Uno de los primeros cuidados del Poder Ejecutivo, luego que principió sus funciones en 1821, fue el de contrair relaciones y estrecharlas con los nuevos Es-

tados de América, con los cuales tenía Colombia comunidad de interés y de principios. Varias misiones fueron dirigidas inmediatamente á Méjico, Perú, Chile y Buenosaires, con el objeto de realizar el espléndido proyecto concebido por el Libertador Presidente de una confederación americana, y un Congreso en Panamá. Se adoptaron como bases del nuevo sistema federativo: 1.º, que los Estados americanos se aliasen y confederasen perpetuamente en paz y en guerra; garantizándose mutuamente la integridad de sus territorios; 2.º, que para hacer efectiva esta gracia se estuviese al *uti possidetis* de 1810, según la demarcación de territorio de cada Capitanía General ó Virreinato erigido en Estado soberano; 3.º, que en punto á derechos personales, comercio y navegación de unos y otros Estados, sus ciudadanos ó súbditos gozasen indistintamente en sus personas, propiedades y tráfico interior y exterior, de los mismos fueros y prerrogativas que los neutrales del país en que residiesen como vecinos ó transeúntes; 4.º, que para perfeccionar este pacto de alianza y confederación perpetua, se reuniese en Panamá una Asamblea de dos Plenipotenciarios por cada una de las partes contratantes, que les sirviese de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en sus tratados públicos, cuando ocurriesen dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias; 5.º, que este pacto de alianza y confederación perpetua no interrumpiese en manera alguna el ejercicio de la soberanía de cada una de las partes contratantes, por lo que hace á sus Relaciones Exteriores con las demás naciones independientes de la tierra."

Tenemos, pues, que la línea de conducta de Colombia, lejos de variar, continuaba sin vacilaciones en el mismo pie que desde 1811 había proclamado en la Confederación de las Provincias Unidas de Cundinamarca.

Como el señor Villa no determinara de manera precisa las categóricas preguntas del ilustre señor Revenga, se vio en el deber de concretar en un *ultimatum*, y que dice así:

‘ Si dentro de seis meses, contados desde esta fecha, no se han vuelto las Provincias de Jaen y parte de la de Mainas ; si dentro del mismo plazo no se ha satisfecho la suma de \$ 3,595,747-89 á que montaban en Diciembre último los suplementos hechos al Perú para su emancipación, y cuyo pago *debe ser fácil* según el estado de *desahogo* en que se encuentra y que tanto *recomienda* el mismo señor Villa ; y si dentro de dicho término no se han reducido las tropas de la frontera al número que tenían en Marzo de 1827, y no hubiese declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por los millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana, y á reparar el insulto irrogado á Colombia volviendo á recibir al señor Armero..... el Gobierno de Colombia creará que el Perú la hostiliza con ánimo irrevocable, y que ha dejado la decisión de lo justo á la suerte de las armas.”

1828

En Febrero de este año se presentaba el señor Villa con el carácter indicado anteriormente. Su misión, lejos de llegar á una debida y equitativa inteligencia, fue desastrosa para el Gobierno de su país. Los actos posteriores así lo acreditan.

Nada se adelantaba en cuanto á la cuestión territorial, que era la principal reclamación de la Cancillería de Bogotá. Para definir la situación de alguna manera, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia dirigió, en 3 de Marzo de 1828, un oficio al Ministro Villa.

“ Por el honor de la República peruana, dice el oficio, ha sido en extremo sensible que el honorable señor Villa no haya venido autorizado *ni á restituir la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas*, que son indudablemente colombianas y por tanto tiempo se han estado reclamando....”

Y más adelante :

“ En cuanto á *Jaen y Mainas*, ya se atiende al principio que invariablemente ha guiado á todos los Esta-

dos americanos de no extenderse más allá de los límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro continente, ya á los esfuerzos á cuyo favor deben, en realidad, su independencia, es claro que el conato de retenerlas como peruanas ha de caracterizarse de usurpación. Obligado á evitarla el Gobierno de Colombia, lo intentó desde el momento que, alejándose de aquellas provincias las fuerzas peruanas, no las privaba de los recursos que ellas les prestaban contra el común enemigo. Mas al quererlo efectuar en los Tratados de 6 de Julio de 1822, se le opuso por el Ejecutivo la necesidad de obtener previamente del Congreso peruano la facultad competente. Reunido este Cuerpo algo después, se envió allá un Plenipotenciario con sólo el objeto de concluir el Tratado de Límites; pero esta tentativa fue igualmente estéril. Lo fueron las que más tarde se hicieron porque el Perú autorizase á sus Plenipotenciarios en el Istmo á concluir el Tratado. Llevando adelante la resistencia, se convocaron otra vez aquellas provincias á un Congreso, que para ellas es notoria y legalmente extranjero. Y compelido así á protestar contra ello en 1826 el Encargado de Negocios de Colombia, se eludió de nuevo la cuestión, remitiéndola al juicio de otro futuro Congreso....” “El verdadero conato del Perú ha sido engrandecerse con los departamentos meridionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza á *Juan y parte de Mainas*. Por ello rehuye toda discusión sobre la materia, y fue con sólo el intento de adquirirlos, que, sembrando la deslealtad en las mismas tropas á cuyos esfuerzos debió, en notable parte, su existencia política, le confió luego la indigna empresa de desgarrar á su patria. A todos parecerá increíble que los fraternales oficios que con tanto esmero había prestado Colombia á una República que la llamaba su aliada y su hermana, no hayan recabado sino esta retribución. Colombia nunca la estimó posible, hasta que, cediendo á pruebas irrefragables, *salid de su engaño.*”

(BLANCO Y AZPURÚA, *Documentos*, tomo XII, página 506 y siguientes.—ARANDA, tomo III, página 450 y siguientes).

En tan anómala situación se dictó el siguiente Manifiesto de declaratoria de guerra de Colom-

bia al Perú y que tomamos de la *Recopilación de Documentos oficiales de la época colonial*, editada en Guayaquil en 1894 :

" MANIFIESTO

DECLARATORIA DE GUERRA DE COLOMBIA AL PERÚ

" *República de Colombia—Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Bogotá, 15 de Julio de 1828—18.º*

" Al Excelentísimo Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República peruana, etc. etc.

" Señor :

" Informado el Gobierno de Colombia que el del Perú, deponiendo todo medio de conciliación y de paz, intenta ya invadir el territorio de esta República, y bloquear sus puertos, se ha visto en la precisión de dar el Manifiesto que el infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigir al honorable señor Ministro del mismo Departamento en el Perú.

" El Gobierno de Colombia se ve compelido, á pesar suyo, á entrar en una guerra que ha procurado evitar por cuantos medios han estado á su alcance. Ha prescindido de ella mientras la seguridad del territorio no se ha visto amenazada ; pero ahora que el Gobierno del Perú trata de atacarla, su deber le impone la necesidad de armarse para repeler la agresión.

" El Gobierno de Colombia no puede dudar de los intentos del Perú. Las proclamas del Prefecto de la Libertad, y del General del Ejército estacionado en aquel Departamento, se lo manifiestan. Las que el General Gamorra ha expedido á las tropas de Colombia, que se hallaban en Bolivia, excitándolas á la insurrección para que las perdiera esta República, se lo demuestran, y la invasión de Bolivia, por el mismo General, en plena paz y sin previa declaración de guerra, se lo comprueban. Así como en las fronteras de Bolivia se había formado un ejército que se ha he-

cho obrar cuando se ha creído conveniente, así también en las fronteras de Colombia se ha formado otro que marchara á este territorio, ya antes invadido por sus mismas tropas protegidas por el Gobierno del Perú.

“Sin embargo que los agravios de que tenía que quejarse el Gobierno de Colombia de el del Perú eran tan graves, nunca se propasó á vengarlos por las armas, y esperaba siempre que ellos terminaran, y que por el interés de ambas naciones se le darían explicaciones capaces de satisfacer. El señor Villa vino con esa misión según lo aseguró: el Gobierno del que suscribe la acogió con placer; le hizo presente sus quejas; mas en vez de desvanecerlas, sus contestaciones fueron nuevas ofensas, y al fin partió de esta capital sin haberse podido concluir cosa alguna.

“Al tiempo que se remitió al señor Villa, y que él venía á dar satisfacciones, se verificaba el movimiento de los cuerpos auxiliares colombianos en Bolivia, que el General Gamarra trató de proteger con su División, que ha sido elogiado en los papeles oficiales del Perú; y cuyo principal autor ha sido bien acogido en Lima. El Gobierno del que suscribe pudo quejarse de este nuevo ultraje, mas por no agriar las negociaciones guardó silencio, esperando que el éxito funesto de aquella sublevación militar pondría un término á tantos agravios.

“Pendientes aún las conferencias con el señor Villa, y sin saberse su resultado, el Gobierno del Perú ha acordado hostilizar abiertamente á Colombia; y esta medida prueba que todos los ultrajes no hablan tenido otro fin que el de provocar la guerra, y romper los vínculos de amistad y de alianza que existían entre estos dos Estados, y que deberían ser muy estrechos para su bien. El Gobierno del que suscribe así lo cree, y aunque dispuesto á obrar hostilmente, y á hacer uso de las armas, nunca desoirá las proposiciones de conciliación y de paz.

“La correspondencia de esta Secretaría con el señor Villa, que el infrascrito tiene el honor de acompañar en copia al señor Ministro, á quien se dirige, impondrá á Su Excelencia de las ofensas de que se ha quejado este Gobierno, de las satisfacciones que ha pedido y de los contestaciones que se han dado. El Go-

bierno del que suscribe estaba dispuesto á ocurrir directamente al de Perú para obtener lo que por falta de instrucciones y poderes no había obtenido el señor Villa. Estaba persuadido de que de este modo pacífico se entenderían los dos Gobiernos; y que terminándose las desavenencias, se restablecerían la concordia y buena inteligencia: mas las medidas hostiles adoptadas últimamente por el Gobierno del Perú han hecho desaparecer las esperanzas que mantenía el de esta República, á quien le es muy doloroso ver rotas las relaciones que unían á las dos naciones, y que habían constantemente fomentado con empeño y eficacia.

“Los más íntimos deseos del Gobierno de Colombia son los de la concordia y la paz. Los manifestará en todo tiempo, y el del Perú debe estar persuadido de ellos, y de que por nada ansía tanto como de oír de su parte proposiciones que evitando la guerra entre dos repúblicas hermanas, amigas y aliadas, sean capaces de establecer la más cordial reconciliación.

“El infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores ofrece á Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las seguridades de su respeto y consideración.

ESTANISLAO VERGARA ”

La *Gaceta* del Gobierno de Caracas, de 1828, explicaba las razones que asistían á Colombia, á discutir lo relativo á la restitución de los territorios que reclamaba, y con respecto al señor Villa decía:

“La *Gaceta del Gobierno de Caracas*, de Diciembre de 1828, explicaba claramente las razones que asistían al Gobierno colombiano, fuera de la negativa, á discutir lo relativo á la restitución de los territorios que reclamaba Colombia, para ver en el señor Villa un Ministro el menos á propósito en la deseada inteligencia colombiana-peruana.

“¿Podría el Libertador considerar ni tratar como amigo á Villa? ¿Podría Su Excelencia haber olvidado que Villa fue ayudante de Berindoaga para la traidora empresa de entregar la capital del Perú á los es-

pañoles, y que como tal fue en comisión á Jauja? ¿Podía Su Excelencia prescindir de que, elegido Villa por Mariátegui, que intentó asesinar al Libertador, y de cuyo intento él mismo se ha preciado después, lejos de ser acreedor á un trato personalmente amistoso de parte de Su Excelencia, era necesario temerlo todo de él? ¿Era el hombre más digno de fe y el más estimable, uno á quien tantas veces se ha visto entre los enemigos de la patria? ¿Se creyó por ventura en el Perú que conduciría al más feliz éxito de la negociación el confiarla á un enemigo personal del Libertador? El mismo Vidaurre, fundado en todo esto, pronosticaba que Villa no sería admitido. ¿Y con qué objeto fue que se nombró? ¿Era éste el Ministro más á propósito para restablecer la concordia, ni el más adaptable? Nos es conocido el verdadero objeto de la insidiosa y desleal misión; y así fue que, apenas llegó Villa á esta ciudad, empezó á aliarse con los más desafectos al Gobierno, á robustecerles, reuniéndolos en un partido, á precipitarlos hacia el más inicuo intento, ofreciéndoles cooperación y apoyo, y á desmoralizar las tropas. Poseemos pruebas incontestables de todo esto, pruebas que recientemente han confirmado los conjurados, vitoreando al Perú é invocándolo contra el Libertador. Las poseemos y las publicaremos. ¿Y era Villa á quien habla de tratarse como amigo? Extráñase más bien que no se le despidiera de las fronteras, como debía hacerse si el deseo de no aumentar calamidades al pueblo peruano, no hubiese aconsejado el posponerlo todo á la conservación de la paz....”

Transcrito este artículo, BLANCO Y AZPURÚA (*Documentos*, tomo XIII, página 270), agregan en su colección un *Documento importante que há mucho tiempo se halla en los archivos del Gobierno*, en el que se lee:

“Este raro deseo de conquista, que ha fomentado siempre el Gobierno del Perú, es la verdadera causa de su constante resistencia para reconocer la integridad del territorio de Colombia y arreglar los límites entre ambas Repúblicas, contraviniendo á lo convenido en el artículo 9 del Tratado de Lima, de 6 de Julio de 1822. Desde entonces el Gobierno de Colombia ha instado constantemente al del Perú por el arreglo pre-

ciso de los límites de ambas Repúblicas, *sin pretender jamás un grano de arena del Perú*. El *Libertador* Presidente, mientras tuvo en sus manos los destinos de aquella República, le dio prueba de su generosidad, prescindiendo de terminar este negocio, *porque no podía dejar de esperar que el Gobierno del Perú fuese justo con Colombia*, aun cuando no fuese agradecido. Por este sentimiento de delicadeza, de desprendimiento y de decencia del *Libertador*, que tanto ha complacido á los peruanos de probidad, parecía imposible que el Gobierno del Perú retribuyese á Colombia con tanta ingratitud. Y al paso que Colombia no ha exigido del Perú un palmo de tierra..., el Gobierno de aquella República se ha obstinado en retener la Provincia de Jaen de Bracamoros y parte de la de Mainas, *evitando estudiosamente reconocer los límites de su territorio para engrandecerlo con mengua de Colombia*. Tal es la ambición de aquel Gobierno, que le obliga á hollar sus propios pastos, faltando al deber que le impone la gratitud y desconociendo la posesión en que se halla la *antigua Nueva Granada desde la creación de aquel Virreinato en el año de 1718*. Tan fuerte y evidente es la convicción de este hecho en el Perú, que por la reclamación de nuestro Ministro Plenipotenciario, no se convocaron Diputados de Mainas y de Jaen para el Congreso Constituyente del Perú en 1822....”

1829

Abandonada la cuestión territorial á la suerte de las armas, el triunfo favoreció á Colombia en la inmortal batalla del Portete de Tarqui, que selló para nuestra patria, el derecho tan ahincadamente solicitado en continua actuación diplomática.

Para que este estudio quede lo más completo posible, reproducimos en su totalidad el Convenio de Girón, de 28 de Febrero de 1829, y los Protocolos de las conferencias que se verificaron como preliminares del Tratado de Paz. Dicen así :

“CONVENIO PRELIMINAR DE PAZ

“A consecuencia de la batalla de Tarqui empeñada el día de ayer, en que ha sido destruída una parte considerable del ejército peruano, después de una bizarra resistencia, se reunieron en este puesto los señores comisionados General de División Juan José de Flórez y el de Brigada Daniel Florencio O'Leary, ambos por parte de Su Excelencia el Jefe Superior de los Departamentos del Sur de Colombia; y los señores Gran Mariscal don Agustín Gamarra y General de Brigada don Luis José de Orbegozo, por la de Su Excelencia el Presidente del Perú, asociados de sus respectivos Secretarios, Coronel José María Sáenz y doctor don José Marañ de la Cuba, y habiendo canjeado sus respectivos poderes, procedieron á acordar y sentar las siguientes bases de un Tratado definitivo de paz entre ambas Repúblicas:

ARTÍCULO I

Las fuerzas militares del Norte del Perú y del Sur de Colombia, se reducirán al pie de guarnición, y no pasarán de tres mil hombres en cada país.

ARTÍCULO II

Las partes contratantes, ó sus respectivos Gobiernos, nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la división política de los Virreinos de la Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809, en que estalló la revolución de Quito; y comprometerán á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que por los defectos de una inexacta demarcación perjudican á los habitantes.

ARTÍCULO III

La misma comisión liquidará la deuda del Perú á Colombia de resultas de la guerra de independencia. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses desde el día en que empezaron los gastos, y en el término de dieciocho meses, ó del modo que se conviniere. Las deudas de particulares, cuyo pago quedó

en suspenso, se allana por el orden regular : la acción de los acreedores es vigente y su derecho está á salvo para que se emprenda su cobranza. En cuanto á la deuda nacional referida, Colombia y el Perú nombrarán cada uno un gobierno americano, para que en caso de diferencia sirvan de árbitro.

ARTÍCULO IV

Existiendo un documento (como se asegura por los señores comisionados de Colombia) por el cual el Perú quedó obligado á reemplazar las bajas que tuvo el ejército colombiano, en el auxilio que prestó en la guerra de la independencia peruana, ocurrirá religiosamente al Estado del Perú á su exacto cumplimiento, en los términos que convenga la comisión de que habla el artículo segundo.

ARTÍCULO V

El Gobierno peruano dará al de Colombia, por la expulsión de su Agente en Lima, la satisfacción que en tales casos se acostumbra entre las naciones; y el de Colombia dará al de Perú explicaciones satisfactorias por la inadmisión de su Plenipotenciario.

ARTÍCULO VI

Ninguna de las dos Repúblicas tiene derecho de intervenir en la forma de gobierno de la otra, ni en sus negocios domésticos; y se comprometen á respetar la independencia de la República boliviana, como la de los demás Estados continentales.

ARTÍCULO VII

La estricta observancia del artículo anterior, en cuanto á las partes contratantes y á Bolivia, lo mismo que á las demás diferencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

ARTÍCULO VIII

Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos Gobiernos, y para dar seguridades de la buena fe que los anima, luego que se ajuste el tratado de paz, se solicitará del Gobierno de los Estados Unidos del Norte,

que en clase de mediador garantice el cumplimiento de la presente estipulación.

ARTÍCULO IX

Como Colombia no consentirá en firmar un tratado de paz mientras que tropas enemigas ocupen su territorio, se conviene en que sentadas estas bases se retirará el resto del ejército peruano al sur del Macará, y se procederá al arreglo definitivo, á cuyo efecto se elegirán dos Plenipotenciarios por cada parte contratante, que deben reunirse en la ciudad de Guayaquil en todo el mes de Mayo. Entre tanto, sólo podrán existir en las provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro ejército comisarios que vigilen la observancia de este artículo.

ARTÍCULO X

El Gobierno del Perú se compromete á entregar al de Colombia la corbeta *Pichincha* en el menos tiempo posible; y la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en el término de un año, para cubrir las deudas que el ejército y escuadra del Perú hayan contraído en los Departamentos del Azuay y Guayaquil que no estén aún pagadas; y en retribución de algunos perjuicios hechos á propiedades particulares.

ARTÍCULO XI

El ejército peruano emprenderá su retirada por Loja desde el día 2 del próximo Marzo, y evacuará completamente el territorio de Colombia dentro de veinte días, contados desde la fecha. En el mismo término se devolverá á las respectivas autoridades la ciudad de Guayaquil y su marina, con los elementos de guerra en los mismos términos que se entregaron en depósito al jefe de la escuadra peruana por la estipulación é inventario de veintiuno de Enero último.

ARTÍCULO XII

Los colombianos en el Perú y los peruanos en Colombia, tendrán una completa seguridad en sus personas, cualquiera que haya sido su opinión política: sus propiedades tendrán la más cabal garantía, y no serán sujetas á contribuciones ordinarias ni extraor-

dinarias, ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra, sino del mismo modo que sean gravados por las leyes los súbditos de ambos gobiernos.

ARTÍCULO XIII

Los comisionados de Colombia y del Perú se comprometen á solicitar un decreto de amnistía de sus respectivos gobiernos en favor de todas las personas que hayan emitido sus opiniones políticas, comprometiéndose en la presente guerra.

ARTÍCULO XIV

En este tratado preliminar queda iniciada la alianza defensiva que una comisión diplomática debe ajustar, de manera que permanezca sellada para siempre la sincera amistad que las Repúblicas de Colombia y el Perú desean conservar ante la faz del mundo civilizado, contra toda agresión extranjera, que osare atentar contra los derechos nacionales y su sagrada independencia.

ARTÍCULO XV

Las partes contratantes se comprometen, desde luego, á que estas bases sean forzosas para el tratado definitivo de paz.

ARTÍCULO XVI

El bloqueo declarado á los puertos de Colombia se entenderá haber cesado desde que los comisionados de ambos ejércitos hayan entrado en la plaza de Guayaquil á ejecutar el artículo undécimo.

ARTÍCULO XVII

De estos tratados se firmarán cuatro ejemplares, de los que dos serán para cada una de las partes; ratificándose dentro de veinticuatro horas por Su Excelencia el Mariscal de Ayacucho, Jefe Superior del Sur de Colombia, á nombre de su Gobierno; y por Su Excelencia el Presidente de la República peruana, á nombre del suyo; quedando con esta formalidad con todo

el valor y fuerza que tienen los documentos de esta clase, sin necesidad de nuevas ratificaciones.

Dado y firmado en el campo de Girón, á 28 días del mes de Febrero de 1829 años.

JUAN JOSÉ FLÓREZ—AGUSTÍN GAMARRA—DANIEL FLORENCIO O'LEARY—LUIS JOSÉ DE OMBEGNO—*José M. Sáenz*, Secretario—*José Mururi de la Cuba*, Secretario de la Comisión peruana.

*Cuartel General frente á Girón, á 1.º de Marzo
de 1829*

Deseando dar un testimonio relevante y la más incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra, de que ama el pueblo peruano y de que no pretende abusar de la victoria, ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio, apruebo, confirmo y ratifico este tratado.

ANTONIO JOSÉ DE SUCHA

*Cuartel General en campo de Jirón, á 1.º de Marzo
de 1829*

Ratificado á las siete de la noche de esta fecha.

JOSÉ DE LAMAR

TRATADO DE 1829

PROTOCOLO

DE LA SEGUNDA CONFERENCIA VERBAL TENIDA ENTRE LOS
PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ Y COLOMBIA, EN LA NOCHE
DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1829, EN LA CASA DEL
SEGUNDO

Presentes los Plenipotenciarios se abrió la conferencia interrumpida esta mañana, conviniéndose ambos Plenipotenciarios en discutir verbalmente los pun-

tos que se tocarían en esta negociación de paz, á menos que la importancia de algunas materias exigiese hacerlo de otro modo.

Propuso entonces el Plenipotenciario del Perú que las fuerzas militares de los Departamentos del Sur de Colombia y en los del Norte del Perú, se redujesen al pie de aquellas guarniciones que se juzgasen necesarias para mantener el país en tranquilidad y seguridad, y convino en ello el de Colombia.

Se tocó luego la cuestión de lmites, sobre la cual dijo el Plenipotenciario del Perú, que se estuviese en esta parte á la posesión actual del territorio, ó que se dejase esto á una Comisión, y que en caso de no convenirse ésta, se ocurriese á un Gobierno amigo, para que decidiese la diferencia.

El Plenipotenciario de Colombia observó cuán conveniente le parecía aclarar esta cuestión en términos más precisos, para no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos países en los momentos en que se acercaban á tratar tan de buena fe de reconciliarse mutuamente; que la demarcación de los antiguos Virreinos de Santafé y Lima era lo mejor que debía de adoptarse, porque era justa, porque no convenía á la política de los Estados americanos el engrandecerse unos á costa de otros, sin estar todos los días expuestos á disensiones las más desagradables, y, en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el Tratado de lmites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Colombia, dijo, no es ahora de peor condición que lo era entonces, ni es posible consentir en otra cosa sin echar por tierra su ley fundamental, que desde su creación se ha comunicado y circulado por todas partes. Sin embargo, el Gobierno de Colombia está dispuesto ahora, por amor á la paz, á estipular mutuas cesiones y concesiones, para lograr una línea divisoria más natural y exacta, y que por lo que hace á la decisión de un Gobierno amigo, el suyo estaba pronto á abandonar el funesto derecho de la guerra, no sólo en este caso, sino en cualquiera otra diferencia que pudiese ocurrir entre las dos Repúblicas, como tendría el placer de proponerlo después.

Contestó el Plenipotenciario del Perú que el Tratado de lmites que manifestaba no estaba en fuerza y

vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo había desaprobado.

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamente que es verdad que su Gobierno no lo había ratificado, porque él no ofrecía en sí los medios de llegar al fin, que es lo que más aceptarla, previendo los disgustos que la indecisión podía causar entre ambos países; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento explícito del Gobierno del Perú en aquella demarcación, que además de las conveniencias mutuas tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que presentó sobre la erección del Virreinato de Santafé desde principios del siglo pasado.

En esta virtud, redactó las siguientes proposiciones:

"Artículo.... Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los extinguidos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacer recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea de demarcación de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras."

"Artículo.... A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta por dos individuos de cada República, que recorra, ratifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior.

Esta comisión irá poniendo, de acuerdo con sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya recorriendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico."

"Artículo.... Se estipula asimismo entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comi-

ción discordasen en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente los más convenientes, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión sin interrumpirlos de ninguna manera."

El Plenipotenciario del Perú ofreció tomarlas en consideración para expresar su opinión, luego que se renueve la conferencia.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO—PEDRO GUAL

PROTOCOLO

DE LA TERCERA CONFERENCIA TENIDA ENTRE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ Y COLOMBIA EN CASA DEL SEGUNDO, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE

Presentes los Plenipotenciarios, se abrió la conferencia, exponiendo el Plenipotenciario del Perú, que bien meditados los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, y con la última persuasión de que sometidos á la deliberación de una comisión compuesta de súbditos de los dos Gobiernos, como lo propuso en la anterior conferencia, ni era decoroso á ellos, ni menos tendía á terminar definitivamente las discusiones que se suscitaban sin cesar en lo venidero, por cuanto dejaba esta interesante cuestión en *statu quo* y sin la menor esperanza de que los comisionados al efecto, ni el árbitro extranjero, fuesen capaces de comprenderla y concluirla; convenía en lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno, á este respecto, como de la utilidad y conveniencia que le resultaba de la medida.

Igualmente observó que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreinos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, podían principiar éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus

aguas hasta el Marañón, que es el límite más natural y marcados entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

El Plenipotenciario de Colombia le manifestó cuán agradable le era, por la exposición que acababa de oír, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba.

Los geógrafos europeos habían tomado noticias estadísticas medianamente exactas sobre las demarcaciones de las diferentes secciones de la América, antes española, cuando en sus diferentes mapas trazaron casi uniformemente la línea de que ahora se habla. Cuando estos datos no existiesen, parecía muy bastante el pequeño mapa que se publicaba en Lima, bajo el Gobierno español al principio del año, en que se definía con claridad lo que los mismos españoles entendían por Virreinato del Perú. Colombia, pues, no ha aspirado á otra cosa en sus relaciones con aquella República, que á defender lo que cree ser suyo, y se encuentra apoyada en títulos suficientes. A este efecto, anunció al mundo, desde su creación, que en esta parte estaría al *uti possidetis* del año de 1810, principio que no solamente es justo, sino eminentemente conservador de la paz. Desde entonces aseguró su Gobierno lo ha respetado tan religiosamente, que ha resistido con tesón incorporar en su territorio varias partes de la República de Centroamérica que, afligidas por los frecuentes trastornos que han ocurrido allí, pretendieron repetidas veces agregarse á esta República.

Semejante conducta debe convencer de que por parte de la administración de este país al mismo tiempo que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelta á no ensanchar su territorio á expensas de otro.

Por el mapa que está á la vista, dijo el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú el vasto territorio que queda á su República, sacando la línea divisoria desde el Tumbes á la confluencia del Chinchipe con el Marañón. No entrará en una discusión prolija sobre esta materia por defectos de noticias topográficas; cree, sin embargo, que su Gobierno se prestará á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la línea divisoria, siguiendo desde Tumbes los mismos límites conocidos de los antiguos

Virreinales de Santafé y Lima, hasta encontrar el río Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil. Esta parece, dijo, ser la mejor, más segura y más practicable regla de obrar para no envolvernos en una operación que quizá no podría completarse en el término de seis meses.

El Plenipotenciario del Perú, después de ofrecer que lo tomaría en consideración para que ambos Gobiernos obrasen de acuerdo, habló de los reemplazos del ejército. La pretensión de Colombia, dijo, de reducir á efecto la estipulación del ex-Presidente Riva Agüero sobre reemplazos, pugna contra tres razones de la mayor fuerza. Primera: la falta de autoridad de este funcionario y la informalidad del mismo documento. Segunda: que supuesto la validez del contrato, su inteligencia natural y genuina es reducida á procurarse los reemplazos durante la campaña y no después de ella. Tercera: que aun admitida la legalidad del expresado documento, y concedida la obligación de deberse cumplir su tenor estricta y literalmente, sería siempre irritó, por no existir poder alguno en el Perú con facultades suficientes para fallar la expatriación perpetua de un crecido número de ciudadanos inocentes, siendo un principio inconcuso que las condiciones contra naturaleza y prácticas recibidas por las naciones civilizadas, se reputan por no puestas ni estipuladas.

El Plenipotenciario de Colombia contestó inmediatamente, que sentía mucho no convenir con el del Perú sobre las tres causales que asignaba para el no cumplimiento del contrato sobre reemplazos del ejército auxiliar.

Primera, porque no era de la incumbencia del Gobierno de Colombia, ni de ningún Gobierno, entrar á averiguar si el primer magistrado de una República civilizada tiene ó no tiene autoridad para cada operación que emprende, bastándole saber que el tal magistrado existe, que se halla en actual ejercicio de sus funciones y que la nación que lo ha elegido le sostiene por suponerlo capaz de cumplir con sus propias leyes.

Segunda. Porque pudiendo dudarse de la validez del contrato, cuyo original presentó en el acto el Plenipotenciario del Perú, para que lo examinase y viese

que no sólo estaba extendido en la forma regular, sino también ratificado por el Presidente Riva Agüero con la intervención del Ministro de Estado, era preciso estar al sentido literal de dicho instrumento por el cual dicho es evidente que la República de Colombia, al comprometerse á suministrar al Perú los auxilios que le prestó, quiso que su ejército se mantuviese siempre íntegro para disponer, por supuesto de él, como le pareciese, después de cumplir sus obligaciones ; y

Tercera. Porque las condiciones del contrato no son de la naturaleza y práctica de las naciones civilizadas, como se asegura. La práctica de los Cantones suizos es muy suficiente para demostrar esta verdad. Los Soberanos de Europa hacen todos los días tratados con ellos para el suministro de cierto número de hombres ciudadanos de sus cantones, que es verdad no son tomados por la violencia, sino enrolados por el precio de sus enganchamientos, para cumplir con la obligación de sus reemplazos. ¿ Por qué no hace el Perú lo mismo, principalmente cuando ella se versa entre dos países de un mismo origen, de una misma lengua y de unos mismos usos y costumbres y de una misma religión ? ¿ Ha pretendido acaso Colombia que esto se haga por la violencia, ó que se emplee la fuerza para arrancar á los peruanos de su tierra natal ? Tampoco puede llamarse expatriación perpetua la de unos hombres destinados al servicio militar por cierto número de años, los cuales pueden ir libremente donde les convenga. Por esta razón el Gobierno de Colombia no dudó un momento en reemplazar las bajas de la División que trajo aquí el General Santa Cruz, y aun le permitió llevar algo más á pesar de que vino á estos Departamentos no como auxiliar, sino como un reemplazo del Batallón *Colombia*, de Numancia, que por su excelente disciplina, era la base del Ejército del General San Martín.

El Plenipotenciario de Colombia continuó asegurando que aunque su Gobierno había mandado al del Perú trece mil hombres, de los cuales no volvieron sino cinco mil, ú ocho mil si se quiere, incluyendo la tercera División que se sublevó en Lima, no era su deseo traer á la memoria especies que quizá parecieran odiosas ; que no era la intención de su Gobierno

insistir en este reclamo ; y que de hecho lo abandonaba absolutamente, para dar al Perú una prueba más de sus sentimientos pacíficos y conciliatorios.

El del Perú, aplaudiendo tan magnánima conducta del Gobierno de Colombia por sus generosidades y desprendimiento en materia de no poca entidad, dio las más expresivas gracias al Plenipotenciario de ésta de parte de la suya ; y por cuanto era la primera vez que llegaba á mis manos la Convención de auxilios celebrada por el ex-Presidente Riva Agüero, sucediendo otro tanto á su Gobierno, en cuya Secretaría no existía dato alguno de ella, tomó una copia legalizada de dicho documento para transmitírselo, con lo que quedó terminada la conferencia de este día.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO—PEDRO GUAL

PROTOCOLO

DE LA CUARTA CONFERENCIA TENIDA ENTRE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LAS REPÚBLICAS DE PERÚ Y COLOMBIA, EN LA CASA DEL SEGUNDO, EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1829

Presentes los Plenipotenciarios se abrió la conferencia, habiéndose convenido de antemano los Plenipotenciarios de ocuparse de la deuda del Perú.

El Plenipotenciario de esta República propuso que se liquidase por una comisión compuesta de dos ciudadanos por cada parte ; que en el caso de discordar sus miembros sobre uno ó más puntos, ocurriesen á sus Gobiernos respectivos, para que resolviesen amistosamente, y si éstos no se acordaban, se dejase la decisión al Gobierno de una potencia amiga de ambos.

El de Colombia contestó que no había inconveniente, por su parte, en consentir en esta proposición en lo general ; pero que era necesario, en su opinión, estipular ciertos términos y condiciones para que la comisión trabaje sin interrupción en el examen y liquidación de las cuentas. Que fijen los plazos en que deba realizarse el pago de lo que fuese liquidado, y que estos plazos no puedan prorrogarse ni variarse. Concluyó asegurando que habría sido mucho mejor fijar

una cantidad determinada para evitar este trabajo, examinando las cuentas que manifestó; pero, puesto que no podía hacerse otra cosa, por ahora, como se lo había manifestado con toda franqueza al Plenipotenciario del Perú, se limitaba á lo que había dicho.

El Plenipotenciario del Perú manifestó su complacencia por la buena disposición del Gobierno de Colombia en favor de la paz, y de su propia deferencia á que la comisión de liquidación emprendiese su trabajo en la ciudad de Lima, como lo había solicitado, y se suspendió la conferencia hasta el día de mañana.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO — PEDRO GUAL

PROTOCOLO

DE LA QUINTA CONFERENCIA TENIDA ENTRE LOS MINISTROS
PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DE CO-
LOMBIA, EN LA REUNIÓN DEL SEGUNDO, EL DÍA 18 DE
SEPTIEMBRE DE 1829, POR LA NOCHE

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia asegurando el Plenipotenciario del Perú que su Gobierno estaba dispuesto á recibir otra vez al señor Armero en su carácter diplomático, siempre que por parte del de Colombia se admitiese al señor Villa en caso de ser nombrado, á fin de transar todas las diferencias que habían ocurrido sobre esta materia.

El Plenipotenciario de Colombia contestó que había una inmensa distancia entre uno y otro caso. El mismo señor Villa se había desautorizado, según lo manifiesta su correspondencia, antes que recibiese el pasaporte de su Gobierno para salir del país como un ciudadano particular. Al Encargado de Negocios de Colombia no solamente se le mandó salir estando reconocido como tal, sino que se le designó un término perentorio para su salida, y aun se le privó de su libertad personal contra las leyes de todas las naciones civilizadas, que hacen inviolable á todos los Ministros Públicos y los eximen de toda jurisdicción extraña en dondequiera que residan. A pesar de esto, el Gobierno de Colombia está dispuesto á olvidar todo lo pasa-

do por amor á la paz, y no tendrá dificultad alguna en admitir al señor Villa, siempre que venga acreditado en la debida forma.

El Plenipotenciario del Perú propuso entonces que se redactase un artículo en términos generales, á fin de evitar la repetición de semejantes actos en lo sucesivo, y convino en ello el de Colombia.

Habló luego el Plenipotenciario del Perú sobre los descos de su Gobierno, de que se publicase una amnistía en favor de los que se hubiesen comprometido por opiniones políticas en la presente guerra.

El Plenipotenciario de Colombia aseguró que le era muy agradable asegurar que los Departamentos que habían sido invadidos por las tropas peruanas y en los puntos que habían permanecido éstos por algún tiempo, no existían presos por opiniones políticas, y que así le parecía innecesario semejante estipulación.

El Plenipotenciario de Colombia habló de las deudas que las autoridades del Perú habían contraído en los Departamentos de Azuay y Guayaquil mientras habían estado en ellos, por suplementos y exacciones de dinero, víveres y otros efectos, prescindiendo de los daños y perjuicios que algunos vecinos tenían derecho de reclamar, y expuso esperaba no ocurriese dificultad alguna de parte del Gobierno del Perú en atender á los justos reclamos de estos individuos y administrarles la debida justicia.

El Plenipotenciario del Perú contestó que su Gobierno satisfaría las deudas que había dejado aquí pendientes y haría justicia á los interesados, y que, en ese concepto, podía redactarse el correspondiente artículo é insertarse en el tratado. Ya que ambas Repúblicas, dijo el Plenipotenciario del Perú, están tan dispuestas á olvidar todo lo pasado, no podía dejar de recordar el contenido del artículo 7.º del Convenio de Piura. El del Perú desea vivamente que se aleje todo motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que van á terminar. El mejor medio de conseguirlo era abolir todo monumento capaz de perpetuar la rivalidad y el encono entre dos países, cuyo interés está en vivir en la mejor armonía.

El Plenipotenciario de Colombia aseguró que su Gobierno estaba bien convencido de esta verdad; pero que la cosa en sí, no merecía ocupar un lugar en un

tratado público. Sin embargo de esto, el Gobierno del Perú puede estar cierto de que por parte de Colombia se darán cuantos decretos satisfactorios y honrosos al Perú puedan desearse, siempre que por parte de aquella República se haga lo mismo.

Concluida esta discusión, convinieron ambos Plenipotenciarios en suspender las conferencias para ocuparse de la redacción de un tratado en los términos ya convenidos, con inclusión de las demás partes componentes de un instrumento semejante, quedando así terminada la conferencia de este día.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO—PEDRO GUAL

PROTOCOLO

DE LA SEXTA CONFERENCIA TENIDA ENTRE LOS MINISTROS
PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DE CO-
LOMBIA, EN LA CASA DEL SEGUNDO, EL DÍA 22 DE SEPTIEM-
BRE DE 1829

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia con la lectura del Tratado de paz que los Plenipotenciarios habían preparado en conferencias inmortales.

Al firmarlo, presentó el Plenipotenciario de Colombia dos declaraciones, contraída la una al decreto de Su Excelencia el Gran Mariscal de Ayacucho, de 27 de Febrero del corriente año, y la otra á elegir por árbitro y conciliador al Gobierno de la República de Chile en todas las disputas y diferencias provenientes del tratado, y fueron aceptadas por el Plenipotenciario del Perú.

Observó entonces el Plenipotenciario de Colombia, que para que la Comisión de límites no se encontrase embarazada al principiar sus operaciones, se designase lugar para su reunión, y convinieron ambos Plenipotenciarios en designar á Guayaquil como el punto más á propósito para dicha reunión, y del cual podrían partir con más facilidad á desempeñar su encargo.

Se concluyó la conferencia, dándose los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia las más cordiales

enhorabuenas por haber contribuido á la grande obra de la reconciliación entre sus países respectivos, y haciendo votos al cielo por que ella sea constante y duradera.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO—PEDRO GUAL

— — —
NOTA

ACOMPañANDO EL TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO

*Legación peruana — Guayaquil, Septiembre 23 de
1829*

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Señor Ministro :

Con la satisfacción más cumplida de cuantas me han cabido en el curso de mis días, tengo la honra de acompañar á Usía los tratados de paz celebrados con esta República y aprobados por Su Excelencia el Libertador Presidente de ella, el 22 del que rige, para que se sirva Usía elevarlos al conocimiento de Su Excelencia el Presidente de la nuestra, á fin de que obtenga la que corresponde, de su parte, en conformidad con nuestras instituciones fundamentales.

Creo superfluo detenerme en reflexiones dirigidas á recomendar el mérito é importancia de este trabajo, cuando su mismo tenor y contexto han de proveer á Usía de suficientes argumentos para calificarlo con la exactitud y justicia que le son características. Además, anticipando yo cualquiera opinión mía á este precepto, creería ofender la dignidad y circunspección de nuestro Gobierno, cuyo juicio no debe prevenirse en materia de tan alta y delicada trascendencia. Pero á lo menos séame permitido regocijarme con los hombres justos é imparciales, y con todos los peruanos amantes del honor nacional, de haber quedado reducido al polvo el abusivo Convenio de Girón ; Convenio que trazado en medio de la turbación y estragos de un campo de batalla, no pudo consultar el

verdadero espíritu nacional de Colombia, justo y moderado, ni menos salvar el honor y el decoro de un pueblo digno de mejor suerte, como el nuestro. No me es menos plausible el restablecimiento cordial y sincero de amistad y antiguas relaciones de los dos Estados, para cuya inteligencia clara y perfecta se han adoptado reglas y precauciones que no pueden ser contestadas en ningún tiempo; mas el pacto que sobre todo ha inundado mi corazón del más inefable gozo, es aquella que destruye para siempre el funesto derecho de la guerra entre las dos naciones, sean cuales fueran sus quejas y desavenencias, mientras no hayan tentado todos los medios de una conciliación amigable, y en defecto de ella, el imparcial juicio de un Gobierno americano amigo.

Estas máximas tan filantrópicas y humanas, que no pueden dejar de acreditarlos á la faz del mundo civilizado, son debidas en su mayor parte al alma grande, al desprendimiento generoso y sublime del Libertador Presidente Simón Bolívar, no habiendo concurrido á ellas con menos interés y eficacia el señor Ministro don Pedro Gual, cuyas eminentes cualidades de espíritu y de corazón, son dignas de nuestro aprecio y merecen ciertamente un lugar distinguido de los fastos de la Historia americana.

Con sentimientos de la más alta consideración y distinguido aprecio, soy de Usía muy atento y obediente servidor,

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO

TEXTO DEL TRATADO

EN NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO

La República del Perú y la República de Colombia, deseando sinceramente poner término á la guerra en que se han visto comprometidas por circunstancias fatales, que han impedido á una y otra el arreglo amistoso de sus diferencias, hallándose felizmente en el día en condición de poderlo verificar, y restablecer al mismo tiempo las relaciones más íntimas y cordiales entre ambas naciones, han constituido y nombra-

do sus Ministros Plenipotenciarios, á saber : Su Excelencia el Presidente de la República del Perú á don José Larrea y Loredó, ciudadano de la misma, y Su Excelencia el Libertador Presidente de la de Colombia á don Pedro Gual, ciudadano de la dicha República, los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, y encontrándolos con buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes :

ARTÍCULO I

Habrá una paz perpetua é inviolable, y amistad constante y perfecta entre las Repúblicas del Perú y Colombia, de manera que en adelante no sea lícito en ninguna de ellas cometer ni tolerar se cometa directa ó indirectamente acto alguno de hostilidad contra sus pueblos, ciudadanos y súbditos, respectivamente.

ARTÍCULO II

Ambas partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á olvidar todo lo pasado, procurando alejar cualquiera motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que felizmente han terminado ; á promover su mutuo bienestar, y á contribuir á su seguridad y buen nombre por cuantos medios estén en su poder.

ARTÍCULO III

Ninguna de las partes contratantes franqueará el paso por su territorio, ni prestará auxilio de ninguna clase á los enemigos de la otra ; antes, por el contrario, emplearán sus buenos oficios y aun su mediación si fuere necesario, para el restablecimiento de la paz luego que se rompan las hostilidades con una ó más potencias, no permitiendo entre tanto la entrada en los puertos de una ú otra República á los corsarios y presas que hicieren dichos enemigos á los ciudadanos del Perú ó Colombia.

ARTÍCULO IV

Las fuerzas militares en los Departamentos del Norte del Perú y en los del Sur de Colombia se reducirán, desde la ratificación del presente Tratado, al pie de paz, de manera que en lo sucesivo no sea permiti-

do mantener en ellos más que las guarniciones y cuerpos muy necesarios é indispensables para conservar el país en seguridad y quietud. Todos los prisioneros hechos durante la presente guerra, que existieren en poder de las autoridades de cualquiera de las dos Repúblicas, serán devueltos en masa á sus países respectivos sin necesidad de canje ó rescate.

ARTÍCULO V

Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

ARTÍCULO VI

A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que les corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico.

ARTÍCULO VII

Se estipula asimismo, entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordaren en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo,

entre tanto, continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

ARTÍCULO VIII

Se ha convenido y conviene aquí expresamente en que los habitantes de los pequeños territorios que, en virtud del artículo quinto, deban cederse mutuamente las partes contratantes, gocen de las prerrogativas, privilegios y exenciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declaren ante las autoridades locales su intención de a vecindarse en la parte del Perú y de Colombia, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca de todos sus bienes muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su elección, libres de todo gravamen y derechos cualquiera, sin causarles la mejor molestia ni vejación.

ARTÍCULO IX

La navegación y tráfico de los ríos y lagos que corren ó corrieren por las fronteras de una y otra República, serán enteramente libres á los ciudadanos de ambas sin distinción alguna, y bajo ningún pretexto se les impondrá trabas ni embarazos de ninguna clase en sus tratos, cambios y ventas recíprocas de todos aquellos artículos que sean de lícito y libre comercio, y consistan en los productos naturales y manufactura del país respectivo: cobrándoles solamente los derechos, sisas ó emolumentos á que estuviesen sujetos los naturales ó vecinos de cada una de las partes contratantes.

ARTÍCULO X

Se estipula igualmente que una comisión compuesta de dos ciudadanos, por cada parte, liquidará en la ciudad de Lima, dentro de los mismos términos designados en el artículo séptimo para la de límites, la deuda que la República del Perú contrajo con la de Colombia, por los auxilios prestados durante la última guerra contra el enemigo común. En caso de no convenirse sus miembros por el Perú ó Colombia, sobre alguna ó más partidas de las cuentas de que tomen conocimiento, harán á sus Gobiernos respectivos una

exposición de los motivos en que han fundado su dis-
sentimiento, para que, entendiéndose amistosamente
dichos Gobiernos, resuelvan lo conveniente, sin dejar
por esto la comisión de continuar en el examen y li-
quidación de lo demás concerniente á la deuda hasta
esclarecerla y liquidarla completamente.

ARTÍCULO XI

Se conviene asimismo en que la comisión que ha
de establecerse en virtud del artículo anterior, fije y
establezca el modo, términos y plazos en que deba ve-
rificarse el pago de las cantidades que hubiesen puri-
ficado y liquidado, consultando siempre los medios
fáciles y cómodos de hacerlo efectivo. Después de fija-
dos dichos términos y plazos, no podrán variarse ni
prorrogarse de ninguna manera, debiendo hacerse los
abonos por partes, y en el tiempo que acordase la co-
misión.

ARTÍCULO XII

Se estipula además que todos los derechos y accio-
nes de los ciudadanos y habitantes del Perú ó Colom-
bia contra los ciudadanos ó Gobiernos de una ú otra
República, por razón de contratos, préstamos, sumi-
nistros ó exacciones de dinero, ó efectos cualesquiera,
hechos hasta el día de la fecha, sean mantenidos en su
fuerza y vigor: ambas se obligan recíprocamente á
atender á sus justos reclamos, y administrarles pronta-
mente la debida justicia, como se usa y acostumbra
con los ciudadanos del país en que se hagan los refe-
ridos reclamos.

ARTÍCULO XIII

Por cuanto por el artículo cuarto del Convenio he-
cho en Piura el día diez de Julio del corriente año,
se estipuló la devolución de todos los buques, lanchas,
enseres y demás efectos de guerra, constantes de su
respectivo inventario que la República del Perú man-
tiene en depósito como propiedad de la de Colombia
hasta que se restablezca la paz entre las dos naciones,
se conviene aquí de nuevo en que dicha devolución
se realizará en este puerto de Guayaquil, poniendo lo

los expresados buques, lanchas, enseres y efectos á disposición de las autoridades del Departamento, sesenta días después de ratificado el presente Tratado, las cuales darán el recibo correspondiente de lo que se le entregare al oficial ú oficiales conductores, proporcionándoles todos los auxilios de que puedan necesitar para regresar cómodamente al puerto de su procedencia.

ARTÍCULO XIV

Ambas partes contratantes han convenido y convienen en conceder á los Ministros y Agentes diplomáticos que tengan á bien acreditar entre sí en la debida forma para promover sus intereses mutuos, y mantener las relaciones íntimas y estrechas que desean cultivar en adelante, las mismas distinciones, prerrogativas y privilegios de que gozan ó gozaren los Ministros y Agentes diplomáticos de la una parte en la otra; bien entendido que cualquier privilegio ó prerrogativa que en el Perú se conceda á los de Colombia, se hará por el mismo hecho extensiva á los del Perú y Colombia.

ARTÍCULO XV

Se restablecerá el comercio marítimo entre las dos Repúblicas del modo más franco y libre que sea posible sobre los principios que se fijarán después de un tratado particular de comercio y navegación. Mientras esto se verifica, los ciudadanos de una y otra tendrán libre entrada y salida de sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio, como si fuesen naturales del país en que residen. Sus buques y cargamentos, compuestos de productos naturales del país, y mercaderías nacionales ó extranjeras, siendo de lícito y libre comercio, no pagarán más derechos é impuestos por razón de importación, exportación, tonelada, anclaje, puerto, práctico, salvamento en caso de avería ó naufragio ú otros emolumentos cualesquiera, que los que paguen ó pagaren los ciudadanos ó súbditos de otras naciones.

ARTÍCULO XVI

Los Cónsules y Agentes consulares que, para la protección del comercio, las partes contratantes juzguen necesario nombrar para aquellos puertos y lugares en que sea permitido la residencia de Cónsules y Agentes consulares de otras potencias, serán tratados, luego que obtengan el correspondiente *exequatur*, como los de la nación más favorecida. Dichos Cónsules ó Agentes consulares, sus Secretarios y demás personas agregadas al servicio de los Consulados (no siendo estas personas ciudadanos del país en que residan), estarán exentas de todo servicio público, y también de todo impuesto y contribución, á excepción de las que deban pagar por razón de comercio ó propiedad, como los demás habitantes del país. Sus archivos y papeles serán respetados inviolablemente, y ninguna autoridad podrá tener intervención en ellos bajo pretexto alguno, cualquiera que sea.

ARTÍCULO XVII

Con el objeto de evitar todo desorden en el ejército y marina de uno y otro país, se ha convenido aquí y se conviene en que los tráfugos de un territorio á otro, siendo soldados ó marineros desertores, aunque estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquier tribunal ó autoridad bajo cuya jurisdicción esté el desertor ó desertores; bien entendido que á la entrega debe preceder la reclamación de su jefe, ó del comandante, ó del capitán del buque respectivo, dando las señales del individuo ó individuos y el nombre, cuerpo ó buque de que ha desertado, pudiendo entre tanto ser depositados en las prisiones públicas hasta que se verifique dicha entrega.

ARTÍCULO XVIII

Las partes contratantes se obligan y comprometen á cooperar á la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones en toda su fuerza y vigor, y para lo-

grar desde ahora tan saludable obra, convienen, además, en declarar como declararon entre sí á los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de esclavos, procedentes de las costas de Africa bajo el pabellón de cualquiera de dichas partes, incursos en el crimen de piratería, y como tales estarán sujetos al tribunal competente del captor, bien sea peruano ó colombiano, para ser juzgados y castigados conforme á las leyes.

ARTÍCULO XIX

Las Repúblicas del Perú y de Colombia, deseando mantener la paz y buena inteligencia que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente :

“ Primero. Que en caso de duda sobre la inteligencia de alguno ó algunos de los artículos contenidos en dicho Tratado, ó de no convenirse amistosamente en la resolución de los puntos en que discordaren las comisiones que han de establecerse en virtud de los artículos sexto y décimo de dicho Tratado, presentará la una parte á la otra las razones en que funda la duda ; y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una exposición circunstanciada á un Gobierno amigo, cuya decisión será perfectamente obligatoria á una y otra ;

Segundo. Que sean cuales fueren los motivos de disgusto que ocurran entre las dos Repúblicas, por quejas de injurias, agravios ó perjuicios cualesquiera, ninguna de ellas podrá autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra contra la otra, sin someter previamente sus diferencias al Gobierno de una potencia amiga de ambas ; y

Tercero. Que antes de ocurrir á una tercera potencia para la resolución de sus dudas, sobre alguno ó algunos de los artículos contenidos en el presente Tratado, ó para arreglo de sus diferencias, emplearán entre sí todos aquellos medios de conciliación y avenimiento propios de dos naciones vecinas, unidas por los vínculos de la sangre y de las relaciones más íntimas y estrechas.

ARTÍCULO XX

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en esta ciudad de Guayaquil, á los cincuenta días contados desde la fecha, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República de Colombia han firmado y sellado las presentes en la ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Septiembre del año del Señor de 1829.

(L. S.) JOSÉ DE LARREA Y LOREDO—(L. S.) PEDRO GUAL.

DECLARACIONES

PRIMERA

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el Tratado de paz concluido felizmente este día con la del Perú, declara que, debiendo su Gobierno transigir todas las diferencias que pueden ocurrir entre ambas Repúblicas á virtud de dicho tratado, por medio de un árbitro justo é imparcial, elige desde ahora á la República de Chile, como árbitro y conciliadora para dichos casos, esperando se preste gustosa á una obra tan trascendental al bien de la causa americana en general.

En fe de lo cual, el Ministro Plenipotenciario de Colombia firma las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Septiembre del año de 1829.

PEDRO GUAL

SEGUNDA

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el tratado de paz concluido felizmente en este día, con la del Perú, declara que deseando su Gobierno obrar en todo conforme al espí-

ritu del artículo 2.º, está dispuesto á revocar en términos los más satisfactorios, el decreto que Su Excelencia el Gran Mariscal de Ayacucho expidió en el Portete de Tarqui con la fecha de 27 de Febrero del corriente año, luego que llegue á su noticia que el del Perú ha hecho lo mismo, restituyendo á Su Excelencia el Libertador Presidente, y al Ejército Libertador, las distinciones y honores que se les habían conferido legítimamente por sus servicios pasados.

En fe de lo cual firmo las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Septiembre del año del Señor de 1829.

PEDRO GUAL

APROBACION DEL PERU

Lima, á 16 de Octubre de 1829

El Congreso de la República Peruana

CONSIDERANDO

Que los tratados de paz celebrados en Guayaquil por nuestro Ministro Plenipotenciario con el de la República de Colombia, terminan la guerra anterior de un modo estable y decoroso á la dignidad del Perú, se ha servido apropiar los veinte artículos que comprenden, y las dos declaraciones canjeadas por el Ministro Plenipotenciario de Colombia y puestas por el nuestro en conocimiento del Gobierno en veintitrés de Septiembre último.

Lo comunicamos á Vuestra Excelencia para su inteligencia.

Dios guarde á Vuestra Excelencia.

JUAN ANTONIO TÁVARA, Presidente de la Cámara de Diputados—ANDRÉS REYES, Presidente de la Cámara de Senadores—*José Freyre*, Senador Secretario—*Pedro Astete*, Diputado Secretario.

RATIFICACION

Por tanto : habiendo visto y examinado detenidamente el tratado de paz y las declaraciones aquí copiadas, previa la aprobación del Congreso de la República conforme al artículo 48, atribución 5.^a de la Constitución; he venido en uso de la facultad que me confiere el artículo 90, atribución 13 de la misma Constitución, en aceptarlos, confirmarlos y ratificarlos, y por las presentes los acepto, confirmo y ratifico en cada uno de sus artículos y cláusulas.

Y para el fiel é inviolable cumplimiento de todo lo contenido y estipulado en cada uno de los artículos del mencionado Tratado y de las dos declaraciones canjeadas por los respectivos Plenipotenciarios, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional. En fe de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, en la capital de Lima, á dieciséis de Octubre de mil ochocientos veintinueve, décimo de la Independencia.

ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA FUENTE—Por orden de Su Excelencia, *José de Armas*.

— —

ENVIO

DE LA RATIFICACIÓN COLOMBIANA

*Legación peruana—Guayaquil, Septiembre 29 de
1829*

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú

Señor Ministro :

Tengo la honra de acompañar á Usía una copia autorizada por mí de la plausible noticia que se sirve comunicarme, con fecha de hoy, el señor Ministro Plenipotenciario de esa República, ciudadano Pedro

Gual, de haber aprobado en todas sus partes Su Excelencia el Libertador Presidente los Tratados de paz celebrados con la nuestra, á fin de que la eleve á Su Excelencia el Presidente para su satisfacción y fines consiguientes.

Reitero á Usta los sentimientos de mi más alta consideración y respeto con que soy su más atento y obediente servidor,

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO

RATIFICACION DE COLOMBIA

Simón Bolívar, Libertador Presidente, etc. etc. etc.

A todos los que las presentes vieren, salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y la República del Perú se concluyó y firmó el día veintidós de Septiembre del corriente año un Tratado de paz cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:

Por tanto, habiendo visto y examinado el referido Tratado con acuerdo del Consejo de Estado, hemos venido en aprobarlo y ratificarlo como por las presentes damos por rato, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas; y á su exacta observancia y cumplimiento empeñamos la buena fe y el honor de la República colombiana.

En fe de lo cual damos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia, y refrendadas por el Ministro de Estado, nuestro Secretario General, en esta ciudad de Quito, á los veintiún días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veintinueve.—Décimono de la independencia de la República.

SIMÓN BOLÍVAR—Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General, *José de Espinar*.

ACTA DE CANJE

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios, por parte de la República del Perú, don José de Larrea y Loredó, y por la de Colombia, el General de División Juan José Flórez,

CERTIFICAN

Que habiéndose reunido hoy veintisiete de Octubre de mil ochocientos veintinueve, previa invitación, después de examinar cuidadosamente las ratificaciones del Tratado de paz ajustado y firmado en esta ciudad de Guayaquil el día veintidós de Septiembre del presente año, según están extendidas por los Gobiernos de una y otra República, las han encontrado arregladas y conformes: y, en su virtud, han verificado su canje en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual, los infrascritos firman la presente, por duplicado, para canjearlas en igual forma, en Guayaquil, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDÓ—JUAN JOSÉ FLÓREZ

Aún lanzados ambos países en los preliminares de la guerra, el Libertador, no obstante las terribles recriminaciones que se le hicieron en documentos públicos del Perú, se propuso nuevamente volver á los procedimientos de la paz, y, al efecto, envió de emisario á Lima al señor Coronel Daniel Florencio O'Leary. Los términos de las credenciales del Coronel O'Leary prueban la repugnancia de Colombia respecto de la guerra con una nación hermana. Dicen :

“ La guerra en que nuestras Repúblicas desgraciadamente se han empeñado, es preciso que tenga un pronto término ; el bien y la felicidad de ambos países así lo exigen, y el Gobierno de Colombia lo desea ardientemente, para que desaparezca toda enemistad entre dos pueblos hermanos, amigos y aliados, y se

restablezcan la concordia y la buena inteligencia. Con este objeto, y no siendo posible entendernos subsistiendo las hostilidades, he comisionado al señor Coronel Daniel Florencio O'Leary, para que ajuste y concluya definitivamente con el que Vuestra Excelencia nombra una suspensión de armas, que será el principio de la reconciliación preliminar de la paz." (BLANCO. *Documentos*, tomo XII, página 729).

"El ejército del Perú había invadido el territorio colombiano. La guerra entre Colombia y el Perú significaba: Para Colombia, el doloroso recurso á la fuerza para reivindicar derechos; para el Perú, su conciencia de superioridad de armas, con la que retaba, como luégo se verá, á las fuerzas colombianas que salían al encuentro del injusto invasor, quien, en vez de restituir territorio, invadía á la nación que los reclamaba.

"Librado el litigio á la suerte de las armas, la victoria tenía que crear un derecho. Triunfante el Perú, fácil es á la lógica de la historia deducir cómo hubiera sido proclamada, urgida, impuesta su condición de vencedor para con ella cancelar el valor de las reclamaciones colombianas, fundadas en derechos preexistentes.

"Colombia fue al campo de batalla á reconquistar sus derechos territoriales y á buscar satisfacción á las ofensas que había recibido. Contra todo argumento peruano, llamárase posesión, cédula de 1802, argucias de cancillería, amenazas, contra todo lo que el Perú alegase para cohonestar la usurpación de Jaen y Mainas; fue al campo de batalla Colombia, que, independizada ya de la Metrópoli, no tenía por qué preocuparse de otra cosa que de reintegrar por la fuerza lo que la historia y las instituciones habían hecho colombiano y la política peruana quería hacer peruano.

“Si la Cédula de 1802 era el título para que el Perú retuviese á Jaen y Mainas, esa cédula quedó anulada en Tarqui con la victoria de Colombia sobre el Perú.

“El triunfo de las armas colombianas en los campos de Tarqui consumó el rompimiento de aquella cédula,” dijo, consecuente con la verdad de los hechos, el Plenipotenciario del Ecuador, señor Herrera, al del Perú, en la conferencia de 4 de Noviembre de 1889. (ARANDA. Obra citada).

“Aun durante la misma campaña, el General en Jefe de Colombia, Mariscal don Antonio José de Sucre, el hombre á quien más gratitud debía el Perú, propuso al General en Jefe de esta nación, en 28 de Enero de 1829, la suspensión de armas, para que el Coronel O’Leary, “comisionado del Gobierno para negociar con el del Perú, á pesar de las informalidades que se han guardado hacia su carácter,” llevase á cabo su misión. (ARANDA. *Colección*, tomo III, página 191).

“Siguiendo, dijo el General Sucre, el primer impulso de mi corazón, de ahorrar la sangre americana, próxima á derramarse en la presente campaña, invertí mis oficios, por evitar que los soldados que á mis órdenes pelearon por la independencia, empleen sus armas para destruirse recíprocamente.” (ARANDA. *Colección*, tomo III, página 190).

“En 2 de Febrero, y desde el Cuartel General en Saraguro, territorio colombiano, invadido por las fuerzas peruanas, contestó el Presidente del Perú (1), General Lamar, que se le enviasen las

(1) El Presidente del Perú, General Lamar, salió á dirigir la campaña, conservando la autoridad de tal en el lugar en que se encontrase, en virtud de la ley que expidió el Congreso peruano el 17 de Mayo de 1828. (ARANDA. *Traídos*, tomo III, folio 150).

bases de la negociación, é increpó á Colombia el no haber concluído con el Ministro Villa, *que no tenta instrucciones*, las diferencias que existían con el Perú; y decía que había rechazado la misión de O'Leary, precisamente porque no le había presentado antes las bases colombianas; concluyendo la nota con este reto á Colombia:

“Si fuese necesario continuar la guerra, el campo de batalla, y no las jactancias indignas de los valientes, será lo que acredite de qué parte está la superioridad.” (ARANDA, *Colección*, tomo III, páginas 191 y 192).

“Sucre, que tenía en Oña, á pocas leguas del Perú, su Cuartel General, contestó el 3 de Febrero de 1829:

“No tengo embarazo en remitir á V. E., en la minuta adjunta, las principales bases de una negociación de paz, y en las cuales hallará V. E. que no pretendemos sino lo justo. Tampoco hay embarazo de que el mismo Coronel O'Leary pase á explicarlas, para evitar dilaciones en una transacción, porque cualquiera que sea el horror que nos cause esta guerra, es mucho mayor el que nos produce ver sobre nuestro territorio un ejército enemigo que humilla á una porción de nuestros compatriotas. Preferimos en este caso la sangre, la muerte y todos los males, antes que sufrir este ultraje á la tierra de los libertadores. Consideramos que el mundo culto verá con sorpresa, y aun con escándalo, á dos ejércitos que pelearon ayer juntos por emancipar su patria.”

“Y, refiriéndose al reto del Presidente del Perú, concluía el magnánimo General Sucre:

“En cuanto al último párrafo, ruego á V. E. que me excuse de responderlo; porque, ventilándose aquí intereses de magnitud, sería innoble en mí el contestarlo.” (ARANDA, obra citada, página 193).

“La cláusula segunda de las bases enviadas por el General Sucre decía:

"Las partes contratantes nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la *división política y civil* de los Virreinos de Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809, en que estalló la revolución de Quito; y se comprometerán los contratantes á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que, por los defectos de la antigua demarcación, perjudiquen á los habitantes." (ARANDA, *Colección*, tomo III, página 195).

"Las generosas bases de negociación del General Sucre fueron rechazadas por el Presidente del Perú con estas palabras:

"Ellas (las bases) más bien parecen condiciones durísimas impuestas en el campo mismo del triunfo á un pueblo vencido, que proposiciones hechas á un ejército que, como el que tengo el honor de mandar, ha conseguido ya ventajas considerables y posee todas las probabilidades de la victoria." (*Ibíd*, página 197).

"Fracasados los esfuerzos de Colombia á favor de la paz, el día 27 de Febrero de 1829 se empeñó el combate y fue derrotado el ejército peruano.

"¡La victoria ha pronunciado el juicio de Dios!" exclamó con este motivo el Sr. Vergara, Ministro de Bolívar, al escribirle la carta de 29 de Marzo de 1829, caracterizando así, en tan breve como exacta fórmula, la índole de esa guerra y la trascendencia de ese triunfo. (Véase O'Leary, *Memorias*, tomo VII).

"A los títulos de emancipación añadió ese día Colombia los de la victoria; el *casus belli* había recibido satisfacción cumplida, y aunque Colombia pudo desarmar á su adversario y llevar sus linderos hasta las goteras de Paita y Cajamarca, se contentó con lo que había pedido, con lo que era positivamente suyo, y que no podía renunciar sin renunciar á su decorosa existencia.

Sobre el campo de batalla se suscribió el 28 de Febrero de 1829 el Convenio de Girón, admirable muestra de la generosidad de Colombia. En la cláusula segunda de aquella Convención se reprodujo la base segunda, propuesta en Oña por el comisionado General O'Leary.

Dicho Convenio, por los fueros del vencedor, fue concluido en el teatro de la guerra, como más tarde lo sería en su territorio el Tratado de paz, y, al comienzo, dejó constancia de la victoria en estos términos :

"A consecuencia de la batalla de Tarqui empeñada el día de ayer, en que ha sido destruída una parte considerable del ejército peruano, después de una bizarra resistencia, se reunieron, etc." (ARANDA. Véase *Colección*, tomo III, página 198).

"La capitulación de Girón, preliminar para el Tratado de paz, expresó (artículo 9º) :

"Como Colombia no consentirá en firmar un Tratado de paz mientras que tropas enemigas ocupen su territorio, se conviene en que, sentadas estas bases, se retirará el resto del ejército peruano al sur del Macará, y se procederá al arreglo definitivo, á cuyo efecto se elegirán dos Plenipotenciarios por cada parte contratante, que deben reunirse en la ciudad de Guayaquil en todo el mes de Mayo."

"En los artículos 10 y 11 el Perú se obligó á devolver la corbeta *Pichincha*, á entregar 150,000 pesos; á retirar su ejército por la vía de Loja desde el día 2 de Marzo, y á evacuar completamente el territorio dentro de veinte días, contados desde la fecha de la capitulación, término dentro del cual se devolverían la ciudad de Guayaquil, su marina y elementos de guerra.

"Por el artículo 13 se convino en solicitar de los respectivos Gobiernos un decreto de amnistía á favor de los comprometidos en la guerra.

“Por el artículo 16 se acordó cesara el bloqueo de las costas colombianas por parte del Perú, en cuanto los comisionados de los dos Gobiernos entrasen en Guayaquil para la entrega de esa plaza á Colombia; y, finalmente, el artículo 17 previno, con los presta de propia de los actos militares, que la ratificación del convenio de capitulación se hiciese dentro de veinticuatro horas.

“El Presidente del Perú, General La Mar, lo ratificó en estos términos :

“ Cuartel General en el campo de Girón, á 1.º de Marzo de 1829

Ratificado á las 7 de la noche de esta fecha.

JOSÉ DE LA MAR

Por orden de S. E., *Mariano Castro.*”

“El General Sucre no se limitó á esta mera fórmula de cancillería. La generosidad de su espíritu caballeresco le hizo salir de la aridez de esa fórmula para dejar constancia de los fraternales sentimientos con que quería se reanudasen las relaciones entre los dos pueblos, y de la magnanimidad que debía emplearse como preliminar de esa obra de reconciliación. En estos términos suscribió la ratificación de dicho Convenio :

“ Cuartel General, frente á Girón, á 1.º de Marzo de 1829

Deseando dar un testimonio relevante y la más incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra, de que ama al pueblo peruano y de que no pretende abusar de la victoria, apruebo, confirmo y ratifico este Tratado.” (ARANDA, *Tratados*, tomo III, página 202) (1).

(1) “ Llenando las órdenes del Gobierno de no abusar en ningún caso de la victoria, reduje mis instrucciones á los comisionados á las bases que en 3 de Febrero se propusieron en Oña e General Lamar, cuando me pidió las condiciones sobre que Colombia consentiría en la paz. Juzgué indecoroso á la República y á su Jefe humillar al Perú, después de una derrota, con mayo-

“El mismo día dirigió al Ministro de la Guerra de Colombia una nota en que explicaba todavía la moderación de la victoria :

“Vuescencia hallará por mi ratificación que hemos podido sacar más ventajosas condiciones, y aun imponerlas, abusando de la victoria; pero que juzgué, por el honor de la Nación y del Gobierno, que el ejército concediera casi lo mismo que habíamos exigido antes de la batalla, y que no humilláramos las armas ni al pueblo peruano.”—(ARANDA, (dem, 555).)

res imposiciones que las pérdidas, cuando ellos tenían un ejército doble en número al nuestro, y quise mostrar que nuestra justicia era la misma antes que después de la batalla.

Los comisionados peruanos observaron, después de muchas discusiones, que su Jefe declaró en las contestaciones de Saraguro que las bases de Oña eran las *condiciones que un ejército vencedor impondría á un pueblo vencido*, y que no podía convenir en ellas. Ya era tarde cuando se me dio esta respuesta, y la devolví con el *ultimatum* de que, si no las aceptaban al amanecer del día siguiente, no concedería luego ninguna transacción sin que á las bases de Oña se agregara *la entrega del resto de sus armas y banderas y el pago efectivo de todos los gastos de esta guerra*.

A las cinco de la mañana del día 28 se apareció á nuestro campo un Coronel de Estado Mayor peruano solicitando, de parte de su General, la suspensión de toda hostilidad, y que para comprobar su deseo de una transacción me pedía que yo, que conocía todos los Jefes de su ejército, nombrase los dos que más me inspiraran confianza de su buena fe para que fueran sus comisionados. Contestó que cualesquiera eran para mí iguales, pero que en Paquishapa había indicado mi deseo de que el General Gamarrá fuera uno de los negociadores. A las diez de la mañana se reunieron en una casa intermedia de los dos campos los señores General Flórez y Coronel O'Leary, con omplios poderes, por nuestra parte, y los Generales Gamarrá y Orbegozo, por la del Perú. Después de largos razonamientos, en que, sobre todo, se reclamaron la indulgencia y generosidad colombiana y los intereses y fraternidad americanos, se firmaron los tratados que ayer incluí á V. E. en copia, y de que acompaño ahora uno de los originales, habiendo remitido el otro al Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuyo órgano he recibido algunas comisiones relativas á la cuestión con el Gobierno del Perú.

Esta mañana se han puesto en retirada desde Girón como 2,500 hombres del ejército peruano, resto de 8,400 que ellos mismos confesaron espontáneamente haber introducido en el territorio de Colombia.”—(Parte militar del General Sucre sobre la batalla de Tarqui, fecha 11 de Marzo de 1829. BLANCO y AZARÚA, Documentos, etc.).

“Al triunfo de las armas agregó Colombia el realce de tan magnánimos sentimientos.

“Tocarla hoy sólo á una sutileza desesperada y á un incalificable criterio, deducir de la generosidad del vencedor la negativa de la victoria, sutileza que volvería á recoger la historia para compagnarla con la injusticia peruana que abrió campo á la victoria de Colombia.

Si la justicia, ayudada de la crítica histórica, comenta la ratificación colombiana puesta á las capitulaciones de Girón, lo hará convenciéndose de que á algo más que á una generosidad del momento tienen que llegar los vencedores cuando, reivindicando derechos, han de procurar su inmediata realidad, para evitar que el olvido transforme después en pleito una primitiva deuda de gratitud.

“Apenas suscrito el Convenio de Girón, que no significaba sino un abrazo generoso del vencedor al vencido, éste lo rechazó, argumentando acerca de su nulidad por no haberlo aprobado el Congreso. Era uno de los poquísimos casos en que las treguas, las capitulaciones ó los convenios para dar fin á una guerra fuesen violados inmediatamente por el vencido. El Perú pretendía que se le dejase en el terreno de las evasivas y usaba de las argumentaciones forenses y diplomáticas que le mantuviesen en la posesión de lo usurpado, alegando que se trataba de mutilar al Perú, arrebatándole parte de su territorio. El Manifiesto del Gobierno peruano concluía esperando la resolución del Congreso. Después de la derrota de Tarquí se capituló la devolución de Guayaquil, ocupado por las armas peruanas; y se rehusó la desocupación de Guayaquil... (ARANDA, *Colección*, tomo XII, página 203 y siguientes).

“Colombia, aunque convencida de la esterilidad de sus generosas concesiones, en 13 de Abril de 1829 instó al Gabinete de Lima para que cum-

plíese el Convenio preliminar con que fue favorecido el Perú en Tarqui, y al exigir esto, decía el Secretario señor Espinar :

“Muy honroso es para el Secretario que suscribe protestar.... que Colombia no quiere la guerra, y que para obtener la paz está pronta á no ahorrar sacrificio compatible con su dignidad.”—(ARANDA, *Colección*, tomo III, página 210).

“El Ministro peruano, D. Mariano Alvarez, replicó que no podía cumplir el Convenio preliminar sin que precediese la aprobación del Congreso, que no aceptarla, indudablemente, las condiciones de aquel pacto; extrañas pretensiones, desde que ese Convenio, verdadera capitulación, no necesitaba, como operación militar que era, la intervención de los Congresos. Esta vendría, como después vino, para el definitivo Tratado de 1829. Las capitulaciones militares, mientras no se haga expresa reserva á una aprobación ulterior, tienen inmediato vigor y su cumplimiento es sagrada doctrina elemental en el Derecho de Gentes.—(Véase Calvo, *Droit Internat.*, libro VII, quien en apoyo de su doctrina cita á Vattel, Ruth, Fort, Wheaton, Phillimore, Martens, Heffter, Kluber, Bluntschili, Halleck, Bello, Riquelme, Burlamaqui, Ludovici, Gómez de Arco, Meis, Moser, Ompteda y Kamps).

“La capitulación de Girón, lejos de hacer reserva alguna á una ulterior ratificación, estableció en el artículo 17 que esta ratificación se haría dentro de *veinticuatro horas*, y á ello obedece la constancia que el General Lamar, Jefe del ejército vencido y Presidente del Perú en ejercicio de sus funciones, dejó de la hora en que fue practicada.

“Como consecuencia de una insinuación del Ministro Alvarez, se concluyó el armisticio de 10 de Julio de 1829, cuyo artículo 5º dice :

“Una comisión diplomática, nombrada por ambos Gobiernos, se ocupará, á la brevedad posible, de concluir las negociaciones de paz dentro del término pre-fijado en el artículo 1.º, el que podrá prorrogarse, á indicación de ésta, por el tiempo que le sea indispensable para la conclusión de sus trabajos—(ARANDA, *Colección*, tomo III, página 214).

“El desastre del Perú en Tarqui, provocado tenazmente por el Gobierno peruano, produjo en aquel país una reacción contra su Presidente el General Lamar, que fue depuesto y deportado.

El nuevo Jefe del Gobierno peruano, General Gutiérrez de la Fuente, decla en su proclama de 6 de Junio de 1829 :

“Peruanos: una serie no interrumpida de desastres, debidos á la impericia y á la intriga, ha colocado á la República al borde del precipicio. La facción que ha rodeado á los encargados del ejercicio del Poder Ejecutivo, no sólo ha cometido el crimen de hacer infructuosas sus rectas intenciones, sino que los ha arrastrado á imprudencias y desaciertos que *altamente han comprometido el honor y seguridad de nuestra patria. Una guerra insensata y fratricida, provocada artificiosamente con depravados designios; una invasión del territorio extranjero, ejecutada con la más insigne indiscreción; la campaña que, dirigida por los máximos más obvios del arte militar, hubiera debido producir laureles á nuestros bravos guerreros, terminada con desdichas é inmerecido oprobio; los valientes salvados de las consecuencias primeras de la ineptitud, condenados después á perecer lastimosamente en un pueblo mortífero; el nombre peruano, sin mancha antes de los antiguos reveses de la fortuna, ahora pronunciado con desprecio por las naciones y con bultón por un pueblo hermano.*” (BLANCO Y AZURÚA, *Documentos*, t. XIII).

“El 21 de Junio de 1829, desde Piura, el General en Jefe del Ejército peruano, General Gamarra, invitaba al General Bolívar á una suspensión de hostilidades, en estos términos :

“Un convenio perdurable, que bajo las bases de una sincera amistad consolide las instituciones patrias, será el resultado de la nueva negociación á que mi Gobierno permite invitar, dando á ella principio por una suspensión de hostilidades, sin dejar entre tanto las actuales posiciones de los ejércitos beligerantes.” (BLANCO Y AZPURÚA, *Documentos*, t. XIII).

El Secretario General del Libertador contestó el 27 de Junio :

“Impuesto Su Excelencia el Libertador Presidente del despacho que V. S. I. le ha dirigido con fecha 21 de los corrientes, manifestándole los buenos sentimientos que animan al Gobierno provisorio del Perú, y el deseo de terminar la guerra, previo un convenio de suspensión de hostilidades, me manda contestar á V. I. que ha visto con agrado que el Gobierno peruano señale los primeros pasos de su administración por una noble tendencia á terminar la guerra....

“Su Excelencia acaba de dar una prueba constante de su política, enviando comisionados cerca de V. S. I. y del primer Magistrado de su nación para arreglar desde luego el convenio que debe suspender todo género de hostilidades entre ambas naciones, y establecer la más franca inteligencia. Pero después que por parte del Perú se han violado los tratados y los convenios particulares ajustados con Colombia; después que se rellene á esta R. pública la plaza de Guayaquil, marina militar, elementos de guerra y demás artículos que por la capitulación de 21 de Enero se pusieron en depósito; después, en fin, que, aun para exigir la devolución de todo esto, ha sido menester presentarse en campaña con un formidable ejército, cuya subsistencia pesa sobre los devastados Departamentos del Sur, no es justo, no es decoroso, no es posible á Su Excelencia acceder á las treguas pedidas, sin que preceda la entrega de Guayaquil y demás artículos militares retenidos por la injusticia y el dolo de la pasada administración, y sin que formen parte del convenio todas las condiciones que primordialmente se han requerido por Su Excelencia como bases de dicha negociación preliminar, y que tuve la honra de transmitir á V. S. I. en mi nota de anteayer.

“La uniformidad de sentimientos que se observa en ambos Gobiernos; el honor y buena fe que caracterizan al de V. S. I.; el derecho incuestionable que tiene Colombia (*independiente de todo tratado*) á ser reintegrada de la última propiedad de que se halla privada por un perfecto despojo, hacen esperar que V. S. I. convenga en dichas bases, mande devolver la plaza de Guayaquil y demás adyacentes, y remueva estos obstáculos que impiden sellar la paz, pues que Su Excelencia no está dispuesto á oír proposición alguna, sino después de ejecutadas las condiciones predichas.”

El General La Fuente dirigió al Libertador Bolívar el 8 de Agosto de 1829 la siguiente carta, en contestación á otra que éste le había escrito felicitándolo por la proclama transcrita de 6 de Junio :

“Lima, Agosto 8 de 1829

“Mi General y mi respetable amigo :

“Si usted ha visto con tanta satisfacción mi proclama á los pueblos, por los importantes objetos que ella abraza, ¡cuántas emociones de puro placer y contento habrán inundado mi alma desde que recibí la preciosa carta de usted por mano de su Edecán, el señor Demarquel !

“Yo hubiera querido que aquel documento, al presentur á la nación el cuadro tan veraz como sencillo de los crímenes y errores de la facción destronada, hubiese hecho á usted la justicia que le es debida. Mas los momentos en que fue emitido no eran ciertamente los más adecuados para un acto que, en su oportunidad, debe ser de un carácter más marcado y solemne. Concluida la paz, que tanto apeteecen estos pueblos, no dude reparen con ventaja los agravios que un corto número de hombres pérfidos é inmorales ha inferido á usted.

“Los peruanos, es decir, los sensatos, los hombres justos é imparciales, y los amigos de la libertad bien entendida, los verdaderos patriotas, jamás han atribuido á usted miras innobles, ni proyectos dirigidos á mancillar sus glorias, antes por el contrario, ellos han

conservado en el fondo de sus almas una GRATITUD y admiración que no se extinguirá jamás.

"Por lo que á mí toca, yo no me he presentado en la escena sino ejecutor del juicio nacional, inequívocadamente pronunciado contra sus opresores, y por la reivindicación de sus más caros derechos. Y si algo he merecido por este servicio, que pueda lisonjearme hasta el culmo, es, sin duda, la opinión propicia que usted ha formado de mis procedimientos en obsequio de mi patria, en tan delicada crisis.

"Puedo asegurar á usted, con la verdad y la franqueza que me son características, que la causa primordial que á mí y á mi compañero el General Gamarrá nos ha determinado á acometer tan ardua empresa, *ha sido el logro de una paz hermosa y duradera.* Estamos íntimamente convencidos de que usted la deseaba de buena fe, y *de que el Perú suspiraba por ella.* Forzosamente destruí, con mano fuerte, los obstáculos que frustraban este bien inapreciable á dos pueblos ligados por las más gratas y extremas relaciones.

"El Perú, señor, no desconoce los eminentes servicios que le ha dispensado una República hermana, y mucho menos los deberes que ellos han dispuesto á su *gratitud.* Estos puntos serán considerados con la mayor circunspección y cordura por la Comisión diplomática que ha de nombrarse al efecto; lisonjeándome desde ahora que usted recordará entonces todo lo que ha hecho por el Perú y lo que *se interesa* por sus felicidades."—BLANCO Y AZEVEDO, o. cit., t. XIII).

Reunido el Congreso del Perú, el mismo General Gutiérrez de la Fuente, en el Mensaje que le dirigió el 31 de Agosto, caracterizaba así, ante la representación nacional peruana, la *usurpación territorial* que se propuso el Presidente del Perú en la guerra que llevó al territorio colombiano:

"Una guerra suscitada con el único y esencial objeto de saciar odios y venganzas individuales, *arrebata*do á una República amiga y hermana LA PORCIÓN MÁS CARA DE SUS POSESIONES, habíala expuesto á la nuestra á ser la presa y despojo del extranjero. Ni los reveses de nuestros bravos en la jornada del Portete, ni los últimos sacrificios arrancados á nuestra expirante

patria, bastaron á calmar el furor y encono de la facción opresora: guerra ó exterminio eran su divisa; y ella habría arrastrado inevitablemente á la República á su perdición é infamia, si prevaleciendo sus crímenes, sus errores, su nulidad y su monstruosa impericia, aún siguiera rigiendo sus destinos.

“Mas hoy todo se presenta bajo un lisonjero aspecto mediante la protección del Supremo Autor y Conservador de las sociedades humanas. La consecución de una paz decorosa y digna de un pueblo, como la cesación de las calamidades pasadas y el renacimiento de toda clase de bienes y mejoras sociales, parecen irrevocablemente decretados. Todo pende de vuestra previsión y sabiduría, si sobreponiéndos á vanas teorías y á consideraciones que no son de un vital influjo, examináis *la crisis que nos amaga* y aplicáis al mal remedios radicales y oportunos.”—(BLANCO Y AZPUÑA, pág. 616).

Cinco meses después, el Libertador Bolívar, dirigiéndose al Congreso de Colombia, apreciaba como una satisfacción á la verdad la leal confesión que acaba de transcribirse, hecha por el General La Fuente.

“.....La guerra, dijo, se hizo inevitable. El ejército del General Lamar es derrotado en Tarqui del modo más espléndido y glorioso para nuestras armas, y sus reliquias se salvan por la generosidad de los vencedores. No obstante la magnanimidad de los colombianos, el General Lamar rompe de nuevo la guerra hollando los tratados, y abre por su parte las hostilidades; mientras tanto, yo respondo convidándole otra vez con la paz; pero él nos calumnia, nos ultraja con denuestos. El Departamento de Guayaquil es la víctima de sus extravagantes pretensiones.

“Privados nosotros de marina militar, atajados por las inundaciones del invierno y por otros obstáculos, tuvimos que esperar la estación favorable para recuperar la plaza. En este intermedio, un juicio nacional, según la expresión del Jefe Supremo del Perú, vindicó nuestra conducta y libró á nuestros enemigos del General Lamar.

“Mudado así el aspecto político de aquella República, se nos facilitó la vía de las negociaciones, y por un armisticio recuperamos á Guayaquil. Por fin el 22 de Septiembre se celebró el Tratado de paz, que puso término á la guerra en que Colombia defendió sus derechos y su dignidad.

“Me congratulo con el Congreso y con la Nación por el resultado satisfactorio de los negocios del Sur, tanto por la conclusión de la guerra, como por las muestras nada equívocas de benevolencia que hemos recibido del Gobierno peruano, *confesando noblemente que fuimos provocados á la guerra con miras depravadas. Ningún Gobierno ha satisfecho á otro como el del Perú al nuestro, por cuya magnanimidad es acreedor á la estimación más perfecta de nuestra parte.*” — (BLANCO Y AZPURÚA, op. cit., t. XIV).

“¿Puede el Perú negar que, en opinión del mismo Jefe de su Gobierno, después de la derrota de Tarqui, la guerra fue motivada por la usurpación con que el Perú pretendía arrebatár á una República amiga y hermana *la porción más cara de sus posesiones*? ¿Extenderá sus esfuerzos la defensa peruana á pretender que la reivindicación extrema de las armas, urgida ya por la ineficacia de una demanda pacífica, nada debía haber reivindicado con la victoria? Quedará, si tal hace y análogos argumentos vuelve á aducir, condenada á que los incluya entre esas *vanas teorías y consideraciones de vital influjo*, contra las que de antemano precautelaba el Jefe del Gobierno del Perú á su Congreso, en bien de la paz, después del desastre peruano en Tarqui, y para que no se insistiese en la injusticia de arrancar al pueblo vecino *la porción más cara de sus posesiones*.

“Bolívar, tan magnánimo, encomendó á un digno hermano suyo en armas, tan generoso como él, al General Sucre, no extremase el rigor de la reivindicación que se ejercía en Tarqui.

“La fidelidad á esa consigna hizo que no se tomasen garantías de inmediato vigor para el afianzamiento de la reivindicación.

“Si hoy argumentase el Perú contra la verdad de los hechos, deduciendo de la lenidad del vencedor la inexistencia del triunfo, no haría sino volver á realizar esa magnanimidad y á dar contra sí mismo la razón al señor Restrepo, Ministro del Gobierno de Colombia, que, en carta de 29 de Abril de 1829, decía al Libertador, indicándole la necesidad de recelarse del Perú :

“Deseo mucho que V. E. haya hecho ocupar ú ocupe aceleradamente á Jaen y Mainas hasta donde nos corresponde : es territorio de Colombia, que el Perú no tiene derecho de continuar ocupando. Si no cumplen fielmente el Tratado, me parece que también debemos ocuparle la provincia de Piura hasta el desierto, y por la cordillera, hasta donde haya buenas posiciones. Si no tomamos rehenes ó hipotecas, ni nos pagarán ni cumplirán con lo estipulado.” (O’LEARY, *Memorias*, t. VII).

“No es de esperar que la defensa del Gobierno amigo deduzca de la generosidad colombiana de 1829, argumentos contra el derecho de un vencedor magnánimo.

“La moral de la historia tiene, además de su severidad, una estética que impunemente no puede ofuscar el criterio del interés, por más que quiera en aras de éste levantar polvaredas de discusiones que la encubran. La verdad es la hermosura de la historia.

“El 25 de Julio de 1829, Bolívar escribía al General peruano don Antonio Gutiérrez de la Fuente :

“Yo deseo la paz con la más pura sinceridad, y estoy muy distante de abrigar la menor pretensión sobre el Perú, contento con verlo dichoso, bajo su buen gobierno, obra de su voluntad absoluta; pero no por esto me será posible dejar de defender los *derechos legítimos de Colombia*. Podremos olvidar sólo lo pasado, sin abandonar *lo que se debe á este país, que tanto ha sufrido por libertar al Perú y por defenderse de él.*” — (O’LEARY, *Memorias*, t. XXX, pág. 409).

“Conforme al artículo 30 del armisticio, debían acordarse las bases definitivas del Tratado. Para ajustarlas en nombre de Colombia, fue enviado el distinguido Plenipotenciario don Pedro Gual. Y recuérdese á este propósito, que este eminente diplomático fue vejado por autoridades peruanas en Guayaquil.

“Sabrá usted, escribió el Libertador al Ministro Vergara, que el señor Gual llegó á fines del pasado á Guayaquil, y que el obsequio que le han hecho ha sido prenderlo; hasta hoy no sabemos que le hayan puesto en libertad, á pesar de que se ha hecho el reclamo correspondiente. Sin embargo, yo creo que á la fecha deberán haberlo puesto en libertad, y que por su medio podremos dar algunos pasos eficaces con el Gobierno del Perú, según me aseguran.”—(O’LEARY, *Memorias*, t. XXXI, pág. 371).

“Bolívar nunca pretendió cosa alguna que correspondiese al Perú, á quien había libertado. Más todavía: estaba listo, en su calidad de vencedor, á hacer concesiones.

“Yo pienso, escribía en 22 de Julio de 1829, no exigir más que lo estrictamente justo y necesario, á lo que es natural que ellos (los peruanos) no se nieguen.” (O’LEARY, *Memorias*, t. XXXI, pág. 432. Carta á Urdaneta).

“En la proclama de 3 de Abril, desde el Cuartel General de Quito, extremaba todavía Bolívar la generosidad de su gran corazón en bien de la paz, con el pueblo hermano:

“Haremos más, decía: expulsados que sean los peruanos y los facciosos de Guayaquil, pediremos la paz á los vencidos: ésta será nuestra vindicta. Tan moderada conducta desmentirá á la faz del universo nuestros proyectos de conquista y la inmensa ambición que nos suponen. Y si, después de estos rasgos de noble desinterés y de desprendimiento absoluto, nos combaten todavía, nos calumnian y nos quieren oprimir con la opinión del mundo, responderemos en los campos

de batalla, con nuestro valor, y en las negociaciones, con nuestros derechos."—(BLANCO Y AZPURÚA, op. cit., t. XIII).

"Con razón el Gobierno de Bolivia, por boca del General Santacruz, decía de estos sentimientos de Bolívar, que "la proclama de 3 de Abril es el documento más glorioso de la independencia americana."—(*Ibid.*, t. XIV).

"El negociador peruano de la paz con Colombia, señor Larrea y Loredó, sabía por cuántos conceptos la negociaba en los términos en que la suscribió; su Gobierno lo entendía tanto como él, y el Congreso peruano, máxima representación oficial del alma de su pueblo, confirmaba la convicción de que el punto de partida del río Tumbes era el *medio más legal*.

Don Ricardo Aranda, en su *Colección oficial de Tratados del Perú* (tomo III, página 238), trae el siguiente dictamen del Congreso peruano, en cuya virtud se aprobó el Tratado de 1829:

"En orden á los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, por los que se estipula el nombramiento de una Comisión, compuesta de dos individuos nombrados por cada Gobierno para que recorra, rectifique y fije la línea divisoria bajo la base de los linderos de los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, cediéndose mutuamente las partes contratantes *las pequeñas porciones de territorio* que contribuyan á determinar los confines de una manera más exacta, natural é incuestionable, comenzando sus trabajos *desde la desembocadura del río Tumbes*, la Comisión opina que se ha elegido en este delicado punto el *medio más legal*, prudente y recíprocamente útil á ambas partes contratantes. Por el tenor de ellas, claramente se advierte que están *autorizados los individuos de la Comisión* á hacer todas las variaciones convenientes para terminar esta cuestión, sin otra mira que su conveniencia y cordial armonía. Así concluye esta diferencia del modo que justamente indicó nuestro Gobierno antes de romperse la guerra y á que constantemente se negó el de

Colombia, insiatiendo, por último, en el Tratado de Girón en que se estuviese al *uti possidetis* del año de 1809.

“Las provincias disputadas por ambos Estados como partes integrantes de sus territorios, lejos de considerarse ya bajo este aspecto, quedan sujetas á las desmembraciones de que está encargada, por su naturaleza, toda comisión de límites. El resultado de la comisión territorial debe ser la mutua compensación de las pérdidas del Perú y Colombia, porque en la línea divisoria que se truce ha de dividirse de necesidad uno y otro territorio; y si, como es natural, se tirase de Tumbes dicha línea por las cercanías de Loja hasta la confluencia del río Chinchipe con el Marañón, resultaría que, á más de tener bien marcados los linderos y capaz de defenderse de todo género de incursiones, *quedarían al Perú los mejores y más vastos territorios de Jaen y Maynas*, no cediendo de la primera más que la capital, que es de ninguna importancia, y de la segunda *unas pequeñas reducciones á la izquierda del Marañón*, compensándose cesiones con otras, si no superiores, al menos notoriamente iguales é interesantes.

“La Comisión no puede abstenerse de hacer presente á la Cámara que el punto en cuestión es de los más esenciales en el arreglo de los intereses internacionales, y que la más pequeña omisión en hacerlo *con exactitud, d'un excesivo apego á pequeños intereses locales*, producen una causa fecunda y funesta de guerras interminables que devoran las naciones colindantes, tan sólo en perjuicio de sí mismas.

“El término para dar principio y concluir la Comisión sus trabajos, es racional y concilia las garantías de una medida hecha con cálculo, previsión y tino, para evitar las diferencias y conciliarlas en caso de resistencia de cualquiera de las partes contratantes por el Gobierno que se ha nombrado de árbitro para dirimir las definitivamente, sin recurrir al sangriento derecho de la guerra, del que manifiestan evidentemente quererse apartar para siempre jamás los Gobiernos del Perú y de Colombia.

“En virtud de lo expuesto, y de creer la Comisión no sólo inútil sino poco digno de la sabiduría de la Cámara y de su acendrado deseo de ajustar la paz,

desenvolver todos los principios del Derecho de Gentes, y las prácticas y usos de las naciones civilizadas al extender este género de documentos, se abstiene de calificar y apoyar cada uno de los artículos que en el presente se contienen, y opina por la aprobación del Tratado como está escrito, sin hacer la menor alteración. En el debate mismo resaltará esta verdad y el *eminente servicio que ha hecho al Perú el Enviado en sus tareas diplomáticas*. Dése cuenta á la Cámara.— Sala de la Comisión, Octubre 14 de 1829."

"Conviene conocer ciertas particularidades de la discusión en el Congreso del Perú.

"Hé aquí la relación de un testigo del debate que la cuestión del asunto de límites produjo en el Congreso del Perú cuando éste aprobó el Tratado :

"El que habla sobre demarcación de límites, también causó fuertes altercados; en contra de él hablaron Zubala, Reina y el mismo Carabedo: éstos expusieron que el Perú se hallaba en posesión de Mainas y de Jaen; que *por la línea que se debía tirar del Tumbes al Marañón*, perdía la República la mayor y más interesante parte de estas provincias; por último, que no había un derecho para reparar de la asociación á sus habitantes y cederlos á otro, á la manera de carneros. Por los mismos también se hizo referencia del Congreso del año de 1826; con este motivo se dijo que el Consejo de Gobierno había procedido con malicia con aquel Congreso no convocando á sus diputados en aquella fecha, y también se refirió el reclamo que dichas provincias hicieron sobre el caso. Figuerola fue uno de los que apoyó el artículo, fundándose en que las provincias que se reclamaban tan sólo pertenecieron al Perú desde que Torre Tagle proclamó la independencia en Trujillo; y, en fin, que *reclamándose anteriormente íntegras*, hoy, *en fuerza de la línea adoptada*, tan sólo se ventó á ceder la mitad de ellas, haciéndose, por lo tanto, *una nueva adquisición*. El artículo fue aprobado por 47 votos contra 7." (O'LEARY. *Memorias*, tomo XI, página 465).

“En concepto del Congreso peruano, con la línea del Tumbes al Marañón, adquiriría territorio el Perú, desde que Colombia, que al principio lo demandaba íntegro, aceptaría sólo una mitad de ese territorio.

“El Congreso peruano, consejero de su Gobierno, atestiguaba: 1.º, que la devolución de territorios era lo estipulado, pero que esto se atenúa con lo que acordase la Comisión demarcadora; 2.º, la suma de poder de esta Comisión demarcadora, que podía librar al Perú de la demanda de extremo derecho de Colombia; 3.º, que era natural la línea de Tumbes al Marañón; 4.º, que debía cumplirse el tratado con exactitud para evitar nuevos disgustos internacionales; 5.º, que el señor Larrea y Loredó, ese mismo Plenipotenciario que ofreció la línea de Tumbes al Marañón, ratificada por el Congreso peruano, había prestado al Perú un *eminente servicio*.

“De esta leal convicción peruana en 1829, nada resta hoy, no porque aquélla desaparezca de los anales de la nación amiga, sino porque la angustia de la tardía contradictoria defensa del Perú evita colocarse en la situación jurídica que mantuvo cuando, vencidas las fuerzas peruanas, reconciliado su Gobierno con el de Colombia, de la amistosa aquiescencia de éste esperábase limitase en transacciones previstas, por bien de la amistad de pueblos hermanos y vecinos, lo amplio de un derecho exigido por Colombia, menospreciado por la Cancillería del Perú, y á la postre, reconquistado por las armas colombianas.

“La impresión que causó el tratado en la opinión del pueblo y del Gobierno del Perú, fue muy favorable á la generosidad de Colombia.

“El Vicepresidente del Perú, General La Fuente, proclamó, entre otras cosas: (1)

(1) Honorato Vásquez.

“Peruanos : La patria perecía sin recurso bajo una administración débil, vacilante y obstinada en sostener guerra temeraria contra la República de Colombia, fiel amiga del Perú en la paz, y aliada poderosa en los campos de batalla.... La sabiduría del Congreso que dignamente os representa, ha puesto el sello de su aprobación *al pacto* de amistad y estrecha unión, que relega para siempre al olvido reclamos odiosos y pretensiones que jamás deberían suscitarse entre Repúblicas nacidas de un mismo origen y creadas.... por el Genio ha llamado... la atención del Universo.” (BLANCO. *Documentos*, tomo XIII, páginas 668 y 669).

“El Presidente, General Gamarra, escribía al Libertador, en 30 de Octubre de 1829 :

“Usted sabe que la horrible guerra encendida á influjo de las *pasiones innobles* de pocos individuos, *tuvo siempre mi decidida reprobación*, y que tan solamente los austeros deberes de soldado, pudieron obligarme á esgrimir el acero en una lucha insensata y criminal.” (O’LEARY. *Memorias*, tomo X, página 154).

“El alborozo en Lima fue inmenso. En 13 de Octubre de 1829, el distinguido patricio peruano don H. Unánue, comunicaba al Libertador :

“Hace tres días que *por la paz que la generosidad de Vuestra Excelencia ha concedido al Perú*, no cesan de repicar las numerosas campanas de Lima, desde que nace la aurora hasta que, muy entrada la noche, es preciso dar lugar al sueño.” (O’LEARY. *Memorias*, tomo X, página 354).

“Parecía zanjada toda dificultad entre el Perú y Colombia, restando sólo la ejecución de lo pactado, ejecución cuyos acuerdos y cláusulas principales estaban ya convenidas en las conferencias, insinuadas por el Ministro del Perú y aceptadas por el Congreso peruano.

“Mas en los momentos mismos en que el regocijo público celebraba el tratado, era el Ministro

que lo ajustó, señor Larrea y Loredó, quien insinuaba los medios de falsearlo. Era la sutileza abogadil que reaparecía, generadora de no buenos recursos, distingos y argucias innumerables con que se ha venido manteniendo hasta hoy la situación que se ha de definir, para triunfo de la fe internacional, constante de tratados perfectos que á una sola de las partes no es dado revocar.

"En 23 de Septiembre de 1829 el señor Ministro Larrea, que propuso la línea de Tumbes y el Marañón, presentada en la tercera conferencia preliminar á la paz, dirigió al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú un oficio en que constaba la siguiente deshonrosa afirmación :

"La base (sobre límites), dada por mí (lo que no es cierto, pues se la dio el señor Gual), es general é indeterminada, admitiendo, por tanto, cualquiera discusión que pueda sernos favorable." (ARANDA, tomo III, páginas 221 y 243).

"Esta peregrina afirmación estaba contradicha por las propias palabras del señor Larrea, constantes del protocolo de la tercera conferencia citada, y, por lo mismo, envuelve un procedimiento inusitado y malicioso de parte de quien representaba á su país en el solemne instante de suscribir un tratado, que dio fin á la guerra con el Perú, por la *remarcable generosidad* colombiana. (Véase ARANDA, ídem, página 243).

"El que insinuaba lo que queda referido era el mismo señor Larrea, que escribía al Libertador acerca del tratado :

"Se cumplió exactamente mi predicción : fueron ratificados los tratados sin la menor alteración, y se recibieron en Lima, no sólo bien, sino con un prodigioso entusiasmo de alegría." (O'LEARY, tomo X, página 440).

“Y al despedirse de Guayaquil, decía en 2 de Noviembre á Bolívar :

“Dejo mañana esta tierra afortunada, que contiene el depósito sagrado del mejor de los hombres y del más sensible amigo.”

“Y se quejaba al fin de que no se hubiese despedido personalmente el Libertador :

“¿ Por qué despedirse de mí, por medio del señor General Flórez, de una manera tan inesperada ? ¿ Ha dudado acaso de mi *fidelidad*, ó quiere que me sirva de esta frase para poner á cubierto su sublime desprendimiento é inmaculadas glorias ? ” (O'LEARY, tomo X, página 441).

“Regresado á Lima el ex-Ministro Larrea y Loredó, seguía manifestándose consecuente con las ideas contradictorias de su última nota diplomática. Léase á este respecto lo que escribió á Bolívar su amigo don Cayetano Freyre :

“ Por lo que hace al señor Larrea, es necesario que Vuestra Excelencia se precautione de él. Este hombre falso ha tratado de aplicarse tan sólo á sí la gloria de haber conseguido la paz —adquirirse este mérito y fincarlo en el Perú, y *últimamente traicionar á la amistad y consideraciones que debía á Vuestra Excelencia y á la República de Colombia*. Antes de su viaje á Guayaquil, trepidaba en la idea que debía formar sobre su comportamiento; pero después de su regreso, ni por un momento me ha dado lugar á la duda. Desde el mismo instante en que puso sus pies en tierra, manifestó á toda luz su carácter falso y su corazón intrigante. Para haber sido honrado y consecuente, podía haberle servido de norma la integridad y firmeza del viejo Unánue. Con estos desengaños, es preciso que Vuestra Excelencia *conozca á los hombres*, y que, en vista de esta mudanza, *dude de todos, incluyendo hasta al mismo Freyre, que le suscribe ésta*.” (O'LEARY, tomo X, páginas 476 y 477).

“El Perú, que aprobó el Tratado de 1829 con tan plena convicción de lo que entrañaba, que lo celebró con júbilo, no lo acepta hoy como tal. La defensa peruana es heredera de la consigna de las *cualesquiera discusiones* del señor Larrea y Loredo.

“La defensa peruana se desazona al encontrarse con los precedentes de las estipulaciones de 1829, porque son desfavorables á su intento (1).

“Las magistrales transcripciones que dejamos hechas, tomadas del luminoso y profundo estudio del eminente publicista del Ecuador, Dr. Honorato Vásquez, Plenipotenciario de límites en Madrid, en el importante litigio de su interesante patria con el Perú, son la revelación más exacta de la línea de conducta que se ha trazado la Cancillería de Lima, que por desgracia ha tenido en nuestro país un campo demasiado fecundo para sus miras de conquista, por medio del despojo, de la usurpación y del artero engaño.

El análisis histórico que la lectura de los documentos auténticos hasta aquí insertos, deja en el espíritu observador, no puede ser más decisivo para que Colombia tenga al fin una manifestación de vitalidad como nación, de energía, como pueblo altivo, de gloriosos antecedentes y de inmediata actitud como sociedad jurídica en el concierto de las naciones civilizadas.

Lo repetimos: la cuestión fronteriza con la nación peruana desapareció desde el acuerdo diplomático que constituye el protocolo Mosquera-Pedomonte, en que extensamente vamos á ocuparnos, y de ahí en adelante, el problema es simplemente del mismo orden en el que se halla el dueño de una heredad en que los colindantes avanzan sobre su posesión, sin títulos ni derecho, es lo que se llama despojo en el derecho privado, que

(1) Honorato Vásquez.

no tiene más solución que oponer la actitud resuelta de hacer desocupar, como medida de mera policía rural.

Aquí cabe reproducir el magistral concepto del Sr. Revenga al Plenipotenciario del Perú en 1828 :

“ Para que se restituyese un territorio ocupado por la fuerza, no era necesario un tratado, porque esto sólo puede tener lugar cuando de una y otra parte hay derechos que controvertir. ¿ Y cuál puede alegarse por el Perú á este territorio ? ¿ La fuerza ? La fuerza no hace derecho.”

1830

El 11 de Agosto de este año se celebró el Protocolo Mosquera-Pedemonte. Sus respetables signatarios, Gran General Tomás C. de Mosquera é Ilustrísimo señor doctor Carlos Pedemonte, dieron fin á la cuestión de límites y cuyo documento tanto ha preocupado en los últimos años á algunos escritores del Perú, que en su deseo de desviar la verdad histórica y la exactitud de las perentorias declaraciones de aquella Convención, han ocurrido al gastado medio de argüir de falsedad aquel documento solemne en que se halla comprometida la fe de las dos naciones.

Es verdaderamente sensible ese recurso tan impropio, en que se atribuye un acto doloso, precisamente á un ilustre libertador, cuya espada fue contingente decisivo cuando aún vacilaba la libertad de Suramérica. Y más aún que, como tendremos ocasión de analizarlo, aquel irrecusable documento fue resultado de la gloriosa batalla de Tarqui y del Tratado de 1829, que hemos bosquejado ya.

Como la verdad brilla siempre, es el mismo Perú el que se encarga de dar la más completa autenticidad del Protocolo y de admitirlo como título territorial. Al efecto, el Protocolo en refe.

rencia lo insertamos tamándolo de los mismos archivos del Perú: "de las Memorias y Documentos Diplomáticos sobre la Negociación del Tratado de Límites entre el Perú y el Ecuador, Memoria reservada del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Alberto Elmore, al Congreso ordinario de 1891. Lima. Imprenta de Torres Aguirre. Mercaderes 150—1892."

El referido Protocolo aparece en la página 549, documento número 64, y dice así:

PROTOCOLO

ENTRE EL MINISTRO DE COLOMBIA EN LIMA Y EL MINISTRO DE RELACIONES DEL PERÚ, SOBRE LA BASE QUE HA DE SERVIR Á LA DEMARCACIÓN DE LÍMITES ESTIPULADA EN EL TRATADO DE 1829

"En la ciudad de Lima, á 11 de Agosto de 1830, reunidos en el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores los Sres. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Pedemonte, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, General Tomás C. de Mosquera, para acordar los bases que debieran darse á los comisionados para la demarcación de límites entre las dos Repúblicas, el Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que desde que se erigió el Obispado de Maynas en 1802 quedó ese territorio dependiente del Virrey del Perú, y que por tanto los (así está) límites que antes tuviera el Virreinato del Nuevo Reino de Granada se habían modificado y se debían señalar los límites bajo tal principio, tanto más cuanto Colombia no necesita internarse al territorio perteneciente al Perú desde la conquista, y que le fue desmembrado separándole todo el territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Quito para formar aquel Virreinato. El General Mosquera contestó: que conforme al artículo 5.º del Tratado de Paz entre las dos Repúblicas, debía reconocerse el que tenían antes de la Independencia los dos territorios de los Virreinos del Nuevo Reino de Granada y el Perú; que se redactó en tales

términos el artículo para tener un punto de partida seguro para fijar los límites; y que siendo aquellos límites indefinidos si se lee con atención la Cédula de D. Felipe II, que erigió la Audiencia de Quito, se verá que una gran parte del territorio de la derrecha del Marañón pertenecía á aquella jurisdicción. Que cuando se creó el Obispado de Maynas la cédula no determinó claramente sus límites y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente; que la provincia de Jaén de Bracamoros y Maynas volvió á pertenecer al Nuevo Reino de Granada, y en la *Gula de Forasteros*, de España, para 1822, se encuentra agregada al Virreinato del Nuevo Reino aquella Provincia, y la presentó (así esta) al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores un ejemplar auténtico y le leyó una carta de S. E. el Libertador en que le respondía sobre el particular á una consulta que le hizo y propuso que se fijase por base para los límites el río Marañón desde la boca del Yurati, aguas arriba, hasta encontrar el río Guancabamba y el curso de este río hasta su origen en la cordillera, y de allí tomar una línea al Macará para seguir á tomar las cabeceras del río Tumbes, y que de este modo quedaba concluida la cuestión y la Comisión de límites podía llevar á efecto lo estipulado conforme á los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Tratado. Que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas conjuntamente con Colombia, que poseyendo la ribera derecha del Rionegro, desde la Piedra del Cocuy, y todo su curso interior como los ríos Caquetá ó Yapurá, Putumayo y Napo, tenían derecho á obligar al Brasil á reconocer el perfecto derecho de navegar aquel importante río y pretende el Brasil como el Portugal que les pertenece en completa propiedad y dominio. Después de una detenida discusión convino el Ministro de Relaciones en estas bases, pero que las modificaba poniendo por término no la embocadura del Huancabamba sino (así está) la del río Chinchipe, que conciliaba más los intereses del Perú sin dañar á Colombia. El Enviado de Colombia manifestó que todo lo que podía ceder era lo que había ofrecido, pues probado que la Cédula de 1802 fue modificada y dependía Maynas (así está) y Jaén (así está) al Virreinato en 1807, cuando se estaba organizando el Obispado de



las misiones del Caquetá ó Yapurá y Andaqués; era esto lo que decía el artículo 8º del Tratado. El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores propuso que se fijasen las bases tal cual (así está) las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia, dejando como punto pendiente su modificación, y se consultase al Gobierno de Colombia esta modificación, que duría término á una cuestión enojosa y que había causado no pocos sinsabores á los respectivos Gobiernos. El Ministro de Colombia convino en todo, dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón ó Amazonas, y reconoció al Perú el dominio en la ribera derecha, quedando únicamente pendiente si debían regir los límites por Chinchipe y Huancabamba, y para los efectos consiguientes firman este Protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia, por duplicado, en la fecha expresada al principio.

CARLOS PEDEMONTE—T. C. DE MOSQUERA '

Lima, Noviembre 9 de 1870—Es fiel copia de su original que reposa en el Archivo de la Legación—El Ministro Residente de Colombia en las Repúblicas del Pacífico, Teodoro Valenzuela."

La importancia jurídica internacional y la fe pública de las naciones signatarias nos determina á examinar detenidamente este admirable documento. Para ello traeremos á nuestro objeto, los conceptos de eminentes profesores de reputación mundial y los importantes conceptos de distinguidos compatriotas y de un publicista del Ecuador, que hoy es el respetable Encargado de Negocios de su interesante patria en esta ciudad. Independiente de ello, reproducimos en esta parte de este trabajo, el concepto nuestro emitido en varias publicaciones que hemos hecho al efecto y que concretamos en especialidad á refutar á los escritores del Perú, señores D. Luis Ulloa y don C. Paz Soldán, quienes han considerado que el

Protocolo Mosquera-Pedemonte no es auténtico y lo tachan de documento falso. Esa atrevida aseveración, si bien fácil de explicar, no puede menos que llamar la seria atención de quienes se preocupan por el decoro nacional y por las glorias de nuestros hombres públicos, que son también honor del pueblo colombiano. Veamos, aun que con brevedad, los antecedentes diplomáticos que fueron desarrollando el arreglo de la cuestión límites, por medio de un Convenio que fue ejecutor del Tratado.

En virtud de las respectivas instrucciones se celebró el Tratado de 1822, cuyo artículo 14, según lo hemos visto, estipuló que en *convenio particular* se arreglaría la cuestión límites.

En 1823 el Mariscal Sucre llevó, más ó menos, las mismas órdenes en igual sentido de definir lo relativo á límites.

En el año de 1824 se pactaba, por medio de *una simple convención*, el reconocimiento de los límites que tenían ambos ex-Virreinos de Colombia y el Perú.

En 1828, después de la batalla de Tarquí, se estipulaba en la respectiva minuta de bases de negociación de paz:

"Las partes contratantes nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la demarcación política y civil de los Virreinos de Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809, en que estalló la revolución en Quito, y se comprometen los contratantes á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que, por los defectos de antigua demarcación, perjudiquen á los habitantes."

El General Lamar objetó algunas de las bases propuestas, pero nó la relativa al arreglo de límites, á lo cual respondió el Gran Mariscal, entre otras cosas: "¿Injusto el marcar los límites para ahorrar motivos de cuestión y dejar á Colombia en lo que tuvo al principio de la revolución, sin hacer valer en nada haber llevado las armas al Desaguadero?"

La contrapropuesta del ex-Presidente Lamar respecto al punto que es materia del debate, está fijada así:

"5.º Igualmente se nombrarán comisionados para que establezcan los límites de las dos Repúblicas."

En la cláusula del Convenio de Paz, firmado en Girón el 1º de Mayo de 1829, quedó así:

"2.º Las partes contratantes ó sus respectivos Gobiernos nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la demarcación política de los Virreinos de la Nueva Granada y del Perú, en Agosto de 1819, en que estalló la revolución en Quito, y se comprometen á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que, por los defectos de una inexacta demarcación, perjudican á los habitantes."

En 1829, en el tratado de ese año vuelve á diferirse á *convenio especial* el arreglo de límites precisos.

En 1829 escribía el General Mosquera al Libertador:

CARTA DEL GENERAL MOSQUERA AL LIBERTADOR,
FECHADA EN LIMA, Á 29 DE DICIEMBRE DE 1829

.....

"Con respecto á límites, ayer tuve una conferencia con el General Gamarra y quedamos emplazados para hoy con el objeto de concluir con él las bases de la demarcación para dar instrucciones á las Comisiones. Hemos convenido ya en los ríos Tumbes, Marañón y Macará, arreglándome á las instrucciones de V. E., y sólo resta que dejen de pensar en el Chinchipe, pues por lo que habló Larrea sobre el particular con el señor Gual, están empeñados en que sea aquél, y yo me he opuesto para no salir de las instrucciones. Mas me parece que en este negocio nos allanaremos y nuestra comisión durará menos tiempo. Así es que pienso *hacer un convenio sin estipulación previa* para que Flórez haga tomar posesión del terreno de Juén y Maynas, lo que influirá mucho para el buen trabajo de los Comisionados. Hoy se ha enfermado el General Gamarra y esto no me ha permitido concluir este acuerdo.

“He propuesto al Ministro de Relaciones Exteriores que para obviar más la demarcación á las comisiones *hagamos un Convenio que sirva de base*, porque el artículo del Tratado está indefinido, y éste será en los términos que prescriben mis instrucciones y la carta de V. E. á que contesto.” (O’LEARY, Torno IX, 172).

Tenemos, pues, que en seis actos solemnes y sin continuidad, habían convenido, uno y otro país, en declinar á un *Convenio particular* el arreglo de los límites. De esos auténticos documentos, unos tienen el carácter de pactados en la armonía, en paz, sin que fuera exigencia del vencedor al vencido, pero no sucede lo mismo en los últimos acuerdos que fueron ya exponente del triunfo de los ejércitos de Colombia.

¿Qué de extraño tiene, pues, el acuerdo del Protocolo Mosquera, pactado además con un leal amigo de Colombia, señor Pedemonte, y cuyo carácter sacerdotal daba á la estipulación mayor sello de seriedad y eficacia?

Se colige fácilmente, conociendo los antecedentes que hemos dejado anotados, que el Protocolo Mosquera se suscribió en los precisos momentos en que se concretaba la acción del hábil negociador, á virtud del nombramiento de los comisionados para recorrer, rectificar y fijar la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo 5º del Tratado de 1829. Nada más, nada menos.

Hay, pues, una relación lógica y consecuencial en todos esos actos de los Diplomáticos de Colombia y del Perú, y un natural desarrollo de los documentos solemnes como los que hemos dejado someramente bosquejados.

En 1830, como es bien sabido, se destacó para la Gran Colombia la dolorosa éra que dio por resultado la disolución de aquella Confederación, llamada á ser la vanguardia en Suramérica. En

esa época no hubo Memoria de Relaciones Exteriores; pero tan pronto como se restableció la normalidad, en 1831, se informó que el Gobierno del Perú había solicitado que de común acuerdo se hicieran ciertas concesiones de territorio para mejor demarcación de la línea divisoria de ambos países. ¿Y qué otra cosa es el Protocolo Mosquera-Pedemonte, sino esa inteligencia de dos patriotas ciudadanos otorgándose recíprocamente para las dos naciones porciones territoriales, en que desde luego la peor parte la llevara Colombia?

Véase, pues, que el General Mosquera dio noticia al Gobierno del resultado de su importante misión y que fue la solución de las cuestiones pendientes después del Tratado de 1829: la constitución de la Comisión de Límites, según el artículo 6.º y la de la liquidación de la deuda de la República del Perú á Colombia, según el artículo 8.º. Una y otra cuestión definieron el litigio: la una con el Protocolo Mosquera-Pedemonte, que concluyó con el problema de límites, y la segunda, que dio término después de varias décadas en que una intensa labor puso fin á la justa liquidación.

Ha sido procedimiento muy válido en los litigios de la cancillería peruana, ese recurso de negar la existencia de actos solemnes, y ya ocurre á darle á la cédula de 1802 un alcance de jurisdicción territorial que jamás pasó por la mente de los autores de los actos regios otorgarle; ya á sostener que el Tratado de 1829 había caducado, y ya, en fin, á negar la existencia del Protocolo Mosquera-Pedemonte. En esta labor de contestar una á una, cada tacha que sagaces escritores han puesto al indicado Pacto, vamos á ocuparnos, reproduciendo aquí, en su orden, los argumentos que decidieron á la Municipalidad de Li-

ma á otorgarles una medalia de oro por actuación tan raquítica como inverosímil, que más daño les ha ocasionado que provecho obtenido, pues ya veremos el luminoso concepto de eminentísimos profesores, autoridades reconocidas del Derecho Internacional que juzgan aquel solemne Convenio ante la luz de la verdad jurídica, cuya base incommovible es difícil desvirtuar por babieca y fofa argumentación, más de naturaleza leguyesca, que de espíritus serios y cultivados, que sin duda lo son, el de los severos jueces de nuestro inteligente negociador.

Pero antes de entrar en el ligero incidente —de naturaleza histórica que de alcance jurídico— que no lo ha menester,—nos permitimos insertar un concepto de la Cancillería del Perú, á fin de que ella sirva de precedente incontrovertible en este pequeño debate. El párrafo que transcribimos hace parte de una nota de 19 de Septiembre de 1888, dirigida á Quito al muy distinguido diplomático del Perú, el finado doctor don Arturo García, en cuya honorable conducta debieran aprender la probidad internacional muchos que carecen de ella.

Esa nota constituye el documento número 9 de la Memoria reservada á que hemos aludido atrás, presentada al Congreso de 1891 por don Alberto Elmore, y dice así :

.....

“ No importa, por otra parte, que U. S. no esté instruído en el asunto, porque U. S. puede comenzar por cubrirse con su ignorancia y penetrar cuanto sea posible con arreglo á sus instrucciones en los planes de ese Gobierno.....” 11

Después de lo inserto, poco esfuerzo tenemos que hacer para responder á los señores Ulloa y Paz Soldán, y sólo nos basta acoger la línea de conducta que nuestra cancillería aconsejaba cuando

se nombrara al Plenipotenciario de Límites con Venezuela. Hé aquí las instrucciones :

“ El doctor José María Quijano Wallis, Ministro de Relaciones Exteriores, impartió al doctor Aníbal Galindo, Abogado de Colombia, las siguientes instrucciones, que vale la pena de hacer conocer en su texto íntegro, pues son páginas de todo en la historia diplomática de América.

‘ 1.^a Usted se servirá no hacer uso de ningún documento cuya autenticidad no esté plenamente comprobada ; y al citarlos, no los extractará usted, sino que se servirá copiar íntegra y fielmente, con la misma ortografía que ellos tengan, la parte ó partes de que usted haga uso, citando el libro, obra ó Protocolo de donde se ha tomado.

‘ 2.^a Tampoco deberán extractarse los razonamientos de la parte contraria que usted tenga que rebatir ; será siempre mejor que usted los copie textualmente entre comillas, para poder después, con toda seguridad, referirse á ellos.

‘ 3.^a Finalmente, desea el Presidente que usted ponga especial cuidado en que el estilo brille por su sencillez. La elocuencia debe consistir aquí en la pulcritud de la dicción y de las formas y en la *rígida demostración de la verdad*.

‘ En suma, el Presidente, como Jefe de la Nación, *sentiría menos, por su parte, la pérdida parcial ó total del pleito, que el sonrojo de que la República se viera expuesta á rectificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la verdad de su palabra y de su proceder.*’ ”

Qué diferencias de proceder en una y otra Cancillería ! La nuestra, poniendo como norma de conducta “ la rígida demostración de la verdad,” y la del Perú, señalando una actitud que no calificamos para que lo haga el lector.

Las causas de falsedad que le hacen al indicado Protocolo están más ó menos concretadas así :

“ 1.^o El texto publicado en Bogotá del Protocolo, como el impreso en Lima, son copias ; uno y otro ado-

leen de garrafales disparates de redacción de un texto iniciado. Nadie sabe dónde se halla el original correcto;

"2.º El 11 de Agosto de 1830, fecha que lleva el Protocolo en ambas copias, ya no se hallaba el señor Mosquera, uno de sus pretendidos firmantes, en Lima, pues se había embarcado en el Callao el 9 de Agosto en la goleta colombiana *Guayaquileña*, la que zarpó del puerto del Perú el 10 de Agosto. Esto consta entre los periódicos de la época, y con toda precisión en los números del 12 y del 14 del *Mercurio* peruano y en los archivos en que aparece el embarque del Plenipotenciario colombiano;

"3.º Que el 24 de Julio de 1830 el General Mosquera había notificado á la Cancillería del Perú que entregaba la Legación, como Encargado de Negocios, al señor José del Carmen Triunfo;

"4.º Pedemonte llegó de Ica el 5, y no es natural que en cinco ó seis días se diera cuenta de la situación;

"5.º Que 'la lealtad le obliga á no ocultarlo, y la seguridad del resultado de sus estudios lo mueve á hacerlo sin temor,' que el 9 de Agosto Mosquera presenta á Pedemonte un *memorandum*, para solicitar, á cuenta de la deuda del Perú á Colombia, ciertos pequeños adelantos á los comisarios liquidadores de esa deuda, pero que el decreto marginal que recayó al memorial de Mosquera es de 12 de Agosto, admitiendo las propuestas del General, y en que se dice que se dé cuenta al Encargado de Negocios que dejó el Ministro de Colombia;

"5.º Que en un folleto publicado por el General Mosquera en Valparaíso en 1843, titulado *Examen crítico del libelo publicado en Lima, por el reo prófugo don J. M. Obando*, se hace una exposición en que se habla de la liquidación de la deuda del Perú á Colombia y lo referente á límites, pero que al tratar de este asunto no menciona el Protocolo Pedemonte;

"6.º Que en la memoria presentada al Congreso del Perú en 1831 no trata el señor Pedemonte del referido Protocolo, lo que era natural, porque había cesión de territorio;

"7.º Que la carta escrita en nueva York por el General Mosquera en 1853, publicada en 'un librito' que con el título *Cuestiones territoriales*, escribió el

doctor Olaya Herrera en 1905, es una prueba contra el Protocolo, porque allí no habla tampoco de haber firmado Protocolo alguno ;

“8.º Que los siguientes escritos del General Mosquera envuelven la negación del Protocolo, á saber: *Compendio de Geografía general, política, física y especial de los Estados Unidos de Colombia*, 1867, Londres, y que allí no aparecen los límites del Protocolo, Pedemonte, sino los de la pretensión extrema del Ecuador. Que en 1864 había publicado el General Mosquera una *Memoria sobre la Geografía física y política de la Nueva Granada*, y al describir los límites de la Nueva Granada la hace limitar con el Perú por el Amazonas, y que prescinde también de los límites del Protocolo Pedemonte ;

“9.º Que la carta del General Mosquera de 1878 no tiene importancia por ser posterior á la invención del falso Protocolo, que tuvo lugar en 1870.”

A las anteriores objeciones, tan infantiles como desprovistas de base verídica, vamos á contestar según el orden que hemos dejado inserto, y lo cual probará, con la exactitud más grande, cuán desprovisto de todo fundamento de cualquier naturaleza, es la labor de los expresados señores Paz Soldán y Ulloa.

1.º Lo publicado en Bogotá y en Lima del Protocolo, son copias debidamente autorizadas del original. Sabido es que lo uno equivale á lo otro, esto es, que una legalización de esa naturaleza es documento tan completo, tan inobjetable como el que ha servido de pauta. De otra suerte, la fe pública, la convicción de solemne que en las Legislaciones universales tienen las copias, expedidas de los archivos, vendría á caer por su base. Se presume de derecho que quien acude á una copia autorizada, es porque no tiene á la mano la primitiva, pero esto no trae la objeción de que no haya existido. Y precisamente los duplicados tienen ese alcance, es decir, servirse de ellos cuando han desaparecido, sustraído dolosamente

ó faltado el documento original. En las leyes que rigen en Colombia, como en las del Perú y otras varias, los archivos de los Consulados y Legaciones tienen el carácter de públicos, esto es, que dan fe de su autenticidad y pureza. De ahí que los actos y contratos que ante los mencionados funcionarios se extienden, merezcan completa veracidad, tales como los testamentos solemnes que se otorgan ante ellos. Esto es pueril, y penetrar en su dilucidación, carece de objeto.

Ahora, que el Protocolo original existía en la Legación, vamos á demostrarlo.

Después de la misión del General Mosquera no vino á suscitarse más luego otra cuestión con la Cancillería de Lima, que lo relativo á la deuda á favor de Colombia, con motivo de liquidación de los suplementos que aquélla otorgó al Perú para auxiliar su independencia, y que, dicho sea de paso, también fue cuestión de más de medio siglo de controversias y obstáculos. Una vez que en 1830 quedó disuelta la entidad jurídica internacional llamada Gran Colombia y arreglado, en lo relativo á nuestra patria, el litigio de límites con el Perú, por el Protocolo tachado, el Ecuador, por el hecho mismo de la segregación aludida, tenía pendiente la delimitación con nosotros. El arreglo de nuestras relaciones de límites con el Perú, había sido aceptada de manera expresa y tácita por esta Cancillería, toda vez que fue sólo hasta el año de 1894, cuando de nuevo se planteó el pretendido secular litigio, salvo aisladas comunicaciones, cuando el Perú se ha dado á la tarea de conceder derechos nuestros á países limítrofes. Pero esto no ha sido propiamente debate ni cuestión límites, sino otra cosa que nosotros no calificamos, pero que en el vocabulario jurídico tiene su nombre. Lo acredita también el hecho de que ninguno de los subsiguientes Plenipotenciarios ó Encargados de Negocios

de Colombia, fue investido de instrucciones sobre el particular—á lo menos no consta lo contrario en publicaciones y documentos que hemos examinado,—lo que pone, una vez más, de manifiesto la conciencia completa de que con el Protocolo Mosquera-Pedemonte terminó toda controversia de límites.

Bajo el número 98, fechado en Lima el 13 de Enero de 1874, decía un oficio del doctor Teodoro Valenzuela al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia :

“ Existe en el archivo de esta Legación un protocolo original celebrado en 1830 entre el Ministro Plenipotenciario de Colombia, señor Tomás Cipriano de Mosquera y el Ministro peruano de Relaciones Exteriores, relativo al arreglo de los límites entre el Perú y República de Colombia.

Por la importancia de tal documento, que es muy favorable para Colombia, envíe de él una copia autorizada á la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde usted puede consultarlo.”

Esa copia autorizada de que habla el doctor Valenzuela es la misma que él autenticó con estas textuales palabras : “ Es copia de su original que reposa en el archivo de la Legación.” ¿ Podrá darse mayor pureza, mayor eficacia, más solemnidad á un acto público ?

El doctor Valenzuela estaba investido en el Perú del alto cargo de Ministro Plenipotenciario, y celebró entonces varios acuerdos importantes y mereció, además, de aquel país la más grande muestra de confianza que pueda otorgarse á un extranjero, pues se le designó como su árbitro en cuestión grave.

El señor doctor Valenzuela no era, por otra parte, amigo político del General Mosquera, antes era su adversario, y por tanto su actuación es más digna de imparcialidad y de ratificación de la verdad.

¿ Se tachará al doctor Valenzuela, por los señores Paz Soldán y Ulloa, de falsario y demás epítetos que han derrochado respecto del General Mosquera? ¿ Merecerá la fe pública internacional el aludido oficio, con afirmación tan perentoria? ¿ O predominarán los conceptos de los indicados investigadores?

Aparte de la copiosa correspondencia del Gran General Mosquera, sobre el protocolo, existen un sinnúmero de datos parciales que llegan á igual comprobación. Entre éstos transcribimos de nuestro propio archivo una carta reciente que se nos ha dirigido de San Salvador, Centroamérica, y dice así:

"Me suplica en su misma carta le diga si puedo darle una declaración, en que conste si, como empleado que fui de la Legación colombiana en la ciudad de Lima, vi el original del Protocolo Mosquera-Pedemonte que se guardaba en el archivo de la citada Legación.

"No tuve oportunidad de ver el referido Protocolo, pero oí hablar de él á los doctores Valenzuela y Becerra, Ministro y Secretario, respectivamente, por aquel entonces (1872 á 1873), de Colombia en el Perú.

"Como adjunto de aquella Legación, bien pude haber visto el Protocolo á que usted hace referencia; pero le confieso que por la juventud en que me encontraba jamás se me ocurrió leer aquel archivo; tanto más que casi la mayor parte del tiempo lo pasaba en casa del General venezolano Páez, héroe de nuestra independencia, que se encontraba desterrado en Lima, funcionando como su Secretario privado, hasta que se trasladó á Nueva York, lugar en donde murió á poco tiempo.

"Don Vicente Holguín, hermano de don Carlos y de don Jorge, lo mismo que el notable médico de Cartagena, don Rafael Grau, me dijeron en diferentes ocasiones que ellos habían leído el Protocolo aludido, agregando el primero de dichos compatriotas que lo había hecho á instancias del General Mosquera, cuando se encontraba desterrado en esa República, por los acontecimientos de Mayo. F. A. LLANOS."

No queda, pues, la menor duda de que el Protocolo se hallaba en el archivo de la Legación de Colombia en Lima, y que más tarde comprobaremos la solemne ratificación “de cubrir con la ignorancia” los archivos incontrastables de Colombia.

2.º El señor General Mosquera se embarcó en el Callao el 19 de Agosto, y la noticia que se dice da el periódico *Mercurio Peruano*, de haber salido el 9, carece de crédito, cuando no de deliberada mutilación suprimiendo la unidad que antecede. Para que se aprecie el mérito de la indicada publicación, su veracidad y fe, transcribimos esta parte del proceso que se le siguió al indicado periódico y en que fue condenado. Dice así:

ACUSACIÓN PRONUNCIADA ANTE EL TRIBUNAL DE JURADOS DE LIMA, POR EL DOCTOR DON JUAN ASCENCIO, CONTRA EL ALCANCE AL “MERCURIO” PERUANO, PUBLICADO POR DON CARLOS RODRÍGUEZ Y DENUNCIADO POR EL GRAN MARISCAL DEL PERÚ, DON BERNARDO O’HIGGINS—IMPRENTA DE MAINAS, LIMA, 1833

“.... los señores Jueces se retiraron á deliberar, y muy en breve pronunciaron su fallo unánime, declarando al escrito acusado injurioso en segundo grado, en cuya virtud el señor Juez de derecho aplicó al reo don C. Rodríguez la pena de dos meses de prisión, \$ 150 de multa y penado en costas. El General O’Higgins se presentó inmediatamente ante el Juzgado alegando que su objeto en la acción intentada no había sido ocasionar molestias, ni pena alguna al autor del libelo, sino vindicar su honor y conservarlo sin mancha y purificado de toda traza del mortífero aliento del mayor impostor y *del calumniador más vil y grosero que abrigaba la tierra.....*” Ante esta condena que entre los romanos tenía penas tan severas como aquella infamante marca en el rostro del calumniador, no hay para qué agregar más, pues poco crédito alcanza quien se coloca al alcance de la justicia ordinaria por tan feo delito.

3.º Es natural y obligatorio que con la debida anticipación un Plenipotenciario avise al respectivo Gobierno en que está acreditado, á quién deja encargado de las respectivas funciones, y en muchas casos esos avisos no tienen efecto. Esa es cuestión de mero protocolo, pero nada tiene que se roce con la anterioridad de un acto público y solemne. Del aviso que se dice dio el General Mosquera, el 24 de Julio de 1830, de su salida, cuando más demuestra que tal actitud obedeció ya á una línea de conducta más activa, más decisiva, más enérgica, más concluyente, que sin duda alguna facilitó y aun dio margen de acelerar el convenio de límites. Ese es en muchas ocasiones recurso de diplomacia hábil, á fin de poner término á una negociación lenta. Innumerables ejemplos se registran en los anales de la vida internacional de las naciones y de sus relaciones jurídicas que entre sí se vinculan. Corrobora lo dicho los siguientes apartes que tomamos de la refutación que el General Mosquera hizo al General Obando, y cuyo libro acogen los señores Paz Soldán y Ulloa como documento favorable á su perdida causa.

“ En Noviembre de 1829 llegué á Lima y fui recibido en mi carácter público de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Colombia. Durante mi Legación pude adelantar los trabajos de la liquidación de la deuda del Perú á favor de Colombia y alimentaba la esperanza de terminar este negocio, y si los acontecimientos que tuvieron lugar en la República no me hubieran obligado á ausentarme de mi misión.

“ Otro tanto sucedía en cuanto al arreglo de límites, en que estábamos convenidos el señor Pando y yo en todo lo principal, fijando las aguas del Tumbes hasta su origen en la cordillera y las del Marañón hasta las confluencias del Guancabamba ó Chinchipe. El Gobierno peruano quería que fuera este río, y yo, con arreglo á mis instrucciones, no podía convenir

sino en el Guancabamba, y de todos modos siempre cedía Colombia parte del territorio de la Provincia de Jaén y Maynas. Manifesté al señor Pando que daría mi ultimatum sobre este punto, pero como alegase que faltaban los informes de las Comisiones Geográficas de Colombia y el Perú, me comprometí á esperar nuevas órdenes, para que el negocio se terminase amistosamente." (Pág. 284).

4.º No fue en cinco ó seis días, como se dice en este punto, en que el señor Pedemonte se daba cuenta de la situación. Esa actuación venia desde su antecesor, con quien estaba á punto de concluir.

La gestión diplomática al respecto fue planteada, como lo hemos dejado ya plenamente demostrado, desde 1822, en que la paz, primero, y en 1829, la guerra, colocaron el arreglo de límites en el lisonjero punto que tocó al egregio General Mosquera coronar con relativo buen éxito. Y como se desprende con inflexible lógica del aparte transcrito arriba, el General Mosquera principió las negociaciones con el señor Pando y el ultimatum de que allí habla lo formuló al señor Pedemonte y de ahí el Protocolo. Eso es claro como la luz meridiana.

Por otra parte, el señor General Mosquera obraba en armonía con las instrucciones que él había recibido de la Cancillería de Colombia, á cuyo frente se hallaba don Domingo Caycedo.

5.º La objeción que hemos marcado con este número es concluyente :

"Que la lealtad le obliga á no ocultarlo y la seguridad del resultado de sus estudios lo mueve á hacerlo sin temor, ' que el 9 de Agosto Mosquera presenta á Pedemonte un *Memorandum* para solicitar, á cuenta de la deuda del Perú á Colombia, ciertos pequeños adelantos, etc. etc.'"

En el numeral segundo se afirma que el General Mosquera salió el 9 de Agosto del Ca-

llao, y en ésta, que ese mismo día presentó el General Mosquera la petición de adelantar ciertos pequeños créditos. Hé aquí descubierto el dón de la ubicuidad: el General Mosquera se embarca el 9 de Agosto y ese mismo día pide adelantos, etc. etc. !! Una de dos, ó no es verdad que se embarcara el 9, ó no puede ser verosímil que en ese día una persona en viaje se esté preocupando por cuestiones que á él personalmente no le correspondían. Veamos lo que hay de cierto en esto y oigamos al mismo General Mosquera en su panfleto sobre rectificación al General Obando: "Al separarme del Perú negocié con el Gobierno de esa República, que durante mi ausencia se satisficiera una suma mensual á la comisión liquidadora, y dejé como Encargado de Negocios al honrado granadino José del Carmen Triunfo, con orden expresa de no entenderse con los gobiernos de hecho que se habían fundado en Venezuela y el Ecuador; transcribiéndole con fecha 4 de Septiembre las instrucciones de 21 de Junio." En consecuencia, según se desprende de esta fiel reproducción, no es verdad que se embarcara el 9 de Agosto el General Mosquera. Por otra parte, y donde resalta más la inexactitud de las afirmaciones que comentamos, es en lo siguiente:

Se dice que en el decreto marginal que recayó á la petición del General Mosquera, ordena se dé cuenta al Encargado de Negocios que dejó el Ministro de Colombia.

Parece que los escritores peruanos estiman á los colombianos como un pueblo de idiotas ó de crasa ignorancia. Veamos cuánta falsedad hay en tal aserción. "El señor Triunfo participó á la Secretaría de Relaciones Exteriores que el Gobierno del Perú se habla denegado á poner el *exequatur* á su título, manifestando que habién-

dose resuelto la República en tres Estados diferentes, había desaparecido el Gobierno General de ella, y que por consecuencia sólo podía ser reconocido como Cónsul de la Nueva Granada luego que presentase la patente que se hubiese expedido al efecto." El señor Triunfo no fue, pues, Encargado de Negocios en esa época, sino Cónsul, que no pudo ejercer sus funciones por la excusa indicada.

En la Memoria de Relaciones Exteriores de Colombia, 1833, de donde tomamos lo anterior, agrega :

"También dio parte el señor Triunfo de haberse puesto en receso la Comisión liquidadora de la deuda que el Perú ha de reconocer á Colombia y que el archivo de ella se hallaba en su poder. Penetrado el Poder Ejecutivo de los graves males que podrían seguirse no sólo á la Nueva Granada sino á toda la República, de que tan importantes documentos y comprobantes estuviesen abandonados en poder de un particular y de lo conveniente que era que su custodia se hallase á cargo de una persona debidamente autorizada; y reconociendo, por otra parte, la necesidad que había de tener un Agente acreditado en Lima que sirviese de medio seguro de inteligencia para con aquel Gobierno y pusiese al mismo tiempo, hasta cierto punto, en contacto á la Nueva Granada con las demás Repúblicas del Pacífico, resolvió nombrar con tales objetos un Cónsul General y Encargado de Negocios cerca del Gobierno del Perú. Con el consentimiento del Consejo de Estado fue electo para eso destino el mismo señor José del Carmen Triunfo, y se le enviaron las letras credenciales y las instrucciones correspondientes."

Queda, pues, comprobado: que á la salida del General Mosquera no quedó encargado el señor Triunfo como Cónsul, porque el Gobierno del Perú no le reconoció tal carácter, y luego, hasta 1832, se le nombra Encargado de Negocios. En

consecuencia, debe ser totalmente inexacto el decreto marginal á que venimos refiriéndonos, por la razón clara de que el señor Triunfo no había sido reconocido en su carácter oficial, y mal podía comunicársele una resolución á quien se le negaba la personería por el mismo Gobierno ante quien estaba acreditado.

No era de lugar en un folleto de carácter esencialmente personal, el entrar á detallar la cuestión de límites, tanto más cuanto que estando en aquella época pendiente la cuestión con el Ecuador, y precisamente en los momentos más álgidos de ella, se requería la mayor circunspección, tino y cordura de que el General Mosquera dio muchas pruebas en su vida. Nos bastaría, para dejar esto acreditado, el Tratado secreto que celebró con la misma nación del Perú, y que tan cruelmente se le cobró entre nosotros por los autores del golpe cuartelario del 23 de Mayo.

5.º Que en el folleto del General Mosquera, titulado *Examen crítico del libelo publicado en Lima por el reo prófugo don J. M. Obando*, no se hace mención del Protocolo Pedemonte.

Otra afirmación inverídica. Ya hemos transcrito la parte que al respecto aparece allí, esto es, "que estaba convenido con el señor Pando fijando las aguas del río Tumbes hasta su origen en la cordillera, y las del Marañón hasta las confluencias del Guancabamba ó Chinchipe." Este es el Protocolo Pedemonte. No debe perderse de vista que el mismo General Mosquera decía al principiar su exposición: "No se crea que tengo la presunción de entrar á escribir una memoria para la historia de mi patria." Y más adelante agrega: "Al hablar Obando de mi misión al Perú como de una cosa sospechosa, *he tenido que tocarla en cuanto puedo decir sobre los asuntos.*" En buen romance quiso expresar el General

Mosquera que la reserva diplomática quedaba desde luego atendida debidamente por él.

En las instrucciones que impartió el Libertador á los comisionados para la demarcación de límites, señores Teniente Coronel Eugenio Tamarís y Capitán de fragata don Domingo Gómez, se dice que deberían comenzar sus trabajos desde Tumbes, que el río Chinchipe está dentro del territorio de Colombia y otras tantas indicaciones que son la más completa demostración de que la acción diplomática del General Mosquera, le dio completo desarrollo hasta firmar el Protocolo con el señor Pedemonte.

6.º En la Memoria presentada en 1831 al Congreso del Perú, no tenía por qué llevar á su estudio el Protocolo el señor Pedemonte, porque el Tratado de 1829 había sido aprobado por el Cuerpo Legislativo, y siendo el Protocolo ejecución de él, no era prudente provocar una formalidad innecesaria de ambos Congresos, porque habría suscitado la inmediata negativa del de Colombia, dado que en el referido Protocolo perdíamos las Provincias de Jaén y de Mainas, y siendo notorio, además, el regocijo que el Tratado de 1829 había producido en el Perú, era consecuencial suponer que su ejecución llevara con antelación el aplauso de sus compatriotas. El señor Pedemonte estuvo, pues, lógico y patriota en su proceder.

Hasta tal punto es esto de evidente, que en el Mensaje dirigido por el Libertador al Congreso de 1830, decía: "Me congratulo con el Congreso y con la nación *por el resultado satisfactorio de los negocios del Sur*, tanto por la conclusión de la guerra, *como por las muestras nada equívocas de benevolencia que hemos recibido del Gobierno peruano*, confesando noblemente que fuimos provocados á la guerra con miras depravadas. Ningún gobierno ha satisfecho á otro como el

del Perú al nuestro, por cuya magnanimidad es acreedor á la estimación más perfecta de nuestra parte.”

7º La carta de 1853 del General Mosquera, publicada en el importante libro *Cuestiones Territoriales*, del doctor Enrique Olaya Herrera, es una prueba palmaria del Protocolo, porque en ella queda acreditado, una vez más, que la línea aceptada y acogida por el negociador de Colombia, era la misma que le ordenaban en las instrucciones recibidas, y que en tal virtud no hizo él otra cosa que ceñirse á tales instrucciones. La no publicidad en lo referente á la noticia del Protocolo no implica que en ella se deseche éste.

8º Entre los muchos errores que en esta cuestión ha incurrido la Cancillería de Colombia, está, sin duda alguna, haber mantenido en reserva la existencia del Protocolo Pedemonte, guardándolo como preciosa prueba, al abordar el problema de la línea divisoria con el Ecuador. Cuántas dificultades no se habrían evitado si una fraternal política hubiera estado en permanente gestación con aquella verdadera República hermana. Y esa línea de conducta se fue haciendo tan generalizada, que desde los textos didácticos hasta las disposiciones constitucionales guardaban una peculiar discreción. Y desde don Teodoro Valenzuela, que se abstenía de darle noticia á su colega el doctor Vicente Piedrahíta del referido Protocolo, arguyendo que al Perú le era perjudicial tal documento, hasta los ex-Ministros de Relaciones Exteriores sucesivos, excepción del de 1892, que tuvieron aquel pacto, como la inapreciable prueba en nuestro favor de la cuestión fronteriza con los ecuatorianos.

Ese silencio no es, pues, un argumento como el que respondemos, al contrario, la absoluta justificación de una línea de conducta diplomática.

9º Por último, con este modo de negar no hay cuestión que resista tal inopinado sistema. Por lo demás, las brillantes exposiciones que á continuación reproducimos, concretan mayormente, si cabe, todos los pequeños incidentes de las observaciones del señor Paz Soldán, quien fue, nada menos, la persona que facilitó la copia del Protocolo que aparece en la Memoria reservada de su patria, según se dice allí. Es bien original que quien niega la existencia de tal documento auténtico, sea la misma que lo proporciona á la Cancillería de su país.

Varios volúmenes tendríanos que escribir para comprobar, con documentos irrecusables de diferente orden, la existencia del Protocolo Mosquera-Pedemonte y la demostración palmaria de que la Cancillería del Perú conocía perfectamente tal documento. Al efecto, dice el doctor Valenzuela: "El original lo deposité en el archivo de la Legación en Lima, en pliego cerrado, sellado y rotulado, contenido en una caja también cerrada, y lo entregué, al ausentarme del Perú, al señor Enrique Hurtado, Vicecónsul de Colombia en Lima..."

No estará lejano el día en que publiquemos la investigación que hemos hecho respecto de lo ocurrido con el Protocolo original á que se refiere la rotunda afirmación del doctor Valenzuela.

Es de oportunidad reproducir los textuales conceptos del General Mosquera al apreciar la línea de conducta del Perú respecto de Colombia: "*Mientras el Perú no vea respetables nuestras fuerzas marítimas, siempre nos causará disgustos y entretendrá todo lo posible la conclusión de nuestros negocios.*" Hoy, al través de un siglo, permanece la cuestión en condiciones tan graves para Colombia, que el concepto del Gran General, que dejamos reproducido, tiene peculiar atención.

Véase ahora la brillantísima exposición sobre el Protocolo Mosquera-Pedemonte del distinguido publicista colombiano doctor Francisco J. Urrutia, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y comentador muy notable del Derecho Civil :

I

Según lo anuncian los diarios de Guayaquil y de esta capital, el escritor peruano don Carlos Paz Soldán se halla en la imposible tarea de probar que el Protocolo Mosquera-Pedemonte nunca existió. Cuando conozca el texto de los artículos del señor Paz Soldán, me prometo replicarlos con mejor conocimiento de causa. Por el momento me propongo sólo manifestar hasta dónde es contrario á la verdad histórica el sostener, como sostiene el señor Paz Soldán, según lo anuncia un corresponsal telegráfico de Guayaquil, que “cuando el señor Mosquera fue desterrado al Perú en el año 1870 por su Gobierno, mandó á Bogotá copia del borrador de un proyecto del Protocolo que aquél había querido ajustar con el Perú, siendo Ministro de Colombia.”

Para contradecir al señor Paz Soldán, basta citar los varios documentos oficiales y particulares en que el mismo General Mosquera habló del Protocolo que él suscribió con el señor Pedemonte, en el año 1830; Protocolo que reposa en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y por el cual se glorió siempre Mosquera de haber puesto fin á la vieja disputa de límites entre la antigua Colombia y el Perú. Esos documentos son casi todos anteriores al año de 1870, y probablemente el señor Paz Soldán no los conoce, cuando lanza así, bajo su autorizada firma, una aseveración tan contraria á la verdad. De entre ellos citaré, por ahora, uno que por sí solo echa por tierra la argumentación con la que se pretende negar la existencia del Protocolo.

El 20 de Julio de 1867 el Gran General Tomás C. de Mosquera formuló ante el Senado de Colombia, que le juzgaba como Presidente de esta República, por acusación intentada por la Cámara de Representantes, una autobiografía, en la cual hizo el recuento

de los servicios prestados á la patria, recuento verdaderamente glorioso, pues de él aparece que desde los quince años, el Teniente ilustre de Bolívar puso sus ubérrimas dotes y sus prodigiosas energías al servicio de la causa de la República, y que en ese servicio consumió casi todos los días de su existencia.

En esa autobiografía, presentada al Senado de Colombia, oficialmente; ante tan alta Corporación, leída y comentada, según rezan las actas respectivas, y que por tanto debe reputarse como documento perfectamente auténtico, refiere el señor Mosquera cómo en 1830 el Libertador le nombró Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú para "liquidar la deuda, *arreglar los límites* y dar ejecución al Tratado de Paz (el de 1829)."

En seguida, después de exponer cuáles fueron sus labores en Lima, dice que "haciéndose mutuas concesiones las dos naciones," se concluyó el arreglo sobre límites.

¿Se habría atrevido Mosquera á lanzar una aseveración tan trascendental ante el Senado de Colombia y en ocasión tan solemne, si su dicho no hubiera estado respaldado por la más absoluta verdad, consignada en documentos auténticos y en las páginas de la historia nacional?

Es, pues, el mismo General Mosquera quien, con documentos de autenticidad indiscutible, contradice desde su tumba la fábula que se intenta forjar hoy, para fundar sobre ella una negación imposible.

El Protocolo Mosquera-Pedemonte no es un documento aislado; él fue el término de un largo proceso diplomático; fue precedido de antecedentes cuya constancia no ha desaparecido; esos antecedentes son las conferencias anteriores al Protocolo entre los señores Mosquera y Pedemonte, cuyo texto se conserva, así como se conserva el de las comunicaciones de Mosquera al Gobierno de Colombia, sobre el curso de las negociaciones que terminaron con el Protocolo.

Negar, pues, hoy la existencia del Protocolo es tanto como negar la existencia del Tratado de Paz de 1829. ¿Y á qué conduce la negación, si la verdad tiene su ser real, independiente de la voluntad de los hombres; si deja huellas objetivas que no pueden falsearse; si se destaca siempre por entre las pasiones, las

luchas y los intereses humanos, así en el orden individual, como en el orden social y en el internacional?

Esto pasa con el hecho de haberse firmado el Protocolo Mosquera-Pedemonte. Mientras más esfuerzos se hacen por desvirtuar la verdad de ese hecho, más se impone su realidad.

Ulteriormente me ocuparé en algunos otros actos de la fecunda vida del General Mosquera, que con el Protocolo por él firmado en 1830, se entrelazan. Y me ocuparé, asimismo, en la manifiesta injusticia con que se han imputado á Colombia, si designios egoístas en relación con el Protocolo tantas veces nombrado, si el propósito de ocultación de ese pacto.

II

Declamos en nuestro anterior artículo que el Protocolo Mosquera-Pedemonte fue el término natural de un largo proceso diplomático.

Cuando el General Mosquera llegó á Lima, en su calidad de Plenipotenciario de Colombia, y recibió instrucciones precisas del Libertador y del Gobierno de Bogotá sobre la forma en que debía exigir del Gobierno del Perú el cumplimiento del Tratado de Paz de 1829, en la parte referente á los límites, procedió á desempeñar su elevado encargo con la actividad, la energía y la inteligencia que le caracterizaban.

Tanto el Libertador en carta fechada en Ibarra el 8 de Diciembre de 1829 (1) como el doctor Domingo Caicedo (2), Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores de Colombia, en Nota de 30 de Enero de 1830, fijaron á Mosquera la norma de su conducta oficial, que no era otra, en lo que á límites atañe, que la de tratar de que el Marañón quedara como límite entre las dos naciones, á pesar de que según las instrucciones lo expresan, así arreglada la disputa, implicaría una cesión valiosa de Colombia al Perú; esto es, la de los territorios colombianos del otro lado del Marañón.

En las varias conferencias que Mosquera tuvo con el Presidente del Perú, con el Ministro de Relaciones

(1) O'LEARY, *Memorias*. Tomo 6.º, página 171.

(2) *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*, Tomo 1.º, página 10.

Exteriores Pando, y después con Pedemonte, sucesor de Pando, en ese Despacho, sostuvo con inquebrantable firmeza los derechos de Colombia, firmeza que produjo benéficos resultados para esta República, pues desde las primeras conferencias nombrados obtuvo Mosquera que el Gobierno del Perú aceptara el fijar el Murañón como límite, de suerte que la discusión ulterior quedó reducida al Chinchipe y Huanca-bamba. Tanto de la correspondencia oficial de Mosquera al Gobierno de Bogotá como de su correspondencia particular (los copiadorez en que consta ésta los guarda en Popayán el hijo del General señor don José Bolívar Mosquera, quien tuvo la amabilidad de permitir al que esto escribe un detenido estudio del rico archivo de Mosquera) aparece que el Plenipotenciario de Colombia creyó, desde los primeros días de su llegada á Lima, que pronto el encargo, objeto de su misión, estaría satisfactoriamente cumplido.

¿Y cómo no había de creerlo así, si ya el 5 de Febrero de 1830 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú—sobre la base del convenio de que el Murañón fuera el límite, y sólo para la parte de frontera no arreglada—proponía en nota oficial á Mosquera, la siguiente, como línea divisoria en el extremo occidental :

“Empezando en la confluencia de los ríos Murañón y Chinchipe debería seguir la línea divisoria el curso de este último y después su rama llamada Canche hasta su origen, desde allí una línea que atravesase la cordillera del Ayavava por las simas que dividen las vertientes y que siguiese hasta las orillas del río Macará en la quebrada de Espíndula ; luego debería seguir la línea divisoria el curso del mismo Macará hasta su confluencia con el Tacamayo, de cuya unión se forma el Chira, y bajaría por el curso de éste hasta el riachuelo de Lamor, que serviría de límite por algunas leguas ; desde allí debería seguir una quebrada llamada Pilares, continuando por el despoblado de Tumbes hasta el río Zarumilla, llamado también Santa Rosa, que cerraría los límites por el lado del Pacífico.”

El señor Pando, al transcribir esta propuesta oficial al Plenipotenciario de Colombia, reconocía, implícitamente, que la fijación de la línea, en esa forma,

implicarla una concesión de Colombia, y apelaba á los sentimientos de confraternidad entre los dos pueblos. Encarecía al señor Mosquera que aceptara la línea dicha, apelaba á la generosidad de Colombia: "Cualquier otro proyecto, decía, no salvaría el grave inconveniente de hallarse una parte del territorio de Colombia como *enclavado en el Perú*, y sin la interposición de ríos, ni de montañas, que es lo que todas las naciones buscan en el estado actual de la civilización para alejar disturbios y sinsabores, no sólo entre los gabinetes sino también entre las autoridades locales. La buena fe que ha presidido á la reconciliación de dos Repúblicas, momentáneamente extraviadas por las pasiones de pocos individuos, sobre todo su interés real, que es la primera garantía de la subsistencia de la paz y de la amistad, alejan todo recelo de actuales desavenencias; pero es menester también que se trabaje para lo futuro y que no se deje existir un germen que pudiera producir amargos frutos. Por fortuna no puede caber en este caso ni aun *sombra de ambición loca* de ensanchar un territorio que es ya demasiado extenso y que no presenta más que desolación y abandono. El Gobierno del Perú confía en que el de Colombia hará plena justicia á sus intenciones...."

Mosquera no encontró esa propuesta *compatible* con los intereses de Colombia, y así lo comunicó al Gobierno de esta República y al Libertador.

En otra comunicación, habla el mismo Mosquera de una conferencia con el Presidente, Mariscal Gamarra, y de la aceptación por éste del Marañón como límite; en alguna otra dirigida al Gobierno del Perú diserta sobre las ventajas del Huancabamba sobre el Chiochipe, como término de la frontera, y expresa que limita su discusión á estos ríos: "Ya que en lo demás se ha de tal modo convenido que fijar los límites materiales será obra de muy pocos días." (1).

Sustituido el señor Pando en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú por el señor Pedemonte, persona sumamente grata para el General Mosquera, á juzgar por la correspondencia de éste, se acordó en—

(1) *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*. Tomo I, página 10.

tre los dos extender el Protocolo en que constara todo aquello que se habla arreglado definitivamente.

No es, pues, el Protocolo sino el resultado lógico de hechos anteriores, perfectamente acreditados.

Pero, al correr del tiempo, aquella misma línea fronteriza, cuyo reconocimiento el señor Pando recababa con tanto ahínco y buenas promesas del Plenipotenciario de Colombia, deja de satisfacer para quienes la solicitaran las aspiraciones de antaño, y el Protocolo en que constan las concesiones de Colombia viene á ser calificado de *invención*.

¿ Si será que aquella sombra de ambición, de que el señor Pando hablara, ya no es una sombra.....?

¡ Quantum mutatus ab illo !

III

El General Mosquera juzgó siempre que con el definitivo arreglo de la cuestión de límites entre Colombia y el Perú había prestado á su patria un servicio de la más alta trascendencia. De aquí que el Protocolo en que ese definitivo arreglo se hizo constar, fuera reputado por Mosquera como un documento precioso, si por su intrínseca importancia internacional, si por la gloria que reflejaba sobre el nombre del negociador colombiano.

Y por cierto que tenía Mosquera razón para exigir de la gratitud nacional que en su hoja de importantes servicios se abonara, como uno de los más preciosos, el que el Protocolo implicaba. La cuestión de límites entre Colombia y el Perú habíase estimado, desde los albores de la emancipación colombiana, como la cuestión internacional de mayor significación para la República. El Libertador, con esa previsión admirable, digna de su genio, alcanzó á ver, desde 1821, cuán graves eran los problemas que para el porvenir encerraba el de los límites amazónicos. Apenas llega Bolívar á Bogotá, vencedor en Boyacá, cuando ya se preocupa de enviar á Lima una misión especial para concluir un tratado de límites; y para desempeñarla, elige á aquel varón egregio, don Joaquín Mosquera, el primer Enviado de Colombia á las Repúblicas del Pacífico, y más tarde, el último Presidente de la Gran Colombia. Las instrucciones dadas por los Secretarios

de Relaciones Exteriores, Gual y Revenga, al Plenipotenciario de Colombia, para el tratado de límites, acreditan cuán grande era la importancia que el Libertador y sus compañeros en el Gobierno, daban al asunto. Don Joaquín Mosquera fracasó en su misión, pues el tratado suscrito por él "dejaba, al decir del señor Gual, las cosas en el mismo grado de confusión que tenía antes." Entonces el Gobierno de Colombia nombró al General Sucre para que fuera al Perú como Plenipotenciario, pero Sucre se encargó del Gobierno de Bolivia y su misión no pudo realizarse.

Una cuestión para cuyo arreglo se elegían hombres tan eminentes, no podía menos de apreciarse como muy importante y muy difícil. No es, por tanto, extraño el que el General Mosquera se enorgulleciese de haberla terminado, si bien el término de ella implicara concesiones de parte de Colombia.

Y en verdad que creyó Mosquera, como que había procedido con las más absoluta buena fe, que la cuestión de límites estaba concluida, y concluida en bien de las dos Repúblicas. Creemos que el señor Pedemonte abrigó creencia igual: las memorias que de él nos quedan en la correspondencia privada de Mosquera le acreditan como hombre merecedor de alta estima. Pero de esa buena fe de los dos negociadores del Protocolo, no participaron todos los que, en aquel entonces, dirigían la alta política del Perú. Al General Mosquera le produjo muy grande y desfavorable impresión, un incidente, del que su correspondencia nos da cuenta. Estaba Mosquera en Chorrillos con algunos amigos en un hotel, cuando alcanzó á oír que en la pieza vecina hablaban sobre límites un alto personaje del Gobierno peruano y un Diputado —cuyos nombres me callo,—y que el primero decía al segundo: "Cualesquiera que sean los tratados ó convenios que se firmen ahora, eso no importa nada, pues las regiones disputadas serán de la nación que de ellas tome posesión por la fuerza." A estas palabras acompañaron los del diálogo otras apreciaciones que Mosquera no pudo olvidar.

Con el correr del tiempo empezó Mosquera á comprender que el Protocolo llevaba trazas de ser olvidado, que la obra á que él vinculaba el más señalado triunfo de su vida pública, estaba malográndose por

la incuria de los interesados en resguardarla. Entonces levantó su voz con toda la energía de un gran patriota y con toda la autoridad de un Teniente de Bolívar y de un prócer de la guerra magna. Y pocos días antes de exhalar su generoso aliento, en aquel recinto humilde de Coconuco, heredado de sus mayores, en el que fue á esperar la muerte, después de ochenta años de agitada y esclarecida existencia, volvió á hablar del Protocolo y escribió desde su lecho de dolor al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia una importante carta sobre ese documento, carta de la que hablaremos también.

El espíritu indomable de aquel batallador de los tiempos heroicos debió rebelarse, á no dudarlo, al ver cómo en los momentos en que iba á penetrar en las regiones de la historia, las sombras principiaban á condensarse en redor de su obra predilecta, y cómo empezaban también á realizarse los vaticinios aquellos que escuchara en Chorrillos.

IV

A poco de terminar el General Mosquera la Administración Ejecutiva de 1845 á 1849, Administración que dejó huella tan profunda y benéfica en Colombia, se retiró á Nueva York, en donde, alejado temporalmente de la vida pública, emprendió con negocios mercantiles.

En Nueva York tuvo conocimiento de que el Perú y el Brasil habían celebrado un Tratado de Límites (el del 23 de Octubre de 1851, por el cual las dos naciones se reconocieron la línea Tabatinga Apoporis como frontera), que implicaba, á juicio de Mosquera, por parte del Perú, violación de lo pactado en el Protocolo de 1830, y por parte del Brasil, violación de los derechos emanados del Tratado de San Ildefonso, celebrado entre las Coronas Española y Lusitana en 1777.

Al imponerse Mosquera del aludido Tratado peruano-brasileño, creyó de su deber dirigirse al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, y así lo hizo por medio de una carta, fechada en Nueva York el 30 de Mayo de 1853, en la que, después de recordar los antecedentes de la cuestión de límites con el

Perú y de las negociaciones de 1829 y 1830, llama la atención al arreglo final consumado por Mosquera, por el cual se allanaron "todas las dificultades con el Gobierno del Perú en cuanto á los límites naturales del Marañón, y sólo quedaba pendiente si debiera ser el Huancabamba ó el Chinchipe el límite intermedio, pretendiendo el Perú que fuera el Chinchipe y Colombia el Huancabamba...."

Cuando la carta de Mosquera llegó á Bogotá, ya el Gobierno de Colombia, conforme con los del Ecuador y Venezuela en repulor el Tratado á que Mosquera se refería, como notorio desconocimiento de los derechos de la antigua Colombia, había ordenado al Ministro en Lima (Nota del 29 de Abril de 1853) la presentación de una protesta formal contra el Tratado del 23 de Octubre de 1851 (1).

Recordaremos también cómo en 1852, don Manuel Anczar, don Pedro Moncayo y don Leocadio Guzmán, Representantes Diplomáticos en Lima, de Nueva Granada, Ecuador y Venezuela, respectivamente, habían aunado sus esfuerzos, fruto de convicciones y anhelos comunes, en el sentido de ejercer una acción diplomática en favor de los intereses de las Repúblicas, herederas de Colombia.

Pero volvamos al General Mosquera. En 1859 estaba embargado por las graves preocupaciones políticas, precursoras de la sangrienta revolución de 1860, y sin embargo, al saber que don Benigno Malo había sido designado por el Gobierno del Ecuador para ir en misión diplomática al Perú, escribió á dicho señor Malo (carta de fecha 3 de Abril de 1859), para llamarle la atención sobre la cuestión de límites y recordarle la forma en que él, Mosquera, la había dejado arreglada con el Gobierno del General Gamarra, y después de varias conferencias con éste y con los Ministros Larrea, Losado, Pando y Pedemonte.

Condenado Mosquera en el juicio que se le siguió, ante el Senado de 1867, prefirió el destierro á la prisión y volvió á Lima, al cabo de treinta y siete años de firmado el Protocolo sobre límites. En Lima fue recibido con manifestaciones de grande aprecio y con los honores debidos á un Prócer de la Independencia.

(1) *Anales Diplomáticos de Colombia*. Tomo 4.º

Pero Mosquera, con el pensamiento y el corazón leales siempre á la patria que le arrojera de su seno, como á Aristides, según él decía, se ocupó durante su destierro en coadyuvar á la labor del señor don Teodoro Valenzuela, Ministro de Colombia en ese entonces en Lima, y de imponerle debidamente de todo lo concerniente al Protocolo de 1830. Así se deduce de la correspondencia oficial del señor Valenzuela.

Mosquera permaneció en Lima tres años. Quizás fue él mismo quien impuso á don Vicente Piedrahíta, Ministro del Ecuador en el Perú, de la existencia del Protocolo. El señor Piedrahíta, penetrado de toda la importancia de ese acuerdo, reclamó una copia de él al Ministro de Colombia, Valenzuela.

Pocos años vivió Mosquera después de su regreso á Colombia. Terminadas las sesiones del Congreso de 1876, á las que concurrió como Senador por el Cauca, se retiró á Popayán; en esta ciudad sufrió, en 1878, un ataque cerebral, y luego otro, en su hacienda de Coconuco, que le quitó la vida el 7 de Octubre de 1878. La proximidad de la muerte no alcanzó á distraer su vigoroso espíritu de los grandes intereses nacionales. El 27 de Agosto de ese mismo año escribió al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia una carta, en la cual, después de referirle lo que el señor Rafael Reyes, al regreso de éste del Putumayo, háblesle dicho, sobre las invasiones que principiaban ya en los territorios orientales, expresa que "corresponde al Gobierno de Colombia ponerse de acuerdo con el del Ecuador para rechazar semejante usurpación." Recuerda luego, en esa carta, cómo, estando Ministro de Colombia en Lima, firmó "un Protocolo con el Ministro de Relaciones Exteriores fijando los límites del Perú y Colombia y solamente quedaba un punto por resolverse."

Después de relacionar cómo tuvo en su poder algún tiempo el original del Protocolo, termina así: "Creo llegado el caso de que el Gobierno trate de asegurar ese documento original en su archivo de Relaciones Exteriores para hacer uso de él en la cuestión que va á presentarse....."

De presumir es que los hechos anteriormente referidos y los documentos que los acreditan no hayan sido conocidos del señor Paz Soldán, pues de otro

modo no se explica el que un escritor distinguido como él, haya puesto su firma al pie de aseveraciones que pueden ser tan categóricamente contradichas.

V

Hay un error en creer que de parte de Colombia se tuviera interés en ocultar el Protocolo de 1830, como lo hay al aceptar la supuesta ocultación. Hay, asimismo, injusticia en atribuir á los Gobiernos de Colombia propósitos egoístas en relación con el Protocolo dicho.

Desde que el erudito internacionalista colombiano, doctor don Antonio José Uribe historió en los *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia*, órgano oficial de publicidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, los orígenes y el curso de nuestras varias cuestiones territoriales, habló del Protocolo firmado por el General Mosquera en Lima, el 11 de Agosto de 1830, con el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Carlos Pedemonte (1).

También habló de todo lo concerniente á la misión diplomática del mismo Mosquera. Cuando apareció el volumen de los *Anales Diplomáticos*, en que del Protocolo se hablaba, el doctor Uribe no sólo era el Director de aquella publicación, sino que además desempeñaba el alto cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, circunstancia que da aún mayor importancia á cuanto sobre el Protocolo en cuestión escribiera, y revela el deseo de la Cancillería de Colombia de difundir, por medio de los *Anales*, noticias sobre aquellos documentos que guardan los archivos de Bogotá y que á las Repúblicas coherederas de Colombia pueden interesar.

Años antes, en 1893, por orden de la misma Cancillería colombiana, el representante diplomático de Colombia en Lima se dirigió oficialmente al Gobierno del Perú para reclamar contra la omisión que del Protocolo se había hecho en la colección oficial de los Tratados, Convenciones del Perú, etc., formada por el señor Aranda.

(1) Véanse los *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia*, páginas 708 y 1902.

Más tarde, el Gobierno de Colombia creyó cumplir con un deber de justicia y de confraternidad, al acceder á la primera solicitud que, en forma oficial, se hiciera, por parte del Ecuador, de una copia auténtica del Protocolo. Posteriormente le tocó al infrascrito, como á Ministro de Relaciones Exteriores, el hacer llegar, previa la correspondiente autorización, á manos del General Andrade, digno Plenipotenciario del Ecuador en Bogotá, algunas copias de documentos relacionados con el Protocolo nombrado.

Entre los documentos oficiales emanados de la Cancillería colombiana y en los que al Protocolo de 1830 se hace referencia, recordaré tres, que, por lo demás, han sido publicados oportunamente.

El año de 1906, el señor don José A. Izcue, escritor peruano, publicó en la *Revista Histórica* de Lima un artículo titulado *Los negociadores diplomáticos peruanos y colombianos*, en el cual se trataba de refutar la existencia del Protocolo, fundándose en los conceptos de una carta de Mosquera, anterior á la llegada de éste á Lima en 1830. El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dio una importancia muy grande á ese artículo y lo transmitió por cable al Plenipotenciario del Perú en Madrid. Sabedor de esto el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia (entonces desempeñaba este puesto el señor General Alfredo Vásquez Cobo), se dirigió al Ministro de Colombia en Madrid, y en detenida exposición probó el ningún fundamento de la argumentación del señor Izcue (1). Y dicho sea de paso, que era original la argumentación del escritor nombrado, pues después de intentar probar la inexistencia del Protocolo, decía él mismo, en nota puesta á su artículo y aludiendo al modo como la Legación del Ecuador en Lima descubrió el documento dicho: "El verdadero descubridor fue el doctor don Francisco X. Aguirre Jado, Jefe de la Legación, de la que vino como Secretario el señor Aguirre Aparicio. Entre algunos folletos que aquél adquirió, pertenecientes á la Biblioteca del doctor don Francisco Rosas, cayó en sus manos uno, publicado imprudentemente, aunque con el carácter de reservado, y para

(1) *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*. Tomo I, página 10.

uso exclusivo de los Representantes del Congreso, por nuestra Cancillería. En ese folleto estaba el Protocolo."

En el año de 1907, el señor Solón Polo dirigió, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Congreso de esta República, una Memoria en la que, refiriéndose al pleito de límites ecuatoriano-peruano, expresó lo siguiente: "La defensa del Ecuador, fundada en base tan inconsistente como la interpretación acomodaticia del Tratado de 1829 y la alegación del Protocolo Pedemonte-Mosquera, cuya *falsedad é inexistencia* hemos demostrado de un modo fehaciente, ha venido á hacer sólida é incontrovertible la posición del Perú en el juicio arbitral."

Impresionaron profundamente al Gobierno de Colombia estas palabras del Canciller peruano, en documento tan solemne consignadas, y ordenó entonces al Encargado de Negocios de Colombia en Lima, dirigirse oficialmente al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para manifestarle la sorpresa con que de aquellas aseveraciones se había impuesto la Cancillería colombiana.

Lleva la nota dirigida al Encargado de Negocios en Lima, fecha 31 de Diciembre de 1907, y, entre otras cosas, se dice en ella por el Ministro respectivo (1):

"El Protocolo Pedemonte-Mosquera se ha reputado siempre por la Nueva Colombia como uno de los pactos más importantes de la Antigua, y como natural complemento del Tratado del 22 de Septiembre de 1829. Por primera vez, en un documento oficial, encontramos hoy la aserción de que ese Protocolo es falso é inexistente, y el anuncio de que esas supuestas falsedad é inexistencia han sido demostradas ya por el Gobierno del Perú, de un modo fehaciente. No llego á comprender todo el alcance de las palabras del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, cuando así aúna la inexistencia con la falsedad respecto de un mismo instrumento; pero cualquiera que ese alcance pudiera ser, precisa que usted, a nombre del Gobierno de Colombia, se sirva contradecir una aseveración tan trascendental. El Protocolo Mosque-

(1) *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*, página 201.

ra-Pedemonte, que figura aun en colecciones oficiales del Perú, es el acuerdo solemne internacional por el cual don Carlos Pedemonte, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y el General don Tomás C. de Mosquera, Enviado ecuatoriano y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, pusieron fin á las dudas de esta República sobre la ejecución del Tratado del 22 de Septiembre de 1829. Quedó reconocido por este acuerdo el perfecto derecho de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón ó Amazonas, "quedando únicamente pendiente el resolver si la debían seguir los límites por Chinchipe ó Huancabamba. No conoce esta Cancillería razón alguna con la que se pueda contradecir la existencia ó aseverar la falsedad de ese Protocolo, y se reserva conocer aquellas con las que el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú pretende haber demostrado, al mismo tiempo su falsedad é inexistencia, de un modo fehaciente, para contradecirlas y desvanecerlas á su debido tiempo."

Finalmente, análoga aclaración se hizo por el Gobierno de Colombia, cuando, el 18 de Mayo de 1908, ordenó al Representante de Colombia en Lima protestar contra la usurpación de los territorios del Putumayo y afluentes de éste.

Como se ve, por medio de actos repetidos y que se han hecho conocer oportunamente, el Gobierno de Colombia ha sostenido la existencia y la significación internacional del Protocolo Mosquera-Pedemonte. Si permaneció él olvidado é ignorado, como se ha dicho, durante varios lustros, debe atribuírse la ignorancia ú olvido, á causas que distan mucho de ser propósitos egoístas ó cálculos, que fueron siempre ajenos á la honradez y al elevado espíritu que caracterizó la política internacional de la Nueva Colombia, sucesora, como el Ecuador y Venezuela, en las nobles tradiciones internacionales de la Antigua. Hay un hecho en la historia diplomática de ésta que puede servir de norma para apreciar cómo procedieron los Gobiernos de Colombia, en los asuntos de fronteras.

Cuando se ventilaba el pleito de límites con Venezuela, el doctor José María Quijano Wallis, Ministro de Relaciones Exteriores, impartió al doctor Aníbal Galindo, abogado de Colombia, las siguientes instruc-

ciones, que vale la pena de hacer conocer en su texto íntegro, pues son páginas de oro en la historia diplomática de América :

1.^a Usted se servirá no hacer uso de ningún documento cuya autenticidad no esté plenamente comprobada, y al citarlos no los extractará usted sino que se servirá copiar íntegra y fielmente, con la misma ortografía que ellos tengan, la parte ó partes de que usted haga uso, citando el libro, obra ó protocolo de donde se ha tomado.

2.^a Tampoco deberán extractarse los razonamientos de la parte contraria que usted tenga que rebatir; será siempre mejor que usted los copie textualmente entre comillas, para poder después, con toda seguridad, referirse á ellos.

3.^a Finalmente desea el Presidente que usted ponga especial cuidado en que el estilo brille por su sencillez. La elocuencia debe consistir aquí en la pulcritud de la dicción y de las formas y en la *rígida demostración de la verdad*.

En suma, el Presidente, como Jefe de la Nación, *sentiría menos, por su parte, la pérdida parcial ó total del pleito que el sonrojo de que la República se viera expuesta á rectificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la verdad de su palabra y de su proceder.*

Documentos de esta clase forman el mejor tributo á la justicia internacional, y ponen á la Cancillería en cuyo seno han sido redactados bajo la presunción de una perfecta buena fe en sus procedimientos.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

El distinguido escritor ecuatoriano don Rafael Orrantia (1), infatigable luchador en defensa de los intereses de su patria, y quien conoce de manera completa la cuestión litigiosa entre el Ecuador y el Perú, publicó en el diario *La Defensa Nacional* de Quito los siguientes vigorosos escritos en defensa del Protocolo Mosquera-Pede-

(1) Actualmente Encargado de Negocios de la República del Ecuador en Colombia.

monte, llenos de competencia y de ilustración, á cuyas dotes reúne el señor Orrantia un conocimiento profundo de la región que se pretende litigiosa, pues como comisionado por el Gobierno de su país efectuó una muy útil y provechosa excursión científica de alto interés para las dos Repúblicas.

I

En el campo del derecho, donde se debate el secular litigio de límites entre el Ecuador y el Perú, tiene aquél una columna inamovible, á manera de fortaleza inexpugnable, que pretenden minar con su ambición los unos, con su parcialidad los otros.

Grande, muy grande sería el sonrojo que sufriría el Ecuador ante el mundo civilizado, si abandonase impunemente á sus enemigos esa fortaleza que forman el Tratado de Paz de 22 de Septiembre de 1829, suscrito en Guayaquil entre los Plenipotenciarios de la Gran Colombia y el Perú, canjeado y ratificado con todos los requisitos para su perfecta validez, no modificado por ningún pacto internacional posterior capaz de haber anulado las solemnes responsabilidades que por él contrajeron los países contratantes, y el Protocolo adicional de ejecución *Pedemonte-Mosquera*, en el cual se interpretan de manera clara, terminante y decisiva, las cláusulas 5.^a á 8.^a del referido pacto del 29, al fijar explícitamente como línea divisoria entre el Ecuador y el Perú, los ríos Tumbes, Macará y Marañón: "quedando únicamente pendiente resolver si debían regir los límites por el Chinchipe ó Huancabamba," en la Provincia de Jaén.

Y por ventura para el Ecuador estos documentos, que definen su pleito con el Perú, no pertenecen al legajo de los viejos pergaminos de la Legislación Colonial, como son las Reales Cédulas y demás títulos de la Metrópoli española, referentes á la hoya amazónica, los cuales, por tratarse de territorios tan extensos como inexplorados, estaban sujetos muchas veces á interpretaciones oscuras y contradictorias, sino al dominio de la Historia de la América Independiente. Ellos están consagrando los derechos de la Justicia y de la Victoria.

El Ecuador no puede, por tanto, dejar perder ese baluarte sin haber agotado todos sus recursos y todas sus energías : en ello van empeñados su honor nacional, deberes sagrados que lo unen al pasado y graves responsabilidades ante las generaciones de mañana, si deja escapar de sus manos la rica herencia de sus mayores.

Por esto hemos dado toda la importancia del caso, al reproducir en nuestro diario, tomándolo del distinguido colega *El Comercio*, el interesantísimo reportaje al señor doctor Francisco José Urrutia, relacionado con el Protocolo Pedemonte-Mosquera y encaminado á refutar ciertas consideraciones que, á propósito del mismo tema, publicó el señor don Luis Ulloa en *El Imparcial* de Lima.

No hace mucho tiempo que el señor doctor Urrutia habló desde las columnas de *El Ecuador* con la autoridad que le dan sus antecedentes de distinguido juriconsulto é internacionalista, así como el hecho de haber desempeñado la Cartera de Relaciones Exteriores en Colombia, y desvaneció con grande acopio de ilustración, y fundándose en documentos irrefutables, las dudas y las objeciones expresadas por los señores Carlos Paz Soldán, J. A. de Izcue, doctores Sulón Polo y Mariano H. Cornejo, respecto á la existencia del Protocolo Pedemonte-Mosquera. Los documentos en que se apoyaba los había estudiado personalmente en el mismo archivo del General don Tomás C. de Mosquera, negociador del Protocolo, á quien le unen vínculos de sangre. Mal podían, por tanto, estar cerradas para él las puertas del importante archivo del ilustre Mosquera, como lo supone el señor Ulloa, y para franquearlo no tuvo necesidad de valerse de medios indignos, ocultándose "bajo la mortaja de la peste bubónica," como sucedió con las de cierto archivo diplomático, según rezan las crónicas limeñas.

Apartamos el hecho de que mientras el señor doctor don Samuel Ramírez Arbeláez desempeñaba en Lima el puesto diplomático de Encargado de Negocios de Colombia, días antes de su muerte, el Canciller peruano asediábale con toda clase de ofertas, en las regiones amazónicas, á trueque de que Colombia declarara que la copia auténtica que su Ministro de Relaciones Exteriores había entregado á la Lega-

ción ecuatoriana en Bogotá (1906), y que actuaba en la Defensa Ecuatoriana ante el Real Arbitro Español. “*era copia de otra copia.*”

Evidentemente el Perú no dudaba entonces, como no duda ahora, de la existencia del referido Protocolo; pero necesitaba apelar á todos los medios, cualesquiera que fuesen, para desvirtuar su fuerza jurídica, no olvidando las previsoras palabras del diplomático peruano en Quito, señor Arturo García, en su nota reservada al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Elmore :

“Esta cuestión, ya tan favorable para nosotros, por los motivos expuestos, vendría á complicarse más todavía y á decidir quizá el fallo adverso, cuando el Ecuador exhibiere un Protocolo suscrito en Lima por los Plenipotenciarios doctor don Carlos Pedemonte y General Tomás C. de Mosquera, el 11 de Agosto de 1830, con el objeto de contribuir á la ejecución de los artículos 5.º á 8.º del Tratado de 29. En este documento se reconoció al Ecuador el límite del Tumbes; y aunque dicho Protocolo no se sabe si recibió la sanción del Congreso, es probable que, presentado por el Ecuador como un instrumento de simple ejecución y estando en lo relativo al río Tumbes de acuerdo con el pacto aprobado por los Congresos, tendría en el juicio arbitral un valor decisivo (Documento número 69). Memoria reservada del Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Alberto Elmore, al Congreso ordinario de 1891.

A todo trance buscaba el Perú desvirtuar su valor, y en este sentido empezaron á encaminarse las dudas primero y luego las objeciones, respecto de la existencia del Protocolo, expresadas en diferentes circunstancias por los señores Izcue, Paz Soldán, Polo y Cornejo, que el señor Ulloa las ha recogido y recopilado presentándolas como fruto de asiduas y arduas investigaciones.

La carta del señor J. Bolívar Mosquera, hijo benemérito del General Tomás C. de Mosquera, hace desaparecer las dudas infantiles del señor Ulloa respecto de que al doctor Urrutia le hubiese sido imposible investigar en el archivo del Prórger de la independencia colombiana.

En cuanto á la antojadiza aseveración del mismo señor Ulloa acerca de que el General Mosquera se separó del ejercicio de sus funciones diplomáticas en Lima el 24 de Julio de 1830, está desmintiéndola la nota del 9 de Agosto, dirigida por el señor Matías Scon, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, al General Mosquera, en la cual se le reconocía el elevado cargo de Plenipotenciario de Colombia; copia de cuya nota, que ha pasado por nuestras manos, la daremos á conocer oportunamente al público interesado.

La afirmación de que *El Mercurio* peruano, dice, en sus números del 12 y 14 de Agosto, que Mosquera se embarcó el 10, siendo así que el Protocolo se firmó el 11, resulta demasiado baladí, como se puede apreciar, después de leer las consideraciones con que el doctor Urrutia la desvirtúa por completo.

Las suspicaces investigaciones del señor Ulloa impresionan por el momento al lector que no tenga la suficiente preparación en materia tan importante, sugiriendo la idea de que era casi imposible que el doctor Carlos Pedemonte, habiéndose encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores el 5 de Agosto, ya el 11 del mismo mes firmara un Protocolo tan trascendental.

Ese fue el resultado de un largo proceso diplomático, en el cual estaban acordes los hombres de Estado colombianos y peruanos, como lo prueban los siguientes documentos: Conferencia del 6 de Enero de 1830 entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Plenipotenciario colombiano; nota del día siguiente dirigida por el Ministro de Colombia al de Relaciones Exteriores del Perú; contestación del Perú corroborada por la minuta ó proyecto de límites comunicada por el Perú á Colombia el 5 de Febrero de 1830, y las instrucciones impartidas el 15 de Abril á los Comisionados peruanos para la demarcación.

Las conferencias protocolizadas, anteriores al Tratado de Paz de 22 de Septiembre de 1829, que se celebraron entre los Plenipotenciarios Gual y Larrea Loredó ya presentían, dejaron fijadas las bases, más bien dicho, de la demarcación que el Protocolo Pedemonte-Mosquera había de establecer al año siguiente de modo más terminante y claro.

Quien conoce el texto del citado Protocolo y el Acta 3.^a de dichas Conferencias no podrá menos que establecer una identidad casi absoluta entre uno y otro documentos.

En esta Conferencia (17 de Septiembre de 1829) el Plenipotenciario del Perú observó "que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreinos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, podrían principiarse éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuando por sus aguas hasta el Marañón, que es el límite más natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas antiguas y modernas."

El Plenipotenciario de Colombia le manifestó: "cuán agradable le era, por la exposición que acababa de oír, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba."

"Por el mapa que está á la vista, continuó el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú, el vasto territorio que queda á su República sacando la línea divisoria desde el Tumbes á la confluencia del Chinchipe con el Marañón. No entrará en una discusión prolija sobre esta materia; cree, sin embargo, que se prestará á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la línea divisoria, siguiendo desde el Tumbes los mismos límites conocidos de los antiguos Virreinos de Santafé y Lima, hasta encontrar el río Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil."

En cuanto á los antecedentes personales del doctor Carlos Pedemonte, copiaremos literalmente á J. A. de Izcue: "Creta de buena fe (Pedemonte) que el Perú necesitaba del genio y de la gloria de Bolívar, aunque perdiera la libertad hermosa y severa educadora de los pueblos. *Darle gusto en todo fue su divisa conocida, en el Congreso, en la Prensa, en el Ministerio y hasta en el púlpito.*"

"El mismo Protocolo Mosquera-Pedemonte nos revela, en la forma más sugestiva, lo que acabamos de asegurar, por medio de un detalle. El Agente de Bo-

lvar, apartándose de los usos de cancillería, saca el original de una carta que había recibido del Libertador y se la muestra al agente peruano para que se impusiera de cuáles eran los límites que aquél consideraba convenientes. Pedemonte asintió, como de costumbre, con docilidad."

Agréguese á esto el hecho, por muchos conocido, de que el nombramiento del doctor Pedemonte en reemplazo del doctor Pando fue un triunfo debido á la habilidad diplomática del General Mosquera, conseguido en ese sentido porque contaba á Pedemonte entre sus más íntimos amigos.

Las demás consideraciones sobre el silencio de Mosquera, la ortografía del documento en cuestión, etc., el lector puede formar su criterio en la sesuda réplica del doctor Urrutia, cuya publicación continúa en la edición de nuestro diario.

Es dudando por medio de su M. de R. R. E. E. de la fe pública de la Cancillería colombiana, al entregar al Ecuador la copia del Protocolo, y ofendiendo la memoria de uno de los colombianos más eminentes como lo fue el General Mosquera, que el Perú paga la deuda de gratitud que debe á sus libertadores.

Después de la derrota que sufrió el ejército republicano en Valdivia, el Presidente Riva Agüero tuvo que pedir auxilio á Bolívar para continuar la obra de la Independencia; y al efecto fue enviado el General Antonio J. de Sucre, investido del carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, á arreglar con el Gobierno del Perú todo lo concerniente á la ayuda que Colombia debía prestarle, mediante, y como condición indispensable, la devolución de las Provincias de Jaén y Mainas que las retenía indebidamente. El Perú aceptó las condiciones, firmó el Tratado de 1823, y Colombia llevó generosamente sus armas victoriosas á Junín y Ayacucho. El Perú no cumple el compromiso de entregar las Provincias usurpadas, y por el contrario, invade por Loja el territorio colombiano. Colombia declaró la guerra, y el 27 de Febrero de 1829 "el ejército peruano, de 8,000 soldados, que invadió la tierra de sus libertadores, fue vencido por 4,000 bravos de Colombia."

II

Hoy vamos á considerar el asunto por otro aspecto.

La guerra entre Colombia y el Perú terminó con el Tratado de Paz suscrito en Guayaquil el 22 de Septiembre de 1829 y el Protocolo complementario de ejecución Mosquera-Pedemonte, firmado en Lima á 11 de Agosto de 1830. Todos sabemos cuál ha sido la conducta peruana respecto al cumplimiento de estos solemnes compromisos. La misma exactamente que observó después de haber suscrito el Tratado de 1823.

Disuelta la Gran Colombia, el Ecuador forma un Estado independiente, y el Perú, en seguida, pretende negarle el derecho de invocar el Tratado de 1829, y por consiguiente el Protocolo de ejecución, cuando éste fue descubierto, "fundándose en que el primero se negoció con una entidad política, la República de Colombia, anterior y distinta á la República del Ecuador, y en que el último, que versaba sobre una cuestión tan grave como la de límites, no fue sometido á los Congresos del Perú y de Colombia."

La argumentación peruana, empeñada en negar al Ecuador el derecho de invocar el Tratado de Paz de 1829 para defender sus derechos territoriales sobre *Mainas, Quijos y Jaén*, fundándose en que es uno solamente y el más pequeño de los Estados en que se dividió la antigua Colombia, no es menos que un absurdo, porque en otros términos equivaldría al reconocimiento del dicho Tratado, siempre que el Ecuador, Colombia y Venezuela se hubiesen repartido proporcionalmente la frontera amazónica como lo hicieron con las deudas y créditos patrimoniales.

Respecto al haber territorial, como no se trataba de una colonia, no cupo otra división que la que hizo el mismo acto de separación. El Ecuador y Venezuela se separaron de la Nueva Granada con el mismo derecho con que se reunieron para formar la antigua Colombia; y mientras no se transformó esta entidad política, *Mainas, Quijos y Jaén* eran colombianos porque eran *parte integrante de la Presidencia de Quito*, hoy República del Ecuador.

A través de las transformaciones que sufren los Estados, subsisten siempre todas sus obligaciones y de-

rechos respecto al haber territorial y al activo y pasivo patrimoniales.

Esta doctrina de la sucesión, en lo internacional, hállese plenamente confirmada en la historia de las naciones; y en lo civil, de donde se deriva, es una deducción lógica del derecho de propiedad inherente á todo Estado social, aun de los más rudimentarios.

Es, por tanto, inadmisble la disolución de la antigua Colombia, tal como la pretende el Perú, ó sea la destrucción completa de esa nacionalidad: los tres Estados en que se transformó, Ecuador, Colombia y Venezuela, entraron á la vida internacional reivindicando la soberanía y todos los derechos de descubrimiento, conquista y colonización, etc., que habían heredado del Soberano Español, la Presidencia de Quito, el Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, respectivamente, á la época de su independencia.

La República del Ecuador había conservado siempre intacta su tradición política, ya como Reino de los Shuris é Imperio de Atahualpa, antes de la Conquista; ora como Reino y Presidencia de Quito durante la Colonia. En 1809 hace la más formal y solemne declaración de su independencia; y confirmada ésta en 1822 por la victoria de Pichincha, el pueblo de Quito, "*el primogénito de la independencia del Sur,*" como lo llamó nuestro ilustre historiador don Pedro Fernán Ceballos, declaró su voluntad de reunirse á los de Nueva Granada y Venezuela y formar parte de la República de Colombia la Grande, hasta que en 1830 se constituyó nuevamente como soberano é independiente.

El acto de reconocimiento de la nación ecuatoriana por la madre patria, en 1840, es el mejor título justificativo de lo que venimos sosteniendo: Su Majestad Católica, dice el artículo 1.º del Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento, de 16 de Febrero de dicho año, entre España y el Ecuador, usando de la facultad que le compete por Decreto de las Cortes Generales del Reino, del 4 de Diciembre de 1836, "*renuncia para siempre, del modo más formal y solemne por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y accio-*

nes que le corresponden sobre el territorio americano conocido bajo el antiguo nombre de Reino y Presidencia de Quito y hoy República del Ecuador."

Por último, como una confesión de parte, en apoyo de esta doctrina que combate todos los prejuicios erróneos que han existido entre nuestros vecinos del Sur, respecto á nuestra nacionalidad, está la solemne declaración de los Plenipotenciarios de *Nueva Granada, Perú, Ecuador, Bolivia y Chile*, cuando acordaron en Lima, el 8 de Febrero de 1848, un Tratado de Confederación Americana, cuyo artículo VII hállase concebido en los siguientes términos:

"Las Repúblicas Confederadas declaran tener un derecho perfecto á la conservación de los límites de sus territorios, según existían al tiempo de su independencia de la España, los respectivos *Virreinos, Capitanías Generales ó Presidencias* en que estaba dividida la América española...."

En cuanto á la segunda objeción, relativa á que el Protocolo Mosquera-Pedemonte no fue ratificado por los Congresos del Perú y Colombia, las opiniones autorizadas de dos eminentes jurisconsultos españoles, el Excelentísimo señor don José Canalejas y Méndez, actual Jefe del Gabinete español, y el Excelentísimo doctor Felipe Sánchez Román, nos relevan en la fácil labor de refutarla:

—El señor Canalejas: "Únicamente un mozo que conociera el Derecho Internacional sólo por libros (y aun leyendo éstos mal y de prisa, pues no puede haber nadie que tal cosa diga), podría sentar el principio de que los compromisos entre Estados se establecen siempre por pactos solemnes sujetos á ratificación y publicidad. Quien, siquiera como escribiente, haya servido un día en un Ministerio de Negocios Extranjeros ó en cualquier Legación, sabe que aun siendo también falsa, se acercaría más á la verdad la máxima contraria, y no ignora que precisamente los acuerdos más importantes entre los pueblos, aquellos de los cuales pende su existencia misma como Estados independientes y libres, ni se saben por el vulgo, en todas sus categorías, ni se ratifican."

—El señor Sánchez Román: "Por lo que hace á la forma de estos elementos de ejecución del Tratado de 1829 (como elementos parciales, las instrucciones

dados por Bolívar á los comisionados de Colombia en Octubre de 1820 y las conferidos en Abril de 1830 por el Gobierno del Perú á sus representantes; y como elementos constitutivos de acuerdos é instrucciones comunes, la conferencia celebrada el 6 de Enero de 1830 por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Plenipotenciario de Colombia, y la de 11 de Agosto del mismo año, de la cual se extendió en forma el correspondiente Protocolo que autorizaron y firmaron el Ministro del Perú, don Carlos Pedemonte, y el Plenipotenciario de Colombia, General don Cipriano de Mosquera), tienen un carácter perfectamente obligatorio en lo que constituyen acuerdos comunes de los Gobiernos de ambas Repúblicas, por sí ó por sus representantes legítimos, por quienes fueron tomadas en uso de las facultades conferidas por el Tratado mismo como función propia del Poder Ejecutivo sin necesidad de ratificación legislativa alguna, siendo, por tanto, un error fundamental el calificar dichos acuerdos y el documento en que se hicieron constar como un *simple proyecto* de nuevo tratado, cuando deben ser tenidos únicamente como actos de *ejecución* del de Paz de 1829 y realizados en virtud de facilidades conferidas por el mismo á los Gobiernos de las Repúblicas contratantes."

Y terminamos en apoyo de los opiniones anteriores, repitiendo nuevamente las palabras del diplomático peruano, señor García :

"Y aunque dicho Protocolo no se sabe si recibió la sanción del Congreso, es probable que, presentado por el Ecuador como un *instrumento de simple ejecución*, y estando en lo relativo al río Tumbes de acuerdo con el pacto aprobado por el Congreso, tendrá en el juicio arbitral un valor decisivo."

Veamos ahora las opiniones de muy eminentes profesores que son honra de las ciencias internacionales, y que han interpretado con verdadero criterio jurídico el Protocolo Mosquera-Pedemonte.

Del señor Fernández Prida, Catedrático de Historia del Derecho Internacional en la Universidad de Madrid y eminente internacionalista español :

“Cuanto queda dicho respecto á la manera de interpretar el Tratado de Guayaquil de 1829, viene á confirmarse, en lo que tiene de sustancial, por el llamado Protocolo Pedemonte-Mosquera, suscrito en 1830, olvidado en los archivos de Colombia, ó á lo menos no conocido por el Ecuador hasta época muy reciente, y en el cual, sin embargo, se revela el estado actual del problema que se debate.

“Como el Tratado de 1829 estipulaba en su artículo 6.º el nombramiento de una Comisión, compuesta de dos individuos por cada República contratante y encargada de recorrer, rectificar y fijar la línea divisoria conforme á lo estipulado en el precedente artículo, reuniéronse á 11 de Agosto de 1830, en la ciudad de Lima, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Sr. Pedemonte, y el Plenipotenciario ecuatoriano General Mosquera, á fin de ‘acordar las bases que debieran darse á los comisionados para la demarcación de límites entre las dos Repúblicas.’

“En la conferencia entonces celebrada, intentó el señor Pedemonte hacer valer por vez primera la Real Cédula de 1802, atribuyéndola el carácter de modificadora de los límites del Virreinato de Nueva Granada; pero á semejante intento opuso desde luego el señor Mosquera los antiguos títulos colombianos, y señaladamente la Real Cédula de erección de la Audiencia y Presidencia de Quito, haciendo notar además que, veinte años después de dictada la Real Cédula de 1802, España consideraba á Juén y á Maynas como perteneciente al Nuevo Reino de Granada: prueba bien clara de la ineficacia de aquella Real resolución en punto á modificar los límites que tradicionalmente separaban á los dos Virreinatos.

“Afirmado así una vez más el sentido y valor de lo estipulado en el artículo 5.º del Tratado de 1829, esto es, la línea divisoria establecida con arreglo á los títulos exhibidos en las negociaciones que precedieron á la firma de aquél, propuso el General Mosquera, inspirándose notoriamente en la segunda parte del citado artículo, en la que los contratantes se prometen conce-

siones recíprocas para que la frontera resulte natural exacta, y poco ocasionada á nuevos conflictos; propuso digo, el General Mosquera la aceptación de una línea divisoria determinada por el curso de los ríos Amazonas, Huancabamba y Tumbes, con la cual, por cierto, no era escaso ni de poca importancia el territorio que ganaba el Perú sobre el que en estricto derecho le correspondía según el Tratado de 1829.

“En vista de ello, el Ministro peruano, señor Pedemonte, sin insistir ya en la pretensión deducida de la Real Cédula de 1802, aceptó las proposiciones colombianas, modificándolas, sin embargo, para sustituir la línea del Huancabamba por la del Chinchipe, única discrepancia que, según expresa declaración de los dos Plenipotenciarios, quedó pendiente de ulterior acuerdo, y única, por lo tanto, que subsiste en la actualidad y que está sometida al fallo de S. M. C.

“Porque el convenio de 1887, que estipula la decisión arbitral del litigio, sólo entrega al árbitro las cuestiones pendientes, y no puede darse ya este calificativo á las que el Protocolo Pedemonte-Mosquera reconoce ó declara resueltas, sino á las que nacen de la discordia suscitada desde 1830 con motivo de si la línea fronteriza desde el Tumbes al Amazonas había de ser la determinada por el curso del río Chinchipe ó la establecida por el curso del Huancabamba.

“So pena de negar todo valor al Protocolo Pedemonte-Mosquera, á sus términos hay que atenerse hoy para fijar la naturaleza del asunto litigioso y la extensión de las facultades del árbitro; siendo de notar que la negativa del valor del Protocolo mencionado colocarla de nuevo la cuestión en el terreno del *strictum jus* reconocido por el Tratado de 1829, haría más favorable para el Ecuador que la concesión otorgada en el año de 1830.

“Pero el Ecuador, en su constante respeto á la palabra empeñada, ni rechaza ni discute la fuerza obligatoria del Protocolo Pedemonte-Mosquera, y para proceder de ese modo no le faltan razones decisivas en las cuales pueda apoyarse.

“No cabe separar el Protocolo de 1830 del Tratado á cuya interpretación, en un sentido, y á cuya ejecución, en otro, se encamina; porque en el último tiene el primero su raíz y el principio de su eficacia.

“Como tantos otros protocolos interpretativos análogos, sirve el de 1830 para explicar el pensamiento dominante en los acuerdos de Guayaquil, y en tal concepto acredita que los límites de los antiguos Virreynatos eran los señalados, no por la Real Cédula de 1802, sino por títulos de los siglos XVI y XVIII. Y como convenio de ejecución, el de 1830 prueba que, en virtud de concesiones secundarias, oportunamente ofrecidas y estipuladas, el Ecuador cede de su derecho, hasta contentarse con la línea Amazonas-Huancabamba-Tumbes, parcialmente aceptada por el representante peruano señor Pedemonte.

“Tanto en un concepto como en otra, es decir, así en cuanto interpreta como en cuanto ejecuta una convención preexistente, nada falta para que el Protocolo Pedemonte-Mosquera sea plenamente obligatorio.

“Inseparable siempre del Tratado á que sirve de complemento, es preciso volver á éste la vista para juzgar del valor de aquél. Y una vez que el Tratado de 1829, en su artículo 7.º, confía á la *solución amistosa* de los Gobiernos respectivos las discordancias que surgieren entre los miembros de la Comisión de límites, en esas facultades á los Gobiernos otorgadas es donde hay que buscar el alcance jurídico de lo que en 1830 se convino.

“Anticipándose á las posibles discrepancias de los miembros de la Comisión, creyeron los Gobiernos del Ecuador y del Perú que valía más prevenirlas que remediarlas. Partiendo de esa base, iniciaron y llevaron á feliz término la negociación de 1830, sin que al proceder de ese modo saliesen nunca de la esfera que el Tratado del año anterior señalaba á sus facultades respectivas. Porque en todo caso, y en una ú otra forma, la solución amistosa de las dificultades á que diese origen el cumplimiento de lo pactado en Guayaquil, á los Gobiernos se confiaba, sin limitaciones ni reservas, sin ulteriores aplazamientos ni recursos, sin la lenta tramitación de un nuevo Tratado, sometido á la aprobación de las Cámaras y al cunje de ratificaciones.

“Por eso no se puede argüir contra la validez del Protocolo Pedemonte-Mosquera, porque no conste su ratificación. La del Tratado de 1829 da plena eficacia á las atribuciones ejecutivas otorgadas á los dos

Gobiernos; y del uso de esas atribuciones nació, con eficacia plena también, el acuerdo amistoso, puramente aclaratorio y ejecutivo, firmado en 1830 para resolver en todas sus partes, con la urgencia que el caso requería, y que estaba claramente reconocida en los artículos 6.º y 7.º del anterior convenio, la cuestión de límites entre el Perú y Colombia.”

Del señor Canalejas y Méndez :

“Resumidos los documentos de que tenemos conocimiento por los antecedentes que nos procuran los consultantes, pasemos á indicar las cuestiones que surgen y es preciso examinar y resolver jurídicamente :

“1.º ¿Qué valor debe darse al Protocolo de 1830?

“2.º ¿En qué relación está ese Protocolo con el Tratado de 1829?

“3.º ¿Responde lo decidido en el Protocolo de 1830: a) A las negociaciones preparatorias del Tratado de 1829; b) A la causa determinante de la guerra; c) A las aspiraciones históricas de la República del Ecuador; d) A su formación nacional?

“*El Protocolo de 1830*—El Protocolo de 1830, ignorado por la República del Ecuador hasta hace poco, es, á todas luces, una consecuencia muy natural é histórica del Tratado estipulado en 1829; es, sencillamente, *el comienzo de ejecución de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mismo*. El Tratado de 1829 se limitó á señalar la línea general *aceptada por ambas Partes*, que debería seguirse en la demarcación práctica de las fronteras de los respectivos territorios de los dos Estados. Cuando la determinación de fronteras, dice Pradier Fodéré en su *Traité de Droit international public européen et américain* (II, 768, pág. 326), ‘es consecuencia de un Tratado de paz, ocurre á veces que los negociadores reservan á transacciones ulteriores la delimitación detallada, y se contentan con señalar los *puntos principales*. Generalmente, para prevenir ó terminar la diferencia sobre límites, ó para realizar cambios en tales delimitaciones, se nombran comisionados encargados de visitar los lugares.’

“En tal concepto, no puede estimarse el Protocolo de 1830 como *un nuevo Tratado*, en el sentido estricto que entraña tal palabra, y mucho menos como uno de aquellos que Fiore considera de *primera categoría*, y

para cuya validez 'precisa la aprobación de las Cámaras legislativas,' sino si acaso de aquellos otros en que el Plenipotenciario, provisto de pleno poder para celebrarlo definitivamente, los otorga sin necesidad de ulterior ratificación. (Fiore, *El Derecho Internacional codificado*, § 634).

"La obligación, añade este ilustre autor, de comunicarlo á las Cámaras, dado caso de que estuviere impuesta por la constitución del Estado, se considerará, sin duda, como exigencia de *derecho público interior*, y la falta de esta formalidad podría influir en el sentido de que, faltando la necesaria formalidad de dicha comunicación á las Cámaras, falta la norma esencial de publicidad requerida por el Estatuto. Ello no obstante, el Tratado, *desde el punto de vista de las obligaciones internacionales asumidas, deberá considerarse definitivo y perfecto*. El Tratado celebrado por los Plenipotenciarios (hablando siempre de Tratados de la *segunda categoría*) deberá, generalmente, considerarse definitivo y perfecto, basándose en plenos poderes conferidos, sin reserva de ratificación por el Soberano, si esta reserva no se advirtió por los Plenipotenciarios que celebraron el Tratado. Cuando los representantes de los Estados contrayentes, que tengan pleno poder oficial, hayan celebrado el Tratado dentro de los límites del poder y suscrito el Protocolo definitivo, dicho solemne acto debe considerarse perfecto é idóneo para obligar definitivamente á las Partes contratantes, en nombre de las que los Plenipotenciarios negociaron y concluyeron el Tratado. Si se quiere, por el contrario, *subordinar todo á la condición de la ratificación, es preciso estipular expresamente tal reserva en el Protocolo.*' Eso no se hizo en el de 1830.

"Por otra parte, no debe olvidarse que aun tratándose en general de los convenios internacionales, la ratificación no siempre se ha estimado como una condición *absolutamente indispensable* para la validez de las obligaciones entre las Partes. Según el propio Fiore (*Derecho Internacional público*, edic. esp., III, pág. 31 y siguientes), la obligación del Soberano depende del pleno poder que el Plenipotenciario presente á la otra parte, y de la reserva hecha ó no en dicho poder al suscribirlo ó ratificarlo. Vattel (*Droit des gens*, anotado por Pradier Fodéré, lib. II, cap. XII,

§ 156, v. también Klüber, *Droit des gens*, y Grocio, *De Jure belli*, II, XI, 12) opina que el Ministro provisto de plenos poderes debe considerarse como un *mandatario*, y así como el mandatario obliga al mandante obrando dentro de los límites del mandato, el Plenipotenciario que procede sin exceder el poder recibido obliga al Soberano en cuyo nombre estipula alguna cosa. 'Lo que promete un *mandatario*, dice Martens (*Droit des gens*, § 48, citado por Fiore, pág. 32), *ministro*, etc., dentro de los límites del poder que se le confirió y en cuya virtud la nación extranjera negociara con él, es obligatorio para el Estado que le autoriza, aun cuando se haya separado de otras instrucciones secretas. El Derecho de Gentes universal no exige á este propósito una ratificación particular.'

"Cierto es que otros escritores de Derecho Internacional exigen como condición indispensable para la validez general de los Tratados la *ratificación* por el Soberano ó las Cámaras, según los casos; pero conviene notar, de un lado, que esta opinión no cuenta con el apoyo unánime de los tratadistas, pues muchos, como Field, *Cód. Internacional*, § 192), sólo admiten la necesidad de la ratificación cuando en el mismo Tratado se haya hecho mención de ella, y de otro, que la doctrina favorable á la necesidad de la ratificación ha tomado cuerpo en nuestros días, por lo cual no es la más adecuada para juzgar un Protocolo firmado en 1830. 'Es corriente, escribe Bluntschli, reservar expresamente la ratificación del Tratado; la firma entonces no bastaría para hacerlo obligatorio. La reserva de la ratificación resulta á menudo de las circunstancias en las cuales el Tratado se celebró, y en tal caso no es necesario que haya sido formalmente mencionada.' Nadie podrá decir que el Protocolo de 1830 entraña aquellas circunstancias á que alude Bluntschli. Añade éste: 'La cuestión ha sido muy controvertida en otros tiempos. Hoy se tiende á presumir que la ratificación se ha reservado, en razón de la gran importancia de los Tratados en la vida de las naciones.' (Bluntschli, *Le Droit international codifié*, § 419).

"Este insigne y sabio escritor expone la doctrina siguiente: 'La firma del Protocolo definitivo ó del documento especial que contiene el Tratado por los

enviados ó agentes provistos de los poderes de los Estados contratantes, obliga cuando ha sido escrito sin condiciones ni reservas.' Precisamente lo que ocurre en el Protocolo de 1830. Y todavía añade: 'Cuando los representantes de los Estados han recibido los poderes necesarios para celebrar definitivamente el Tratado, la firma del Protocolo ó del documento especial en el cual el Tratado se consigna, obliga definitivamente á las Partes contratantes.'

"*Naturaleza jurídica del Protocolo de 1830*—Dejando á un lado estas doctrinas, que apenas es necesario recordar en el caso presente, dado que por su contexto y por sus antecedentes el Protocolo de 1830 es un mero trámite de ejecución de lo previamente estipulado en el Tratado principal de 1829, una consecuencia lógica de lo convenido, es preciso analizar tanto el texto del Tratado de 1829 como el del mismo Protocolo y otros antecedentes, para calificar sin prevención de escuela, con toda imparcialidad, la *naturaleza jurídica-positiva* del referido documento.

"El Protocolo de 1830 tiene su origen en el artículo 6.º del Tratado de 1829; los representantes que lo estipulan tenían indicada su línea de conducta en el artículo 5.º, que entraña hasta una especie de determinación de poderes; por último, en el artículo 7.º se define expresamente, de un modo indudable, el carácter *definitivo* de las estipulaciones que cualquier Protocolo de ejecución contuviere.

"En efecto, según el artículo 6.º del Tratado de 1829, 'á fin de obtener el resultado pacificador que persigue dicho Tratado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá una Comisión, compuesta de dos individuos por cada República, que *recorra, ratifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior*.'

"¿Y qué es lo que se ha estipulado en el artículo anterior? En el artículo 5.º tenían los Gobiernos, y los futuros representantes llamados á *ejecutar lo pactado*, determinada su línea de conducta. En efecto, en ese artículo se estipuló que 'ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas

variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto SE OBLIGAN DESDE AHORA á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las Autoridades de las fronteras.'

"Resulta, pues, de este artículo: a) Determinada la línea general de demarcación á que debía atenerse la Comisión á que se refiere el artículo 6.º (la de los antiguos Virreinos); b) Formulada expresamente la renuncia por adelantado (*desde ahora*) á los pequeños territorios que se estimare conveniente ceder, para tener una línea divisoria más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades de las fronteras. Y resulta del siguiente artículo 6.º que las dos Partes convienen en nombrar una Comisión, 'á fin de obtener ese resultado á la mayor brevedad posible'; es decir, á fin de obtener la *línea de los antiguos Virreinos, con las cesiones recíprocas de pequeños territorios á que se renuncia desde ahora*, que es lo que los Gobiernos interesados hacen en el Protocolo de 1830.

"Pero todavía hay otra indicación en el artículo 7.º que contribuye á esclarecer más el carácter que habría de revestir la Comisión, como Comisión de ejecución, y la índole definitiva de sus estipulaciones. 'Se estipula asimismo, dice el citado artículo 7.º, entre las Partes contratantes que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado y los terminará á los seis meses'; plazo demasiado perentorio para la conclusión de un Tratado solemne, con todos los trámites de orden político interno (aprobación de las Cámaras legislativas, canje de ratificaciones, etc.). Y añade el propio artículo 7.º: 'Si los miembros de dicha Comisión discordaran en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente, debiendo entretanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.'

“Es decir, que en este tratado se otorga á los Gobiernos y á la Comisión facultades plenas para fijar la línea divisoria entre las dos Repúblicas, dentro de lo preceptuado en el artículo 5.º, sin necesidad de otro trámite dilatorio, cuando los comisionados están de acuerdo, ó comunicando á sus respectivos Gobiernos los puntos que determinaran discordancia, á fin de que éstos, bien enterados del caso, ó casos, *resuelvan amistosamente lo más conveniente*. Si hubiera estado en el ánimo de los autores del Tratado de 1829 (Tratado obligatorio para ambas Partes, Tratado válido, que entraña, como tal, la conformidad de las soberanías respectivas) el que la Comisión se limitase á realizar un trabajo técnico, *de propuesta*, ¿la habrían otorgado tan amplios poderes? Si los autores del Tratado de 1829 no hubieran pensado que por el artículo 5.º se señalaba imperativamente, como expresión de una voluntad común, de un decidido y definitivo propósito, la *línea general de límites*, ¿se concibe que otorgasen á los Gobiernos respectivos la facultad de *resolver* (*resuelvan*, dice el texto) amistosamente los puntos en que la Comisión no lograra un completo acuerdo? Porque no debe olvidarse que el Tratado de 1829 faculta á la Comisión para *rectificar y fijar* la línea divisoria conforme al artículo 5.º, y á los Gobiernos para *resolver amistosamente* los puntos sobre los cuales la Comisión no llegase á un acuerdo; todo lo cual supone que el Protocolo de 1830 no puede pasar de la categoría de un mero trámite de ejecución para hacer efectivo prácticamente el Tratado de 1829.

“*El texto del Protocolo*—¿Qué nos dice el texto del Protocolo? Toda su estructura responde, con entera y absoluta fidelidad, á lo dispuesto en el Tratado. Por de pronto, no hay en él indicación alguna de la cual pueda inferirse que su eficacia dependa de ningún acto ulterior. De haber sido ésta la inteligencia en que negociaban los representantes, la habrían significado, reservando la eficacia de lo convenido á una ulterior ratificación. En cambio, resulta muy clara en el Protocolo la distinción consignada en el Tratado, entre lo que debía tener una eficacia inmediata, por llegar á un acuerdo, y aquellos puntos en que era preciso remitirse á los Gobiernos respectivos, dándoles cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en

consideración, *resuelvan amistosamente lo más conveniente*, etc. (art. 7.º del Tratado de 1829). En el Protocolo, *después de una detenida discusión, convino el Ministro de Relaciones Exteriores (Perú) en estas bases* (las del Representante de Colombia: límites del río Marañón, desde la boca del Yurati, aguas arriba, hasta encontrarse al río Huancabamba, etc. etc.); pero hubo un punto en que el Ministro del Perú discrepó, por estimar que debía modificarse lo propuesto, 'poniendo por término, no la embocadura del Huancabamba, sino la del río Chinchipe, que conciliaba más los intereses del Perú, sin dañar á Colombia. El Enviado de Colombia (continúa el Protocolo) manifestó que todo lo que podía ceder era lo que había ofrecido, pues probado que la Cédula de 1802 fue modificada, dependían Maynas y Jaén del Virreinato en 1807, cuando se estaba organizando el Obispado de las Misiones de Caquetá ó Yapurá y Andaqués....' El Representante del Perú entonces propuso: 1.º *Que se fijasen las bases tal cual las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia - punto convenido.*—y 2.º *Que se dejase 'como punto pendiente de modificación* (la propuesta última del Plenipotenciario de Colombia) y se consultara al Gobierno de Colombia esta modificación'; y el Ministro de Colombia convino en todo, 'dando, *DE AHORA, por reconocido el perfecto derecho de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón ó Amazonas, y reconocía al Perú el dominio en la ribera derecha*—extremos convenidos,—quedando únicamente pendiente de resolver (luego lo demás se da por resuelto y sin reserva alguna) *si debían regir los límites por Chinchipe ó por Huancabamba.* Y para los efectos consiguientes firmaron este Protocolo...'

Hay, por otra parte, un antecedente de mucho valor para fijar el carácter del Protocolo de 1830: el dictamen de la Comisión que informó al Gobierno peruano sobre el Tratado de 1829. En él se indica, bien á las claras, en qué inteligencia estaban los firmantes del dictamen, respecto del alcance de las operaciones que habrían de efectuarse para llevar á completa ejecución el artículo 5.º del citado Tratado. Dice así el dictamen de que se habla: 'En orden á los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, por los que se estipuló el nombra-

miento de una Comisión, compuesta de dos individuos nombrados por cada Gobierno, para que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, bajo la base de los linderos de los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, cediéndose mutuamente las Partes contratantes las pequeñas porciones....., comenzando sus trabajos desde la embocadura del río Tumbes: la Comisión opina que *se ha elegido en este delicado punto el medio más legal, prudente y recíprocamente útil á ambas Partes contratantes*. Por el tenor de ellas, claramente se advierte que *están autorizados los individuos de la Comisión á hacer todas las variaciones convenientes para terminar esta cuestión, sin otra mira que su conveniencia y cordial armonía.....* El término, para dar principio y concluir la Comisión sus trabajos, es racional y concilia las garantías de una medida hecha con cálculo, previsión y tino para evitar diferencias.

“No parece dudoso, después de cuanto queda expuesto y razonado, que el Protocolo PEDEMONTE-MOSQUERA es una consecuencia natural y lógica del Tratado de 1829, un trámite necesario para llevar á plena y cumplida ejecución los artículos 5.º, 6.º y 7.º del referido Tratado. Entraña dicho Protocolo el término jurídico de una serie de negociaciones, de una historia de luchas, de una evolución, cuyo punto culminante está, sin duda, en el Tratado de 1829. La circunstancia de no alegar el Protocolo de 1830 la República del Ecuador en otras diversas ocasiones en que se intentó un arreglo entre ambas Partes, explícuse por la situación especial de la República del Ecuador, que en 1830 estaba unida á Colombia, y al separarse de ésta no tuvo á su disposición, francos y abiertos, los archivos de esta República. Pero en todo caso, tal circunstancia no puede perjudicar á la República del Ecuador, pues su ignorancia *del hecho* de la existencia de ese documento decisivo, de una prueba favorable á su derecho, es de las que se excusan siempre.”

“A lo expuesto pudiera añadirse, como argumento importante para fundar la propia convicción respecto del carácter de *Protocolo de ejecución* que tiene el de 1830, la opinión de la otra Parte. Entre los documentos que se nos ha exhibido para poder calificar con plena conciencia el valor jurídico del Tratado y del Protocolo, figura uno en el cual el Ministro del Perú

recuerda la existencia de ambos convenios, señalándolos con los siguientes expresivos términos: 'Un Tratado solemne y aceptado y un *Protocolo de ejecución*.'

"La eficacia y el valor jurídicos del Protocolo de 1830 encuentran su pleno apoyo: 1.º, en los términos mismos del Tratado de 1829, y 2.º, en los antecedentes inmediatos de ambos documentos.

"En efecto; como ya se ha visto, hay una perfecta congruencia entre el artículo 5.º del Tratado y lo estipulado en el Protocolo. El Tratado se conviene y acepta—por Colombia y el Perú,—supuesta la condición de que ambas Partes reconocen por límites respectivos 'los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí....'; imponiendo el artículo 6.º, como punto inicial, el río Tumbes, en el Océano Pacífico; y el Protocolo señala los límites de conformidad con las indicaciones hechas, previas, propuestas de ambos representantes y detenidas discusiones. Por otra parte, los antecedentes inmediatos que como explicación del Tratado de 1829 y del Protocolo de 1830 pueden aducirse, apoyan el valor jurídico de este último, á la vez que dan la clave de interpretación del primero. Más claro: la interpretación del artículo 5.º del Tratado de 1829, indispensable para conocer su alcance, viene en apoyo de la eficacia jurídica del Protocolo, toda vez que hace ver cómo lo convenido en éste se halla en perfecta armonía con la intención implícita en lo estipulado en 1829....

"*Conclusiones*—Resumiendo lo expuesto, resulta:

"Primero. Que en el período colonial se forma, bajo la soberanía de España, el *pueblo* que ha de funcionar como *sujeto activo* de la soberanía en la futura República del Ecuador.

"Segundo. Que el acto de independencia de Quito aspira—y al fin lo consigue—á afirmar la íntegra personalidad territorial, que ha de ser, naturalmente —pues no hay otra,—la elaborada en el período colonial.

"Tercero. Que unida la Presidencia de Quito á Colombia, ésta mantiene la misma integridad territorial afirmada en la revolución, y lo hace con singular perseverancia y fortuna, consagrándola de la manera más

soberana que en las relaciones internacionales cabe; esto es, por la guerra con el Perú, en que Colombia, disputando los territorios en cuestión, resultó vencedora.

“Cuarto. Que el Tratado de 1829, según se deduce de estos antecedentes, no puede menos de referirse al reconocimiento en favor de Colombia—hoy del Ecuador—de los territorios que *comprendía en el antiguo Virreinato de la Nueva Granada, antigua Audiencia de Quito*, mucho más si se tiene en cuenta el *motivo de la guerra y que Colombia fue vencedora.*

“Quinto. Que esta interpretación, razonable según la Historia, es la que legítimamente puede inferirse del contenido de las negociaciones del Tratado, las cuales no han de estimarse como una mera *exposición de motivos*, una especie de *comentario auténtico (à priori)* del Tratado, sino como parte esencial del mismo. A que es indispensable acudir para interpretarlo.

“Sexto. Que el Protocolo de 1830 es, dado su contexto, una consecuencia natural y lógica: a) De los antecedentes históricos; b) De las negociaciones de 1829; c) Del Tratado rectamente interpretado; debiendo estimarse, por las circunstancias en que se redactó y por su alcance, como un mero *trámite en ejecución* de lo convenido en 1829, *con toda conciencia*, por los Representantes de Colombia y el Perú, según resulta de las negociaciones del Tratado, en las cuales *consta* que el representante del Perú *se entera de las proposiciones ó exigencias* de Colombia y las *toma en cuenta*, como también después el Perú mismo, según resulta del dictamen de la Comisión encargada de informar al Congreso peruano del Tratado convenido en 1829.”

Del señor Maura, ex-Ministro de Estado, correspondiente á la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid, ilustrado publicista, etc. etc. :

“La importancia del Protocolo de 1830, que no ha menester más encarecimiento que la lectura de sus propios términos, aconseja reproducirlo literalmente....

“Hé aquí grandemente reducida, aunque no del todo acabada, la disparidad ya restricta que los anteriores tratos no habían solventado todavía. Únicamente quedó por decidir, mediante consulta al Gobierno

de Colombia, á cuya resolución hubo de referirse Mosquera, la opción entre señalar la divisoria, bien por el Chinchipe ó bien por el Huancabamba, habiéndose puesto de acuerdo ambas Partes en lo demás, con las demarcaciones del Macará y el Tumbes, y subsistiendo la unanimidad de siempre respecto del Marañón en la extensa sección oriental de la frontera.

“ Si la diminuta porción que faltaba concertar entre ambos Gobiernos no quedó seguidamente demarcada, ni aun tuvo publicidad el acuerdo de 11 de Agosto de 1830, motivado fue por haberse aquel mismo año deshecho la confederación colombiana, constituyéndose las Repúblicas de Venezuela, Nueva Granada y el Ecuador en el territorio que hasta entonces abarcaba la gran República de Colombia, cuya representación ejerció el señor Mosquera en los reseñados tratos. Se dilucidará luego el influjo que sobre la eficacia de los mismos se deba atribuir al fraccionamiento de aquel Estado; la materia del presente capítulo queda completa con la reseña fiel de los hechos, que el Arbitro ha de conocer y apreciar ingenuamente, tales cuales son, por separado de comentarios interesados y parciales....

“ C. Otra objeción consiste en decir que la República de Colombia, con quien el Perú ajustó el Tratado, feneció de allí á poco, surgiendo en lugar suyo Venezuela, Nueva Granada y Ecuador: por muy valederas que *ab initio* fuesen las convenciones, no pueden sobrevivir á aquella Parte, ni le es lícito al Ecuador, diminuto y débil, invocar como título propio un contrato en el cual no intervino su personalidad, todavía *non nata*. Suprimida una de las entidades es imposible el nexo que dimana de contrato bilateral.

“ Es ésta una combinación ingeniosa de ideas truncadas, que, integrándolas y aclarándolas, queda deshecha. Aun cuando el asunto del arbitraje consistiere en alguna obligación cuyo cumplimiento se exigiese por virtud del Tratado, de modo que el carácter *personal* del nexo jurídico establecido con los pactos atribuyese señalada trascendencia á la novedad política en que el argumento estriba, sería peligroso confiarse demasiado, en negocio internacional como el presente, á las locuciones del derecho privado y á los conceptos que á las locuciones mismas corresponden. Porque si

bien es cierto que las naciones son entes jurídicos capaces de contratar y obligarse, como tienen también las personas naturales esta capacidad, y que á las unas y las otras, para cumplir el objeto final de su existencia, no sólo es permitido, sino forzoso, en ley de naturaleza, trabar, guardar y respetar semejantes vínculos de índole personal, siempre quedan entre individuo y nación diferencias sobradas para que las instituciones del derecho civil no puedan ser trasplantadas íntegra y ciegamente al orden jurídico internacional. Por ser el derecho condición de vida y la vida desenvolvimiento del sujeto, han de trascender á aquél las diversidades de sustancia y destino, que median entre la persona individual y la nación.

“Uno de los sectores del horizonte jurídico, donde tal diversidad es includible, consiste en el régimen sucesorio, por el cual se acude á minorar los estragos de la muerte, se sacan consecuencias de la generación natural y se asienta la constitución familiar; cosas todas que no tienen paridad en el derecho de las naciones. Es en vano, pues, tratar el fenecimiento de la República colombiana y la situación jurídica de la República ecuatoriana, equiparando tal caso con una herencia intestada por línea derecha.

“Decir al Ecuador que no intervino en el contrato, pues no había nacido, mas es frase que argumento, pues no existiría la sociedad humana si al nacer no incorporase al sujeto muchas realidades preexistentes, y la muerte resolviese hasta tal extremo todos los vínculos obligatorios. Natural condición de éstos es, muy al contrario, extenderse su eficacia á los sucesores, los subrogados y los causahabientes. Que no se le pudo transferir al Ecuador el título erigido para la antigua Colombia con los pactos de 1829 y 1830, por no ser heredero universal de ella, por estar ausentes del arbitraje los colherederos (Venezuela y la actual Colombia), y por no asistirle al Ecuador privilegio singular entre estos partícipes en la sucesión, vano enredijo es de metáforas togadas, por entre las cuales no asoma concepto alguno que pueda parecer exacto ni verdadero. Se indicó en el párrafo precedente que la sucesión de generaciones, la transmisión de herencias y las subrogaciones de unos por otros sujetos de derechos, se verifican entre personas individuales mediante

realidades que faltan cuando acontece renularse las organizaciones políticas de los pueblos, formarse ó deshacerse sus agrupaciones orgánicas, erigirse ó fenecer las instituciones de soberanía, de representación ó de gobierno.

“Cuestionárase un pacto de alianza ú otro análogo, y se entendería bien que, sin tropezar en falaces transiciones desde el orden civil privado al internacional público, se adaptase al asunto que entonces se estaría ventilando, la controversia doctrinal de los expositores, mencionada en las monografías que antes se citaron. Entonces podría influir la menor potencia del Ecuador puesto en parangón con la gran República colombiana de 1829, y vendría á cuento discurrir sobre la índole conmutativa de la estipulación, sobre la causa determinante del compromiso y sobre la reciprocidad en que éste descansa, turbada ó rota al fraccionarse Colombia y quedar incólume el Perú. Mas disertar sobre temas tales en el arbitraje del día es pasatiempo que sólo sirve para oscurecer la realidad y extraviar la atención; porque del Tratado de Guayaquil y de los actos subsiguientes, á su ejecución enderezados, únicamente atañen al asunto litigioso *demarcaciones territoriales, divisorias geográficas* entre el Perú y su vecina septentrional; siendo siempre innegable, además de estar confesado, que la nueva República del Ecuador se constituyó en aquella parte de la antigua Colombia que (sea la línea cual sea) colindaba y colinda con el Perú.

“Tan luego como se evite la asfixia mental, inminente en una atmósfera viciada por las consabidas metáforas (diversidad de personas, ausencia del Ecuador en el contrato, falta de universalidad sucesoria respecto de Colombia, etc. etc.), conoce quienquiera que la legítima extensión del territorio del Perú no pudo mudarse por sobrevenir el fraccionamiento de la independiente República colombiana. Natural condición de toda frontera, ser ó no ser para ambos Estados fronterizos: hay imposibilidad absoluta de que, subsistiendo para cualquiera de los dos, tenga para el limítrofe menor legitimidad ó firmeza. Tanto como el confín meridional del Ecuador, el septentrional del Perú es lo que se cuestiona, y quedará finalmente marcado en la sentencia del Arbitro: dos denominaciones.

de una cosa sola. Al considerarlo así se hace evidente el yerro de querer variarlo so pretexto de aquella novedad política que sobrevino dentro del país colombiano. Ya que se hable de herencias, y al Ecuador se le note de no haber sucedido por sí solo íntegramente á la antigua República, se confesará que en tal sucesión nada le pudo tocar al Perú; y si éste nada adquirió, deberá respetar, *por ser ajeno*, el territorio que cae al otro lado de la demarcación que el Perú mismo convino con Guayaquil el año 1829 y casi por completo puntualizó en Lima el año 1830, sin subordinar aquel respeto á la circunstancia de ser una ú otra la personalidad instalada más allá de tal divisoria.

“Reconocer ó variar los límites internacionales es función altísima de soberanía, y la del Perú se concertó, después de haber controvertido por vía diplomática y por cruce de las armas, con la soberanía establecida y reconocida como legítima en el territorio colindante. Si aquel deslinde no resultare estable y *definitivo*, ninguno podría serlo jamás, y entonces sí que caerían en irremediable incertidumbre las bases primordiales en que se asientan la existencia y la paz de los Estados. La demarcación del territorio nacional se adscribe á una perenne realidad objetiva, define esta misma realidad, á la cual se incorpora como medio de su existencia, y no es atribuida personalmente, como si fuese un honor ó una promesa, el ente político, ni tampoco á la institución gobernante, que un día viven y actúan sobre aquel territorio.

“Aunque no son idénticos el dominio predial, civil y privado, sobre una heredad, y la soberanía constituida sobre una nación de quien es integrante esencial un territorio, paridad existe en cuanto al carácter real de ambas relaciones jurídicas. Más claro: así como el advenimiento sobre el predio colindante de un nuevo sujeto del derecho de propiedad no innova la substancia, los atributos, la extensión, ni la lindera del fundo peculiar, ni tampoco altera el nexo jurídico entre este fundo y la persona á quien pertenece, así también el territorio de una nación se define y se demarca con entera abstracción del organismo político interno de la nación vecina; y ello significa que cualesquiera mudanzas que en la constitución de ésta sobrevengan, de-

jan incólumes é indiferentes aquellas definiciones y delimitaciones de frontera común.

“Perdurable, cuanto pueden serlo cosas humanas, es el nexo político de cada pueblo con el solar donde mora, conexión mucho más firme y estable que la soberanía misma, mediante la cual pueblos y tierras toman cuerpo de nación. Esta soberanía, que por ley natural es de suyo inexcusable y perpetua, tiene á su vez estabilidad y firmeza mucho mayor que las instituciones varias, á veces efímeras, por medio de las cuales ella se personifica y actúa, á fin de que resulten duraderas las naciones, los pueblos gobernados y los territorios que habitan mantenidos en segura paz y policía. Se olvida y subvierte esta gradación, que la naturaleza tiene establecida y la Historia atestigüa, cuando se intenta aprovechar el acaecimiento político por el cual se volvieron á separar unidades entre quienes era tradicional la diversidad, pero que durante algunos años habían estado juntas en la República de Colombia, con designio de enervar la eficacia de la demarcación territorial del Perú, trazada en 1829-1830.

“Haberse constituido en Estado independiente con el nombre de Ecuador aquellos pueblos que, según la ley colombiana sobre división territorial, de 25 de Junio de 1824, formaban dentro de la gran República los tres departamentos del Azuay, Guayas y Quito, no podía variar el límite de los territorios peruano y colombiano, ni debilitar la eficacia obligatoria de los pactos que lo definieron. Independiente del Perú era Colombia, como lo han sido después las tres Repúblicas instituidas en su mismo solar, sin que el Perú tuviese en ello arte ni parte. Los confines quedaron reconocidos por los pueblos limítrofes; y toda la novedad sobrevenida en los situados al Septentrión, consiste en variar, la personificación nacional de aquellos pueblos mismos. Nunca se puede decir que éstos fuesen extraños á la demarcación; la consintieron por medio de la representación política é internacional existente en su tiempo. La mudanza en tales personificación y representación no altera pueblos, territorios ni confines.

“Por el hecho de separarase Bélgica de Holanda, Alsacia-Lorena de Francia, Panamá de Colombia, Noruega de Suecia (guarda tu en tales ejemplos la singu-

taridad de sus casos y circunstancias), nadie pudo entender ni entendió que se cancelaba ni alteraba aquella situación jurídica que habrían estatuido los órganos legítimos de la soberanía que cesaba, así con respecto á demarcaciones ó deslindes territoriales, como por lo que respecta al régimen de vecindad en fronteras terrestres, en comunidades fluviales ó en aguas jurisdiccionales, y á otras cualesquiera relaciones exteriores con terceros Estados, ajenos á la innovación; relaciones atinentes á una realidad que permanece incólume.

“No se hable de la integridad ó independencia de las soberanías, suponiendo que para respetarla había de nacer el Ecuador, desligado de todo pacto y únicamente podrían sujetarle determinaciones suyas propias. Utopía es ésta comparable á la que resultaría aplicando análoga doctrina á la persona natural, cuyo nacimiento sólo se puede imaginar con libertad tan absoluta, desligadas de nexos familiares y patrimoniales, en soledad salvaje, donde le faltaría todo, comenzando por faltar su nacimiento mismo. Pura abstracción mental es suprimir la sucesión histórica de los hechos en que se determina la vida, y la indisoluble trabazón entre vidas coexistentes. Aquella soberanía (cuya plenitud y legitimidad no se pueden poner en duda), que estuvo constituida y actuó hasta 1830 sobre los pueblos y territorios situados al Norte del Perú, resultaría mermada y desconocida cuando se atribuyese carácter efímero y precario á la demarcación que, con carácter definitivo y perpetuo, solemnemente concertó con la nación peruana limitóse. Y aunque la eventual conveniencia del Perú le aconseje callarlo, no es menos cierto que también se desconocerla y deprimirla su propia soberanía cuando los tratos formales y perfectos que sobre demarcación hizo con la República situada al norte de su propio territorio, se subordinaren á las internas mutaciones de la constitución política de los pueblos colombianos. Las obligaciones firmes y permanentes que crea la voluntad individual, lejos de negar ó cercenar la libertad humana como una superficial consideración pudiera hacer creer, la afirman y ensanchan grandemente; así también los Tratados internacionales, su estabilidad y consistencia, en vez de deprimir vigorizan y amplían la soberanía de los Estados independientes. De igual modo

que la doctrina civil sobre obligaciones forma parte vital del derecho privado, la subsistencia de estos otros vínculos asienta en el derecho público la paz y prosperidad de las naciones.

“También es ilusoria la diversificación y hasta contraposición de la entidad contratante en 1829 y 1830, y la entidad sometida hoy á la jurisdicción del Arbitro como parte que litiga: la República del Ecuador se formó con pueblos que *habían asistido* al Tratado de Guayaquil y al Protocolo de Lima; constituyóse sobre un territorio que desde entonces estaba definido y demarcado con límites ciertos por la parte del Perú. En tal divisoria nada se innovó, y la alteración acaecida en el órgano director representativo de aquellos pueblos no quitaba ni un ápice de vigor jurídico á actos y convenios que fueron legítimos y perfectos en su tiempo.

“Tampoco puede valerle al Perú en el actual arbitraje, para declinar la aplicación á su sentencia del Tratado de 1829 y del Protocolo de 1830, pretextar la pluralidad de naciones que hoy reemplazan en aquella parte del continente americano á la extinguida República de Colombia, siquiera entre los actuales Estados queden todavía pendientes cuestiones de límites. Estas son ajenas é indiferentes al Perú, mientras radican dentro de los ámbitos de la dicha antigua Colombia, y por lo concerniente á la frontera peruana, ni la actual Colombia, ni mucho menos Venezuela, desconocen la interposición del Ecuador, que hallaremos confesada por el mismo Perú. Limítrofe de éste es el Ecuador, siquiera la desaforada amplitud de la demanda peruana llegue á traspasar toda la región oriental ecuatoriana, y penetrar hasta más allá de la otra divisoria que el Ecuador y su vecina del Norte están todavía esclareciendo y cuestionando.

“Significa todo ello, en puridad, que para el litigio de límites con el Perú, y para el asunto de los tratos y acuerdos habidos en 1829 y 1830, es el Ecuador, fronterizo, quien ocupa de lleno el lugar de la antigua Colombia, sin que ni la República actual de este nombre, ni tampoco Venezuela, disputen ni mengüen, para tales efectos, la personalidad que el Ecuador ostenta en el arbitraje del día.

. . .

“D. Breve comentario pide otra objeción que en diverso sentido aprovecha la mudanza política sobrevenida después del Tratado, suponiendo que todo él forma unidad solidaria é indivisible, y que al causar el fraccionamiento de la República de Colombia caducidad de una cualquiera de las cláusulas, también quedan aniquiladas la 5ª, 6ª y 7ª, referentes á la demarcación. Patentísimo está por el texto del Convenio, por sus precedentes históricos, por las negociaciones en que fue concertado y por el tracto sucesivo, que los límites eran asunto distinto de cada uno de los demás, y que le fueron dedicadas peculiares estipulaciones, sin que en manera alguna se muestren éstas subordinadas, condicionadas, ni tan siquiera conexas con los tratos y acuerdos que atañen á otras materias, otras divergencias y otras previsiones para vida futura.

“Es, por tanto, caprichoso en el orden de la realidad el enlace que se quiere establecer, y todavía menos sostenible en el orden doctrinal; porque nadie ignora cuán frecuentemente corren suertes diversas porciones integrantes de un solo contrato, de un solo testamento, de un solo tratado, de un solo título, en fin, ora de índole privada, ora de carácter internacional. No puede trascender en caso alguno al reconocimiento ni á la designación de límites territoriales entre el Perú y el Ecuador, cualquiera efecto que al ulterior fraccionamiento de la antigua República de Colombia le sea atribuido ó reconocido, con relación á otros pactos y á diversas materias, siquiera las envuelva y abarque el mismo Convenio. Si esos otros pactos caducaren por aquel motivo, quedarían en pie los que vienen al caso para nuestro arbitraje, de idéntico modo que acontecería también si el vencimiento de aquéllos dimanase de pago, de novación ó de cualquiera otra legítima causa inaplicable al señalamiento de la frontera.

. . .

“Si la representación del Ecuador no ferra en los conceptos hasta aquí emitidos, ellos muestran que el Tratado de Guayaquil y el Protocolo de Lima dan al

Arbitro norma ineludible y preceptiva, toda vez que *en derecho* se debe sentenciar la divergencia. Mas todavía merece ser notado, aunque se evite la prolijidad, que esta misma conclusión, á la cual conduce el análisis de los hechos y de las objeciones, está numerosas veces confesada por el Perú mismo. El avance desde las interpretaciones ó tergiversaciones interesadas del Tratado, hasta negar radicalmente que éste contenga demarcación alguna, ni que subsista su vigor obligatorio, se ha efectuado en el acaloramiento de la controversia, *atropellando anteriores indelebles acatamientos que la verdad habia obtenido. Ni aun respeta el Perú confesiones que tiene hechas delante del Arbitro y dentro del litigio actual.*"

Del señor Oliver y Esteller, de la Real Academia de Historia, miembro del Tribunal Arbitral de La Haya, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Vocal de la Comisión de Codificación :

"Valor jurídico de las variaciones introducidas en 1830, por acuerdo mutuo de los Gobiernos del Perú y de Colombia, en la línea divisoria de los Virreinos— Para la apreciación del valor jurídico de las variaciones que, según lo expuesto en la sección anterior, introdujeron los Gobiernos de ambas Repúblicas en la línea divisoria de los ex-Virreinos, hay que atenderse, en primer lugar, á las estipulaciones del Tratado de 1829, en cuyo fiel cumplimiento tienen su fundamento y garantía ; en segundo lugar, á los preceptos de las leyes constitucionales ó políticas de cada Estado, y en tercer lugar, á las reglas ó normas del Derecho Internacional consuetudinario.

"Y examinados los acuerdos mutuos ó entre sí (como dice el artículo 5.º del Tratado) de los referidos Gobiernos, los que estipularon tales variaciones, se adquiere el pleno convencimiento de que son perfectamente válidos y firmes, habiendo causado estado desde el momento mismo en que quedaron aprobados por ambos Gobiernos, sin que adolezcan aquellos actos de ningún defecto que los invalide, porque en ellos concurren todos los requisitos internos y externos que exigen las citadas reglas de Derecho, para que sean observadas, guardadas y cumplidas perpetuamente.

“Dos fueron los acuerdos que los Gobiernos del Perú y de Colombia adoptaron mutuamente para introducir ciertas variaciones en la línea divisoria de los Virreinos, en cumplimiento del artículo 5.º del Tratado de 1829.

“El primero recayó en la Conferencia que celebró el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, hallándose presente el Presidente de la República, con el Ministro Plenipotenciario de Colombia, en 6 de Enero de 1830. Por dicho acuerdo quedó demarcado como lindero natural el curso del río Marañón ó Amazonas, desde la frontera brasileña hasta el punto en que este río recibe las aguas, bien del *Huancabamba*, bien del *Chinchipe*, único punto en que discreparon ambos Ministros.

“Y el segundo en la Conferencia celebrada el 11 de Agosto, en la cual quedó trazada definitivamente la línea divisoria de ambas Repúblicas desde dicha frontera hasta la desembocadura del río Tumbes en el Pacífico, salvo el citado punto del río Marañón, sobre el que continuaron discrepando los aludidos Gobiernos.

“Algunas breves consideraciones sobre la capacidad de las personas que tomaron dichos acuerdos, la reciprocidad ó mutualidad y forma externa en que se manifestaron de un modo auténtico y permanente, bastarán para demostrar la perfecta legalidad de los mismos.

“I. Las personas que en nombre del Perú y de Colombia tomaron el primero de los relacionados acuerdos, estaban investidas de igual carácter público que las que adoptaron el segundo, siendo de advertir que era la misma la que llevó la representación de esta República en uno y en otro.

“La del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú no puede siquiera ponerse en duda.

“Por razón del alto cargo que desempeñaba formaba parte integrante del Gobierno, y era, además, el órgano especial del Poder Ejecutivo para los asuntos internacionales en los Estados regidos por el sistema llamado constitucional.

“En tal concepto era á la vez el jefe superior de estos asuntos, siendo de su competencia, en el caso pre-

sente, acordar por su propia autoridad, y bajo su responsabilidad ministerial, las variaciones que considerase convenientes en la línea divisoria de los Virreinos. Usando legítimamente de esa autoridad, acordó en las *Instrucciones* á que debían ajustarse los Comisionados las variaciones que estimó necesarias.

“Y las acordadas por dicho Ministro llevaban en sí tal fuerza obligatoria, sin otro requisito que, en la hipótesis de haberse mostrado conformes con ellas los Comisionados de Colombia, inmediatamente se hubieran ejecutado, poniendo en posesión á los respectivos Estados de los territorios que por efecto de tales modificaciones dejaban de pertenecer á un Estado para ser adquiridos por el otro (artículo 6.º del Tratado).

“De aquí se sigue que si el Ministro del Perú tenía atribuciones propias para adoptar por sí mismo tales acuerdos con carácter definitivo, no las perdió, ciertamente, cuando las tomaba después de entenderse con el Representante de Colombia y de haber obtenido de éste concesiones territoriales con igualdad relativa ó proporcional.

“Puede, pues, afirmarse con toda verdad, que al acordar por sí el Ministro de Relaciones Exteriores las variaciones en la línea divisoria, era el mismo Poder Ejecutivo el que las acordaba, no un mandatario de esta alta entidad política.

“La capacidad de dicho Ministro no podía ser, por tanto, más completa y perfecta.

“Por lo que hace á la del Plenipotenciario de Colombia, no puede tampoco ponerse en duda, porque así se la reconoció el Gobierno del Perú, cerca del cual estaba acreditado, y porque ni el Gobierno de Colombia primero, ni el del Ecuador después, han desautorizado á dicho Ministro directa ni indirectamente, ni han puesto siquiera en duda la extensión de los poderes en cuya virtud ordenó las susodichas variaciones.

“Y en la hipótesis de que, para completar el consentimiento prestado por este último, fuera necesario algún requisito, como el de la aprobación posterior de su Gobierno, la omisión de ese requisito, dada tal hipótesis, no trascendería á la validez del vínculo obligatorio creado por el acto bilateral en que había intervenido, porque dicho consentimiento era perfecto y

cabado respecto de la otra Parte—la de la República del Perú,—y bajo tal supuesto, el acto es válido para él, toda vez que *ex uno latere constat contractus*, según la expresión consignada en la ley 13, pár. 29, lit. 1, lib. XIX del Digesto.

“La doctrina legal en que se funda esta decisión de la legislación romana es del Derecho de Gentes, porque ha sido admitida y viene observándose en las leyes de los pueblos europeo-americanos, que, aplicándolas á las relaciones jurídicas más frecuentes, disponen expresamente que la persona que ha celebrado un acto bilateral plenamente capaz, no puede alegar como causa de nulidad de ese acto la insuficiencia de capacidad de la otra persona que ha concurrido á la formación del vínculo jurídico. (Artículo 1175, Cód. francés; 1302, Cód. de España; 99, de Portugal; 1307, de Holanda; 33, de Derecho general de obligaciones, de Suiza; 1447, Cód. de Chile; 424, 1664, 1665 y 1675, de Méjico, entre otros).

“Con estas consideraciones daría por terminadas las necesarias para demostrar la perfecta capacidad de las personas que, como órganos de las Repúblicas del Perú y de Colombia, adoptaron dichos acuerdos, si no se hubiese deslizado por el Gobierno del Perú en cierto documento reservado (1) la especie de que para completar dicha capacidad ha de abstenerse la ratificación del Poder Legislativo de los respectivos Estados.

“Semejante especie solamente ha podido ser lanzada al correr de la pluma y sin meditación suficiente.

“Sometida á un severo análisis, queda patente el error en que descansa.

“La intervención del Poder Legislativo en los actos de *simple ejecución de las leyes*, en uso de las facultades á los Gobiernos otorgadas por dicho Poder, no sólo es innecesaria, sino abiertamente contraria á las doctrinas fundamentales en que descansa el régimen *constitucional* ó de separación y recíproca independencia de poderes, depresiva de la dignidad del Poder Ejecutivo y perturbadora de la marcha ordenada y expedita de los asuntos públicos, y por ende de la vida social.

(1) “VÁSQUEZ. *Segundo memorándum*, pág. 16.”

“A dicha categoría pertenecen, sin género alguno de duda, los actos en cuya virtud los Gobiernos de las tantas veces nombradas Repúblicas adoptaron, ya *motu proprio*, ya previas mutuas explicaciones y concesiones entre sí, usando de la facultad que les otorgaba el Tratado, algunas variaciones en la línea divisoria; porque con tales acuerdos no establecían preceptos creadores de nuevas relaciones jurídicas, función que corresponde al Poder Legislativo, sino que se limitaron á concertar detallada y nominalmente el objeto material á que de un modo genérico, pero determinado, afectaban las inyecciones dictadas por el organismo en quien se encarna en cada Estado la función legisladora en su significación estricta ó formal.

“Y tanto menos era de la competencia de este organismo la determinación detallada del referido objeto, cuanto que él mismo había autorizado expresamente á los respectivos Gobiernos asunto de más gravedad y trascendencia, á saber: la recíproca enajenación de las pequeñas fracciones del territorio nacional, que por efecto de las variaciones introducidas en la línea divisoria de los Virreinos, tenían necesariamente que dejar de pertenecer á una de dichas Repúblicas para formar parte de la otra.

“Además, la intervención del Poder Legislativo para aprobar ó desechar las variaciones de la antigua línea divisoria, acordadas convencionalmente, estaría en abierta oposición con varias estipulaciones del Tratado, entre otras, las consignadas en los artículos 6.º, 7.º y 19, cuyo cumplimiento implica que las resoluciones adoptadas por los Gobiernos sobre esas variaciones, son firmes y no pueden revocarse ni modificarse sino por ellos mismos, mediante el procedimiento al efecto establecido en dicho artículo 19.

“La lectura de estos artículos no deja la menor duda de que su ejecución sería de todo punto imposible, en le hipótesis de que, para la firmeza y validez de cada uno de los acuerdos que tomen los Gobiernos, modificativos de la línea divisoria de los ex-Virreinos, fuere necesaria la sanción del Poder Legislativo.

“Son, por tanto, las variaciones ó rectificaciones acordadas entre sí por ambos Gobiernos desde luego firmes y deben ejecutarse sin más requisitos ni trámites. Así lo declara expresamente el artículo 6.º al or-

denar que los Comisionados fueran poniendo en posesión, de acuerdo con sus Gobiernos respectivos, á cada una de las Partes de lo que les correspondía, á medida que vayan trazando dicha línea.

“Ciertamente que esos Gobiernos podían abusar de las facultades que en ellos había delegado el Poder Legislativo, posibilidad que se da en todos los actos del Poder Ejecutivo. Pero tales abusos, caso de existir, no viciarían de nulidad los acuerdos adoptados dentro de los límites en que tales facultades se encerraban. Sólo darían motivo para que se exigiese á sus autores la consiguiente responsabilidad ministerial en los términos previstos en las leyes de cada Estado.

“II. La reciprocidad ó correspondencia de ambos Gobiernos en el primero de los indicados acuerdos se manifestó en tres momentos y actos distintos, á saber:

“a) En las instrucciones dirigidas por el Presidente de la República de Colombia en Octubre de 1829 á los Comisionados nombrados conforme al artículo 6.º del Tratado.

“b) En las conferencias que celebraron el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Plenipotenciario de Colombia en Enero de 1830, especialmente en la del día 6.

“c) En las instrucciones que el Gobierno del Perú dirigió en 15 de Abril de ese año á los Comisionados que nombró por su parte en cumplimiento del aludido artículo 6.º

“En esos tres actos aparece claro y patente que los dos Gobiernos, al introducir ciertas variaciones en la línea divisoria de los Virreinos, partieron de una misma base, convenida y reconocida por los negociadores del Tratado de 1829 en la noche del 16 de Septiembre; es á saber: *que el Virreinato de Nueva Granada sólo era limitrofe por el lado meridional con el Virreinato del Perú.*

“Y, partiendo de esta base como cierta é indiscutible, acordaron modificar dicha línea desde la frontera brasileña hasta las cercanías de Jaén, fijando en esta sección, como lindero arcifinio entre las dos Repúblicas, el río Marañón en todo su curso, desde dicha frontera hasta su confluencia, bien con el río Chinchipe ó con el Huancabamba, único punto importante en que discrepaban, por un lado el Presidente de la Re-

pública de Colombia en sus instrucciones, y el Plenipotenciario del mismo en Lima en la conferencia de Enero, y por otro lado el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en esta conferencia y en las instrucciones á sus Comisionados.

“El mutuo acuerdo de ambos Gobiernos quedó claramente establecido, sobre los dos extremos indicados, en la conferencia que celebraron en Lima el día 6 de Enero de 1830. Así consta de la nota que el segundo dirigió al primero al día siguiente, y de la contestación del último, fecha 5 de Febrero, así como del proyecto de límites unido á ella.

“Según estos documentos, los representantes del Perú y Colombia coincidieron *en un mismo querer (idem placitum)* sobre la extensión de la línea divisoria de los Virreinos y sobre la rectificación de esta línea en la parte comprendida entre Jaén y la frontera brasileña. La coincidencia del consentimiento de ambos Gobiernos sobre el mismo objeto material quedó perfeccionada, bien en la conferencia del día 6, ó bien en la fecha de la contestación del Ministro del Perú, en 5 de Febrero.

“La reciprocidad del primer acuerdo consistió en reconocer ambos Gobiernos como lindero natural el río Marañón en la extensión indicada. El *vinculum juris* quedó desde entonces establecido *in perpetuum*, siendo indiferente que ese acto de la voluntad se haya exteriorizado simultáneamente ó en diversos tiempos, porque ni la unidad de acto ni la de contexto son requisitos esenciales, según el Derecho de Gentes, para la validez de los acuerdos bilaterales entre dos ó más Estados. Pero es requisito esencial la exacta reciprocidad entre las manifestaciones de la voluntad acerca del mismo objeto material á que afectan.

“Todos los modos ó formas de constituirse el vínculo obligatorio son lícitos, según el Derecho Internacional, y por tanto, legítimos.

“Nada se opone á que se constituyan de un modo tácito mediante hechos ejecutados por los Estados, reveladores de su voluntad concorde sobre un objeto determinado.

“Sobre esta materia predomina en el Derecho de Gentes el principio fundamental de la legislación tradicional española consignada en la ley única, tít. xvi

del *Ordenamiento de Alcalá*, que es la 1.^a, tít. 1, lib. x del cuerpo de leyes titulado *Novísima Recopilación*, y que también ha regido durante varios siglos en los pueblos que hoy componen las Repúblicas contendientes (1), formulado en los siguientes términos: '*De cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse á otro, la obligación es válida.*'

"Y por lo que concierne al medio adoptado para hacer constar auténticamente el mutuo acuerdo de ambos Gobiernos, no tengo necesidad de demostrar que es igualmente legal, según el mismo Derecho de gentes, cuyos expositores más acreditados están unánimes y contestes en reconocer que la validez ó legalidad de los acuerdos internacionales no depende de ninguna forma previamente establecida como esencial.

"No es tampoco necesario que consten por escrito; y los aludidos expositores citan algunos acuerdos internacionales concluidos verbalmente, aunque en escaso número por los inconvenientes que origina este modo imperfectísimo de perpetuar las manifestaciones de la voluntad humana.

"Están, además, permitidos toda clase de escritos: cartas entre Soberanos; declaraciones *unilaterales*, pero *idénticas entre sí*, hechas por cada Estado; declaraciones formuladas simultáneamente por dos ó más Estados; actas ó protocolos en que conste cualquiera manifestación bilateral de carácter obligatorio.

"III. La reciprocidad ó correspondencia de los citados Gobiernos sobre el segundo de los arriba mencionados acuerdos, ó sea el concertado el 11 de Agosto de 1830, es tan manifiesta y ostensible, que no necesita demostración.

(1) "La ley 11, tít. 1, lib. 11 de la *Recopilación de Indias* fue aprobada por Real Orden de 1.º de Noviembre de 1681. Dice así:

"Ordenamos y mandamos que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviese decidido ni declarado lo que se debe proveer por las leyes de esta Recopilación ó por Cédulas, Provisiones ó Ordenanzas dadas, y no revocadas para las Indias, y las que por nuestra orden se despacharen, se guarden las leyes de nuestro Reino de Castilla, conforme á la de Toro, así en cuanto á la substancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como á la forma y orden de substanciar."

"La expresión de la voluntad del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú reúne todos los caracteres que pueda apetecer el más exigente.

"Se hizo en un solo acto y empleando locuciones que revelaban con toda diáfandad lo más recóndito del pensamiento de los conferenciantes. El *vinculum juris* quedó perfectamente establecido en un mismo acto de una manera concluyente y definitiva.

"En ese día y en ese momento quedó, por tanto, nuevamente reconocida y aceptada la base de que partieron el Presidente de Colombia al dictar en Octubre de 1829 sus Instrucciones, y el Gobierno del Perú al decretar las suyas en Abril de 1830, y de que partieron también el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República y el Plenipotenciario de Colombia en Enero de 1830, es á saber: *que el Virreinato de Nueva Granada sólo era limitrofe con el del Perú por la parte meridional hasta la frontera brasileña.*

Igualmente quedó convenida y reconocida la variación concertada por el Gobierno del Perú y el Plenipotenciario de Colombia en la conferencia de Enero de 1830 en la parte ó sección de la línea divisoria de los Virreinos, comprendida desde la frontera brasileña hasta las cercanías de Jaén (1), pero determinada de un modo más jurídico en las siguientes concisas, pero expresivas frases:

"*Queda desde ahora reconocido el PERFECTO DERECHO de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón ó Amazonas, y el DOMINIO de la ribera derecha al Perú* (2).

"Y por último, en la expresada conferencia de 11 de Agosto hubo mutuo acuerdo respecto de la variación que debía introducirse en la sección comprendida entre la confluencia del Marañón con alguno de los ríos Chinchipe ó Huancabamba y el río Tumbes, pues resolvieron que desde los orígenes de estos ríos, el lindero de las dos Repúblicas signiese hasta la cordillera; que de ésta se trace una línea al Macard, y que desde este río continúe á las cabeceras del río Tumbes.

(1) " Véase páginas 238, 239 y 240 de este Dictamen."

(2) " Idem. pág. 57."

“El único punto en que discreparon los Representantes de los dos Estados fue en el tocante á la confluencia del río *Marañón* con el *Chinchipe* ó *Huancabamba*, que cada uno de aquéllos pretendía que prevaleciese como lindero entre ambas Repúblicas, y quedó del propio modo pendiente de consulta, que debía elevarse al Gobierno de Colombia para que tomase maduramente la decisión que mejor le pareciese.

“Y por lo que hace al medio empleado para conservar y perpetuar ese mutuo acuerdo, queda asimismo al abrigo de toda contradicción.

“La palabra *Protocolo*, en el tecnicismo diplomático, sirve para expresar una de las formas solemnes usadas entre Estados soberanos ó independientes para hacer constar auténticamente varios actos concernientes á negocios de interés común; y, entre otros actos, las resoluciones tomadas de común acuerdo por los respectivos Gobiernos para llevar á debido cumplimiento preceptos consignados en leyes ó tratados. Así lo reconocen unánimemente los expositores de Derecho Internacional más autorizados.

“El Protocolo de 11 de Agosto de 1830 es, por tanto, un documento público fehaciente respecto de las declaraciones hechas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Plenipotenciario de Colombia en la conferencia que en ese día celebraron, y de las resoluciones que de común acuerdo adoptaron sobre la rectificación y fijación de la línea divisoria de los Virreinos.”

Del señor Clunet, abogado de la Corte de París, ex-Vicepresidente del Instituto de Derecho Internacional y miembro del mismo.

En la cuestión 5ª del señor Clunet se pregunta: “Qué valor jurídico, desde el punto de vista de sus derechos sobre los territorios disputados, puede el Ecuador deducir del Protocolo Pedemonte-Mosquera, de 11 de Agosto, así como de los documentos anteriores ó posteriores á este Protocolo?

Y responde:

“El Protocolo Pedemonte-Mosquera firmado en Lima el 11 de Agosto de 1830, por los representantes del Perú y de Colombia, nos parece ser, en la actual diferencia, una pieza decisiva en favor de las reivindicaciones del Ecuador.

“El Perú ha comprendido tanto toda la importancia que contra él tiene este documento, que no ha hecho mérito de él en los debates previos á la constitución del arbitraje de 1887. Y no es por el Perú, sino por un camino indirecto como, solamente en 1904, se ha revelado la existencia de este documento *firmado en Lima*, y que en Lima debía encontrarse.

“Se ve por la Memoria tan significativa elevada por el señor A. García, Ministro del Perú en el Ecuador, á su Gobierno en 1890, que el Perú conocía el protocolo y tenía conciencia del valor que tendría sobre la decisión del Arbitro en favor del Ecuador.

“Para apreciar el alcance del Protocolo es conveniente, según los mejores métodos de interpretación que hemos invocado, completar su estudio exegético por el examen de los hechos anteriores y posteriores á su formación.

“Hechos anteriores al Protocolo Pedemonte-Mosquera :

“Bajo la dominación española el Perú actual y el Ecuador actual, correspondían á los Virreinos del Perú y Nueva Granada.

“Y después de la Independencia el Virreinato del Perú se convirtió en República del Perú, y el de Nueva Granada en Colombia (la antigua). La antigua Colombia se descompuso á su vez en las tres Repúblicas actuales: Ecuador, Colombia, Venezuela.

“Mas especialmente el Ecuador ha sucedido en la parte del Virreinato de Nueva Granada ó de la antigua Colombia, que se llamaba bajo la dominación española *Real Audiencia de Quito*.

“Hasta 1802 parece no haber ocurrido dificultades sobre la división territorial de los dos Virreinos del Perú y Nueva Granada, de los cuales derivan sus derechos las dos Repúblicas hoy litigantes.

“El Virreinato de Nueva Granada, en virtud de las Cédulas Reales de 1563, de 1717 y de 1739, comprendía todo el territorio de la Real Audiencia de Quito, á la cual el Ecuador actual ha sucedido históricamente.

En consecuencia de estos actos soberanos, y durante todo este período, el dominio de la Audiencia de Quito parecía haberse extendido hacia el Virreinato del Perú hasta el puerto de Paita, situado al sur de la desembocadura del río Tumbes, y encerrados los territorios de Guayaquil, Jaén y Quijos, así como la región de Maynas.

“La última Cédula Real de 1740 (1), al reducir al provecho del Virreinato del Perú la circunscripción de la Real Audiencia de Quito, no implica tal reducción sobre los territorios hoy reclamados por el Ecuador, y que continuaron dependientes del Virreinato de Nueva Granada, autor jurídico de la República ecuatoriana por el intermedio de Colombia.

(1) “En 1866, 29 de Julio, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia dirigió al señor Freyre, Ministro del Perú en Bogotá (ARANDA, *Tratados*, t. III, pág. 48) una nota en la que se lee:

“Por la última Cédula española que demarcó definitivamente los límites del Nuevo Reino de Granada con el Virreinato del Perú, se asignó la línea que, partiendo desde el Tumbes en la costa del Pacífico, sigue por las serranías y demás cordilleras de los Andes, por la jurisdicción de Paita y Piura hasta el Marañón a los 6°30', latitud Sur, y la tierra adentro, dejando al Perú las jurisdicciones de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones, y por la cordillera de Jeberos atravesando el río Ucayali a los 6°, latitud Sur, hasta dar en el río Yavari ó Yuari en la confluencia del Carapé; y las aguas de éste, al Bolimoes ó Amazonas; y las de éste, abajo, hasta la boca más occidental del Caquetá ó Yapurá, en que comienzan los límites con el Brasil; y, por último, desde la boca más occidental del Avatiparana, atravesando el dicho Caquetá por la laguna de Cumapi al Río Negro por las cabeceras de Chivará, á tomar las serranías del Parima hasta el río Esequibo, en el Atlántico.

“Posteriormente se agregaron á la Capitanía General de Venezuela las provincias de Guayana, Mérida y Maracaibo, quedando así reformados los límites del Virreinato en la parte referente á las misiones del alto Orinoco.” ARANDA, *id.*, pág. 480).

“En 1740 asignó el Soberano sus límites á los dos Virreinos desde Tumbes, en el Pacífico, por los Andes de Piura al Marañón hasta 6°, latitud Sur, atravesando el Ucayali hasta el Yavari; por las aguas de éste, al Amazonas; por las de éste, á la boca más occidental del Yapurá, llamada Avatiparana, y atravesando el mismo Yapurá por la laguna Cumapi (Maraki) al Río Negro; y por las cabeceras del Chivará y la serranía del Parima hasta la boca del Esequibo en el mar.

“Perteneclan entonces la Presidencia de Quito y la Capitanía General de Venezuela al Virreinato de Santafé....

“El Virreinato quedó comprendiendo la Presidencia de Quito y en ella la Provincia de Maynas, que extendió su jurisdicción

"Mas sobreviene la Real Cédula de 1802, que separa del Virreinato de Nueva Granada (más tarde la antigua Colombia, y actualmente el Ecuador) el Gobierno de Maynas con los pueblos de Quijos, á excepción de Papallata, para agregarlos al Virreinato del Perú.

"¿Era ésta una agregación territorial ó una simple agregación administrativa de servicios y jurisdicciones que dejaba intacta la delimitación anterior de estos territorios?

"Cualquiera que haya sido la intención del redactor de la Cédula de 1802, resulta que la prolija exposición de los destinos históricos de este documento, presentada por el honorable señor H. Vásquez, que los acontecimientos no han hecho una recomposición territorial de las antiguas divisiones de los Virreinos del Perú y Nueva Granada. Basta recordar el movimiento de independencia que el mes de Agosto de 1809 estalló en Quito, extendiéndose á todos los territorios ligados entre sí desde el siglo XVI por una comunidad de intereses de vida política.

"Por este esfuerzo hacia la independencia, todos los fragmentos del cuerpo nacional que había formado el tiempo, volvieron á juntarse.

"Este movimiento no tuvo inmediato éxito, y España pudo contenerlo en 1813; mas tan pronto como recobró vigor desde 1819, se ve á las Repúblicas independientes—de donde más tarde saldrá con otras la del Ecuador—comprender en los territorios que agrupan á su alrededor el antiguo Virreinato de Nueva Granada, encerrando, por consiguiente, la Real Audiencia de Quito con su antigua circunscripción. (Véa-

hasta la boca del Javari. Al procederse al cumplimiento del Tratado de 1777, iniciando los trabajos de demarcación entre la jurisdicción española y la portuguesa, se encontraba la Capitanía General de Venezuela en ejercicio de plena jurisdicción sobre la provincia de Guayana, y como parte de ella sobre los territorios de la Comandancia General de poblaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro.

"El Virreinato comprendía sobre el Marañón ó Amazonas la provincia de Maynas de la Presidencia de Quito, extendiéndose hasta la boca del Javari." (Exposición del Plenipotenciario de Venezuela al de Colombia, Enero 25 de 1875. *Negociación de límites en 1874 y 1875 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Colombia*.—Caracas, 1875).

se Ley fundamental en el Congreso de Venezuela, de 17 de Diciembre de 1819, en que se crea el título de República de Colombia; Constitución colombiana dada en Cúcuta en 6 de Octubre de 1821; instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de 11 de Octubre de 1821).

“Para España misma, la Real Cédula de 1802 no aparecía sino como un decreto provisional muy pronto abandonado. En el Anuario español para 1822, intitulado *Guía de forasteros*, las Provincias de Maynas y de Jaén están indicadas como dependientes del Virreinato de Nueva Granada (autor *pro parte qua* del Ecuador).

“El punto de vista de las Repúblicas americanas, y particularmente del Ecuador, recibirá más tarde una brillante consagración en los Tratados de paz y amistad celebrados por este Estado con España, y firmados en Madrid el 16 de Febrero de 1840.

“Allí la madre patria renuncia expresamente en favor de su hija, independizada ya, la República ecuatoriana, ‘a toda la soberanía, como a todos los derechos sobre el territorio americano conocido bajo el antiguo nombre de *Reino y Presidencia de Quito*.’ ”

Sigue el señor Clunet examinando los precedentes que en otro capítulo ya se han transcrito del Protocolo de 1830, y volviendo á éste, dice :

“El Protocolo Pedemonte-Mosquera se ha originado directamente del Tratado de Guayaquil, de 29 de Septiembre de 1829; es su ejecución.

“El artículo 6º de este Tratado dice: ‘A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que les corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes, en el Océano Pacífico.’

“En conformidad con esta estipulación, el señor Pedemonte, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y el señor Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia en Lima, reuniéronse en esta ciudad y firmaron, el 11 de Agosto de 1830, el Protocolo que lleva su nombre.

“Este importante documento empieza por una exposición de las pretensiones contrarias, tales cuales el Perú y Colombia tantas veces se hablan contrapuesto. *Pero había pasado ya el tiempo de las controversias. Entretanto, y en favor de su tesis, Colombia tiene ya la victoria de Tarqui y el Tratado de Guayaquil.* Por esto el representante del Perú admite las bases de delimitación tales como les propone el Ministro de Colombia: Colombia tiene derecho á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón ó Amazonas, el Perú al territorio de la ribera derecha; *la sola cuestión por resolverse* será ya la de determinar si—en un punto—será el río Chinchipe ó el río Huancabamba el que servirá de frontera entre los dos países.

“El texto del Protocolo resulta, pues, muy inteligible por sí mismo; pero esclarecido por la historia de las condiciones en que ha sido firmado, trae consigo la evidencia.

“*Se ha cerrado ya la larga controversia entre las dos Repúblicas.*

“La tesis de Colombia sobre la repartición de los territorios limítrofes entre los dos países está contractualmente consagrada. *Una sola cuestión* secundaria, es referida á una solución ulterior, que se precisa de este modo:

“En una sección de la frontera meridional de Colombia, ¿los dos países serán separados por el Chinchipe ó por Huancabamba?

“Los términos intencionalmente empleados por el Protocolo tienen una rara energía y claridad. Hé aquí, en efecto, cómo concluye después del resumen de la discusión entre los dos Plenipotenciarios, en la que el del Perú *había terminado por reducir su demanda á lo que el Gobierno de Colombia consintiese en tomar por frontera antes el Chinchipe que el Huancabamba;* porque esta limitación, decía el Ministro peruano, era más ventajosa para su país, sin perjudicar á Colombia

(conciliaba más los intereses del Perú, sin dañar á Colombia).

“El Ministro de Colombia queda en completo acuerdo, pues desde entonces estaba reconocido el derecho absoluto de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón ó Amazonas y admite la soberanía del Perú sobre la ribera derecha. La única cuestión que quedaba pendiente era la de resolver si los límites entre los dos países serían el Chinchipe ó el Huancabamba *(quedando únicamente pendiente de resolver si debían regir los límites por Chinchipe ó Huancabamba)*.

“La más ingeniosa sutileza no podría llegar á deducir de este texto otra cosa que lo que encierra. Las reivindicaciones totales de la Colombia victoriosa respecto de los territorios cuya posesión le hizo lanzarse á los azares de la guerra, *están puestas por las partes fuera de controversia. Un solo punto, cuidadosamente circunscrito, queda por resolverse. En una sección de la línea divisoria territorial, ¿será el Chinchipe ó el Huancabamba lo que trazará la frontera?*

“*Tal es la única cuestión de límites que queda pendiente entre las partes.*”

Del señor Pierantoni, ex-Senador del Reyno de Italia, ex-Profesor de la Universidad de Roma, expositor de Derecho Internacional:

“No se trata de poner un muro de división entre el Perú y el Ecuador, ni de separar las razas, las lenguas, las costumbres y las religiones, que forman los fuertes organismos de la nacionalidad. Los dos Estados comprenden diversas razas en su territorio; pero no tienen densas poblaciones celosas de su tierra; tienen salidas comerciales por ríos y por mar. Se trata de ver si *pequeños territorios* que han quedado indeterminados deben pertenecer al uno ó al otro de los dos Estados que surgieron de la unión colombiana, siguiéndose la línea de uno á otro río....

“Cuando cesa una guerra y se restablece la paz, se acostumbra ordinariamente dejar á una Comisión mixta el trabajo de fijar con precisión los límites, y un acuerdo posterior al tratado de paz adopta las líneas propuestas para dichos límites....

“La Italia, en su formación, puso en práctica este sistema, ya mucho tiempo usado por otras naciones, primero al fijar sus límites con el Austria, que después de la guerra de 1851 retenía todavía Venecia, y después, segunda vez, en 1866, cuando fue libertada la antigua reina del Adriático. Mas el tratado de paz entre Colombia y el Perú reconoció por límites los mismos territorios que antes tenían los antiguos Virreinos de la Nueva Granada y del Perú, con las solas variaciones que se habían estimado conveniente concederse, y á tal efecto obligáronse á hacerse *recíprocamente* aquellas concesiones de *pequeños territorios* que debían contribuir á fijar la línea final divisoria del modo más natural, exacto y capaz de evitar *competencias* y luchas entre las autoridades y habitantes fronterizos. Por consiguiente, no se estipuló obligación alguna para Colombia de *dar territorios al Perú*. La palabra *recíprocamente* significa que con el único propósito de asegurar las buenas relaciones de buena vecindad entre habitantes y autoridades de las mencionadas fronteras, cada Estado podía ceder eventualmente al otro *pequeños territorios*, y á su vez recibir cesión correspondiente. Estas *pequeñas* variaciones de territorios se determinarían por una Comisión mixta nombrada por los dos Gobiernos, siendo el oficio de ella ver, rectificar la línea divisoria y fijarla (*que recorra, rectifique y fije la línea divisoria*). La Comisión debía trasladarse para trazarla, comenzando del río Tumbes, en el Océano Pacífico (*vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes, en el Océano Pacífico*).

“Es evidéntísimo que el Protocolo del día 11 de Agosto de 1830 transmitió al Ecuador *la única reserva que tiene*, la de precisar la línea, llevándola por el uno ó por el otro de los dos ríos en él indicados.

“*Realmente, si los Plenipotenciarios del Ecuador hubiesen conocido el Protocolo del día 11 de Agosto de 1830, no habrían asentido al juicio arbitral*, puesto que la simple cuestión de saberse si la línea se había de trazar por uno ú otro punto era de *simple ejecución topográfica*.

“La defensa del Perú quisiera negar su naturaleza de un pacto internacional al Protocolo, alegando la falta de ratificación. Tal excepción no está fundada en

“a) Los Estados estipulan convenciones como los particulares, y por esto el Derecho público internacional tomó de la filosofía del Derecho y del sistema de las obligaciones los cánones fundamentales, reguladores de la doctrina de los tratados. Ulpiano, en la ley 5, *De Pactis*, 2, 14, dijo: *Conventionum autem tres sunt species, aut enim ex publica causa fiunt, ex privata, aut legitima iuris gentium. Publica conventio est quae fit per pacem, quotiens inter se duces belli quaedam paci scuntur*. La terminología de estas obligaciones es varia en la historia y en la práctica de las obligaciones internacionales, y así usáronse y se usan sin diferencia de significado los términos *tratados, convención, protocolo, declaración, cambio de notas*. Las *capitulaciones* son convenciones especiales, y esta palabra tiene doble significado. Puede indicar los privilegios jurisdiccionales de los Estados cristianos sobre los Estados de los pueblos asiáticos y africanos, ó las convenciones militares que al vencido impone el vencedor.

“Los jefes de Estado y sus Plenipotenciarios, que son sus mandatarios, representan la voluntad colectiva de las naciones. El Derecho público de cada país determina los límites de la representación del Estado, la medida de acción de los mandatarios. Un Estado que estipula con otro debe informarse de la capacidad del Jefe del Gobierno con el cual contrae obligaciones, según la conocida regla indicada por Ulpiano, aun para las convenciones privadas: *Qui cum alieno contrahit, vel est, vel debet esse non ignarus conditiones eius.*” (*Leg 19: De regulis iuris....*)

“Los tratados quedan bujo la salvaguardia del honor, de la buena fe de las partes contratantes. Dice Ulpiano en la Ley 7, *De pactis*, 2, 14: *Aut praetor Pacta conventa, quae neque dolo malo, neque adversus leges, plebiscita senatus consulta decreta edicta principium, neque quo fraus cui eorum fiat facta erunt servabo*. La *fides* era la virtud por excelencia del pueblo romano, y es sabido lo que los romanos entendían por *fides graeca, fides punica*. Nada digo de la forma ni de la lengua; conviene que los pactos sean escritos. La defensa del Perú procura poner en duda el valor del Protocolo suscrito en Lima el día 11 de Agosto de 1830; mas toda duda es imposible. El tratado de paz de 22 de Septiembre de 1829 fue suscrito en Guaya-

quil. Los dos Presidentes del Perú y de Colombia nombraron sus Plenipotenciarios: don José Larrea y Loredó fue el Ministro Plenipotenciario del Perú; don Pedro Gual el de Colombia, provistos ambos de plenos poderes. Como ya he dicho, estipularon el artículo 5.º y obligaron á sus respectivas naciones á la posible cesión de *pequeños territorios*; estipularon la delegación á una Comisión mixta para recorrer los lugares, levantar planos y trazar la línea en seis meses; estipularon que, en caso de desacuerdo, los comisarios debían referirlo á sus Gobiernos, *á fin de que tomándolo en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente.*

" Ya he dicho que en la ciudad de Lima se reunieron el 11 de Agosto de 1830 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de la República de Colombia, General Tomás C. de Mosquera. Estos tomaron en cuenta los artículos 6.º, 7.º y 8.º del tratado, y en interés de sus respectivos Estados, el Ministro de Colombia renunció á favor del Perú el perfecto derecho de su patria sobre todo el territorio de la ribera derecha del Marañón ó Amazonas, y renunció el Perú al dominio de la ribera izquierda, quedando por resolver solamente si los límites irán por el Chinchiipe ó Huancabamba, *quedando únicamente pendiente resolver si debían regir los límites por Chinchiipe ó Huancabamba.* Los dos Plenipotenciarios firmaron este Protocolo, llenando el mandato contenido en el artículo 7.º del tratado: el de arreglar amigablemente la controversia. ¿Qué otra cosa se pretende?

" d). El Perú comprende la gran importancia de esta convención, que fue la legal consecuencia de una cláusula de delegación de potestad conferida al Poder Ejecutivo de cada uno de los dos Estados, y pretende destruir el valor objetando que el Protocolo no fue ratificado por el Estado. El Marqués de Olivart ha citado la concorde autoridad de los escritores Grocio, Puffendorf, Phillimore, Dudley-Field, Bluntschli, Vattel, Pando, Pradier-Fodéré, Heffter, Gelfken, Laband, quienes demuestran no ser absoluta la obligación de la ratificación. Por mi parte observo: 1.º, que los autores del Protocolo eran Ministros Plenipotenciarios, y que el estipulante por el Perú era nada menos que

Ministro de Relaciones Exteriores; 2.º, que el tratado de paz al cual pertenece el artículo 7.º estaba ya ratificado; 3.º, que ese artículo *delegaba á los Gobiernos* el tratar amigablemente las controversias sobre el límite final de una parte de la frontera. Por consiguiente, los representantes de los dos Gobiernos tenían plena competencia para obligar á sus respectivos países. Quienquiera, por poco que sepa de Derecho Internacional, sabe, además, que de la obligación de la ratificación se hallan exentas algunas convenciones concluidas por funcionarios administrativos y militares, por los Ministros representantes de los Estados y por los Jefes dentro de los límites del Poder Ejecutivo.

“Antigua es la regla de que cuando un Ministro de Relaciones Exteriores, autorizado por el Jefe de un Estado, negocia directamente, es superflua la ratificación. Sólo cuando se manda un Plenipotenciario se usa agregar la reserva de la ratificación. Barbeyrac, en su *Histoire des anciens traités*, vol II, pág. 178, § 168, enseña con numerosos ejemplos esta verdad. Por ello Bluntschli, en el artículo 419, escribió: ‘Cuando los representantes de los Estados han recibido los poderes necesarios para concluir definitivamente el tratado, la firma del protocolo ó del documento especial en que se ha consignado el tratado, *obliga definitivamente á las partes contratantes*.’

“Desde que Colombia había mandado un Plenipotenciario á Lima, á la sede misma del Gobierno peruano, en donde el Ministro de Relaciones Exteriores estaba en contacto directo con el Presidente de la República, ¿por qué debía ser necesaria la ratificación?....

“¿Por ventura el Perú ha presentado un documento que pruebe que el Presidente de la República no quiso ratificar el Protocolo? La negativa no es arbitraria; debe fundarse en justos motivos, y el Perú no los tenía. El Ministro no había excedido los límites de su poder; *había procurado territorio á la patria*.

“Hasta faltaba la razón para una ratificación. Si tal reserva tiene por objeto permitir á los Gobiernos examinar los resultados de las negociaciones y el mérito del tratado concluido; y si los Plenipotenciarios no excedieron de su mandato en el caso de que se trata, faltó la posibilidad de la ratificación, tanto por la per-

zona, como por el objeto. Cuanto á la persona, recuerdo que los Ministros dan las instrucciones á sus mandatarios; el Ministro del Perú no tuvo necesidad de mandatario, y, por lo mismo, no tuvo necesidad de estudiar el mérito del Protocolo, *que personalmente habia discutido y suscrito.*

"El objeto era determinado y preciso, como estaba escrito en el artículo 5.º del tratado de Septiembre de 1829: el de poner fin á la enojosa cuestión de la línea de frontera. Dos fueron los delegados para la ejecución del tratado, la Comisión mixta, y, en caso de divergencia, los Gobiernos. En virtud de que hubo un desacuerdo, *los Gobiernos lo arreglaron amistosamente. La ejecución de los tratados es potestad incuestionable del Poder Ejecutivo*, y la ratificación estaba contenida en el artículo 20 del Tratado de 1829; el Perú ratificó igualmente el artículo 7.º, que regulaba la ejecución del objeto prescrito en el mismo tratado.

"Por último, *¿quién puede negar que la mejor de las ratificaciones está en la ejecución dada á una convención? Si el Perú aceptó la renuncia de parte de Colombia á la orilla derecha del Marañón ó Amazonas, ¿cómo quiere después de tanto tiempo hacer surgir una tan extraña excepción?* Aun renovada la confusión que se quisiera aducir en cuanto al valor del Protocolo, supuesta la ejecución del tratado ratificado, ¿no pensó la defensa del Perú si le era permitido probar en hecho y en derecho *la negativa de la ratificación, cosa bien diversa de falta de ratificación?* ¿Cuáles serían las consecuencias de la nulidad del Protocolo de 11 de Agosto de 1830? Negada la ratificación deja las cosas en su *statu quo*. ¿Debe, pues, ponerse en litigio la renuncia á la orilla izquierda del Marañón? ¿Se debe deslucir la ejecución que dura de tanto tiempo atrás, y aun más allá del ocaso del siglo XIX? ¡Nó! Los peruanos no querrán incurrir en la censura que Alberigo Gentili, verdadero padre de la ciencia del Derecho Internacional (PIERANTONI, *Storia degli studii del diritto internazionale in Italia*), hizo á los florentinos, que no se creían ligados por las convenciones de sus mandatarios.

"Siendo, pues, cosa cierta que el Tratado de Septiembre de 1829 tuvo su cumplimiento en el Protocolo de 1830, y que quedó pendiente sólo la decisión so-

bre fijar los límites por Chinchipe ó por Huancabamba, se deduce que la Cédula de 1802 perdió todo su valor y efecto aun por la razón de que los arreglos coloniales eran inconciliables con la independencia del Ecuador como con la del Perú. Por lo demás, si la Cédula hubiese conservado valor después de proclamada la independencia de los Estados que, por acto de sus Plenipotenciarios, aceptaron la línea de Tumbes, Chinchipe, Marañón, dichos Estados hicieron pléñísima implícita renuncia á la dicha Cédula del 15 de Julio de 1802."

Del señor Marqués de Olivart, del Instituto de Derecho Internacional en la Universidad de Madrid, académico correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex-asesor jurídico del Ministerio de Estado, etc. etc. :

"Por el Protocolo de 11 de Agosto de 1830, perfecto y válido compromiso internacional, quedó definitivamente aceptada la frontera del Marañón, quedando únicamente para resolver si debían constituir el resto de la misma el río Huancabamba ó el Chinchipe, y del todo abandonada por el Perú la pretensión de la aplicabilidad de la Real Cédula de 1802.

"Nos hemos persuadido de que en los tres primeros meses del año que siguió al Tratado de 1829 había absoluta conformidad entre las dos naciones interesadas, acerca de la mayor parte de la frontera discutida, y que versaba sólo la discrepancia acerca de un pequeño trozo de la misma. Conformes ambas en tomar por límite el río Marañón, reducíanse á discutir si debía restituir el Perú ó ceder Colombia la Provincia de Jaén, lo cual se efectuaba, respectivamente, según se aceptase por lindero el curso del Huancabamba ó del Chinchipe.

"Esta conformidad y esta diferencia llegaron á consignarse en un formal documento internacional, el cual deja reducida á la última de estas cuestiones la pendiente entre el Ecuador y el Perú, que debe resolver el fallo de Su Majestad Católica.

"El 11 de Agosto de 1830 celebraban solemnísima conferencia el Ministro de Relaciones Exteriores

del Perú, doctor don Carlos Pedemonte, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, General Tomás C. de Mosquera, '*para acordar las instrucciones que debieran darse á los comisionados para la demarcación de límites*' (1). Su resultado fue el documento que nos ocupa, cuya importancia es notoria, no sólo en sí misma y por el valor jurídico que tiene, sino por los datos importantísimos y decisivos que en él se registran" (2).

Después de copiar el Protocolo, agrega :

"¿Qué diferencia entre la conducta del Plenipotenciario del Perú en este Protocolo y la que tuvo en los segundo y tercero de las negociaciones de la paz de Guayaquil! Allí fue todo vaguedad y cautela; aquí es todo claridad y franqueza. Allí el fondo de la cuestión, esto es, si un hecho relativamente reciente, la Cédula de 1802, había modificado ó nó los antiguos límites, queda mañosamente oculto, reservándose el alegarlo en circunstancias más favorables, y esta ocultación se hace en tal forma, que á quien ignorara las declaraciones que el mismo Plenipotenciario hizo pocos días después, le parecería la estipulación conveni-

(1) "Hasta hace poco más de un año, el Ecuador no tuvo conocimiento de que existiese un documento posterior al Tratado de Paz de 1829, según el cual, los Gobiernos del Ecuador y del Perú tenían finalizada su cuestión de límites y había quedado pendiente una sola divergencia sobre una de las secciones de la línea de demarcación que se había adoptado.

"Ignoraba esto el Gobierno del Ecuador, á causa de que los archivos de Bogotá (antigua capital de la primitiva Colombia) no le estaban francos, por cuanto el Ecuador y Colombia (la nueva) no arreglaban aún lo relativo á su demarcación, y estaban en cierto estado de tirantez oficial, por las negociaciones directas de límites entre el Ecuador y el Perú." (Vásquez, *Primer Memorandum*, página 1). Se encuentra también impreso en la *Memoria* del doctor García, Plenipotenciario peruano para el Tratado de 1890, documento número 64.

(2) "En efecto, por este Protocolo consta que la Cédula de 1802 era ya discutida y alegada en 1830, al año siguiente del Tratado, y que la antigua Colombia oponía enfrente de la misma otros documentos más importantes y posteriores, como la creación del nuevo Obispado de las misiones del Caquetá y la *Gula oficial* española de 1822, que incluía el Gobierno de Maynas en el Virreinato de la Nueva Granada."

da la más leal y franca que darse pueda. Aquí en Lima, y en 1830, uno y otro contrayente, que, como hemos visto, hacía tiempo estaban conformes en la solución que consagran, redactan un conciso documento, donde exponen sinceramente el *máximum* de sus pretensiones y de los argumentos en que las fundan, con tan clara brevedad, que cualquiera que lea este Protocolo puede comprender en qué ha consistido y sigue consistiendo el debate casi secular. Para saber á lo que accedió el señor Larrea y Loredó el 17 de Septiembre de 1829, hemos de deducirlo de su aquiescencia escueta á la pregunta del señor Gual; el señor Pedemonte, en cambio, se expresa clara y terminantemente, y muestra tanto empeño como su compañero colombiano en hacer constar que en lo principal se ha llegado á un perfecto y definitivo acuerdo. Vemos una demanda á la cual sucede una réplica que contiene á su vez otra proposición. La acepta el primer interlocutor en una parte, y para la segunda propone á su vez. La desecha el interrogado, y entonces se conforman ambos en dar por convenido lo convenido y por pendiente lo único que así quedaba.

“Pido el cumplimiento de la Real Cédula de 1802, y que por ella se demarquen nuestras fronteras,” dice el Ministro del Perú. Y el Plenipotenciario de Colombia contesta: ‘No, porque me es imposible aceptar como subsistente tal documento,’ y afirma que el que debía leerse y estudiarse era la Cédula de Felipe II que erigió la Audiencia de Quito. Fundado en ella y en otras razones de conveniencia, añade: ‘Propongo que primero sea el Marañón el límite, y después el Huancabamba.’ ‘Aceptado, dice el Ministro, pero á condición de que en lugar del último sea el Chichipe.’ ‘No puede ser,’ responde el Plenipotenciario. Y entonces acaba el Ministro del Perú: ‘Puesto que estamos de acuerdo en algo, consignémoslo, y después consultarás á su Gobierno si quiere acceder á mi proposición, y si su respuesta es afirmativa, habremos dado término á una cuestión que tantos sinsabores cuesta á los dos países.’ ‘Conforme, acaba diciendo el Plenipotenciario, y hago constar que desde luego queda para tu país toda la orilla derecha del Marañón, y para el mío la izquierda, dejando únicamente por resolver si después será el límite ulterior el

Huancabamba ó el Chinchipe.' Y termina el acto con las cláusulas de estilo.

"Si bien en rigor no se necesita, pues es casi evidente, justifiquemos brevemente nuestra afirmación de que este documento constituye una verdadera y perfecta obligación internacional de forzoso cumplimiento para las naciones cuyos representantes legítimos la suscribieron, aunque no revista la forma de un tratado solemne.

"Únicamente un mozo que conociera el Derecho Internacional sólo por los libros (y aun leyendo éstos mal y de prisa, pues no puede haber nadie que tal cosa diga), podría sentir el principio de que los compromisos entre Estados se establecen *siempre* por pactos solemnes sujetos á ratificación y publicidad. Quien, siquiera como escribiente, haya servido un día en un Ministerio de Negocios Extranjeros ó en cualquier Legación, sabe que, aun siendo también falsa, se acercaría más á la verdad la máxima contraria, y no ignora que precisamente los acuerdos más importantes entre los pueblos, aquellos de los cuales pende su existencia misma como Estados independientes y libres, ni se saben por el vulgo en todas sus categorías, ni se ratifican. Lo único exacto es que los pactos que se establecen en forma de tratados, llevan consigo, aunque expresamente no se reserve, la condición de que el Jefe del Estado declare que su Plenipotenciario obró según sus órdenes, y por esto hace expresamente suyas sus promesas. Pero esto es aún por práctica establecida entre las naciones, puesto que en razón y en lógica no puede justificarse esta discrepancia entre el Derecho de Gentes y el Civil, que considera obligado al mandante en el instante que en su nombre lo verifica el mandatario.

"Pero si no se adopta la forma solemne, tal condición no existe, y como no hay obligación de adoptarla en ninguna clase de acuerdo, en el terreno de la realidad se entienden muchas veces, y no las menos importantes, las naciones en manera no tan aparatosa. Tanto lo muy grande como lo pequeño se escapan por lo común. Las alianzas expresas y las inteligencias establecidas imprimiendo una dirección común á la política exterior de dos ó más países, alianzas y acuerdos en los cuales los pueblos obligan sus ejérci-

tos, sus territorios y su dignidad, consten simplemente en tratados secretos, en simples notas, á veces.... en la memoria de una conversación entre soberanos ó ministros. La moralidad internacional que halla su sanción en el desprestigio y aislamiento, en los cuales caería una nación que retirara cada día su palabra con el pretexto de que no la dio en vitela y tinta pollicroma, otorga la ratificación más alta y cierta. Para lo del día, lo ordinario y de mera ejecución, y que no necesita una ley expresa para ser cumplido (y si la necesita, existe plena seguridad de obtenerla), se obligan casi siempre las naciones, prescindiendo de formules tratados. Lo que importa para convenir en esta forma es que se consideren mutuamente con derecho y posibilidad de cumplir lo prometido los que prometen. En el fondo rige en el Derecho de Gentes el mismo principio, con el cual un Código inmortal del Derecho hispano, el *Ordenamiento de Alcalá*, libertó á la voluntad sincera y honrada de las naciones las formulas del Derecho de Roma, y reconoce en el terreno de los hechos *que de cualquier modo que quieran obligarse las naciones queden obligadas* (1).

“ Penetrados de la verdad de este principio, no son pocos ni menguados los autores que se mantienen en que condición de la ratificación no es tácita en los pactos internacionales, y que, por lo tanto, en todo pacto donde no se imponga expresamente, es inmediata y absoluta la obligación de cumplirlo desde luego. Figuran entre ellos el padre de la ciencia, *Grocio* (2), y ascendientes de tanto nombre como *Puffendorff*, *Klüber*, *Phillimore*, *Dudley Field* y *Blunstedt*.

“ *Vattel*, bajo el nombre de acuerdos entre los poderes subalternos, admita ya la perfecta validez de

(1) “ También, contra lo que á primera vista parece debiera ser, en los tiempos modernos y parlamentarios, es mayor que en los antiguos y absolutos la tendencia á tratar en esta forma. Las restricciones que las constituciones políticas ponen á la facultad de ratificar, dan en la práctica un resultado contraproducente. En el último fin del bien de la patria huyen los que dirigen las naciones de que sus compromisos para lograrlo se hallen á la merced de la discreción é inteligencia de cualquier titular, activo ó pasivo, del sufragio universal.”

(2) “ Véanse los textos de las citas en OLIVANT, *La frontera*, etc.”

una forma menos solemne: 'Hay convenciones públicas que se hacen por los poderes subalternos, ya sea en virtud de una orden expresa, ya por razón de las atribuciones de su cargo, por los términos de su comisión, siguiendo lo que importa ó exija la naturaleza de los asuntos que les están confiados. Se llaman potencias inferiores ó subalternas las personas públicas que bajo el nombre y la autoridad del soberano ejercen parte de su imperio. Tales son los magistrados encargados de la administración de justicia, los generales de los ejércitos y los ministros.' Se ocupa primero del caso en que estas personas hacen una convención provistas de plenos poderes de su soberano, lo cual es el caso de los tratados solemnes, y en seguida añade: 'Pero estas personas públicas, en virtud de su cargo ó de la comisión que se les dio, tienen poder para hacer por sí mismas convenciones sobre los asuntos públicos, ejerciendo con ello el derecho y la autoridad del superior que les estableció. Este poder les viene de dos maneras: ó por términos expresos del soberano, ó proviene, naturalmente, de su comisión misma, por exigir la naturaleza de las funciones que les están encomendadas que tengan la atribución de hacer tales pactos, sobre todo en el caso de que no pudieran aguardar las órdenes del soberano. Todo lo que ajusten ateniéndose á los términos de su comisión, es obligatorio para el Estado ó soberano que les dio para ello orden.'

"Pando traduce casi literalmente el primer párrafo de Vattel (1). Asimismo Pradier-Fodéré, que resume la doctrina de su inspirador constante en estos términos: 'Pueden nacer obligaciones sin tratado propiamente dicho, de ciertos acuerdos que se hacen por las autoridades subalternas. Se trata de acuerdos y arreglos concluidos no en virtud de un poder especial, sino en ejercicio de otro general implícitamente confiado á ciertos agentes públicos, y como accidentalmente uni-

(1) "O. c., § 124. 'Ligan igualmente á las naciones los pactos á su nombre celebrados por las potestades inferiores, á virtud de una comisión expresa, ó de las facultades á ellas inherentes. Se llaman potestades inferiores ó subalternas las personas públicas que ejercen una parte del imperio á nombre y por autoridad del soberano, como los Generales, Gobernadores y Magistrados.'"

do á su rango oficial' (1). *Greffcken*, en sus notas á *Hefter*: 'Igualmente, como dice *Laband*, los Ministros y otras autoridades administrativas pueden otorgar compromisos que con respecto á los contrayentes extranjeros tienen plena validez jurídica.'

"Efectivamente, ha sido el ilustre autor del clásico *Derecho Público alemán*, quien ha expuesto con mayor claridad esta teoría. Divide *Pablo Laband* la forma de los pactos internacionales en solemne y no solemne, y observa respecto de la última lo que sigue: 'Consiste, ya en la suscripción de un documento único de un llamado *protocolo* por los Ministros enviados ú otros Plenipotenciarios de los Estados contrayentes, con la intención de que sea un acuerdo definitivo, ó en el cambio de documentos unilaterales llamados *declaraciones*, las cuales son hechas por las autoridades que las emiten. Condición esencial de tal forma es que las declaraciones ó protocolos se refieran á objetos que caigan dentro de la competencia de la autoridad que la otorgue, ya sea en virtud del cargo público que ejerza, ya por especial delegación de su superior jerárquico. Cuando dos Estados convienen en tratar en esta forma, y cuando materialmente los Ministros Plenipotenciarios, autoridades, etc., que firman, han obrado dentro de sus atribuciones, lo pactado es en sentido jurídico un verdadero tratado internacional, con plena y absoluta fuerza en Derecho de Gentes.' Y en las notas correspondientes cita muchos tratados políticos y no políticos alemanes concluidos en esta forma (2).

(1) "O. c., § 894. 'Des obligations peuvent naître sans traité proprement dit de certains accords qui se font par les Puissances subalternes.... (Vattel, II, § 207). Il s'agit d'accords et arrangements conclus non pas en vertu d'aucun pouvoir special, mais dans l'exercice d'un pouvoir général implicitement confié à certains agents publics et comme accidentellement attaché à leur ran officiel.'"

(2) "Cita como ejemplos de protocolos: Con *Italia*, de 3 de Diciembre de 1874, y con *Bélgica*, de 8 de Octubre de 1875, para la renuncia de la exhibición de partidas matrimoniales (*Trau Erlaubnisse*); con *Francia*, de 7 de Octubre de 1874, acerca de la limitación de diócesis; con *Inglaterra*, de 14 de Abril de 1875, para la interpretación del artículo VI del Tratado de comercio; con *Inglaterra* y con *España*, sobre el comercio y navegación en el Archipiélago de Joló. Hace notar acerca del últi-

“*Seligman* dice en análogos términos: ‘A la teoría de los tratados no solemnes pertenece la facultad que tienen de celebrarlos determinadas autoridades, ya en virtud de un poder especial ó comisión que les otorga el Jefe del Estado, ó por estar el celebrarlos dentro de las atribuciones de su mismo cargo. En virtud de este principio tienen pleno valor internacional los llamados *carteles*, tales como los acuerdos de los comandantes militares sobre armisticios, capitulaciones, entrega de fortificaciones, canje de prisioneros, etc. Además, como observa Luband, ciertas autoridades, por ejemplo el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Almirantazgo, la Dirección General de Correos, etc., toman acuerdos completamente obligatorios con las autoridades análogas de otros Estados.’

“Con su perspicacia y claridad natural expone *Hall* esta misma teoría, atribuyendo una especie de ratificación tácita á esta clase de estipulaciones: ‘La ratificación tácita tiene lugar cuando un acuerdo, inválido á causa de haberse verificado excediéndose su negociador de los poderes especiales recibidos, ó incompleto por falta de especial ratificación, es plena ó parcialmente cumplido con el conocimiento y permiso del

maque fues *la* puesto en conocimiento del *Reichstag*. Acerca de los canjes de declaraciones ó de notas, dice lo que sigue: ‘Son de ellas ejemplos los numerosos acuerdos acerca del reconocimiento recíproco de los certificados de arqueo para la protección de los indigentes; protección de las designaciones de las mercancías; recíproca admisión de los respectivos súbditos á la defensa por pobre; uso de las estaciones de ferrocarriles, fronterizas, etc. Aun los mismos tratados de gran importancia política pueden ser ajustados en esta forma: de ellos son prueba los acuerdos con la Gran Bretaña y Portugal para la delimitación de las respectivas esferas de influencia en el África Oriental y Occidental, verificados por notas canjeadas de los Embajadores y el Ministro de Relaciones Extranjeras de Alemania (29 de Octubre, 1.º de Noviembre y 30 de Diciembre de 1886), y también el Tratado franco-alemán para la unión aduanera en los países de la Costa de Esclavos, de 25 de Mayo de 1887.’

“Una cosa análoga podríamos observar nosotros con respecto al derecho convencional español. Si no la mitad, la tercera parte de los documentos internacionales incluidos en los doce volúmenes de nuestra *Colección de Tratados*, la constituyen documentos de esta naturaleza, concluidos sin el requisito de las ratificaciones, y no por eso menos cumplidos por los Gobiernos extranjeros y el nuestro.”

Estado que trate de obligar, ó cuando personas, como los Ministros de Estado que usualmente obran en las relaciones extranjeras como portavoces de la persona ó cuerpos que poseen la facultad de ajustar tratados, entran en obligaciones concretas por medio de notas ó en cualquiera otra forma, en cuyos casos no exige la costumbre una ratificación expresa, y se tienen por válidas mientras no exista una repudiación, verificada inmediatamente después de su conocimiento por la persona que tiene en realidad la capacidad para obligar definitivamente al Estado.'

"Examinemos ahora si estaban dentro de sus atribuciones el Ministro de Relaciones del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia al ponerse de acuerdo acerca de las instrucciones que habían de dar, cada uno por su parte, á los comisionados para demarcar los límites entre los dos Estados. La cuestión ó pregunta es casi ociosa, por lo evidente y natural de la respuesta. Eran dichos comisionados funcionarios á sus órdenes respectivas, y si tenían que obedecerles separadamente, mandándoles cosas contrarias, mucho más y con más gusto habían de hacerlo, exigiéndoles uno y otro Gobierno lo mismo. Y lo que es aún más palmario: la facultad de entenderse directamente uno y otro Gobierno se hallaba ya concedida y prevista por expreso y terminante modo en el Tratado de 1829. El artículo 7.^o previene que, en el caso de que los comisionados discordasen en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, 'á fin de que, tomándola en consideración, RESUELVAN AMISTOSAMENTE LO MÁS CONVENIENTE.' Si podían entenderse los dos Gobiernos, es decir, sus Ministros y Plenipotenciarios, para resolver el conflicto, ¿cómo cabe negarles la facultad de hacerlo igualmente para evitarlo? Con las ratificaciones otorgadas al Tratado de 22 de Septiembre de 1829, cumplidas en uno y otro país todas las formalidades constitucionales, y cuyo canje se verificó en 27 de Octubre del mismo año (1), lo quedaron ya todas las estipulaciones que en cumplimien-

(1) "ARANDA, III, pág. 246.

to del mismo pactasen los comisionados (1) y los Gobiernos respectivos antes ó después del acuerdo de los primeros (2). ¿Quién ha visto someter á ratificación las meras actas de deslinde y amojonamiento? En todas partes y en todos tiempos se entiende reciben su fuerza de la obtenida por el tratado principal, que las autoriza y prescribe (3).

“ Demostrada la plena fuerza y vigor del Protocolo de 11 de Agosto de 1837, al cual, y al acuerdo por el mismo establecido, aludía en un informe al Congreso de la Nueva Granada el Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República, en Octubre del año siguiente (4), poco hemos de decir acerca de las consecuen-

(1) Que la probado que los acuerdos que tomaron los comisionados eran ejecutorios por sí mismos *é ipso facto*, sin necesidad de consulta á las Cámaras de ambos países, ni de la ratificación solemne de los Jefes de Estado, por el final del artículo 6.º del tratado, que dispone que dicha Comisión “ *IRA PONIENDO, de acuerdo con los Gobiernos respectivos, A CADA UNA DE LAS PARTES EN POSESION DE LO QUE LES CORRESPONDA, A MEDIDA QUE VAYA RECONOCIENDO Y TRAZANDO DICHA LÍNEA, comenzando desde el río Tumbes, en el Océano Pacífico.*”

(2) “ En absoluta conformidad con la doctrina aquí sustentada en el primer alegato presentado por el Gobierno del Perú al regío Arbitro en 2 de Noviembre de 1889, se solicitaba de éste, como medida previa, que requiriera á los dos Gobiernos del Ecuador y Lima para que nombraran y constituyeran la Comisión prescrita por el Tratado de 1829, para que si en los puntos que dicha Comisión discrepare no hubiere acuerdo directo entre los dos países, se ejerciera entonces la autoridad decisiva atribuida á S. M. Es tan importante este documento, contiene tan notorios testimonios de la lealtad, sinceridad y generoso espíritu que han animado siempre al Gobierno de Quito, en esta cuestión difícil, que lo copiamos íntegro á continuación. Dize así:”— Véase pág. 117 de esta Exposición).

(3) “ Como ejemplo el más reciente, citaremos únicamente la delimitación detallada de las posesiones españolas y francesas en el Africa Occidental, verificada en cumplimiento del Tratado de 27 de Junio de 1900 (artículo 8.º). Se hizo en seguida, y, ni se llevó á las Cortes, ni fue publicado siquiera (en España por lo menos).”

(4) “ Informe de don Alejandro Vélez, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Nueva Granada, al Congreso Nacional de 14 de Octubre de 1831 (*State Papers*, t. XVIII, 1830-1831, páginas 1,272-1,275). ‘ A instancias del Ministro colombiano en Abril del año pasado, fueron nombrados por el Perú los comisionados y dicho Gobierno accedió á que los mismos hi-

cias que de la misma se infieren, por la misma evidencia con que resaltan (1).

“Es la primera que, discutida en ella la validez y aplicabilidad de la Real Cédula, fueron desechadas de común acuerdo al aceptarse de común asenso una línea de frontera que es su negación más explícita, y que, por lo tanto, no es lícito ya, después de dicho Protocolo y de su firma, á ninguna de las partes volver sobre tal tema. Es la segunda que, consistiendo únicamente la dificultad en ignorarse si Colombia aceptaba ó nó la modificación propuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, es á saber, el que pasara la frontera por el Huancabamba, lo que procede en rigor de derecho es que, el Ecuador, que en esto representa hoy la personalidad internacional de la antigua Colombia, conteste sobre este punto, y tan sólo en el caso de que sea negativa tal respuesta é insista el Perú en su proposición con el carácter de resolución irrevocable, podrá decirse que existe una cuestión de límites pendiente entre el Perú y los sucesores de Colombia. Y la tercera y última consecuencia ha de ser que, si desde luego se cree que existe tal cuestión pendiente, ya porque se juzgue ha pasado la oportunidad de dar tal contestación, ya porque se piense que sería hoy una formalidad inútil, puesto que hay que suponerla desde luego negativa, la única cuestión pendiente que existe para ser resuelta por el fallo de S. M. C. es la relativa al trozo de frontera desde Tumbes hasta el Marañón, decidiendo si ha de ir por el Chinchipe ó por el Huancabamba á encontrar el primero de estos tres ríos. Desde una ú otra de las confluencias del Chinchipe y del Huancabamba en adelante está ya convenido y resuelto constituya la frontera dicho Marañón ó Amazonas, hasta llegar á las pertenencias del

ciesen, en virtud del común acuerdo, de determinadas concesiones de territorio para la mejor demarcación de la línea de la frontera entre los dos países.”

(1) “Lo funesto que para la causa del Perú ha de resultar la exhibición en el juicio arbitral de S. M. C. del Protocolo Pedemonte-Mosquera, queda confesado en los siguientes párrafos de la Memoria reservada del Dr. García, citados en la página 16 del segundo Memorándum del Dr. Vásquez. Se refieren á la fijación del Tumbes como término de la frontera convenida en dicho Protocolo, como hemos visto :”—(Véase *infra* núm. 107).

Brasil, y falta sólo que á lo estipulado y pactado se le dé la forma prescrita por los artículos 5.º á 7.º del Tratado de 2 de Septiembre de 1829. Esto es lo que procede en derecho y en justicia; pero si se demostrase en alguna forma que este Protocolo fue anulado de común acuerdo por los dos Estados que lo pactaron, los derechos de la antigua Colombia revivirían en su plena y absoluta integridad, por quedar anulada y destituida la transacción que sobre lo mismo significa el mencionado Protocolo. Es decir, revivirían en la misma integridad con la que los formuló el señor Gual en la conferencia de 16 de Septiembre de 1829.

“La reclamación de la primitiva Colombia (es decir, la del Ecuador, como su sucesor) se extendería, pues, á todo el territorio comprendido en el del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, según consta y se funda en las Reales Cédulas españolas que determinan su constitución y como detalla la *Memoria* presentada á la consideración del regio Arbitro por el Gobierno de la República del Ecuador (1); esto es, siguiendo la Real Cédula de fundación de la Audiencia de Quito de 1563, el territorio comprendido ‘por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes hasta el puerto de Paita exclusive, por tierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Cachapoyas, Moyabamba y Motilonas exclusive (incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil), y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, dichos pueblos, con los demás que se descubrieren’ después de 1565, fecha de la Real Cédula, ó ateniéndose á la de 1740, tanto más importante en cuanto señalaba directamente límites á los dos Virreinos, y no se refiere como la de 1563 á la Presidencia de Quito, el territorio comprendido á la izquierda de una línea que ‘partiendo desde el Tumbes, en el Océano Pacífico, sigue por las serranías y demás cordilleras de los Andes por la jurisdicción de Payta y Piura hasta el Marañón, á los 6 grados 30 minutos latitud sur y la tierra adentro, dejando al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, Moyabamba y Motilonas: y por la cordillera de Jeveros atra-

(1) “VÁSQUEZ, *Memoria histórico-jurídica*, cap. VII (número 258 y cap. VIII, número XVII).”



vesando el río Ucayale, á los 6 grados de latitud sur hasta dar con el río Javari ó Jaurí en la confluencia del Carpi; y las aguas de éste abajo hasta la boca más occidental del Caquetá ó Yapurá, en que comienzan los límites del Brasil.’

“Sin ningún efecto entonces, el Protocolo de 1830, pertenecerían al sucesor de Colombia todos los territorios de la cuenca derecha é izquierda del Marañón ó Amazonas hasta que este río entra en los dominios del Brasil.”

El Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, ex-Ministro de Estado, Senador del Reino, Catedrático de Derecho Civil en la Universidad Central, Miembro correspondiente á la Academia de Jurisprudencia de Colombia, etc. etc., emitió el siguiente luminoso voto particular, ante la Comisión respectiva reunida en Madrid, en la cual se ventilaba el arbitraje de límites del Ecuador y el Perú, de cuya parte pertinente insertamos los considerandos que vienen á ser el fundamento jurídico de su concepto, y que es la más brillante y fundada defensa de los derechos territoriales de Colombia, en cuanto ellos emanan de la vigencia del Tratado de 1829 y del Protocolo de ejecución de 1830. La manera como el eminente publicista y esclarecido jurisconsulto español plantea la interpretación de los vínculos legales nacidos de la aplicación de tales documentos, es no sólo una pieza magistral sino también la más solemne ratificación de los derechos incontrastables de Colombia :

“4.º CONSIDERANDO: Que en las relaciones internacionales, la primera y fundamental fuente de Derecho es la constituida por los *pactos expresos* de dos ó más Estados, como manifestación solemne de la voluntad concordada y soberana, establecida en forma legítima, y que todas las demás tienen respecto á ella las cualidades de accidentales y subordinadas, de carácter subsidiario, aunque sean de tanta importancia como los actos anteriores de independencia, la ocupación ó po-

sesión material, más ó menos precaria, de territorios, y hasta la conveniencia social y política de la aceptación de límites naturales y la de abrir vías mercantiles á las expansiones económicas de los pueblos

“5º CONSIDERANDO: Que es aquí de especial mención y ocupa un lugar principalísimo, si bien subordinado al *pacto expreso*, entre las fuentes del Derecho Internacional, cuando se trata de cuestiones de límites en las Repúblicas hispanoamericanas, el principio denominado *uti possidetis* colonial, proclamado y aceptado por éstas, ya consignándole en sus constituciones políticas, ya manteniéndole en sus negociaciones diplomáticas, ya por último, sancionándole como precepto en el Congreso hispanoamericano de Panamá, al que concurrieron los representantes de varios de aquellos Estados, y entre ellos los del Perú y Colombia, suscribiendo el Tratado de Alianza y Confederación de 15 de Julio de 1826.

“6º CONSIDERANDO: Que el principio del *uti possidetis*, aceptado por todas las Repúblicas hispanoamericanas y que determina la jurisdicción territorial de cada una y fija la delimitación de sus fronteras por las antiguas demarcaciones coloniales, que estableció la Metrópoli, que las descubrió y rigió, representa la transmisión de los títulos de España, y por ende, de la *posesión de derecho* del suelo americano, á los nuevos Estados independientes, y lleva consigo la afirmación de que en América no hay terrenos colonizables, porque tratándose de una posesión de derecho transmitida por la Nación española á las nuevas nacionalidades, no se puede concebir la existencia de *terra nullius*, ó *á despota*, aunque, por unas ó por otras causas, los distintos Gobiernos no hayan podido todavía extender la ocupación de hecho á algunas de aquellas comarcas.

“7º CONSIDERANDO: Que á tenor de esta doctrina, de universal aceptación y por nadie contradicha, el antiguo Estado colombiano, desde sus primeras manifestaciones, lo mismo cuando, en 28 de Mayo de 1811, constituyó la Confederación denominada “Provincias Unidas de Nueva Granada,” que cuando en 17 de Diciembre de 1819 formó la República de Colombia, proclamó solemnemente, en todas sus leyes fundamentales y en su Constitución política de 30 de Agosto

de 1821, que su territorio nacional era el que comprendía el antiguo Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela.

"8º CONSIDERANDO: Que las primeras cuestiones de límites entre la República de Colombia y el Estado del Perú, cuya vida independiente arranca de su solemne proclamación en la ciudad de Lima, á 28 de Junio de 1821, surgieron desde 1822, por retener el Perú la Provincia de Jaén y parte de la de Maynas, que, según las leyes fundamentales y Constitución política de Colombia, formaban parte integrante del territorio nacional de esta República, por estar comprendidas en el del antiguo Virreinato de Santafé ó Nueva Granada, y que estas encontradas pretensiones engendraron una serie de reclamaciones y protestas que fueron agriando considerablemente las relaciones entre ambas Repúblicas hermanas, hasta llegar á romperse, sustituyendo las negociaciones diplomáticas por el supremo recurso de la lucha armada, declarándose la guerra por el Libertador don Simón Bolívar, por Decreto de 3 de Julio de 1828.

"9º CONSIDERANDO: Que la causa y fin de la mencionada guerra están claramente determinados, no sólo por la serie de reclamaciones y notas diplomáticas cruzadas entre el Perú y Colombia desde 1822 á 1828, sino también por un documento tan caracterizado como lo es el *ultimatum* que el Gobierno de Colombia dirigió al del Perú en 3 de Marzo de 1828, suscrito por don José Rafael Revenga, como Secretario de Estado, en el cual se declara terminantemente que: "si dentro de seis meses contados desde esa fecha *no hubiere puesto á las órdenes del Intendente del Azuay, la Provincia de Jaén y parte de la de Maynas que reliene*; si dentro del mismo plazo no hubiese satisfecho á Colombia la suma de \$ 3 525.747-89 á que, según la adjunta cuenta, montaban á fines de Diciembre último los suplementos que se le hicieron para su emancipación; y si dentro de dicho término no se hubieren reducido las *tropas* en el Departamento limítrofe al número que tenían en el mes de Marzo del año próximo pasado, y no hubiera declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por los millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana; y á reparar

el insulto irrogado á Colombia, volviendo á recibir al señor Armero en Lima con el carácter de Encargado de Negocios que tenia cuando ignominiosamente fue despedido; el Gobierno de Colombia creará, no sólo que el Perú hostiliza con ánimo irrevocable, sino que ha dejado la *decisión de lo justo á la suerte de las armas*.

"10. CONSIDERANDO: Que la guerra entre el Perú y Colombia terminó en 1829 por el triunfo completo de las armas colombianas, ajustándose en Piura un armisticio y el Tratado definitivo de Paz en Guayaquil, á 22 de Septiembre de 1829, siendo aprobado y ratificado por el Congreso Legislativo del Perú en 16 de Octubre de 1829, y en el 21 del mismo mes, con acuerdo del Consejo de Estado, por el Libertador Presidente de Colombia, don Simón Bolívar, quien, por el Decreto del Congreso Legislativo de esta República, de 27 de Agosto de 1828, había asumido todos los poderes como Dictador y á quien por dicho acto legislativo correspondía la ratificación de los Tratados, sin más requisito que el previo dictamen del Consejo de Estado; y estas ratificaciones fueron canjeadas el 27 de los mencionados mes y año, levantándose al efecto la oportuna y correspondiente acta del canje.

"11. CONSIDERANDO: Que el Tratado de paz de 22 de Septiembre de 1829, al poner fin á la guerra que había dado la victoria á Colombia, resolvió fundamentalmente las dos cuestiones que constituyeron la causa y el fin de la lucha armada, ó sea la delimitación de la frontera colombiano-peruana y la indemnización debida por el Perú á Colombia por los poderosos auxilios de hombres y de dinero con que ésta había contribuido á la independencia de aquélla; siendo, por tanto, *base jurídica* incontrastable, donde hay que buscar necesariamente la solución de cuantas cuestiones de límites puedan suscitarse entre el Perú y los Estados que integraron la antigua Colombia, y estando al mismo, como *pacto expreso* y ley positiva común, indeclinable é ineludible en esta materia, *subordinados* todos los demás criterios jurídicos que pudieran ser alegados ó tenidos en cuenta.

"12. CONSIDERANDO: Que los artículos 5º al 9º y 19 del mencionado Tratado de Paz en 1829, resuelven fundamentalmente la cuestión de límites entre el Perú

y Colombia, planteada en primer término por las encontradas aspiraciones de ambas Repúblicas al dominio de la Provincia de Jaén y parte de la de Maynas, consignando:

‘1.º Que ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras (Art. 5.º);

‘Que, á fin de obtener este último resultado, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una Comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado y vaya poniendo con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que corresponda, á medida que vayan reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico (Art. 6.º);

‘3.º Que se estipula asimismo que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del Tratado y los terminará en los seis meses subsiguientes, y si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideración resuelvan amistosamente lo más conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión sin interrumpirlos de ninguna manera (Art. 7.º);

‘4.º Que se ha convenido y conviene en que los habitantes de los pequeños territorios que deban cederse las partes contratantes, gocen de las prerrogativas, privilegios y exenciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia, y los que declaren ante las autoridades locales su intención de avecindarse en la parte de Colombia ó del Perú, tendrán un año de plazo para

disponer como mejor les parezca de todos sus bienes y traeladarse con sus familias y propiedades al país de su elección, libres de todo gravamen y derechos cualesquiera, sin causarles la menor molestia ni vejación (Art. 8.º);

‘5.º Que la navegación y tráfico de los ríos y lagos que corren ó corrieren por las fronteras de una ú otra República serán enteramente libres á los ciudadanos de ambas sin distinción alguna, y bajo ningún pretexto se les impondrán trabas ni embarazos de ninguna clase en sus tratos, cambios y ventas recíprocos de todos aquellos artículos que sean de libre y lícito comercio y consistan en los productos naturales y manufacturas del país respectivo, cobrándoles solamente los derechos, sisas ó emolumentos á que estuvieren sujetos los naturales ó vecinos de cada una de las partes contratantes (Art. 9.º); y

‘6.º Que en caso de duda sobre la inteligencia de alguno ó algunos de los artículos contenidos en dicho Tratado, ó de no convenirse amistosamente en la resolución de los puntos en que discordaren las Comisiones que han de establecerse en virtud de los artículos 6.º y 10 de dicho Tratado, presentará la una parte á la otra las razones en que funda la duda, y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una exposición circunstanciada del caso á un Gobierno amigo cuya decisión será perfectamente obligatoria á una y otra (Art. 19, número 1).’

“13. CONSIDERANDO : Que para la recta interpretación de este Tratado de paz, como de cualquier otro de la misma índole, no sólo se deben tener presente los criterios generales que representan los elementos de interpretación en la unidad de la hermenéutica legal y contractual, que se denominan, usualmente, gramatical, lógico, histórico y sistemático, sino que es necesario reconocer en este caso el natural predominio del elemento histórico sobre todos los demás, desenvolviéndose éste en los antecedentes, la causa, el fin y el resultado de la guerra, en las conferencias que precedieron al Tratado, como protocolo de negociación del mismo, y en las cuales fueron discutidas y aprobadas sus diversas cláusulas, en los actos de su aprobación y ratificación por los Gobiernos contratantes y en los hechos posteriores encaminados á su cumplimiento ó

protocolo de ejecución; siendo de observar, por lo que respecta al caso actual, que el protocolo original de las conferencias preliminares fue remitido en unión del texto del Tratado por el Plenipotenciario del Perú, don José de Larrea, á su Gobierno, manifestando que lo hace á fin de que esa exposición prolaja ' y circunstanciada esclarezca los puntos de duda que puedan originarse sobre la inteligencia de los Tratados para que mediante ella forme V. S. el concepto que éstos merecen'; y que, unidos así oficialmente, y de modo inseparable, el Protocolo de las Conferencias y el texto del Tratado, pasaron al Congreso y al Senado de la República del Perú, fueron objeto del informe de la Comisión diplomática, y bien se puede decir que la aprobación de las Cámaras Legislativas del Perú recayó sobre los dos, constituyendo de esta manera *un todo* de carácter obligatorio para las altas partes contratantes, siendo de notar que, de ambas, la del Perú y todos sus oficiales poderes, Ejecutivo y Legislativo, procedieron al aprobarlo con el más cabal conocimiento de causa, formado por la plenitud de las expresadas circunstancias del mismo; de todo lo cual son varios y muy explícitos los testimonios que se registran en el expediente y sus anexos.

" 14. CONSIDERANDO: Que, á tenor de los textos transcritos, el Tratado de Paz de 1829 reconoció como límites de las Repúblicas contratantes los mismos que tenían antes de su independencia los *antiguos* Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, sin más variaciones que aquellas que juzguen conveniente acordar entre sí mediante recíprocas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar esa línea divisoria de manera más natural, exacta y capaz de evitar futuros conflictos, y que para obtener este último resultado se convino el nombramiento de una Comisión que había de trazar dicha línea, comenzando desde el río Tumbes, en el Océano Pacífico.

" 15. CONSIDERANDO: Que los antecedentes, causa, fin y resultado de la guerra á que puso término el Tratado de Paz de 1829, que constituyen el origen histórico de éste y que son los primeros elementos determinantes de su contenido, nos dicen clarísimamente que, si la insistente reclamación de Colombia para hacer efectivos sus preceptos constitucionales de los territo-

rios que formaban la Provincia de Jaén y parte de la de Maynas, que retenía el Perú, fueron la causa eficiente y generatriz de la guerra, y que, si la victoria coronó por completo el esfuerzo del ejército colombiano, sería inconcebible é inexplicable que el Tratado de Paz, suprema resolución en este caso, no se inspirase en el pensamiento tan concreto como enérgicamente expresado por la República vencedora, y que, por tanto, al trazar la línea fronteriza entre los dos Estados contendientes, los territorios reivindicados por el vencedor, habían de formar necesariamente parte integrante del territorio nacional de éste, como en otro tiempo lo habían sido del antiguo Virreinato de Santafé.

“16. CONSIDERANDO: Que á idéntica conclusión conduce el examen del Protocolo original de las Conferencias preliminares del Tratado, tenido, y con razón, por todos y especialmente por el Plenipotenciario peruano, Sr. Larrea, como la base más segura para conocer el sentido y alcance de las cláusulas de aquél, toda vez que el representante del Perú, para conjurar un inevitable rompimiento, hubo de abandonar la pretensión de su Gobierno al mantenimiento del *statu quo* y aceptar en un todo la demanda colombiana, basada, sin contradicción alguna, en los títulos del siglo XVIII, que fijaban el territorio del antiguo Virreinato de Nueva Granada, y en la necesidad de hacer efectivos los preceptos de la Constitución política de Colombia; ya que está universalmente reconocido que en dichos títulos aparecen las Provincias de Jaén y Maynas, formando parte integrante del territorio del antiguo Virreinato de Nueva Granada ó Santafé; y sabido de todos es que la Constitución de Colombia, de 30 de Agosto de 1821, después de reproducir el principio del pacto federativo de 1811 y de las leyes fundamentales de 17 de Diciembre de 1819 y de 12 de Julio de 1821, de delimitar su territorio nacional por el del Virreinato de Santafé y Capitanía General de Venezuela al regular en sus artículos 85 y 93 la división de ese territorio en diez Departamentos, señala nominalmente como pertenecientes al de Quito las siete Provincias de Quito, Quijos, Macas, Jaén, Maynas, Cuenca y Loja.

"17. CONSIDERANDO: Que conforme á las Reales Cédulas de 29 de Mayo de 1717, por la que se erigió el Virreinato de Nueva Granada, y de 20 de Agosto de 1739, por la que se restableció la circunscripción territorial del mismo, se formó con la señalada á cada una de las Provincias de los Audiencias de Santafé ó Reino de Nueva Granada, Panamá, San Francisco de Quito y otras sometidas á la Audiencia de Santo Domingo, con todas las ciudades, villas y lugares, puertos, bahías y demás pertenecientes á dichas Provincias en uno y otro mar y tierra firme.

18. CONSIDERANDO: Que á tenor de la Real Cédula de 29 de Noviembre de 1563 (Ley 10, título 15, libro XI, Rec. de Indias), la Audiencia y Chancillería Real de San Francisco de Quito, tenía por distrito "la Provincia de Quito y por la costa, hacia la parte de la ciudad de los Reyes hasta el puerto Paita Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilón... inclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Guayaquil con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren, y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos con los demás que se descubrieren, y por la costa hacia Panamá hasta el puerto de Buenaventura inclusive, y la tierra adentro, á Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chaparral y Guarchicona, porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán son de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con lo cual y con la tierra firme parte términos por el Septentrión y con la de los Reyes por el Mediodía, teniendo al Poniente la mar del Sur y al Levante Provincias aún no pacíficas ni descubiertas."

"19. CONSIDERANDO: Que á esos límites meridionales, que son los fronterizos con la Audiencia de Lima, se refiere expresamente el Tratado de Paz de 1829, al establecer en su artículo 5.º que "ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú"; teniendo además en cuenta que, en las Conferencias preliminares, el proyecto aprobado se basó en los títulos exhibidos sobre creación del Virreinato de Santafé, desde principios del siglo XVIII y en las exigen-

cias de la ley constitucional de Colombia (de 30 de Agosto de 1821), que así lo declara, incluyendo nominalmente en su territorio nacional las Provincias de Guayaquil, Jaén y Maynas, sin que se alegase por el Representante del Perú, ni siquiera por incidencia, la Real Cédula de 15 de Julio de 1802 y la Real Orden de 7 de Julio de 1803.

“20. CONSIDERANDO: Que atendido, no sólo á sus antecedentes si que también á su expreso texto, la segregación que se ordena en la Real Cédula de 15 de Julio de 1802 de determinados territorios del *Virreinato de Santafé y de la Provincia de Quito*, formando el Gobierno y Comandancia General de Maynas y agregándolos al Virreinato de Lima, tenía un carácter exclusivamente eclesiástico y militar y estaba circumscripita al arreglo y dotación de las misiones y curatos mediante la erección del Nuevo Obispado de Maynas, bajo el amparo de la nueva Comandancia General y la autoridad del Virrey y Arzobispo de Lima, sin que determinase rectificación de los Distritos territoriales de las dos Audiencias y Virreinos limítrofes, y sin que, por consiguiente, se mencionasen siquiera en la referida Real Cédula las materias judiciales, administrativas y económicas correspondientes á la jurisdicción delegada á Presidentes y Virreyes.

“21. CONSIDERANDO: Que, á mayor abundamiento, dicha Real Cédula de 15 de Julio de 1802 se puede reputar virtualmente derogada por la *Ordenanza General del Gobierno y régimen de las Intendencias y Subdelegaciones de Indias*, de 23 de Septiembre de 1803, toda vez que, estableciendo en su artículo 1.º que el mando de cada Provincia estuviese á cargo de una sola persona con el título de Intendente, comprendiendo todas las facultades que, como Gobernadores ó Corregidores pudieran corresponderles, al enumerar en el tercero las Intendencias del Virreinato de Lima no menciona para nada los territorios de Maynas, cuando tiene sumo cuidado en incluir la Intendencia de Puno por haberse su territorio posteriormente regregado del Virreinato de Buenosaires extendiendo á él la jurisdicción del de Lima, y ordena en el décimo la constitución de las Intendencias del Virreinato de Santafé, sin hacer la menor indicación para segregar los territorios de Maynas; lo cual confir-

ma el mapa de Lastarria de igual año de 1803, alegado actualmente por el Perú en su litigio de fronteras con Bolivia.

"22. CONSIDERANDO : Que la Real Orden de 7 de Julio de 1803, que se conformó con el dictamen de la Junta de Fortificación de América, que proponía que el Gobierno de Guayaquil debía depender del Virrey de Lima y no del de Santafé, fue interpretada por el Gobierno de la Metrópoli (Noviembre, 1807), á propuesta del Consejo de Indias, en el sentido de que sólo concedía al Virrey jurisdicción y superioridad en lo respectivo á la defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil, y confirmado en un todo este criterio por la Real Cédula de 23 de Junio de 1819, en la cual se declara que al Presidente y Audiencia de Quito toca entender en todas las causas, así civiles y criminales del Gobierno de Guayaquil, como en los asuntos de la Real Hacienda, permaneciendo el mismo Gobierno sujeto en lo militar á aquel Virreinato.

"23. CONSIDERANDO : Que en el presente caso, al dar la *suprema* debida al pacto expreso contenido en el Tratado de Paz de 1829, hay que prescindir de todo lo que se refiere á la Real Cédula de 1802, toda vez que al discutirse y fijarse las cláusulas de aquél no fue citada ni alegada, y se tuvieron en cuenta únicamente los títulos de creación del Virreinato de Santafé en el siglo XVIII y las exigencias de los preceptos constitucionales de Colombia, quien, por considerar que Jaén y Maynas estaban detentados por el Perú, acudió al medio supremo de la guerra para reivindicarlos como parte integrante que eran, según su Constitución, de su territorio nacional, coronando la victoria los esfuerzos de sus armas, y del mismo modo hay que hacer caso omiso de lo que atañe á la Real Orden de 7 de Julio de 1803, ya que, también, quedó resuelta definitivamente toda cuestión relativa al Gobierno de Guayaquil, no sólo por la entrega de esta plaza á disposición del Gobierno de Colombia en el término de seis días, que en virtud de la capitulación de Piura (artículo 2.º del Armisticio), hicieron los peruanos al ejército vencedor, sino por el señalamiento en el artículo 6.º del Tratado de Paz del río Tumbes, como punto de partida de la demarcación fronteriza.

"24. CONSIDERANDO : Que á tenor de lo prescrito en las cláusulas quinta y sexta del Tratado de Paz de 1829, los límites reconocidos de los respectivos territorios de ambas Repúblicas contendientes y que se determinan por los de los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, 'comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico, están sometidos á un principio de rectificación consistente en aquellas variaciones que juzgasen conveniente acordar entre sí, haciéndose recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.'

"25. CONSIDERANDO : Que no es posible hoy poner en duda la autenticidad del llamado Protocolo Pedemonte-Mosquera, después de publicadas las importantes cartas suscritas por uno de sus firmantes don Tomás Cipriano de Mosquera en 1868, y por el Encargado de la Legación de Colombia en Lima don Teodoro Valenzuela, en 1870 y 1874, y haber sido, á mayor abundamiento, incluido su texto literal en la *Memoria reservada del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Alberto Elmore, al Congreso de 1891*, como documento anexo bajo el número 64, añadiendo por nota que estaba sacado de una copia simple, porque el Gobierno del Perú no conservaba en sus archivos el ejemplar que debía tener.

"26. CONSIDERANDO : Que sólo para obtener á la mayor brevedad posible este último resultado, es decir, para llevar á debido cumplimiento los acuerdos á que los Gobiernos colombiano y peruano llegasen en lo relativo á esas variaciones ó rectificaciones de la antigua demarcación colonial, reconocida como límite fronterizo de los nuevos Estados, se estipuló en la cláusula sexta del referido Tratado de Paz el nombramiento de una Comisión cuyas atribuciones eran, por consiguiente, meramente ejecutivas y en manera alguna deliberativas ni resolutivas, siendo, por tanto, un gravísimo error el suponer que por el Tratado de Paz de 1829 quedó sometido todo el problema de límites entre Colombia y el Perú á una Comisión compuesta de dos individuos por cada República.

"27. CONSIDERANDO: Que el espíritu y letra de las cláusulas quinta, sexta, séptima y décimanovena dicen claramente que era función ó facultad de los Gobiernos, entendiendo por tal palabra la encarnación política del Poder Ejecutivo, el concertarse para llegar á un acuerdo sobre esas rectificaciones de la línea fronteriza reconocida y declarada en el Tratado, pues en forma bien precisa y concreta así lo preceptúan el artículo 5.º al determinar la naturaleza de la rectificación por *'las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí'*; el artículo 6.º al consignar que la Comisión obrará *'con acuerdo de sus Gobiernos respectivos'*; el artículo 7.º al establecer que *'si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno ó más puntos darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideración resuelvan amistosamente lo más conveniente'*; y, por último, la regla primera del artículo 19, al señalar los medios á que se había de acudir para evitar rompimientos en las relaciones de ambas Repúblicas, prescribiendo *'que en caso de duda sobre la inteligencia de alguno ó algunos de los artículos contenidos en dicho Tratado, ó de no convenirse amistosamente en la resolución de los puntos en que discordaren las Comisiones que han de establecerse en virtud de los artículos 6.º y 10 de dicho Tratado, presentará la una parte á la otra las razones en que funda la duda, y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una exposición circunstanciada del caso á un Gobierno amigo cuya decisión será perfectamente obligatoria á una y otra.'*

"28. CONSIDERANDO: Que si á los Gobiernos respectivos compete el dar parcialmente á sus comisionados las instrucciones convenientes para que éstos pudieran obrar *con acuerdos de aquéllos*, para cumplir su misión de fijar y rectificar la línea divisoria y la coincidencia de las instrucciones parciales sobre este punto venía á constituir una regla obligatoria de conducta, no se puede negar que estos mismos Gobiernos, por conducto de sus representantes legítimos, con plenos poderes para ello, pudieron dictar de común acuerdo esas mismas reglas ó instrucciones que por su carácter concordado sustituyeran ventajosamente á las primeras.

"29. CONSIDERANDO : Que á esta categoría de elementos de ejecución del Tratado de Paz de 1829, pertenecen de una parte como elementos parciales las instrucciones dadas por Bolívar en Octubre de 1829 á los comisionados de Colombia, y las conferidas en 15 de Abril de 1830 por el Gobierno del Perú á sus representantes (que, por cierto, en su parte fundamental son á la letra la minuta que, bajo el título '*Proyecto de límites entre el Perú y Colombia*,' habla remitido en 5 de Febrero de 1830 al Ministro de esta República al de la primera), y de otra como elementos constitutivos de acuerdos ó instrucciones comunes la Conferencia celebrada en 6 de Enero de 1830 por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Plenipotenciario de Colombia, y la de 11 de Agosto del mismo año, de la cual se extendió en forma el correspondiente Protocolo que autorizaron y firmaron el Ministro del Perú, don Carlos Pedemonte, y el Plenipotenciario de Colombia, General don Tomás Cipriano de Mosquera; y, por consiguiente, en las coincidencias de las unas y en los acuerdos tomados en las otras hay que buscar la base de la rectificación de la línea divisoria reconocida y declarada en la cláusula quinta del Tratado, y que, merced á aquélla, había de convertirse en una demarcación más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

"30. CONSIDERANDO : Que por lo que hace á la forma de estos elementos de ejecución del Tratado de 1829, tienen un carácter perfectamente obligatorio en lo que constituyen acuerdos comunes de los Gobiernos de ambas Repúblicas por sí ó por sus representantes legítimos, por quien fueron tomados en uso de las facultades conferidas por el Tratado mismo como función propia del Poder Ejecutivo, sin necesidad de ratificación legislativa alguna, siendo, por tanto, un error fundamental el calificar dichos acuerdos y el documento en que se hicieron constar como un *simple proyecto* de nuevo Tratado, cuando deben ser tenidos únicamente como actos de *ejecución* del de Paz de 1829, y realizados en virtud de facultades conferidas por el mismo á los Gobiernos de las Repúblicas contratantes.

"31. CONSIDERANDO : Que, por lo que respecta á la rectificación en sí misma de los límites reconocidos

que había de convertir la antigua demarcación, más ó menos definida, de los Virreinos en una frontera claramente determinada, permanente y natural, porque como decía el Ministro del Perú en las Instrucciones dadas á la Comisión el 15 de Abril de 1830, 'aquella que era bastante cuando los pueblos de ambos Estados reconocían un solo Gobierno, ha dejado de serlo luego que empezaron á componer distintas familias y será muy conveniente establecer la línea divisoria de un modo conocido, tomando por fronteras las que se hallen marcadas por la naturaleza del terreno, que alejen toda arbitrariedad, sean permanentes, eviten la confusión y para lo sucesivo disputas perniciosas,' ya en las Conferencias preliminares del Tratado se inició la línea del Amazonas como la más acertada y la que de modo más completo satisfacía todas las necesidades y colmaba todas las aspiraciones, y la misma idea dominó en todos los actos que constituyeron los trámites y antecedentes necesarios para la ratificación del Tratado por el Gobierno del Perú, en la comunicación del Plenipotenciario señor Larrea, al remitir á su Gobierno el texto del Tratado con el Protocolo original de las Conferencias, en el Dictamen de la Comisión Diplomática del Congreso peruano y en las discusiones de las Cámaras del Perú.

"32. CONSIDERANDO: Que si esta línea general del Amazonas aparece iniciada en las Conferencias preliminares y en los trámites de la ratificación del Tratado por el Gobierno peruano, se da como ya convenida entre ambos Gobiernos en las instrucciones escritas, entregados en Octubre de 1829 por Bolívar á los Comisionados colombianos, en las que se lee: 'Téngase presente que el Perú conviene en que el Marañón sea el límite natural que ha de fijarse,' añadiendo después en las verbales: 'Gamarra (Presidente de la República del Perú en 1829) y su Plenipotenciario, han estado de acuerdo conmigo en tomar por punto de partida la boca del río Tumbes, y en lo demás se tendrá presente que ellos convienen en que el Marañón sea el límite natural que ha de fijarse,' y esto mismo se confirma en la Conferencia de 6 de Enero de 1830, celebrada entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Plenipotenciario de Colombia, y se comprueba por la Nota del día siguiente, 7 de Enero, en la

cual el Plenipotenciario de Colombia dice: 'El infrascrito cree que entre tanto (es decir, mientras llegaba el 1.º de Abril, fecha convenida para que la Comisión nombrada diera principio á sus operaciones), podrán los respectivos Gobiernos de Colombia y del Perú tomar alguna resolución sobre los ríos Chinchipe y Huancabamba, que son los indicados por el señor Ministro y el que habla, como límites naturales, pues en lo demás (esto es, en la parte restante hasta el Brasil), se ha tal modo convenido, que fijar los límites naturalmente, será obra de muy pocos días; Nota que fue en este punto en un todo confirmada por la contestación que con fecha 8 la dio el Ministro del Perú, y se corroboró por la Minuta ó Proyecto de límites comunicado por el Gobierno del Perú al de Colombia en 5 de Febrero de 1830, y dada por aquél como instrucciones á sus representantes en 15 de Abril del propio año, toda vez que contrae solamente el trazado de la diagonal que había de unir el río Tumbes con el curso del Marañón, único punto que ya se discutía en las Notas y Conferencias que para la ejecución del Tratado se cruzaron y se celebraron en los meses de Enero á Agosto de 1829, haciéndose, por último, constar de modo terminante y claro en la Conferencia de 11 de Agosto de 1830, cuyo Protocolo se ha denominado Pedemonte-Mosquera, del nombre de sus autorizantes, don Carlos Pedemonte, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y don Tomás Cipriano de Mosquera, Plenipotenciario de Colombia, con estas palabras: 'Dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón ó Amazonas, y reconociendo al Perú el dominio de la orilla derecha, quedando únicamente pendiente de resolver si debían regir los límites por Chinchipe ó Huancabamba.'

"33. CONSIDERANDO: Que el acuerdo amistoso de los Gobiernos del Perú y Colombia para la rectificación de la línea divisoria de los antiguos Virreinos no fue, por desgracia, completo, pues si bien es cierto que, como se ha hecho constar bajo los números anteriores, en todos los actos encaminados á la ejecución del Tratado de 1829 se partió como base indeclinable de la aceptación de la línea del Amazonas ó Marañón desde que entra en Jaén hasta su confluencia con las

aguas del Brasil, y si el punto de partida estaba determinado de modo expreso en la cláusula sexta del Tratado, por el río Tumbes en el Océano Pacífico, quedó sin resolver el trazado de la diagonal que habrá de unir el río Tumbes con el curso del Marañón, y si bien por concesiones mutuas se llegó á llevar aquél desde las cabeceras del río Tumbes al Macará, quedó como irresoluble si del Macará al Marañón se había de seguir el cauce del Huancabamba, como pretendió Colombia, ó el curso del Chinchipe, como demandaba el Perú, y este estado, en los acuerdos de ejecución, es lo que se hizo constar en forma solemne en el llamado Protocolo Pedemonte-Mosquera, quedando así perfectamente determinada la única cuestión que en la demarcación fronteriza estaba pendiente de resolución concordada, toda vez que las pretensiones de ambas Repúblicas podían formularse por los nombres de los ríos en los siguientes términos: pretensión de Colombia, Tumbes, Macará, HUANCABAMBA, Marañón ó Amazonas; pretensión del Perú, Tumbes, Macará, CHINCHIPE, Marañón ó Amazonas.

"34. CONSIDERANDO: Que formulada así, en sus precisos términos, la cuestión de límites, se observa que no habiéndose podido poner de acuerdo ambos Gobiernos en el punto concreto de trazar la línea divisoria por el cauce del Chinchipe ó por el de Huancabamba, se estaba en el caso, á tenor de la declaración primera del artículo 19 del Tratado de Paz, de llevarla á un Gobierno amigo para que su decisión viniera á constituir, como obligatoria, el necesario complemento del acuerdo á que amistosamente ya habían llegado.

"35. CONSIDERANDO: Que es indispensable reconocer la supremacía del *pacto expreso* contenido en el Tratado de Paz de 1829, interpretado á tenor de sus antecedentes, de la causa, fin y de los resultados de la guerra á que puso término y de las Conferencias preliminares donde se discutieron sus cláusulas y completado por los actos encaminados á la ejecución del mismo, y cuyo último estado, en lo que constituía un acuerdo legítimo por la coincidencia de voluntades y en lo que concretaba el punto irreductible de su divergencia, se hizo constar solemnemente en el Protocolo Pedemonte-Mosquera, de 11 de Agosto de 1830, y, por lo tan-

to, á él tienen que estar subordinadas cuantas alegaciones pudieran hacerse fundadas exclusivamente ya en el *uti possidetis* colonial, ya en los actos determinantes de la independencia de los diferentes territorios, ya en la posesión material ú ocupación de éstos, ya en las exigencias de la equidad y conveniencia política y económica para obtener límites naturales ó artificiales, toda vez que por la fuerza y eficacia de aquel pacto expreso han podido ser modificados, anulados ó rectificadas esos diversos elementos que fueron, por otra parte, tenidos en cuenta al formularse de modo concreto y solemne la voluntad concordada de las Repúblicas contendientes.”

La materia está agotada. Una palabra más sería superfluo agregar á este conjunto de exposiciones jurídicas, de conceptos esencialmente científicos y de acopio erudito y justo, que demuestran ante la faz universal que de las dos grandes batallas, que al decir de eminente pensador, se libran en estas cuestiones, la una en el campo del derecho y la otra en el de la fuerza, hemos coronado gloriosamente la primera. Es, sin embargo, preciso recordar los significativos conceptos que se atribuyen al Plenipotenciario del Perú ante la Corte de Madrid que se dice expuso cuando el Real Arbitro dimitió el honroso cargo que ante tan ilustre Soberano habían confiado las dos naciones: “Ahora, que vengan los ecuatorianos á desalojarnos de nuestras posiciones,” fue la despectiva expresión del diplomático. Los hechos están corroborando aquellas palabras. El despojo continúa con la intensidad que la inercia nuestra estimula á quienes mantienen en permanente agitación y en constante alarma á las naciones con las cuales limitan. Las consecuencias de la conducta internacional del Perú, lastimando los sentimientos del más noble patriotismo en los pueblos de Bolivia, Chile, Ecuador y Colombia, en el ya larguísimo tiempo de un siglo de esa ges-

tación, tendrá como natural resultado el afectar la existencia de su propia nacionalidad, cuando nó la de algunas de aquellas Repúblicas con que vive en constante y permanente desacuerdo. Esa política exterior del Perú, que estimula y fomenta la paz armada de las naciones fronterizas, ocasionará el peligro eminente de que venga un poder extraño á imponer la paz, allí donde se despoja á algunos de sus vecinos de miles de kilómetros cuadrados de extensión territorial, cuando carecen de población, aun para llenar el cupo del más insignificante empadronamiento! Tal será, en definitiva, el fin de esta situación anómala, que ha tenido todas las faces que puedan imaginarse, desde la solidaridad que imponía los intereses de la emancipación, hasta la guerra que fijó el derecho natural del vencedor, y desde la débil complacencia de cesión territorial hasta la criminal labor de permitir se nos prive de nuestra incontrovertible propiedad, con la cobarde lenidad de los Gobiernos que han mirado los altos intereses nacionales con indiferencia glacial.

1831

La Memoria de Relaciones Exteriores de este año es perfectamente explícita, y de ella reproducimos la parte concerniente á la cuestión llimites, porque da el informe claro y concluyente del Protocolo Pedemonte-Mosquera, ó sea de la manera como se planteaba por el Perú la ejecución del Tratado de 1829, esto es, *"que de común acuerdo se hiciesen ciertas concesiones de territorios para la mejor demarcación de la línea divisoria de ambos países."*

Y como esto es sencillamente el Protocolo Mosquera-Pedemonte, la verdad histórica queda plenamente acreditada desde tan remota época.

Dice así la nota en cuestión :

“La guerra, que desgraciadamente se hicieron Colombia y el Perú; y cuyas causas no es del momento examinar, terminó por el Tratado de 22 de Septiembre de 1829, que fue ratificado por el General Bolívar sin las formalidades constitucionales. Restablecida la paz entre los dos Estados, aquel General envió á Lima una Legación para arreglar los negocios pendientes y dar cumplimiento á todos los pactos contenidos en el mismo Tratado. Desde luego se nombraron comisionados por ambas partes para la liquidación de la deuda que dicha República debe reconocer á la nuestra, por los auxilios que le suministró en la guerra de la independencia. Después de transcurrido mucho tiempo, la Comisión comenzó sus trabajos, y hulló en la prosecución de ellos varios embarazos y dificultades que, sin duda, no fueron suscitados por los que obraban de parte de Colombia. Mas ha sido tal la paralización y entorpecimiento introducidos en todos los departamentos del Gobierno por las turbaciones políticas que han agitado á la República, que no se sabe de un modo cierto á qué cantidad asciende la deuda ya liquidada.

La Legación de la República se retiró de Lima desde el año de 1830, y el Sr. José del Carmen Triunfo, nuestro Cónsul General, asociado de otro ciudadano de Colombia residente allí, son actualmente los comisionados por nuestra parte para continuar las liquidaciones, pero ninguna noticia ha recibido el Gobierno de su adelantamiento después de mucho tiempo. Es de suponerse que no se le hayan dirigido por causa del estado de disociación en que se encuentran los Departamentos del Sur que lindan con aquella República.”

Por esta misma causa ignora el Gobierno si la fijación de límites se ha llevado ó nó á efecto, conforme á las estipulaciones del Tratado. Sabe sólo que á instancias del Gobierno de Colombia se nombraron los comisionados por parte del Perú en Abril del año pasado, y que aquel Gobierno solicitó que de común acuerdo se hiciesen ciertas concesiones de territorios para la mejor demarcación de la línea divisoria de ambos países (*Memoria de 1831*—A. Vélez).

1833

Aunque hemos reproducido ya algo de lo que se refiere á este año, creemos siempre de interés para la presente noticia histórica, insertar lo que es pertinente, no sin llamar la atención hacia el hecho significativo de que ya la cuestión límites no es asunto de informe en la Memoria correspondiente á este año, y de la cual tomamos :

“El señor José del Carmen Triunfo, que había sido nombrado Cónsul General de Colombia en esta República (Perú), participó á la Secretaría de mi cargo que aquel Gobierno se había denegado á poner el *exequatur* á su título, manifestando que, habiéndose resuelto la República en tres Estados diferentes, había desaparecido el Gobierno general de ella, y que por consiguiente sólo podía ser reconocido como Cónsul de la Nueva Granada luego que presentase la patente que se le hubiese expedido al efecto. También dio parte el señor Triunfo de haberse puesto en receso la Comisión liquidadora de la deuda que el Perú ha de reconocer á Colombia, y que el archivo de ella se hallaba en su poder. Penetrado el Poder Ejecutivo de los grandes males que podrían seguirse no sólo á la Nueva Granada sino á toda la República, de que tan importantes documentos y comprobantes estuviesen abandonados en poder de un particular, y de lo conveniente que era que su custodia se hallase á cargo de una persona debidamente autorizada; y reconociendo por otra parte la necesidad de tener un agente acreditado en Lima que sirviese de medio seguro de inteligencia para con aquel Gobierno, y pusiese al mismo tiempo, hasta cierto punto, en contacto á la Nueva Granada con las demás Repúblicas del Pacífico, resolvió nombrar, con tales objetos, un Cónsul General y Encargado de Negocios cerca del Gobierno del Perú. Con el consentimiento del Consejo de Estado fue electo para este destino el mismo señor José del Carmen Triunfo, y se le enviaron sus letras credenciales y las instrucciones correspondientes. El ha sido admitido por el Gobierno

peruano y reconocido con el carácter con que fue acreditado, y con muestras inequívocas de aprecio y benevolencia hacia la Nueva Granada (*Memoria de 1833*—A. VÉLEZ).

1834

La parte respectiva del informe de este año es demasiado explícita, pues en ella se insinúa la ninguna necesidad de acreditar un Encargado de Negocios, por haber “cesado los particulares motivos por los cuales se adoptó tal medida.

Dice así lo concerniente:

“De los nuevos Estados americanos que no pertenecieron á la gloriosa Colombia, el Perú es el único cerca del cual se ha mantenido una Legación en la época á que se contraen mis informes. Habiendo cesado ya los particulares motivos en virtud de los cuales se adoptó en tiempo anterior la resolución de acreditar un Encargado de Negocios cerca del Gobierno peruano, y no existiendo sino muy escasas relaciones entre los ciudadanos de la Nueva Granada y los de aquella República, determinó recientemente el Ejecutivo retirar la Legación indicada; pero se ha visto obligado á dejar en Lima un Cónsul General, encargado especialmente de la custodia y conservación del archivo colombiano.” (*Memoria de 1834*—LINO DE POMBO).

1835

Es digna de atención, la gran importancia que se le daba al archivo de Colombia, pues la única noticia en este año está concebida así:

“El Gobierno granadino continúa recibiendo testimonios de buena amistad del Gobierno peruano, y las relaciones de comercio entre los dos países no han padecido ninguna alteración. Existe en Lima un Cónsul General de la Nueva Granada, á cuyo cargo está la custodia y conservación del archivo colombiano.” (*Memoria de 1835*—LINO DE POMBO).

1837

En este año es todavía más terminante la Memoria del señor Pombo, según se verá á continuación. Se habla allí de arreglo de límites con Centroamérica de acuerdo con el Tratado de 1825, pero se guarda silencio respecto del Perú y precisamente en la parte que corresponde á tal nación. Dice así la referida Memoria:

“El nuevo Gobierno establecido en el Perú, después de aniquilada la rebelión militar que alzó la cabeza en el Callao y se extendió á casi todo el territorio en 1835, ha expelido un nuevo Reglamento de Aduanas, según el cual las mercancías procedentes del Atlántico adeudan derechos dobles cuando hayan tocado en algún puerto del Pacífico que no sea de los del Perú y Bolivia. Semejante recargo de derechos puede perjudicar al comercio de tránsito por el Istmo de Panamá, y el Cónsul granadino en Lima hizo con este motivo algunas observaciones á aquel Gobierno cuando le fue comunicado el nuevo Reglamento, sobre los inconvenientes de tal disposición para el comercio en general, sin disputar la facultad que había habido para dictarla. Instruido de ello el Poder Ejecutivo, ha prevenido al Cónsul renueve las gestiones para la reforma del respectivo artículo del reglamento, y que manifieste la necesidad en que se verá la Nueva Granada, para proteger su comercio, de adoptar medidas equivalentes de compensación con respecto á los buques que arriben á sus puertos del Pacífico con mercancías procedentes del Atlántico, habiendo recalado en algún puerto del Perú ó de Bolivia.

Con los Gobiernos del Perú y de los demás nuevos Estados del Continente americano conserva el nuestro amigable aunque no frecuente correspondencia: las grandes distancias que nos separan de ellos no borran las simpatías provenientes de la identidad de origen, idioma, costumbres y sacrificios, pero hacen muy escasas por ahora las relaciones de comercio entre los pueblos respectivos.” (*Memoria de 1837*—LINO DE POMBO).

1838

Dice la Memoria de este año :

“En Lima continuará establecido el Consulado de la Nueva Granada.

“Por medio de este Consulado fue puesto en conocimiento de aquel Gobierno el derecho que, con vista del artículo 24 del nuevo Reglamento de Comercio que rige en el Perú, expidió la última Legislatura sobre un recargo eventual de derechos de importación en los puertos del Pacífico para los efectos conducidos en buques provenientes de las costas del Perú.” *Memoria de 1838*—LINO DE POMBO).

1840

Durante la guerra producida por la Confederación Peruboliviana, las gestiones para el cobro de los créditos reconocidos á favor de Colombia, se habían suspendido, pero una vez disuelta aquélla, continuaron tales reclamos. Tal hecho se anota en la Memoria de este año, en que tampoco se vuelve á mencionar nada referente á los límites concluidos en 1830.

1841

En el Informe del Ministro de Relaciones Exteriores de este año sólo se limita á consignar que se hallaba acreditado ante el Perú un Cónsul General.

La nota más importante á que debemos llamar la atención, es la cuestión suscitada entre el Representante de aquella nación y el Gobierno del Ecuador. Veamos este incidente histórico que acredita nuestros indiscutibles derechos, pues en la actitud del diplomático del Perú proponiendo

la demarcación de los antiguos Virreinos, se desprende el deseo de volver á colocar el problema de límites en el mismo estado de 1825, cuando las negociaciones se efectuaban con el representante de la Gran Colombia, y que es la comprobación objetiva del anhelo en deshacerse del Protocolo Mosquera-Pedemonte, planteando la solución del litigio al pie de veinte años atrás :

“ En la controversia tenida con tal propósito en Quito, propuso el Representante del Ecuador, en la conferencia del 4 de Diciembre, que se definiera el asunto de límites, redactando el artículo 14 del modo siguiente :

‘ Las partes contratantes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, quedando en consecuencia reintegrados á la República del Ecuador las provincias de Jaén y Maynas, en los mismos términos en que los poseyó la Presidencia de Quito, sin perjuicio de que por Convenios especiales se hagan los dos Estados recíprocas concesiones y compensaciones de territorios, con el fin de obtener una línea divisoria más natural y conveniente para la buena administración interior y evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas.’

“ Aunque el Ecuador, desde esta ocasión, ha debido llamar á Colombia para tratar solidariamente de su demarcación de fronteras con el vecino común, si declaró, por medio de su Plenipotenciario que, haciendo parte el territorio ecuatoriano, del que componía el Virreinato de Nueva Granada, sus límites con el Perú eran precisamente los que en esa parte dividían los dos Virreinos. Este es el mismo principio fundamental que sostuvo siempre la República de Colombia, el mismo que continuaban sosteniendo cada una de sus secciones, como lo confirmaremos más adelante respecto de la Nueva Granada, lo cual demuestra claramente que la sucesión del derecho ha seguido sin la menor interrupción y sin el menor engaño, persistencia ésta inalterable que patentiza estar en el camino de la justicia.

“Muy de cuesta arriba le parecía al Plenipotenciario peruano la declaración que hacía el ecuatoriano respecto de Jaén y Maynas, y después de muchos rodeos, objeciones, acuerdos y desacuerdos, propuso el peruano, según consta en las mismas conferencias, que se redactase así el artículo en discusión :

‘Artículo 14. Con el fin de obtener para las Repúblicas del Perú y del Ecuador una línea divisoria más natural y conveniente á la buena administración interior, y para evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas, se convienen las partes contratantes en que ambos Estados se hagan concesiones recíprocas y compensaciones de territorio, fijando por base de esta operación los antiguos límites de los Virreinos del Perú y la Nueva Granada.’

“Por el contexto de los dos proyectos de redacción del artículo 14, que presentaban los dos Plenipotenciarios, se trasciende la justicia que asistía al ecuatoriano, y la poca que sentía el peruano en el sostenimiento de sus pretensiones.

“Se trataba nada menos que del reconocimiento y declaración del título de dominio de Jaén y de Maynas; lo demás del territorio nacional de los dos países, hasta ese entonces, parecía incontrovertible.

“El ecuatoriano declaraba rotundamente en su redacción, como se declara siempre el derecho y la justicia, *‘reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú....’* y como consecuencia lógica y forzosa deducía que *‘quedaban reintegradas á la República del Ecuador las Provincias de Jaén y Maynas....’*

“El peruano, sintiéndose sin el apoyo del derecho y la justicia, principiaba la redacción del mismo artículo con rodeos y subterfugios, á buscar fundamento, para obtener *‘una línea divisoria más natural y conveniente á la buena administración interior, y para evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas....’*

“Pero no siéndole posible mantenerse tan fuera del derecho, hubo de concluir : *‘fijando por base de esta operación los antiguos límites de los Virreinos del Perú y de la Nueva Granada (1).’*

(1) SALLAMANCA. *Exposición sobre fronteras amazónicas.*

1842

La Memoria de este año dice así:

“El notable suceso ocurrido en los campos de In-gavi, en que un ejército peruano de cuatro mil combatientes fue derrotado por las fuerzas bolivianas, quedando muerto el General Gamarra que lo mandaba, y que presidía la República, ha puesto al Perú en una situación arriesgada, no tanto por la amenaza de una invasión extranjera por parte del ejército vencedor, la que ya ha empezado á ejecutarse, cuanto por la división de los partidos que aspiran al poder. Multiplicados y lamentables son los sufrimientos que han afligido á aquel país, por las frecuentes revoluciones y desastrosas guerras que lo han agitado, y cuyo término deseamos en vano con ardor todos los que esperamos la prosperidad y dicha de la familia hispanoamericana de la estabilidad de gobiernos sólidos y liberales, que nos den paz y libertad.

“El Gobierno ha mantenido en Lima un Cónsul General, que con oportunidad ha promovido lo que exigen los intereses de la República.

“En cumplimiento del deber que contrajo la Nueva Granada por la Convención celebrada entre los Estados colombianos, ha nombrado un Plenipotenciario que liquide y cobre los créditos que el Perú y Bolivia reconocen á favor de Colombia, por los auxilios que para conquistar su independencia les prestó. Los recursos pecuniarios que acaba de hallar el Gobierno peruano en los depósitos de *huano* que encierran sus islas y costas, y cuyo comercio recibe cada día mayor incremento, le proporcionan nuevos medios de satisfacer tan sagrada deuda.

“El ciudadano que ha recibido aquella misión va también investido con el carácter de Enviado Extraordinario cerca del Gobierno peruano, porque así convenía á los intereses de la República y al objeto de su misión.

“El Gobierno del Perú nombró un Cónsul para el puerto de la Buenaventura, y con fecha 23 de Septiembre de 1841 se le puso el *exequatur* á sus letras patentes.” (*Memoria de 1842*—MARIANO OSPINA).

1843

Reproducimos lo pertinente del Informe que corresponde á este período :

“Después de varios acontecimientos notables que turbaron la paz de aquella República, se ha restablecido en ella el orden legal. El Encargado de Negocios de la Nueva Granada, enviado en el año próximo pasado cerca de aquel Gobierno, ha sido acogido con las señaladas muestras de benevolencia que eran de esperarse de la amistad que une á las dos naciones, y el celoso ciudadano á quien se confió tal comisión se ha esforzado en corresponder á esta acogida.” (*Memoria de 1843* —MARIANO OSPINA).

1844

La Cancillería de Colombia no ahorra esfuerzo alguno para mediar en la política internacional del Perú en el sentido de la paz, cada vez que tenía oportunidad para ello, y en tan noble propósito más de una vez el esfuerzo fue extraordinario. Hé aquí la noticia que nos suministra la Memoria de este año :

“La Nueva Granada ha interpuesto sus buenos oficios para impedir un rompimiento entre el Ecuador y el Perú, y entre esta última República y Bolivia, y nuestro Encargado de Negocios en Lima no ha cesado de hacer los mayores esfuerzos en este sentido. Parece que ya no hay justo motivo de temer una guerra deplorable entre pueblos hermanos ; mas la buena voluntad con que se han admitido las mediaciones de paz, prueba que las naciones de la América del Sur deberían, por decirlo así, manifestarse más sociables unas con otras ; y si en Europa, en donde los intereses son tan opuestos, la intervención de los Agentes diplomáticos ha impedido muchas veces desavenencias y aun guerras el poder conciliador de los representantes de pueblos hermanos sería mucho más considerable, sus buenos oficios menos sospechosos, más

naturales y más eficaces, y cada República pagarla así su contingente en favor de la paz del Nuevo Mundo.

"El Poder Ejecutivo ha nombrado un Ministro Plenipotenciario para el Perú y Bolivia, conforme á la Convención de 16 de Noviembre de 1838; y tanto el Gobierno de Venezuela como el del Ecuador han manifestado su aquiescencia al nombramiento, y dirigido comunicaciones á los Gobiernos de Perú y Bolivia, á efecto de que se tenga el Plenipotenciario como debidamente autorizado para la liquidación y arreglo de la deuda. Desgraciadamente las disensiones intestinas que despedazan aquella República amenazan entorpecer por algún tiempo aquel arreglo.

"Este mismo estado de incertidumbre y de inquietud hace que sea poco probable la reunión del Congreso general de América en el presente año, por haberse escogido la ciudad de Lima como el lugar donde la Asamblea debía instalarse. Por esto me parece inoportuno manifestar detalladamente en el presente Informe cuáles son las ideas del Gobierno respecto de tan importante negocio.

"Se tiene noticia oficial en mi despacho de que el Supremo Director del Perú ha acreditado un Encargado de Negocios en la Nueva Granada, el cual está actualmente en camino para esta capital." (*Memoria de 1844*—JOAQUÍN ACOSTA).

1845

La gestión diplomática de Colombia en este año se concretó á ofrecer sus buenos oficios por medio del respectivo Ministro en Lima, en el sentido de mediar en la guerra civil que devastaba aquel pueblo. Y para que quede constancia de los nobles y altos propósitos como nuestra Cancillería interpretaba las relaciones con el Perú, nos basta reproducir este aparte: "Imposible había sido, en aquellas circunstancias, hacer gestiones formales para apresurar la liquidación y pago de la deuda del Perú á los Estados colombianos..." En esta época de anarquía

y desorden en la Nación peruana, la labor de Colombia fue bajo todo aspecto de verdadera atención á la solidaridad de intereses como naciones de un mismo origen, y procurando evitar que ciertas medidas, perjudiciales á la integridad de ese país, tomaran eficaz desarrollo.

La Ley de 2 de Mayo erigió y organizó el territorio del Caquetá. Entre las diversas disposiciones, muy sabias, hallamos esta: Quedan exentos de toda clase de derechos los efectos extranjeros que se importen á la República por la vía del territorio del Caquetá que *tributen sus aguas al Amazonas*.

1846

“Nuestras relaciones políticas con esta República se conservan inalterables,” dice la *Memoria* de Relaciones Exteriores correspondiente á este año y la cual sólo anota lo referente á la renovación de la comisión fiscal con el fin “de liquidar, cobrar y arreglar los términos de pago de la deuda que dicho Estado contrajo por auxilios que le prestó Colombia durante la guerra de Independencia.”

1847

El Mensaje que en este año dirige el General Mosquera al Congreso, al hablar de las relaciones con los Estados Suramericanos, dice :

“Los Gobiernos de Chile y del Perú mantienen con el de la Nueva Granada las más cordiales relaciones y los anima de un sentimiento noble y americano para estrecharlas más y más en materias políticas y comerciales.”

Como se desprende de esta inserción, es claro que si hubiera existido pendiente alguna cuestión

de límites se habría dicho allí y de preferencia, toda vez que sólo se concretó al punto de "materias comerciales y políticas," que como es sabido tienen un carácter secundario. En la *Memoria* correspondiente á este año sólo se anota "las muy cordiales relaciones con el Perú," y que interpuso el Perú sus buenos oficios en las diferencias con el Ecuador y el perfecto acuerdo y decisión con que los dos Estados "se proponían obrar en defensa de la independencia y de los fueros nacionales de América."

1848

Al hablar de las relaciones con el Perú, dice el Secretario, doctor M. M. Mallarino :

"Con esta nación mantenemos relaciones perfectamente amistosas, ahora aumentadas con la reunión del Congreso Americano en Lima, y la presencia allí de un Ministro granadino, que al mismo tiempo tiene plenos poderes para el definitivo arreglo de la deuda contraída por el Perú á favor de Colombia."

1849

Tanto en el Mensaje dirigido al Congreso como en la respectiva Memoria no se habla respecto al Perú,*sino de los créditos pendientes, y al efecto la parte más pertinente dice así :

"Habiéndose estipulado en el artículo 3º del Convenio concluído entre Nueva Granada, Venezuela y Ecuador el 16 de Noviembre de 1848, que los créditos colombianos contra el Perú serán liquidados y cobrados por el Plenipotenciario que nombre el Gobierno de la Nueva Granada, y siendo éste, entre todos los negocios diplomáticos pendientes, uno de los que más le importa arreglar, Su Excelencia el Presidente de la República se sirvió conferir los plenos poderes del caso al honorable señor Juan de Francisco Martin, para que, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nueva

Granada cerca del Gabinete de Lima, revisara y terminara la liquidación, transigiera los puntos dudosos y arreglara el cobro de la deuda del Perú por los auxilios que le prestó Colombia durante la guerra de la independencia hispanoamericana. Nuestro Ministro excitó inmediatamente al Gobierno peruano con tan instantánea urgencia, que después de haberse expedido por el Congreso de aquella República una ley para el arreglo de la deuda pública, se obtuvo el nombramiento de un Plenipotenciario especial que interviniera por su parte en la confrontación, liquidación y purificación final de las cuentas, y en la determinación de los modos de pago; en lo cual la Legación granadina trabajó con actividad y celo.

“Teniendo en mira nuestro Ministro llegar á una transacción general y definitiva, redactó un corto número de bases en que se redujeron todas nuestras pretensiones al término menor posible, bien persuadido de que apenas habrá sacrificio que no fuese preferible á nuevas dilaciones tan perjudiciales á los acreedores; pero no habiendo convenido el Plenipotenciario peruano en ninguna de aquellas bases, ni propuesto en su lugar otras que pudiesen ser aceptables, no obstante de habérsele manifestado deseos de convenir en todo lo que fuese justo y equitativo, aun cuando por nuestra parte pudieran apoyarse en razones de derecho otras exigencias mayores, fue indispensable ocurrir al único arbitrio exequible, que era el de someter la resolución de las cuestiones pendientes á un árbitro imparcial. En consecuencia, á pesar de los graves inconvenientes que este medio ofrece, nuestro Ministro propuso, como el menor de los males entre que era necesario elegir, que se celebrara, como en efecto se celebró el 11 de Noviembre último, un acuerdo protocolizado en que ha quedado establecido que ambos Gobiernos ocurrirán al de Chile, como árbitro elegido cuando se canjeó el Tratado el 22 de Septiembre de 1829, para que desempeñe las funciones que se confieren al árbitro en el artículo 19 del referido Tratado; que esta apelación se verificará dentro del término de un año, contado desde la fecha de la aceptación de dicho árbitro; y que en tal arbitraje todas las partes á quienes concierna procederán conforme á los usos, prácticas y fórmulas que para semejantes casos tiene esta-

blecidas el Derecho de Gentes y se observan por las naciones civilizadas.” (*Memoria de 1849*—CERDELEÓN PINZÓN).

1850

En la Memoria correspondiente á este año se habla extensamente sobre la cuestión territorial con el Brasil, con el Ecuador, con Venezuela, con Centroamérica, y ni en una sola palabra se menciona al Perú, de cuyas relaciones sólo se dice esto: “*No tenemos pendiente otro asunto de interés que el arreglo de la deuda que el Perú contrajo á favor de Colombia por los auxilios que ésta le prestó en la guerra de independencia.*”

1851

“Las reclamaciones fiscales de la antigua Colombia contra el Perú, de cuya gestión quedó encargado el Gobierno granadino por la Convención diplomática de 16 de Noviembre de 1838 entre los Plenipotenciarios de las tres Repúblicas en que se dividió la de Colombia, y el deseo de estrechar más las relaciones de intimidad americana, me decidieron á nombrar un Plenipotenciario....”

Como se ve, tampoco se dice nada en el sentido de límites.

1852

“Varias cuestiones importantes hay también pendientes con el Gobierno peruano, no siendo la de menor transcendencia el arreglo definitivo y tantas veces iniciado sin buen suceso de la antigua deuda del Perú á Colombia. Para obtener un resultado pronto y satisfactorio, tanto en éste como en los demás *negocios secundarios* que deben ventilarse ante aquel Gobierno, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, nombró á un ciudadano de luces y experiencia con el carácter de Encargado de Negocios....”

Otro asunto importante que se encomendó á tal agente fue el rescate de los esclavos importados al Perú.

El 26 de Julio de este año se creó la población de Las Minas en la región oriental que pertenece en pleno dominio á Colombia.

1853

“Nuestras antiguas y justas reclamaciones al Gobierno del Perú sobre reconocimiento y pago de la deuda de aquel país á favor de Colombia, y sobre el rescate de cierto número de esclavos granadinos á expensas de nuestro Tesoro, se complicaron desgraciadamente, á consecuencia de la participación que se atribuyera á aquel Gobierno en la expedición de Flórez. Ellas fueron, sin embargo, arregladas pacífica, decorosa y debidamente por los convenios protocolizados de 20 de Octubre próximo anterior, que se firmaron en esta capital, después de repetidas conferencias, por el señor José María Plata, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de mi Gobierno, nombrado Plenipotenciario *ad hoc*, y señor Santiago Távora, Ministro Plenipotenciario del Perú, y cuando creíamos que el Gabinete de esa República, reconociendo la lealtad y la pureza de intenciones que habían presidido á los convenios, asintiese á todas y cada una de sus cláusulas, nos han sorprendido con una improbación explícita de ellos, retirando al mismo tiempo á su Ministro. Si á esta conducta no se hubiere seguido el acto de nombrar inmediatamente en reemplazo del señor Távora al señor José Gregorio Paz Soldán, nuestras relaciones con el Gobierno del Perú se hallarían por necesidad bajo un pie no poco desagradable; mas ese nombramiento, que tiende á anudar las negociaciones interrumpidas y las promesas que el Gabinete de Lima ha hecho á nuestro Ministro Plenipotenciario allí, con el fin de zanjar dificultades que el primero encuentra para dar su adhesión á ciertas estipulaciones de los protocolos de Octubre, ofrecen, á mi ver, fundadas esperanzas de que no muy tarde se lleven á feliz término nuestras reclamaciones pendientes.

En caso contrario, estaremos justificados delante del mundo por la actitud en que nos coloque un imperioso deber. Como una prueba del deseo que me anima de que no lleguen las cosas á una extremidad desagradable, mantenemos todavíá en Lima una Legación, hábil y patrióticamente desempeñada por un granadino que se ha hecho acreedor al nuevo rango diplomático de que está investido, y con que se le reconoce ya por el Gabinete peruano." (*Mensaje de 1858*. JOSÉ HILARIO LÓPEZ).

En la Memoria al Congreso de este año encontramos lo que sigue, y que marca el derrotero de aquella Cancillería :

" Varias cuestiones hay pendientes entre la Nueva Granada y la República del Perú, que no permiten expresar de una manera precisa el estado de sus relaciones recíprocas, dándole un calificativo decisivo y perentorio. La expedición de Flórez que partió de puertos peruanos, que fue auxiliada con elementos de aquel país y protegida por funcionarios al servicio del Perú, que tenía fines no solamente hostiles al Ecuador, sino también de funesta trascendencia para la Nueva Granada, que dio ocasión ó pretexto para una nota del Encargado de Negocios del Perú cerca del Gobierno del Ecuador, dirigida á éste y publicada por la imprenta, en la cual se descubre un ánimo privado de toda benevolencia respecto á la Nueva Granada; en esa expedición de Flórez, repito, con los incidentes que han acompañado, han venido á complicar las cuestiones precedentes, cuestiones miradas de antemano con algún desabrimiento por parte del Gobierno del Perú, y que nunca han recibido de éste las soluciones justas y satisfactorias que ellas demandaban. Hablo, señores, de la creencia colombiana, cuyo reconocimiento y cuya percepción han estado encomendados á la Nueva Granada, la cual, aun sin tal encargo, tiene un fuerte interés directo en el asunto, y hablo de la reclamación sobre rescate y libertad de los esclavos granadinos importados al Perú en épocas anteriores.

" Vanos habían sido los esfuerzos que un inteligente, patriota y laborioso Ministro granadino había hecho antes y durante la expedición de Flórez, para ob-

tener justicia ó una equitativa transacción sobre estas importantes materias. Los sucesos conexiónados con esa expedición vinieron á tefir de colores políticos y á dar nuevo interés y nuevo argumento á la diversa posición de los dos Gobiernos en las negociaciones pendientes, llegando á crear la necesidad de un arreglo general que abrazase todos los puntos de discordancia. Todas estas graves materias, igualmente que la extensión del apoyo que el Gobierno de la Nueva Granada hubiera de dar á su aliado el del Ecuador, para la terminación satisfactoria de sus desavenencias con el mismo Perú, habían sido arregladas de una manera pacífica y decorosa con el Ministro Plenipotenciario que el Gabinete de Lima había enviado á Bogotá, provisto de los más amplios y suficientes poderes. Mas cuando solamente restaba que esos arreglos recibiesen una cumplida ejecución, el Gobierno ha sido sorprendido con la inexplicable noticia de que el Perú se abstensa de llevarlos á efecto, fundándose para ello en que no juzgaba que su fe estuviese comprometida. Desde luego que tal procedimiento, que no puede apoyarse sino en que el negociador peruano haya traspasado ó infringido sus instrucciones, hechos ambos que están fuera de la competencia y del alcance del Gobierno granadino, debía venir, y vino en efecto, acompañado de la orden de retiro y revocación de poderes del Ministro Plenipotenciario del Perú. La nota que contiene la notificación del Gobierno peruano anuncia al mismo tiempo el reemplazo del Ministro separado, y expone que ese Gobierno abraza respecto de la Nueva Granada los mejores sentimientos de paz y buena armonía.

“La Administración, siempre dispuesta á preferir la vía de la discusión y de las negociaciones sobre las de otro carácter para llegar á un término feliz en los negocios que la Nación ha puesto á su cuidado, y tan distante de abrigar cualquiera indebida pretensión, como de consentir el sacrificio de los grandes intereses ó de los sagrados derechos cuya custodia le corresponde, aún conserva la esperanza de que en esta ocasión no se malograrán sus patrióticos esfuerzos, y que la voz de la razón obtendrá el imperio que le pertenece, de cuyo obediencia nunca puede resultar deshonor para el Gobierno ni país alguno.” *Memoria de 1853*— JOSÉ MARÍA PLATA).

Debemos también llamar la atención hacia el Convenio de Navegación fluvial de 14, de Junio de este año, que se celebró con el antiguo Imperio del Brasil y que se halla publicado en el número 1642 de la *Gaceta de la Nueva Granada*, porque es el pleno reconocimiento de parte de la hoy República de aquella nación limítrofe, ya sobre nuestras secciones territoriales del Oriente, ya sobre la navegación del Amazonas y sus afluentes, sobre la propiedad de Colombia en la zona que hoy pretenden poseer algunos ciudadanos del Perú. No reproducimos tal convención porque ella es por otra parte documento que se vincula á las fronteras brasileiras en algunas otras estipulaciones allí consignadas.

1854

En el Mensaje al Congreso de este año sólo se informa haberse zanjado definitivamente la antigua y espinosa cuestión de la deuda contraída por el Perú y la relativa al enganche y auxilio de fuerzas contra el Ecuador.

Y en la *Memoria* respectiva leemos :

“En el informe que se os presentó por esta Secretaría en el año próximo pasado, se habló del estado, no muy satisfactorio, en que se encontraban entonces nuestras relaciones con aquella República; hoy se hallan sobre el pie de la mejor inteligencia y armonía. Al anunciaros esta feliz alteración siento en ello un verdadero gozo; y, á nombre del ciudadano Presidente, debo tributar aquí un homenaje de justicia á la actual Administración del Perú, por el modo como se ha conducido para facilitar el acceso á un término justo y decoroso en las cuestiones que estaban pendientes entre los dos países; lo mismo que á los dos dignos Ministros de aquella República, que cerca de nuestro Gobierno han dirigido estos negocios, facilitando también por su parte el arreglo de las expresadas cuestiones.

“Como se dijo en el mencionado informe del año próximo pasado, el Gabinete de Lima había enviado á esta capital un Ministro Plenipotenciario, con quien se arreglaron de manera amistosa las diferencias que existieran entre las dos Repúblicas; mas, puestos tales arreglos en conocimiento del Gobierno del Perú, manifestó éste al de la Nueva Granada que se abstenia de llevarlos á efecto, y como consecuencia de esta resolución llamó á su Ministro que había intervenido en ellos, ofreciendo reemplazarle inmediatamente. Hallábase aún reunido el Congreso granadino cuando llegó el nuevo Ministro peruano, é inmediatamente se renovaron las estipulaciones que, terminadas luego, dieron por resultado el ajuste de un Convenio en que quedó arreglada satisfactoriamente la cuestión de honor pendiente entre las dos Repúblicas, y de que se os informó el año anterior; igualmente que el reconocimiento y pago de la parte correspondiente al Ecuador y la Nueva Granada, en la antigua acreencia del Gobierno de Colombia contra el Perú, por los auxilios que aquél suministrara á éste en la guerra de la Independencia. Por separado se os dará cuenta de los términos de estos arreglos, advirtiéndole, en cuanto al último, que el Gobierno de Venezuela había manifestado oficialmente que se separaba de la mancomunidad con la Nueva Granada y el Ecuador en este negocio.

Debo también poner en vuestro conocimiento que el expresado Convenio ha sido aprobado por el Congreso del Perú, y acaba de recibirse el acta del canje de las ratificaciones, que tuvo lugar en Lima el 23 de Noviembre último.

Del resultado de los expresados Convenios, en la parte fiscal, toca á la Secretaría de Hacienda informaros.

Retirada de esta capital la Misión extraordinaria del Perú, que sólo tuvo por objeto los importantes Convenios de que acabo de hablar, ha quedado un Cónsul de aquella República en esta misma capital y un Vicercónsul en Cartagena.” (*Memoria de 1854*—GEN. BELEÓN PINZÓN).

1856

La *Memoria* de este año dice :

“Habiendo cumplido en todas sus estipulaciones el Gobierno del Perú el Convenio del 25 de Junio de 1853, en que por la vía de transacción se arregló por parte de la Nueva Granada y del Ecuador la cuestión de créditos activos de Colombia contra aquella República, y puesto también término por nuestro Encargado de Negocios en Lima á las recomendaciones que se le habían hecho para la ejecución del Convenio indicado, dejaba de ser necesaria la permanencia de la Legación neogranadina cerca de dicho Gobierno. Por esta razón, y por consideraciones de economía, se la retiró desde mediados del año último.” (*Memoria de 1856*—LINO DE POMBO).

1857

Apenas se da cuenta del fallecimiento del señor don José del Carmen Triunfo, como antiguo y leal servidor de la Nueva Granada.

1858

“El Gobierno del Perú, dice el Mensaje de este año, deseando afirmar y estrechar las antiguas amistosas relaciones que unen las dos Repúblicas, ha acreditado en esta capital una Legación respetable, con la cual se negocia un *Tratado de amistad, comercio y navegación*.”

Y en la *Memoria*, al ocuparse de la cuestión límites con Venezuela y el Brasil en la región oriental, no se menciona el Perú para nada, y dice :

“En las vastas regiones del Oriente las poblaciones de Venezuela y del Brasil han ocupado importantísimas y dilatadas comarcas que por el principio del *uti possidetis*, reconocido por todos los Gobiernos de este continente, pertenecen incuestionablemente á la Nueva

Granada; mientras que por nuestra parte no solamente no se ha dado un paso para traspasar los límites que aquel principio determina, sino que nuestra población más bien se aleja de aquellas fronteras. La continuación en tal estado de cosas nos es desventajosa. Poseedora Venezuela de la navegación del Orinoco, y el Brasil de la del Amazonas y el Rionegro, tienen fácil y frecuente comunicación con las poblaciones establecidas en las márgenes de estos ríos y de sus grandes tributarios, y sin dificultad ni esfuerzo atienden á su conservación y adelanto. Basta allí el interés privado para que aquellos establecimientos continúen extendiéndose de día en día hacia el occidente sobre nuestro territorio. Venezuela tiene ya un cantón poblado, con el nombre de Rionegro, todo, ó la mayor parte, en terreno granadino, y en la porción más importante de aquella vastísima región. Las ocupaciones verificadas por la población brasilera no son menos extensas ni menos importantes." (*Mensaje de 1858* — MARIANO OSPINA).

1859

En el Informe del Presidente de la Confederación Granadina se dice :

"El Tratado de amistad, comercio y navegación, constituido con la República del Perú, fue también sometido á la aprobación del Congreso del Perú con ciertas modificaciones que estimó substanciales."

Copia de una carta escrita por el General Mosquera al señor Benigno Malo, en 3 de Abril de 1859 :

.....
"Hablaré á usted en general de la cuestión límites. Cuando se me nombró, después del Tratado de paz de 1829, Enviado Extraordinario cerca del Perú, después de algunas conferencias con el General Gamarra y sus Ministros Larrea, Losada, Pando y Pedemonte, teníamos arreglado el asunto del modo siguiente: Colombia cedía al Perú todo el territorio que le correspondía á la derecha del Marañón, desde la confluencia del

río Yavarí, aguas arriba hasta Huancabamba; pero el Perú no quería que fuese el río Huancabamba hasta sus cabeceras el límite, sino el río Chinchipe. Habiendo dado mi ultimátum en una conferencia, en que fuese Huancabamba, me pidió el Gobierno peruano que suspendiera el ultimátum y consultara de nuevo al Libertador y al Gobierno exponiendo las razones de conveniencia para ambas Repúblicas para que fuera el río Chinchipe. Así lo hice, opinando que no había tal conveniencia para Colombia.

Los peruanos se apoyaban en las reales cédulas que erigieron el Obispado de las misiones de Mainas, agregándolo al Arzobispado de Lima; pero esta cédula no fue cumplida en ninguno de los dos Virreinos en cuanto á la división civil, y en cuanto á la eclesiástica, pertenecían al Arzobispado de Santafé, lo mismo hasta Rionegro, y de Rionegro al Putumayo, al Obispo de Popayán, que eran las misiones del Andaquí y Mocoa, que servían los frailes de San Francisco, de Propaganda fide del Colegio de Popayán y los religiosos de San Agustín, y en 1806 se pidió informe de España al Gobernador Tacón sobre las cualidades de Fray Manuel de Paz, para hacerlo Obispo misionero, y como usted sabrá el Obispo de Quito como el de Cuenca, continuaron ejerciendo su autoridad en otras misiones del Ecuador. La Gobernación de Jaén y Mainas dependió del Virreinato de Santafé en Bogotá ó Nuevo Reino de Granada, y si el Virrey del Perú ejerció alguna jurisdicción en ella fue lo mismo que en Cuenca, Quito, Guayaquil y Panamá, á consecuencia de la revolución de 1810, pero sin separarse todas estas Provincias del Virreinato del Nuevo Reino, y desde 1816 cesó toda intervención militar, que era la única que tenía el Virrey del Perú después que se trasladó á Panamá el Virrey doctor Benito Pérez, desde donde gobernaba lo que ocupaban los españoles del Virreinato. En 1822, tomamos un correo de España y en él venían de oficio varios ejemplares de la *Gula de Forasteros* de aquel año, en la que estaban Jaén y Mainas como pertenecientes al Virreinato. Era yo entonces (Agosto de 1822) Secretario General del Libertador en Guayaquil y conservé en mi poder dos ejemplares, de los cuales mandé uno al señor Pedro Moncayo hace poco tiempo y fue el mis-

mo que presenté al señor Pantoja y al señor Pedemonte para probarles que las reales cédulas que alegaban no habían sido jamás cumplidas sino en cuanto á crear un Obispo misionero de la Metrópoli de Lima, de la que eran también sufragáneos Cuenca, Quito y Panamá, y no por eso esas Provincias eran del Virreinato del Perú."

1859-1860

Se da de nuevo cuenta del Tratado de amistad, comercio y navegación entre los dos Repúblicas, que sancionó el acto legislativo de 22 de Abril de 1858 y cuyas estipulaciones fueron aprobadas por ambos Gobiernos.

1861

Encontramos en la Memoria de este año :

"Habiendo presentado letras de retiro el Ministro Residente, señor Buenaventura Seoane, quedó interinamente encargado de la Legación peruana el Secretario, señor Juan Francisco Zelaya.

"La Convención fluvial que el Perú celebró con el Brasil en 1.º de Abril de 1859, relativa á la navegación del Amazonas, y el Tratado de Guayaquil el 25 de Enero de 1860, firmado por los Generales Castilla y Franco, llamaron la seria atención del Poder Ejecutivo, quien, en vista de estos documentos, dictó oportunamente órdenes que fueron cumplidas, para que algunas de sus estipulaciones nunca pudieran servir de antecedente contra la Nación suponiéndose consentidas por ella."

Como queda acreditado de manera peculiar en estos treinta años que llevamos hasta aquí brevemente bosquejados, las cuestiones con el Perú nada en absoluto tuvieron relación con la línea fronteriza, esto es, la más completa abstracción de aquello que estaba ya pactado desde 1830. Veamos ahora en la nueva era de la República, organizada bajo la denominación de los Estados Unidos de Colombia.

1868

El informe de este año se concreta á indicar la desaprobación al Tratado secreto, celebrado el 28 de Agosto de 1866, entre el General Mosquera y el Plenipotenciario del Perú.

1870

Al doctor Teodoro Valenzuela, Ministro en las Repúblicas del Pacífico, se le dieron instrucciones para celebrar con el Perú un nuevo Tratado de amistad, comercio y navegación.

1871

En este año fue retirada la Legación á cargo del doctor Teodoro Valenzuela, “después de haberse terminado el arreglo de los importantes asuntos que tenía instrucciones de ventilar.”

Hemos visto esas instrucciones y en ninguna de ellas se trata de límites, lo que justifica una vez más que la Cancillería de Colombia conceptuaba definida la cuestión indicada.

1872

El 16 de Septiembre de 1871 se dirigió una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores de Lima, con motivo de la prisión y detención arbitraria que sufrieron ciudadanos colombianos por orden del Subprefecto de la Provincia del Abajo Amazonas.

La Ley 23 de este año fomentó la colonización del Caquetá y promovió la navegación del Putumayo.

1874

En la *Memoria* se da cuenta que de los tratados y convenciones celebrados por el doctor Teo-

doro Valenzuela, había impartido su aprobación el Gobierno del Perú al arreglo consular, al de extradición, y al Tratado de amistad, comercio y navegación.

No debe olvidarse que en este año el doctor Valenzuela rehusaba otorgar copia del Protocolo Mosquera-Pedemonte al señor doctor Vicente Piedrahíta, Ministro del Ecuador, y que ninguna cuestión de límites preocupaba la misión del diplomático de Colombia.

1875

Se anota en el respectivo informe que no ha podido mantenerse Legación en el Perú, á pesar de que *las necesidades del comercio y los intereses de muchos colombianos* establecidos exigen un empleado que los represente:

Con fecha 15 de Marzo de 1875, dirigió el señor Ministro de Relaciones Exteriores una explícita protesta, por el arreglo de límites del Perú y del Brasil y que adelante reproducimos.

1876

Entre el Brasil y el Perú se hicieron ciertos arreglos de límites, que fueron materia de un Tratado, canjeado en 23 de Septiembre de 1875. "Y como tales arreglos han sido en menoscabo de los derechos de Colombia, continuamente ha sostenido que le corresponden en la región del Putumayo, y como en el caso de cumplir con la excitación de la honorable Cámara de Representantes, acordada el 31 de Mayo de 1875, se dirigió por la Secretaría de mi cargo, al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con fecha 15 del presente mes, una nota, en que se reproduce la protesta dirigida al Brasil."

La nota dice así:

“Estados Unidos de Colombia—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores—Bogotá, 15 de Marzo de 1875.

“Por informes transmitidos por el Presidente del Estado del Cauca, como agente constitucional del Gobierno de la Unión Colombiana, ha tenido conocimiento el ciudadano Presidente de la República de que una Comisión del Gobierno de V. E. ha fijado en las márgenes del río Putumayo un marco que, según las inscripciones grabadas en sus faces, parece ser un lindero para determinar las fronteras de Colombia con el Brasil y el Perú. De esas inscripciones una dice: ‘Lat. A. 2º, 53’, 12,” Long. 69º 41’ 10’; otra ‘Limite do Brasil, 23 de Julio de 1873’; y otra: ‘Límite del Perú, 26 de Julio de 1873. Presidente de la República, D. Manuel Pardo.’

“Esa demarcación que así se ha querido hacer, sin consentimiento de Colombia y en territorio colombiano, es un hecho violatorio de su soberanía, contra el cual tengo el deber de protestar en nombre de la nación que represento, y de orden expresa del ciudadano Presidente de la República.

“Desde 1855, y especialmente en la controversia diplomática que el Gobierno colombiano y el Representante del Imperio del Brasil sostuvieron en esta ciudad en los años de 1867 á 1869, quedaron demostrados los derechos de Colombia en las márgenes del Amazonas, limitando con el Brasil desde el Yavarí hasta la boca más occidental del Yapurá, ó sea el brazo del Avatiparaná; y como el río Putumayo corre en toda su extensión por territorio colombiano, reuniendo sus aguas á las del Gran Río dentro de la línea expresada, la fijación arbitraria de ese lindero es un hecho de los menos calculados para el funcionamiento y perfección de cordiales relaciones entre países limítrofes.

“Cuando el honorable señor de Azambuja, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil en esta ciudad, disputaba con su reconocida habilidad el territorio que pertenece á Colombia, decía en nota dirigida á este Despacho, en 12 de Diciembre de 1868: ‘En el Putumayo las misiones españolas más meridionales no se extendían hasta la confluencia con el Amazonas, sino solamente hasta el 2º y 20’ latitud austral.’

"Hoy la Comisión brasilera ha tenido por conveniente fijar sus linderos más hacia el Sur.

"Careciendo, como carece el Brasil, de títulos que puedan desvirtuar los que exhibe Colombia, es natural que no tenga base alguna para determinar el territorio que pretende, y que sus demarcaciones sean siempre diversas.

"Si lo que debe esperarse al recto juicio de S. M. el Emperador, llegare el conocimiento de los títulos que ha exhibido el Gobierno colombiano, y las exposiciones que se han publicado sobre la materia, sin duda que terminaría este largo y enojoso asunto.

"Los actos jurisdiccionales de Colombia sobre las márgenes del Amazonas desde 1822, en que fue promulgada en esas comarcas la Constitución de la Gran República, y los derechos emanados de los Tratados de 1750 y 1777, ajustados entre las antiguas metrópolis de Madrid y Lisboa, dan derecho perfecto á la actual Colombia para protestar contra todo acto de gobierno que ejecuten los agentes del Imperio del Brasil, del Perú ó de cualquier otro país sobre la inmensa extensión de territorio que disputa el Brasil, comprendida entre la línea del Amazonas desde Yavarí hasta la boca más occidental del Yapurá, la trazada por este río y su continuación hasta Rionegro, y la imaginaria que, partiendo de este punto, pasa por el de reunión de las aguas del Yapurá y Apoporis, y termina en el punto de partida.

"Estas protestas, que desde 1849 viene haciendo el Gobierno que represento, demostrarán á V. E. que Colombia no ha abandonado jamás las reclamaciones de sus derechos de soberanía sobre las márgenes del gran río, en cuyas aguas se reunirán y armonizarán en lo por venir los intereses de todos los pueblos suramericanos, bajo los auspicios de su derecho común, que será la salvaguardia en sus recíprocas relaciones y en las que mantenga con las demás naciones.

"Esta ocasión que se presenta para dirigirme á V. E., servirá también para renovar la expresión de las más altas consideraciones con que tengo la honra de suscribirme como su atento servidor,

J. SÁNCHEZ

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil, etc. etc. etc."

“Como se ve, la nota transcrita contiene una solemne protesta por parte del Gobierno de Colombia contra los actos de demarcación de fronteras entre el Perú y el Brasil, practicados por Comisiones de sus dos Gobiernos en el mes de Julio de 1873; protesta fundada en los títulos que Colombia tiene para sostener, como ha sostenido en sus controversias con el Gobierno de S. M. Imperial, que le corresponde todo el curso del río Ica ó Putumayo hasta su desembocadura en el Amazonas.

Mas, á pesar de todo reclamo por parte del Gobierno colombiano, el Brasil y el Perú han perseverado en hacer su demarcación de conformidad con el parecer de sus comisionados, y aun han ajustado y concluído un Tratado sobre cambio de dos secciones territoriales, á izquierda y derecha del Putumayo, prescindiendo en esta parte de la línea geodésica que han imaginado, y tomando por lindero el álveo del mismo río.

El Tratado está publicado en el número 27 de *El Peruano*, periódico oficial de esa República, correspondiente al 25 de Septiembre de 1875. Fue acordado por Plenipotenciarios de los dos Gobiernos en Lima, á 11 de Febrero de 1874, aprobado por el Congreso del Perú en 12 de Septiembre del mismo año, ratificado por el Presidente de la República el 13 de Abril, y canjeado por parte de ambos Gobiernos el 23 de Septiembre de 1875.

Y como por él se afectan los derechos imprescriptibles de Colombia sobre las secciones territoriales cambiadas, navegación libre del río y demás que entrañan el dominio.

El infrascrito, cumpliendo con instrucciones del ciudadano Presidente de la Unión colombiana, reproduce para con el Perú, en todo lo que sea pertinente, la protesta de 15 de Marzo de 1875, inserta en la presente nota, y protesta

igualmente contra el mencionado Tratado de cambio de territorio á izquierda y derecha del río Putumayo

No desconfía el Gobierno de Colombia de que tarde ó temprano le reconozcan á esta Nación sus vecinas los derechos que tiene en la región oriental, por los medios pacíficos y conciliadores que consagra la civilización del día.

Y entretanto el infrascrito se complace en ofrecer á S. E. el señor Ministro de Relaciones del Perú las manifestaciones de su alta estima y distinguida consideración."

La protesta anterior se hacía tanto más necesaria cuanto el señor Montero, Cónsul de Colombia en Moyobamba, había dado varios informes sobre la tendencia del Perú á impedir la navegación en los ríos Napo y Putumayo; y en su última nota, fecha 25 de Junio de 1875, decía entre otras cosas:

"A fines del mes de Mayo último estuvo en este puerto el señor Comandante General del Departamento fluvial de Loreto, residente en el Apostadero de Iquitos, y hablándole sobre la próxima ó probable llegada de los vapores colombianos con destino á la navegación de los ríos Napo y Putumayo, me dijo que en su oficina no existía orden alguna referente á este asunto, y que como el Gobierno de Colombia no tenía arreglo alguno con el del Perú respecto á la navegación fluvial, se vería en el caso de proceder como procedió con el vapor brasileiro *Augusto*, cuando dicho vapor quiso prolongar sus viajes hasta Yurimaguas, navegando el río Huallagas; esto es, prohibiendo la navegación de este río en vapores extranjeros. Según estas palabras, que dejo consignadas casi textualmente, la Comandancia General del Apostadero de Iquitos está determinada á impedir la navegación en las aguas del Amazonas á los vapores colombianos....."

Con fecha 20 del presente mes he dirigido una nota oficial al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, suplicándole se digne dictar alguna orden con el objeto de dar y permitir á los vapores colombianos seguridad y libertad en su navegación por las aguas peruanas, y también para concederles el comercio libre en los puertos peruanos establecidos ó que se establezcan en las riberas de los ríos Amazonas y Huallaga, de conformidad con el artículo VI del Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre el Perú y Colombia, ratificado y canjeado en Lima el 13 de Marzo de 1873."

Y la Secretaría de mi cargo contestó al expresado Cónsul, con fecha 23 de Noviembre último, entre otras cosas, lo siguiente :

"Si, como usted lo teme, la Comandancia General del Departamento de Loreto en Iquitos impidiere la navegación á los vapores colombianos, usted, como Cónsul de Colombia en ese Departamento, protestará inmediatamente contra ese hecho, y dará cuenta sin demora á la Secretaría de mi cargo, remitiendo todos los antecedentes y diligencias que en tal eventualidad habrá necesidad de consultar.

"El Tratado de amistad, comercio y navegación entre los Estados Unidos de Colombia y el Perú, celebrado en Lima el 10 de Febrero de 1870, y promulgado como Ley de Colombia el 16 de Junio de 1873, establece claramente las exenciones y franquicias que los dos países deben disfrutar en sus recíprocas relaciones mercantiles. Esas gracias aparecen en especial determinadas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 15 del referido Tratado, y aseguran á Colombia el pacífico goce de derechos que no pueden disputársele, sea cual fuere el resultado definitivo de las negociaciones sobre límites.

“Apruébase el procedimiento empleado por usted, de dirigir una nota oficial al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con el objeto de recabar alguna orden para que los vapores colombianos gocen de seguridad y libertad en su navegación por las aguas peruanas y no sean embarazados en el tráfico que hagan por los ríos Amazonas y Huallaga. No dudo que usted comunicará la respuesta que se le dé por ese Gabinete, y espero que continuará usted con celo, con inteligencia y con patriótico interés transmitiendo á esta Secretaría todas las noticias que estime importantes con relación á los puntos que se dejan relacionados en este oficio.”

Igual nota y en el mismo sentido fue pasada al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

1877

“El Gobierno de Lima excitó al de Colombia para que tomara parte en el Congreso de Juristas que debía reunirse allí, pero el Senado resolvió que se hallaban en las instituciones de la Unión, obstáculos insuperables para que Colombia se asociara á la negociación propuesta respecto de la mayor parte de los puntos indicados en la nota circular del Gabinete peruano.”

Instalado el Congreso de Juristas repitió el Gabinete de Lima la invitación, y al efecto se atendió á ella.

Agrega, además, el informe de este año que “se hallan vigentes las protestas hechas por el Gobierno colombiano con motivo del Tratado concluído en 1875 entre el Perú y el Brasil, relativo á la demarcación de fronteras entre los dos países, *en cuanto por dicho acto se afectan nuestros derechos imprescriptibles sobre las secciones territoriales cambiadas, navegación libre de los tributarios del Amazonas y demás que entraron en el dominio.*”

1880

La única actuación diplomática de este año fue la relacionada con la mediación que ofreció el señor doctor Arosemena en su carácter de Plenipotenciario de Colombia, en la guerra del Pacífico, entre Chile y el Perú.

1883

• En la parte correspondiente se dice en la Memoria de este año :

“ Por la misma causa (la de la guerra), no ha sido posible adelantar algunas gestiones pendientes, *aunque no de trascendencia*, ante el Gobierno del Perú, con motivo de algunos abusos cometidos por nacionales peruanos en el territorio del Caquetá.”

Hemos subrayado las expresiones *aunque no de trascendencia*, porque es muy lógico suponer que si en concepto de la Cancillería de Colombia verdaderamente se pensaba que existían cuestiones de límites sin definir, lo natural hubiera sido no usar de una expresión gramatical tan explícita y concluyente.

1884

La Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, presentada al Congreso de este año, dice :

“ Por esta causa nuestras relaciones han estado virtualmente suspendidas, aunque es claro que hemos tomado parte y no pequeña en las desgracias que la guerra ha producido en esta nación hermana y amiga.”

Si Colombia hubiera estimado como negocio no resuelto la cuestión límites, es consecuencial suponer que la desidia no habría sido tan grave que

en más de medio siglo se hubiera guardado tan peculiar abandono.

1888

El Gobierno del Perú denuncia el Tratado de extradición celebrado en 1870, durante la Plenipotenciaria del doctor Teodoro Valenzuela.

1890

La Ley 103 de este año autoriza al Gobierno para crear misiones y policía en la región regada por los ríos Caquetá, Putumayo y sus afluentes.

1891

Lo más esencial en este año fueron las notas cruzadas entre la Legación de Colombia en Lima y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, sobre plagio y piratería en territorio colombiano, y cuyo último resultado está concebido así, en la nota de la Subprefectura del Bajo Amazonas :

“Perseguido el presunto criminal, ha eludido la acción de la policía, huyendo al Aguarico, también colombiano, y quedaron encargadas las autoridades de mi dependencia, para el caso de regreso al territorio peruano.”

1892

La necesidad de llamar la atención al Gobierno del Perú, sobre los actos de piratería, plagio y tráfico de indios que se había planteado en los reclamos de Colombia, y verificados en el Putumayo, fue sin duda alguna lo que decidió la Cancillería de Colombia á recordar muy explícitamente la fijación de límites con el Perú desde 1830, y en consecuencia, veamos lo que allí se dijo :

“Límites entre Colombia y el Perú

“En el capítulo relativo al Ecuador tuve el honor de exponeros el estado en que se halla nuestra cuestión de límites con esa República, cuestión que por los razones allí manifestadas se ha hecho solidaria de la que se refiere á nuestra frontera con el Perú. El Ministerio ha creído necesario, por tanto, dirigir al Gobierno de Lima una declaración análoga á la que se presentó al de Quito, y encaminada á salvar nuestros derechos territoriales de cualesquiera consecuencias que contra ellos pudiera producir el arreglo sobre fijación de los límites Perú-ecuatorianos.

“A la protesta de nuestro Representante se ha contestado negando la razón de ser que ella pueda tener, pues se desconoce la existencia de la cuestión pendiente sobre límites entre las dos repúblicas después de 1824. Así es que la diferencia no versa actualmente sobre los títulos del dominio colombiano, sino sobre la misma existencia del litigio; y reducida á este punto de vista, es sumamente fácil demostrar los derechos que asisten á nuestra patria en el asunto.

“Desde 1830 se firmó por el señor General Tomás C. de Mosquera, Ministro de la República de Colombia en Lima, y por el señor don Carlos Pedemonte, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, un Protocolo en que se fijaban los límites entre los dos Estados, los cuales quedaron en mucha parte constituidos por el río Amazonas. Sean cuales fueren las diferencias suscitadas más tarde en nuestra patria y el Ecuador sobre la distribución de los territorios que aquel Protocolo señalaba á la antigua Colombia, el Perú no puede disputarnos el derecho de reclamar parte de esos territorios, á menos que se constituya en juez parcial y oficioso de nuestras diferencias con el Gobierno ecuatoriano.

“Cuando más tarde se celebró, después de 1850, un tratado de límites entre el Perú y el Brasil, el señor doctor Manuel Anczar, Representante de la Nueva Granada en Lima, tuvo buen cuidado de poner en salvo nuestros derechos territoriales, elevando la debida protesta contra aquel arreglo, en que se prescindió de varios condueños ó interesados; y en 1870, con motivo de los actos de demarcación de la misma frontera, el señor

doctor Teodoro Valenzuela, Ministro colombiano, hizo otro tanto, pues protestó contra la demarcación, é invitó al Gobierno del Perú á terminar, junta y simultáneamente con Colombia, el Brasil y el Ecuador, todas las cuestiones relativas á las comunes fronteras de estos países.

“El señor Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, aceptó la propuesta del Representante colombiano, movido, sin duda, por la equidad y amistad que la inspiraba, y por las probabilidades de buen éxito que para todos tenía. Esto mismo es lo que reiteradamente ha propuesto nuestra actual Legación en Lima y lo que debería aceptarse sin ninguna vacilación por ser el medio más práctico, expedito y amistoso de terminar un negocio tan complicado como interesante.”

1894

El crimen de asesinato verificado en un colombiano, el señor Juan B. Vera, perpetrado en este año, fue causa de correspondencia diplomática, que terminó, como la mayor parte de esas investigaciones, en simples promesas y nada más.

En este año fue investido el doctor Aníbal Galindo con el importante cargo de Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú. Es cosa que debemos insistir ahincadamente, en que el Perú no objetó en absoluto á la Cancillería de Colombia la concluyente afirmación del arreglo con el Protocolo Mosquera-Pedemonte, á que sin oscuridades de ninguna naturaleza hace referencia la Memoria de Relaciones Exteriores de 1892. Tanto más necesario es dejar constancia de ello, cuanto que dos años después, con tan perfecto conocimiento del indicado Protocolo, fue nombrado el doctor Galindo; con habilidad obtuvo el Tratado Tripartito que aprobaron los Congresos de Colombia y el Perú, pero que improbo el Ecuador, acaso sin suficiente conocimiento de que la cuestión litigiosa se iba en el fondo á plantear sólo con la última nación, pues recuérdese lo que al respecto infor-

maba desde 1870 don Teodoro Valenzuela cuando rehusaba darle copia del Protocolo Pedemonte-Mosquera al doctor Vicente Piedrahíta. Si el Ecuador acepta el arbitramento del Tratado Tripartito es muy probable que la solidaridad de los intereses con Colombia habrían definido, en términos equitativos y justos, la línea divisoria con la nación peruana desde aquella época. Nos resistimos á pensar que la línea diplomática de Colombia hubiera sido planteada en oposición al Ecuador, cuyos naturales intereses estaban tan unidos á los nuestros. Tanto más explícita fue esa actitud, que por el pacto en cuestión Colombia se adhirió á la Convención de arbitramiento entre el Perú y el Ecuador, de 1º de Agosto de 1887; “pero las tres partes contratantes estipulan que el Real Arbitro fallara las cuestiones, materia de la disputa, atendería no sólo á los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y se le presenten, *sino también á las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolos de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad.*”

1896

Dice la Memoria de Relaciones Exteriores de este año :

“La Convención firmada por los Plenipotenciarios de las tres Repúblicas el 15 de Diciembre de 1894, en Lima, aprobada ya por el Congreso del Perú en sus sesiones de 1895, ha dado la más amistosa, fraternal y equitativa solución.

Habiéndose referido por aquel Convenio la partición de esta frontera á un arbitramento mixto de derecho y equidad que, previa la real aquiescencia, debe surtirse ante Su Majestad Católica la Reina Regente de España, sería impropio de este lugar entrar en observaciones ó consideraciones de ninguna clase sobre nuestro derecho, y, en consecuencia, debo limitarme á la exposición de los hechos.

“Del fallo que el Gobierno que ocupa el trono español, se digne pronunciar en esta causa, debo anticipadamente repetir, en nombre del Gobierno, lo que los diplomáticos colombianos han tenido orden de afirmar, siempre que la República ha tenido á bien confiar la solución de sus cuestiones á la decisión de un arbitramento : cualquiera que sea el fallo, favorable ó adverso, será considerado en Colombia como expresión de la justicia y respetado y cumplido sin restricciones de ninguna clase.

“El mismo señor doctor Aníbal Galindo, principal negociador de la Convención de que me ocupo, tuvo orden expresa de declararlo así cuando el arbitramento venezolano, y la solemne promesa fue ratificada por la honorable Cámara de Representantes, en aquella proposición que aprobó por unanimidad de votos en Febrero de 1884, que principia diciendo: ‘Cualquiera que sea el fallo que sobre los puntos controvertidos en el debate pronuncie Su Majestad don Alfonso XII, Rey Constitucional de España, fallo ante cual se inclinará con respeto Colombia, etc. etc.’ La honorable Cámara del Senado, en más de una ocasión, ha hecho declaraciones en idéntico sentido.

“No otra cosa cumple á la dignidad y buena fe de una Nación que pone su firma al pie de solemne compromiso, y que aspira á conservar puesto distinguido en la familia de las naciones.”

1898

La Ley 45 de este año aprobó un Tratado general entre Colombia y el Perú. Esta ley fue derogada por nuestro Congreso de 1909 por medio de la Ley 61 de 1909.

1899

El Decreto número 388, de 31 de Agosto, estableció una oficina encargada de recaudar los derechos de importación y de inspeccionar las exportaciones en el territorio del Caquetá.

En este año, el Ministro de Relaciones Exteriores, justamente alarmado por los sucesos ya demasiado graves que se cometían en jurisdicción de Colombia por ciudadanos ó por autoridades del Perú, se dirigió á su colega el Ministro de Gobierno, indicando ciertas medidas. Cosa igual se informó al Congreso, en que se denunciaba allí el vergonzoso tráfico de indios.

Debemos llamar la atención á la repuesta de la Cancillería de Lima, porque en ella no se niega la rotunda afirmación del Ministro de Colombia, referente "al plan perfectamente preconcebido y combinado con el objeto de ir tomando posesión de esos territorios."

1900

El Decreto número 97 creó la Intendencia Oriental y cuyos límites son explícitos fundados en nuestros derechos.

1903

La prisión de algunos colombianos traídos á bordo de la lancha *Putumayo*, dio origen á formular un reclamo contra actos de ocupación de los territorios en la margen septentrional del Amazonas, ejercidos por autoridades peruanas.

Tal nota dice así:

"Prefectura del Departamento de Loreto—Iquitos, Diciembre 28 de 1893

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores

"Tengo el honor de devolver adjunto al presente oficio el que Usla se dignó remitirme pidiéndome informes del estado en que se encuentra el juicio criminal seguido por el homicidio del ciudadano colombiano Juan Bautista Vera.

"Como verá Usla, el Sr. Juez de 1.^a instancia de las Provincias del Alto y Bajo Amazonas, me informa que

la causa ha sido sentenciada, condenando al reo Máximo Suárez; pendiendo el proceso en consulta, ante la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca.

Dios guarde á Usía.

ALEJANDRO RIVERA

Lima, 21 de Marzo de 1894."

Es conforme.

El Oficial Mayor, *Carlos Weisse*

La ley 32 de este año autorizó al Gobierno para establecer en las márgenes del río Putumayo una aduana que recaudara los derechos que se conceden al Territorio Nacional.

1904

Principian en este año los malhadados convenios que irónicamente se han llamado *modus vivendi* con el Perú, que tan eficazmente ha puesto en práctica esta nación, para llegar al colmo de sus extrañas pretensiones, y en cuya red ha caído nuestro país tan inopinadamente.

Hé aquí el Convenio á que nos hemos referido, el cual verdaderamente parece increíble que se hubiera pactado, pues en él hay además de estipulaciones incoherentes, otras que lesionan nuestros justos derechos, y aunque un documento de índole precaria no constituye título alguno, hubiera sido más aceptable no suscribir ese Convenio que tanto nos ha venido perjudicando.

"Convenio celebrado

ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA Y EL PERÚ, SUSCRITO
POR LOS SEÑORES LUIS TANCO ARGÁEZ Y JOSÉ PARDO

"Los Gobiernos de Colombia y el Perú, haciendo prácticos los propósitos de arreglo fraternal que han determinado la celebración del Tratado de arbitraje

sobre límites, suscrito en el día de la fecha, y para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por tantos vínculos de amistad, han resuelto sujetar la posesión de los ríos reclamados por Colombia y el Perú, á un acuerdo de equidad, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios.

“Su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú; y

“Su Excelencia el segundo Vicepresidente de la República Peruana, encargado del Poder Ejecutivo, al señor doctor don José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores.

“Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente :

“1.º Los Gobiernos del Perú y de Colombia mantendrán las autoridades que tienen actualmente establecidas en los ríos Napo y Yapurá ó Caquetá, respectivamente, y retirarán todas aquellas que tienen en el resto de los territorios en litigio.

“2.º Si más tarde las circunstancias exigieran establecer en el río Putumayo ó en otra parte de dichos territorios en litigio, un régimen fiscal y de policía, éste se hará de común acuerdo entre los Gobiernos de Colombia y del Perú, ya sea fijando zonas de respectiva ocupación provisional, ó bien estableciendo autoridades mixtas.

“3.º Como consecuencia del carácter amigable y equitativo de este acuerdo, queda entendido que las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para colombianos y peruanos.

“4.º Los límites fijados á la zona que queda fuera de la autoridad exclusiva de Colombia y del Perú, y en general los términos de este acuerdo no podrán ser alegados contra los derechos que ambos países reclaman en el arbitraje pactado.

“5.º Los Gobiernos de Colombia y del Perú se comprometen á no innovar en el régimen que este acuerdo establece para la zona en litigio.

“Para constancia, firman el presente por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Lima, á los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

LUIS TANCO ARGÁEZ—JOSÉ PARDO”

(Hay dos sellos).

—
*República de Colombia—Ministerio de Relaciones
Exteriores*

Es fiel copia—El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

—
Conocido por la Cancillería de Colombia el inserto Acuerdo, fue declarado inaceptable y en consecuencia se improbió con la siguiente nota:

“*Sección 1.^a—Número 7,203—Bogotá, 6 de Agosto de
1904*”

Señor don Luis Tanco Argáez, Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú—Lima

“Sabe Ustá que para celebrar una negociación diplomática se necesita poder especial, sin que sean suficientes los plenos poderes que se dan á todos los Ministros; y como á Ustá no se le envió por este Despacho poder especial para celebrar el acuerdo sobre *modus vivendi* y el Tratado de Arbitraje sobre límites, este Ministerio ha considerado ambas negociaciones como celebradas *ad referendum*, aunque en el texto de ellas no se exprese así.

“En la nota que en esta fecha le he dirigido, me refiero al cable enviado á Ustá el 4 de Marzo último por conducto de la Legación Española, en el cual se le expresó que se le autorizarla y le serían remitidas las instrucciones necesarias para negociar con el Gobierno del Perú; lo que significaba que con ellas irían los poderes especiales necesarios para celebrar las negociaciones.

“Aunque por este Ministerio se comunicó á Ustá el concepto, primero por cable, indicando que el Acuer-

do y el Tratado exigían serias modificaciones, y luego por la nota de esta fecha, de que ambas negociaciones eran inaceptables, á fin de que Usía, de la manera más amistosa, lo hiciera conocer al Gobierno del Perú; como hasta ahora no se han recibido en este Despacho sino copias de tales arreglos, cuando se reciban los originales, el Ministerio resolverá si los pasa al Congreso, acompañándolos de las explicaciones convenientes, para que los miembros de la Representación Nacional examinen y formen opinión en el sentido de modificar las negociaciones ó improbarlas; ó bien si directamente autoriza á Usía para celebrar otras, previos los poderes especiales é instrucciones que en oportunidad se le enviarán.

“Con sentimientos de distinguido aprecio me repito de Usía, atento servidor,

F. DE P. MATÉUS”

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, Agosto 24 de 1911

Es copia fiel de su original—El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

La anterior desaprobación fue aún más concluyente con el oficio siguiente :

“Sección 1.^a—Número 7,200—Bogotá, Agosto 6 de 1904

Señor don Luis Tanco Argáez, Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú—Lima

“Con fecha 4 de Marzo último, por conducto de la Legación de España, dirigió este Ministerio á Usía un cable diciéndole irán instrucciones para celebrar con el Gobierno del Perú un Convenio sobre *modus vivendi* en la región amazónica y un Tratado de límites relativo al mismo territorio.

“Como tales instrucciones no llegaron á enviarse, y Usía celebró *ad referendum* con el Gobierno ante el cual está acreditado, un acuerdo sobre *modus vivendi*

en la región indicada y un Tratado de arbitraje sobre límites, el Gobierno, después de madura reflexión, ha hallado que estas negociaciones son inaceptables para Colombia.

"Sin dudar del patriotismo de Usía y de su interés en favor del país, pasa el Gobierno por la pena de comunicarle su resolución, con el fin de que Usía se sirva insinuarle ante el Ministerio de Lima para hacerle esta declaratoria, teniendo especial cuidado de no lastimar en lo mínimo á ese Gobierno, y de expresarle que el hecho de no ser aceptables las negociaciones celebradas, no significa en manera alguna la menor alteración en la buena amistad y cordial inteligencia que felizmente existen entre las dos naciones y Gobiernos.

"Soy de Usía muy atento servidor,

F. DE P. MATÉUS"

—
República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores

Es fiel copia—El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

1905

En este año se celebró en esta ciudad un nuevo Convenio de *modus vivendi* que insertamos en seguida y el cual, como era lógico, no cumplió el Perú, suscitando los nacionales de esa nación una serie de conflictos que han sido el escándalo universal. Dice así el Convenio :

"Convenio

**SOBRE MODUS VIVENDI ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, FIRMADO
EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1905**

"Los Gobiernos de Colombia y el Perú, haciendo prácticos los propósitos de arreglo fraternal que han determinado la celebración del Tratado de Arbitraje sobre límites, suscrito el día de la fecha, y para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por tantos vínculos de amistad, han resuelto celebrar un acuerdo de equidad, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios:

"Su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor doctor don Clímaco Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y al señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, eventualmente en esta capital; y

"Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Hernán Valverde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República ante el Gobierno de Colombia;

"Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

"1.º Los Gobiernos de Colombia y el Perú convienen en mantener el *statu quo* en el territorio litigioso entre ambos países hasta la definitiva solución de la controversia, mediante el compromiso arbitral pactado en la fecha; y, á fin de evitar toda dificultad y peligrosos conflictos en la región del Putumayo, acuerdan establecer ahí, durante esta situación transitoria, dos zonas, Norte y Sur, de ocupación provisional, separadas por las aguas del expresado río.

"La zona correspondiente á Colombia comprenderá los territorios situados al Norte, ó sea en la margen izquierda; y la correspondiente al Perú, los territorios situados al Sur, ó sea en la margen derecha, entre los ríos Cobuya y Cotuhé, inclusivos.

"2.º El Gobierno de Colombia nombrará un Interventor, y un Secretario de ese Interventor en la Aduana de Cotuhé, la que cobrará sobre toda mercancía derechos de importación y exportación, conforme al arancel peruano y sujetándose en sus funciones á los reglamentos del Perú, mientras los dos Gobiernos interesados fijan otros de común acuerdo. Las gomas de cualquier especie que sean, pagarán en dicha Aduana, como impuesto único, un derecho de exportación de treinta centavos moneda peruana, por kilogramo."

"3.º Desde el día en que éntre en vigencia este convenio, en virtud de la aprobación que le acuerden los Gobiernos de ambos países contratantes, el producto bruto de la Aduana mixta de Cotuhé se dividirá, por iguales partes, entre las dos Naciones, y cada Gobierno cubrirá los gastos del personal que tenga en dicha Aduana.

"4.º Las mercancías de importación que por su destino deban introducirse por la Aduana de Cotuhé, no

pagarán derechos á su paso por la de Iquitos, por la cual irán en tránsito de la misma manera que pasan por la del Pará las que se introducen por esa vía, y solamente los pagarán en la de Cotuhé, según el arancel peruano ó el que establezcan de común acuerdo los dos países.

"5.º Como consecuencia del carácter amigable y equitativo de este acuerdo, queda entendido que las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para colombianos y peruanos en el Putumayo, y los buques de unos y otros podrán surcarlo libremente.

"6.º Los Gobiernos de Colombia y el Perú se comprometen, igualmente, á respetar y á amparar á los industriales colombianos y peruanos que tienen explotaciones establecidas actualmente en la zona del Putumayo y sus afluentes, sin que se les pueda despojar ni afectar sus intereses con otras gabelas ó impuestos que el establecido en el artículo segundo.

"7.º Los Gobiernos de Colombia y el Perú se comprometen á no innovar en el régimen que este acuerdo establece, mientras no quede definitivamente resuelta la controversia de límites entre ambos países, de acuerdo con el compromiso arbitral pactado.

"8.º Las precedentes estipulaciones no significan, en manera alguna, renuncia ni reconocimiento de derechos territoriales en favor de uno ú otro país; siendo su único objeto evitar inminentes conflictos armados entre los colombianos y peruanos que explotan esa región, facilitando así el arreglo fraternal que persiguen los Gobiernos de ambas Repúblicas.

"Para constancia, firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares en Bogotá, á los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco; haciendo constar que este Convenio entrará en vigencia por la aprobación ejecutiva de los dos Gobiernos.

CLÍMACO CALDERÓN—HERNÁN VELARDE—LUIS TANCOCO ARGÁEZ."

(Hay tres sellos).

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones
Exteriores*

Es fiel copia —El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

“Acta complementaria

DEL “MODUS VIVENDI” FIRMADO EN BOGOTÁ ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1905

“Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia los Plenipotenciarios Colombianos, Excelentísimos señores doctor don Clímaco Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, eventualmente en esta capital, y el Enviado Extraordinario y Mipistro Plenipotenciario del Perú, Excelentísimo señor doctor don Hernán Velarde, signatarios de los pactos concluidos el doce del presente mes y año, entre ambas Repúblicas, y habiendo manifestado el Plenipotenciario del Perú la conveniencia de aclarar el sentido de la cláusula cuarta del *modus vivendi*, acordaron los expresados Plenipotenciarios que el objeto de esa cláusula no es constituir á Iquitos en puerto de tránsito ó de depósito para el Putumayo, sino determinar la regla á que deben sujetarse las mercaderías que por excepción lleguen á Iquitos con destino al mencionado río, quedando sujetas esas mercaderías, desde su entrada á Iquitos hasta su llegada á Cotuhé, en donde pagarán los respectivos derechos, á la estricta vigilancia de las autoridades aduaneras del Perú y á los reglamentos del mismo país; de lo cual dejan constancia en la presente acta, á la que dan el carácter de parte integrante del referido *modus vivendi*, firmándola en doble ejemplar y sellándola con sus sellos particulares, en Bogotá, á los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

“CLÍMACO CALDERÓN—HERNÁN VELARDE—LUIS TANCO ARGÁEZ.”

(Hay tres sellos).

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores

Es fiel copia—El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

1906

En este año se acordó el Convenio que á continuación reproducimos, el cual, una vez más, fue el camino que se trazaba el Perú en su actitud con nuestra desgraciada Cancillería.

Las gestiones del señor Tanco en Lima poca eficacia han tenido para Colombia, y este nuevo Convenio es una heterogeneidad de estipulaciones que pugnan con los elementales deberes de equidad y de justicia que amparan á las demandas de Colombia. Este Convenio también fue caducado en parte.

"Modus vivendi

(DE 6 DE JULIO DE 1906)

"Los Gobiernos de Colombia y del Perú, haciendo prácticos los propósitos de arreglo fraternal que han determinado la celebración del Tratado de Arbitraje sobre límites, suscrito en Bogotá, el día doce de Septiembre de mil novecientos cinco, y para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por estrechos vínculos de amistad, han resuelto celebrar un acuerdo conducente á ese fin, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios, á saber:

"Su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú; y

"Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Javier Prado y Ugarteche, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y el señor doctor don Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Colombia, actualmente en Lima;

"Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

I

“Los Gobiernos de Colombia y del Perú convienen en mantener en *statu quo* en el territorio litigioso entre los dos países, hasta la definitiva solución de la controversia, mediante el compromiso arbitral pactado en Bogotá el doce de Septiembre de mil novecientos cinco.

II

“Para prevenir toda dificultad y peligrosos conflictos en la región del Putumayo, los Gobiernos de Colombia y del Perú acuerdan retirar de ese río y sus afluentes, durante esta situación transitoria, todas las guarniciones, autoridades civiles y militares y aduanas que tienen ahí establecidas.

III

“Como consecuencia del carácter amigable de este acuerdo, las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para colombianos y peruanos en el Putumayo y sus afluentes, y los buques mercantes de unos y otros podrán navegarlos libremente.

IV

“Los Gobiernos de Colombia y del Perú se comprometen á no innovar en el régimen que este acuerdo establece, mientras no quede definitivamente resuelta la controversia de límites entre ambos países.

V

“Las precedentes estipulaciones no significan, en manera alguna, renuncia ni reconocimiento de derechos territoriales en favor de uno ú otro país, siendo su objeto evitar conflictos en esa región, facilitando así la amistosa solución que los Gobiernos de ambas Repúblicas persiguen.

VI

“Este acuerdo, que sustituye en todas sus partes al de igual naturaleza, celebrado en Bogotá el doce de Septiembre de mil novecientos cinco, será puesto inmediatamente en vigencia por una y otra parte, para lo cual se expedirán, sin demora, las órdenes del caso.

"Para constancia, firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Lima, á los seis días del mes de Julio de mil novecientos seis.

LUIS TANGO ARGÁEZ—PRADO UGARTECHE—HERNÁN VELARDE."

(Hay tres sellos).

Es fiel copia de su original.

El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores la autentica en Bogotá, á 28 de Agosto de 1911.

Antonio Gómez Restrepo

1907

El Convenio anteriormente inserto fue improbadado por Colombia, como era obvio, con la siguiente nota :

"Sección Primera—Número 606—Bogotá, 17 de Septiembre de 1907

Señor don Samuel Ramírez Arbeláez, Encargado de Negocios *ad interim* de Colombia en Lima—Lima

"En respuesta al despacho que se sirvió usted dirigirme por cable, con fecha 12 del presente, en el que me anunció su llegada á Lima, dirigi á usted el siguiente en la misma fecha : 'Tanco acreditólo ante Ministerio ésa. Informe si Congreso estudiará Tratado actuales sesiones. Irán instrucciones.'

"Espero que acreditado usted debidamente por el Jefe de la Legación, habrá entrado ya en relaciones oficiales con el Gobierno del Perú en su calidad de Encargado de Negocios *ad interim*.

"Como usted sabe, el Gobierno de Colombia celebró con el del Perú, en 1905, dos Tratados, uno general de arbitraje y otro de arbitraje sobre límites, los cuales fueron aprobados por la honorable Asamblea Na-

cional, Constituyente y Legislativa, en sus sesiones del año en curso, según se comunicó oportunamente á nuestro Ministro en Lima para conocimiento del Gobierno del Perú. Crea el Gobierno de Colombia que dada esta aprobación por nuestra parte, el Congreso del Perú no tendría ya pretexto alguno para no ocuparse de los Tratados referidos en sus presentes sesiones, ya que las de 1906 habían transcurrido sin que se obtuviera la aprobación de ellos.

“Posteriormente á la aprobación de los Tratados dichos, nuestro Plenipotenciario en Lima celebró, el 6 de Julio del año pasado, un Acuerdo sobre *modus vivendi* en el Putumayo y sus afluentes, acuerdo por cuya cláusula segunda se comprometieron los dos Gobiernos á retirar de ese río y sus afluentes *transitoriamente* todas las guarniciones, autoridades civiles y militares, y aduanas que allí tenían establecidas. El Gobierno de Colombia dio su aprobación al acuerdo dicho y lo ha cumplido religiosamente.

“Ahora bien, al aprobar ese acuerdo sobre *modus vivendi*, tuvo el Gobierno de Colombia en cuenta la probable próxima aprobación por parte del Congreso peruano de los Tratados sobre arbitraje que nos ponían en camino de llegar á una solución definitiva y amigable de nuestras controversias sobre límites. Pero el hecho de no haber aprobado aún el Congreso del Perú esos Tratados, el continuado avance de los peruanos en los territorios disputados, al amparo de la falta de guarniciones y autoridades colombianas, la necesidad de proteger de una manera eficaz á nuestros compatriotas establecidos en aquellos territorios, ponen al Gobierno de Colombia en el caso de ordenar á usted, como lo hago por la presente, el inmediato denuncia del Acuerdo sobre *modus vivendi* existente. Ese denuncia lo hará usted en debida forma, dejando constancia de él en nota oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y se servirá dar aviso por cable á este Ministerio una vez que lo haya hecho.

“Se servirá usted manifestar al Gobierno del Perú la imposibilidad en que se halla el nuestro de convenir en que nuestro territorio oriental siga convertido, en virtud del *modus vivendi*, en un asilo de bandoleros, en un verdadero Marruecos, en el que se roba y se ase-

sina impunemente, y en donde no ha quedado otra ley que la del más fuerte.....

ALFREDO VÁSQUEZ COBO,

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones
Exteriores*

Es fiel copia—El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

La Ley 6, de 24 de Abril, aprobó el Tratado de Arbitraje de Límites firmado en Bogotá por los respectivos Plenipotenciarios en 12 de Septiembre de 1905, y por el cual se sometió á la decisión de Su Santidad el Sumo Pontífice la *cuestión de límites pendiente*, y la Ley 8 aprobó el Tratado general de Arbitraje. La primera fue derogada en 1909. Entendemos, como es natural, que el Congreso del Perú no ratificó el Tratado en referencia.

1908

El 18 de Mayo de este año formuló el doctor Francisco J. Urrutia la siguiente importante nota :

“República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 91 R—Sección 1.ª—Bogotá, 19 de Mayo de 1908.

Señor Ministro de Colombia—Río de Janeiro

“Me refiero al cablegrama de usted, del 11 del mes en curso, que dice así : ‘Informan Manaos tuvo lugar nuevo encuentro Argelia entre peruanos y colombianos ; tropas peruanas por orden Prefecto Loreto prepararon emboscada para capturar David Serrano y veinticinco colombianos ; prepáranse peruanos invadir Caquetá ; nada sé de Ministro Perú ; es inútil reclamar Lima.’

“En respuesta dirigí á usted, con fecha 14 de los corrientes, el siguiente despacho: ‘Impuesto. Sírvasse dirigir cablegrama al Gobierno peruano protestar contra atentados 12 Enero en *Unión*, contra nuevo ataque colombianos, contra ocupación territorio Colombia tropas Perú, destrucción vidas, propiedades colombianos. Pida usted evacuación, órdenes autoridades civiles y militares Loreto respetar nuestros derechos, castigo responsables, indemnización víctimas. Diga usted retardo protesta sólo por necesidad informes completos y anuncio hecho por Gobierno peruano de que venía representante Perú ésta con encargo discutir bases de un *modus vivendi*; se esperaba su llegada para exponerle toda gravedad agravios. Ofrezca ampliaciones correo. Términos protesta á juicio de usted, expresando procede expresa orden Gobierno.’

“Como usted sabe, cuando tuvieron lugar los deplorables acontecimientos de Enero pasado se encontraba en Lima de Secretario de la Legación al digno cargo de usted, el malogrado doctor Ramírez Arbeláez, á quien se dio orden de presentar inmediatamente una protesta formal contra los atentados perpetrados por oficiales y tropa peruanos en *La Unión*. El doctor Ramírez preparaba esa protesta cuando le sorprendió la muerte. Al mismo tiempo recibió avis este Ministerio de que en los primeros días de Mayo se había embarcado en Buenosaires para Europa, vía para Colombia, el nuevo Plenipotenciario del Perú, señor don Ernesto Tezanos Pinto, á quien su Gobierno enviaba con el propósito de proponer las bases de un nuevo *modus vivendi* en las regiones del Putumayo. Resolvióse en tonces aguardar la llegada del Plenipotenciario peruano para presentarle una documentación lo más completa posible sobre los acontecimientos de Enero, acompañada de la protesta y de las demandas que la gravedad del atentado requería.

“Pero como nada ha vuelto á saberse aquí del señor Tezanos Pinto, no obstante haber transcurrido más de dos meses después de su salida de Buenosaires, y como el cablegrama de usted á que me refiero en el comienzo de este oficio hace comprender que continúan y continuarán los atentados contra nuestra soberanía en las regiones del Putumayo y que aún se intenta invadir el Caquetá, no ha creído el Gobierno que pueda

diferirse ya por más tiempo la formal protesta que sólo un espíritu exagerado de cordialidad había podido suspender hasta ahora. Siendo como es usted el órgano natural de comunicación entre este Gobierno y el del Perú, se ha creído también que esa protesta debía ser presentada por usted. Nadie mejor que usted conoce los sucesos de que ha sido teatro nuestra región oriental, y nadie como usted podrá apreciar su excepcional gravedad ni la forma en que la protesta debe estar concebida. El Gobierno, con razón, ha creído conveniente dejar á juicio de usted los términos en que la protesta referida ha de ser presentada.

“De las informaciones recibidas en este Ministerio de individuos que fueron testigos presenciales y víctimas de las tropelías de los agentes, jefes militares y tropas peruanas, he podido deducir lo siguiente, que expongo á usted en resumen, á fin de que vea usted hasta dónde están de acuerdo esas informaciones con las que había obtenido la Legación al digno cargo de usted.

“El 14 de Diciembre del año pasado, en *Jubineto*, á orillas del río Putumayo, el señor Gabriel Martínez, Inspector de Policía del Putumayo, con once soldados de su dependencia, fue sorprendido por una fuerza peruana que llegó allí en la lancha de guerra *Callao*, de propiedad del Gobierno del Perú. La fuerza estaba comandada por el Capitán Bartolomé Zumeta. Los soldados de Martínez, que se encontraban casi moribundos por efecto de las fiebres y de las privaciones, no pudieron defenderse y, una vez apresados, fueron conducidos á bordo de la misma lancha *Callao* al establecimiento *El Encanto*, de propiedad de los señores Arana & C^ª, en donde fueron despojados de cuanto tenían, aun de sus papeles estrictamente particulares.

“El 12 de Enero del año en curso fuerzas peruanas en número considerable, al mando de los Jefes Benito E. Lores y Carlos Zubiano, llegaron á bordo del vapor *Liberal*, de propiedad de la casa J. C. Arana Hermanos, y de la lancha de guerra *Iquitos*, del Gobierno del Perú, al punto denominado *La Unión*, en la ribera occidental del río Carapará; atacaron á los habitantes de establecimientos colombianos existentes allí; asesinaron al señor Prieto, colombiano que allí residía, y á varios de sus compañeros, incendiaron las casas

de los señores Ordóñez y Martínez, dueños de la Agencia comercial del mismo nombre, y, después de consumados estos hechos y otros más vergonzosos aún, embarcaron en las embarcaciones nombradas los ganados, máquinas y productos almacenados, conduciéndolos á Iquitos.

“En el punto denominado *La Argelia*, en la margen oriental del mismo río Caraparaná, los mismos Jefes ya nombrados apresaron al señor Jesús Orjuela, Inspector de Policía del Putumayo, le despojaron del dinero y papeles que tenía, lo pusieron en un infecto calabozo á bordo del vapor *Liberal*, y en éste lo condujeron preso á Iquitos, en donde el Prefecto no se dignó recibirlo.

“El mismo procedimiento se adoptó con otros colombianos. Hambrientos y casi desnudos se pasearon por las calles de la población peruana quienes tan inhumanamente fueron conducidos allí, hasta que algunos de ellos pudieron, mediante auxilio privado de generosos compatriotas, venir á dar cuenta á este Gobierno de los crímenes perpetrados; otros han perecido; otros sufren aún en tierra peruana las consecuencias de los atroces hechos á que nos referimos.

“Fuera de los hechos que á grandes rasgos he referido aquí, el Gobierno tiene noticia de otros, igualmente crueles, perpetrados contra ciudadanos colombianos en sus personas y bienes, unas veces por las mismas autoridades civiles y militares del Perú, otras por los empleados de la Casa Arana, que goza de la franca é incondicional protección del Gobierno y autoridades peruanas.

“Debe también tenerse en cuenta la persecución, por no decir el exterminio, que se lleva á cabo contra las tribus indígenas colombianas, persecución y exterminio que recuerdan y superan á las de igual carácter de épocas pasadas, que anatematiza la historia de la humanidad.

“Los atentados aquí expuestos constituyen gravísima ofensa á nuestra soberanía nacional en sus más esenciales derechos. La usurpación de territorios consumada ya; el ataque á las personas y bienes de los colombianos, y la tentativa de llevar esa usurpación y ese ataque cada día más adelante, todo ello efectuado por agentes, autoridades y tropas peruanas, agra-

vios son de aquellos que no pueden menos de perturbar profundamente el orden internacional y las relaciones entre Colombia y el Perú. Ellos han herido el sentimiento nacional del pueblo colombiano en lo más vivo, y han sido calificados por la opinión pública como el más ultrajante desconocimiento de nuestros derechos de nación soberana.

“Aun en el supuesto de que hubiera existido un estado de guerra entre las dos Repúblicas, los hechos perpetrados por tropas peruanas en las regiones del Putumayo son de tal naturaleza, que la ley de las naciones y las prácticas civilizadas en solemnes acuerdos consignadas, las condenan unánimemente. Usted se servirá á este propósito recordar á la Cancillería peruana los términos de la Convención suscrita en La Haya el 29 de Julio de 1899, para reglamentar las leyes y costumbres de la guerra en tierra, y especialmente los términos del artículo 23, que prohíbe en absoluto el herir ó matar á traición individuos pertenecientes al ejército enemigo, herirlos ó matarlos cuando se han rendido ó no pueden ya defenderse, negarles el cuartel, destruir y apresar propiedades enemigas, salvo el caso de que las necesidades de la guerra lo exijan. Ahora bien: si estas reglas que el Perú aceptó al adherirse, como se adhirió, á la Convención dicha de La Haya, prevalecen aun en caso de guerra y protegen al enemigo armado, ¿cómo puede concebirse el que se las atropelle al amparo de las relaciones de amistad no interrumpida entre las dos Repúblicas, y que se las haya atropellado y se las siga atropellando, no para destruir enemigo armado sino á pacíficos habitantes colombianos de las regiones del Putumayo, á cultivadores indefensos y á desgraciados indígenas, cuya condición se ha hecho allí inferior á la de las bestias?

“El Gobierno de Colombia cree que la misma gravedad de la situación actual en las regiones del Putumayo será un motivo para que se trate cuanto antes de ponerle fin. El Gobierno de Colombia tiene la convicción por de que los Tratados del año de 1829 y por el subsiguiente Protocolo de 1830 quedaron perfectamente terminadas las disputas entre la antigua Colombia y el Perú, y que el Maraón quedó como frontera de derecho entre las dos Repúblicas; siempre ha cre-

do que la ocupación por el Perú de una parte de las regiones de la ribera izquierda del dicho Marañón es una mera usurpación, pero como una prueba de su espíritu de confraternidad, el Gobierno de Colombia convino en aceptar los términos de los Tratados del 12 de Septiembre de 1905 y en los dos *modus vivendi* que de ellos se derivaron. Sobre la base de la aprobación de estos Tratados pueden discutirse los términos de un nuevo *modus vivendi* por el cual queda neutralizada y sujeta á autoridades y policía mixta la zona á que se refiere el *modus vivendi*, denunciado en Octubre de 1907 por Colombia con una Aduana mixta en Cotuhé. Como según parece, S. M. el Rey de España expedirá pronto el Laudo respectivo en la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú, el *modus vivendi* tendrá corta duración y pronto podrá sustanciarse el arbitraje respectivo entre S. S. el Soberano Pontífice, en el improbable caso de que en el Laudo se adjudicaran al Perú territorios de la ribera izquierda del Amazonas.

"Los últimos atentados contra nuestros derechos, á que este oficio se ha referido, podrán ser sometidos por medio de una Convención especial al juicio del mismo Soberano Pontífice ó á una comisión constituida en la forma que determina la Convención de La Haya sobre arreglo pacífico de los conflictos internacionales; Convención á la cual se han adherido Colombia y el Perú.

"Como la protesta que usted habrá dirigido por cable necesita la correspondiente ampliación, he querido yo exponer á usted las ideas del Gobierno sobre esta delicada cuestión, á fin de que la ampliación que usted haga se conforme á dichas ideas, pero dejando siempre al acertado criterio de usted y á su reconocida discreción los términos de las comunicaciones que dirija al señor Ministro de Relaciones del Perú. Si antes de la fecha en que probablemente debe llegar esta nota al poder de usted, ocurriere algo que viniere á introducir innovaciones en el estado actual de cosas, se comunicará á esa honorable Legación por cable.

"Consentimientos de distinguido aprecio me suscribo de usted servidor muy atento,

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA "

La Ley 61 de este año derogó las Leyes 45 y 50 de 1898 y 6.^a de 1907, que aprueban varios Tratados con el Perú.

1909

El 21 de Abril de este año se celebró en Lima un llamado convenio entre el Ministro de Colombia en dicha capital y el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella nación.

Ese Convenio dice así :

“Convención entre el Perú y Colombia

“El Gobierno de la República del Perú y el de la República de Colombia, deseando poner término en forma cordial á los desacuerdos que han surgido entre ellos, y evitar en lo sucesivo toda posibilidad de conflictos en la región de la frontera, estableciendo al mismo tiempo sus relaciones de amistad en pie de perfecta inteligencia y armonía, han resuelto celebrar un convenio que traduzca fielmente esos propósitos, para cuyo efecto han autorizado debidamente á sus Plenipotenciarios, á saber :

“El Presidente de la República del Perú al señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores; y

“El Presidente de la República de Colombia al señor don Luis Tunco Argúez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en el Perú, quienes han acordado lo siguiente :

I

“Los Gobiernos de Perú y Colombia expresan sus sentimientos de vivo pesar por los sucesos ocurridos en la región del Putumayo el año último y, en señal de mutua satisfacción, convienen en constituir, por medio de una Convención especial, suscrita dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se ponga en vigencia el presente acuerdo, una Comisión internacional que averigüe y esclarezca los hechos ocu-

rridos en esa región, dando cuenta del resultado de sus investigaciones por medio de un informe. Si después de rendido este informe no logran ponerse de acuerdo ambos Gobiernos sobre las responsabilidades que de tales hechos se deriven, se someterá el asunto á una decisión arbitral.

"Determinada la responsabilidad de los que resulten culpables, sufrirán éstos la pena que la ley respectiva señale, siguiéndose previamente el procedimiento que corresponda. Se indemnizará, además, en forma equitativa, á los que hayan sufrido daños materiales y á las familias de las víctimas por razón de hechos declarados punibles.

II

"Los Gobiernos del Perú y Colombia convienen en reanudar sus negociaciones sobre limitación de fronteras inmediatamente después que se pronuncie el Laudo en el juicio arbitral que se sigue en Madrid á mérito del Tratado celebrado entre el Perú y Ecuador en 1887, y acuerdan recurrir al arbitraje si no lograsen obtener la solución de sus divergencias en forma directa.

III

"Si transcurrieren tres meses á partir de la vigencia de este convenio, sin que Su Majestad el Rey de España haya pronunciado el Laudo en el juicio arbitral Perú-ecuatoriano, los dos Gobiernos se comprometen á celebrar un pacto de *modus vivendi*, referente á los territorios en litigio, en forma que impida en ellos la posibilidad de luchas ó el choque de intereses entre ciudadanos de uno y otro país.

IV

"Con el propósito de fomentar el comercio que existe entre el Perú y Colombia, tanto en la región oriental como en la costa del Pacífico, los dos Gobiernos convienen en celebrar un Tratado de comercio y navegación sobre bases de recíproca conveniencia.

"En fe de lo cual firman el presente Acuerdo en doble ejemplar, poniéndole sus respectivos sellos, en Lima, á los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

M. F. PORRAS—LUIS TANGO ARGÁEZ"

Como no sería natural que nuestra labor fuera sólo de mera anotación, debemos, en servicio de nuestros derechos, agregar las breves observaciones que á tal Convenio le hicimos:

En efecto: tres puntos de grave importancia tiene el aludido Convenio:

- 1.º Reanudación de negociaciones de límites;
- 2º Un nuevo pacto de *modus vivendi*;
- 3.º Una promesa de Tratados de Comercio y Navegación.

No se concibe esa diversidad de estipulaciones en un protocolo de esa índole, y menos cuando Colombia había aprobado el Tratado general de Arbitraje por medio de la Ley 6.ª de 1907 y el especial sobre límites en la Ley 8 del mismo año. El Convenio venía á reemplazar el arbitraje obligatorio de la estipulación ya aceptada, con la voluntaria cláusula de llegar á él ó nó. Con razón pues, este Convenio quedó reformado, aunque el que lo reemplazó tampoco tuvo cumplimiento.

1910

El 13 de Abril de este año se firmó en esta ciudad el Convenio Calderón-Tezanos Pinto, y por el cual se sometía á una Comisión Mixta Internacional para que determinara las responsabilidades de los crímenes verificados por las autoridades del Perú y sus nacionales en ciudadanos colombianos que pagaron con el noble sacrificio de su vida su fe en el trabajo redentor y su abnegación en servir á la integridad de la patria en lucha desigual.

Dicho Convenio se verá en seguida, y á él agregamos el comentario, si bien culto y moderado, no menos decidido, que hicimos por la prensa cuando tal Convenio se celebró.

Convenio celebrado entre Colombia y el Perú

REFORMATORIO DEL CELEBRADO EL 21 DE ABRIL DE 1909

“El Gobierno de la República de Colombia y el de la República del Perú, deseando cumplir y ampliar lo estipulado en el artículo 10 del Acuerdo diplomático de amistad y arbitraje celebrado en Lima el 21 de Abril de 1909, han resuelto celebrar un Convenio que traduzca fielmente sus propósitos, para lo cual han autorizado debidamente á sus Plenipotenciarios respectivos, á saber :

“El Presidente de la República de Colombia, al señor doctor don Carlos Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Presidente de la República del Perú, al señor don Ernesto de Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Bogotá, quienes han acordado lo siguiente:

“Artículo I. Los Gobiernos de Colombia y del Perú acuerdan constituir por medio de este Convenio una Comisión Mixta Internacional á quien corresponda :

“1.º Fijar el monto de la indemnización pecuniaria que uno de los dos países deba pagarle al otro por causa de los daños que las autoridades ó ciudadanos del mismo país hayan causado á las personas ó propiedades del otro en la región comprendida entre los ríos Caquetá y Amazonas, hasta la fecha de este Convenio ;

“2.º Determinar los casos en los cuales se deba proceder, de acuerdo con las leyes del respectivo país, á investigaciones judiciales encaminadas al juzgamiento y castigo de los individuos responsables por hechos punibles ejecutados en el mismo territorio y en el mismo tiempo.

“Artículo II. La Comisión Mixta se reunirá en Río de Janeiro y estará constituida por un Delegado nombrado por el Gobierno de Colombia, otro nombrado por el Gobierno del Perú y un tercero en discordia, que será Su Excelencia el señor Barón de Río Branco, actual Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, quien deberá presidirla si tiene á bien aceptar el cargo.

"Artículo III. Los Gobiernos de Colombia y el Perú solicitarán de Su Excelencia el señor Barón de Río Branco que acepte el cargo de Tercero en discordia en la Comisión Mixta Internacional á que se refiere este Convenio, y si no quisiere ó no puidiere aceptar este cargo, los dos Gobiernos se dirigirán á Su Excelencia el señor Ministro de la Gran Bretaña en Río de Janeiro, con igual fin. Si el señor Ministro de la Gran Bretaña se excusare también de aceptarlo, se pedirá á Su Excelencia el Ministro del Imperio Alemán en Río de Janeiro, que lo desempeñe, y si éste tampoco puidiere aceptarlo, el Tercero será nombrado por acuerdo entre los Delegados de Colombia y el Perú, al momento de entrar á ejercer sus funciones de miembros de la Comisión Mixta.

"Artículo IV. Será Presidente de la Comisión Mixta el Tercero en discordia, y su voto y opinión decidirán en cualquier caso de desacuerdo entre los dos miembros de ella.

"Artículo V. La Comisión Mixta Internacional se reunirá dentro de cuatro meses, contados desde el día en que se firme el presente Convenio, y tendrá facultad para enviar comisiones nombradas por ella á los lugares á donde lo considere necesario, con el fin de obtener datos é informes fidedignos que ilustren su criterio y puedan servir de base para fallar con pleno conocimiento de causa.

"Artículo VI. Los Gobiernos de Colombia y del Perú podrán presentar á la Comisión toda clase de exposiciones, memorias y alegatos de pruebas y contrapruebas, y hacer defender sus pretensiones de palabra y por escrito con toda libertad, durante el término que con tal objeto fije la Comisión Mixta Internacional.

"Artículo VII. Dentro de un término de cuatro meses, después de vencido el plazo para la presentación de los alegatos, réplicas y contrarréplicas, pruebas y contrapruebas por las partes, la Comisión Mixta Internacional dictará su decisión para determinar los casos en los cuales se deba proceder á las investigaciones judiciales de que se ha hablado en el parágrafo 2.º del artículo I.

"Artículo VIII. Dentro del mismo término de cuatro meses, la Comisión Mixta Internacional fijará igualmente en su fallo arbitral la suma que se deba pagar,

de acuerdo con el párrafo 1.^o del artículo I, por cualquiera de los dos Gobiernos al otro, á título de indemnización á favor de las personas que hayan sufrido daños materiales ó personales por hechos punibles y á favor de las familias de las víctimas de tales hechos.

"Artículo IX. Estos pagos deberán fijarse en monedas de oro inglés y efectuarse en esta especie, en la capital del país que resulte obligado, á más tardar cuatro meses después de la fecha de la sentencia dictada por la Comisión Mixta Internacional.

"Los particulares que se acojan á las decisiones de la Comisión Mixta, en cuanto á la indemnización por los daños sufridos, renuncian virtualmente al derecho de reclamar nueva indemnización por las mismas causas, contra el Gobierno que les otorgó la primera.

"Artículo X. Cuando la Comisión Mixta haya llenado su cometido, comunicará su juicio á los respectivos Gobiernos, para que, siguiéndose previamente la causa criminal á que haya lugar según las leyes del respectivo país, se les imponga á los culpables las penas que las mismas leyes señalan.

"Párrafo. Para determinar á cuál de las dos Repúblicas corresponde, en cada caso, el enjuiciamiento y castigo de los culpables, la Comisión Mixta observará las reglas siguientes:

"1.^a A los Tribunales de cada una de las dos Repúblicas, corresponde conocer de los delitos cometidos por sus funcionarios ó empleados públicos en el ejercicio de su cargo;

"2.^a A los Tribunales de cada una de las dos Repúblicas corresponde igualmente conocer de los delitos cometidos por los Jefes, oficiales ó individuos de tropa de su Ejército, ó por los Comandantes, Oficiales ó tripulantes de sus naves de guerra ó de naves empleadas en su servicio;

"3.^a De los delitos cometidos por particulares, corresponde conocer á los Tribunales de República en cuyo territorio se cometieron.

"Si los hechos punibles tuvieron lugar dentro de territorio disputado por ambas Repúblicas, la Comisión resolverá á cuál de ellas corresponde conocer del juicio criminal, teniendo en cuenta para ello únicamente cuál de las dos Repúblicas tenía constituidas autoridades en ese territorio. Pero si el individuo responsable se hallare en lugar ocupado por su país de origen,

en el momento en que la Comisión Mixta determine á qué jurisdicción haya de estar sometido, será juzgado conforme á las leyes de aquel país. Los nacionales de un tercer país serán juzgados por Jueces del en que se hallen después de suscrito este Convenio.

"Si los hechos punibles se hubieren realizado en territorio en el cual ninguna de las partes contratantes tenfa á la sazón constituidas autoridades, corresponderá conocer del juicio criminal por tales hechos á los Tribunales del país á que pertenezcan los individuos sindicados.

"Lo estipulado en este artículo no implica, por parte de una de las Repúblicas contratantes, el reconocimiento de la jurisdicción ejercida por su límite en el territorio disputado, para efectos diferentes de los de los del cumplimiento del Laudo arbitral.

"Artículo XI. El fallo de la Comisión Mixta Internacional será definitivo é inapelable y quedará ejecutoriado en la misma fecha en que haya sido dictado.

"El dicho fallo será comunicado á las Legaciones de los dos países en Río de Janeiro, y á falta de éstas á los respectivos Gobiernos.

"Artículo XII. El Gobierno de Colombia y el del Perú arreglarán y pagarán separadamente los honorarios de su respectivo Arbitro y estipularán conjuntamente los del tercero en discordia. Estos últimos honorarios, así como los otros gastos de carácter que ocasione la Comisión Mixta, se dividirán por mitad y serán pagados por ambos Gobiernos dentro del término de tres meses de decididas todas las cuestiones sometidas al fallo de la Comisión Mixta.

"Artículo XIII. Este Convenio será considerado como reformatorio del que fue celebrado en Lima por Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en esa ciudad, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el 21 de Abril de 1909, y surtirá sus efectos desde la fecha en que se suscribe.

"En fe de lo cual firman, en doble ejemplar, el presente Convenio, en Bogotá, á trece de Abril de mil novecientos diez.

(L. S.)

CARLOS CALDERÓN

(L. S.)

E. DE TEZANOS PINTO"

El pueblo colombiano ansiaba que la Cancillería de nuestra patria pusiera muy en alto nuestro insospechable derecho y nuestra extraordinaria justicia en las afrentas irrogadas á la Nación por las fuerzas del Perú y sus nacionales, consumadas en las regiones del Caquetá y del Putumayo. O mejor dicho: que ya que fue recibido el Plenipotenciario del Perú sin que hubiera precedido plena satisfacción, las negociaciones con aquella República se hubieran colocado en ese terreno y luego en lo que es secundario.

Bien merecemos nuestra suerte: somos una agrupación de indiferentes, incapaces de reclamar nuestro derecho. Veamos: el 21 de Abril de 1909, fue firmado en Lima un Convenio que suscribió el ex-Ministro de Colombia allí, Sr. Luis Tanco Argáez. Ese arreglo comprendía cláusulas tan humillantes para Colombia, como ésta:

“Los Gobiernos del Perú y de Colombia expresan sus sentimientos de vivo pesar por los sucesos ocurridos en la región del Putumayo el año último, y, en señal de mutua satisfacción, convienen en constituir, por medio de una Convención especial, suscrita dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se ponga en vigencia el presente Acuerdo, una Comisión Internacional que averigüe y esclarezca los hechos ocurridos en esa región, dando cuenta del resultado de sus investigaciones por medio de un informe. Si después de rendido este informe no logran ponerse de acuerdo ambos Gobiernos sobre las responsabilidades que de tales hechos se deriven, se someterá el asunto á una decisión arbitral.”

Ese Acuerdo contenía, además, estipulaciones sobre reanudación de negociaciones de límites, sobre *modus vivendi* y sobre comercio y navegación. Vana y sofa palabrería que nos exhibe una vez más como pueblo de ignorantes, mezclando cuestiones territoriales con solemnes derechos de la Nación ofendida, que en lugar de recibir otorga la satisfacción. ¡Oh poder sublime de nuestros esclarecidos diplomáticos!

Dice el artículo 1.º del Convenio celebrado el 13 de Abril de 1910, que los Gobiernos de Colombia y el Perú acuerdan constituir por medio de ese Convenio una Comisión Mixta Internacional á quien corresponda:

1.º Pijar el monto de la indemnización pecuniaria que uno de los dos países deba pagarle al otro, por causa de los daños que las autoridades ó los ciudadanos del mismo país hayan causado á las personas ó propiedades del otro en la región comprendida entre los ríos Caquetá y Amazonas, hasta la fecha de ese Convenio.

2.º Determinar los casos en los cuales se deba proceder, de acuerdo con las leyes del respectivo país, á investigaciones judiciales encaminadas al juzgamiento y castigo de los individuos responsables por hechos punibles ejecutados en el mismo territorio y en el mismo tiempo.

En estas cláusulas, en vez de que el Perú reconociera los atentados cometidos, comprobados y reconocidos, ya por su ejército regular, ya por sus nacionales, ya por los agentes de Arana & C^{ta}, uno de cuyos socios tiene, según entendemos, algún carácter oficial de su patria en Iquitos; en lugar de ese reconocimiento, decimos, viene á aminorarse la responsabilidad manifiesta de los invasores y á ponerse en tela de discusión un hecho perfectamente esclarecido. ¿Cómo es posible que se desconozca aquella clara cuestión que con abundancia de documentos hemos acreditado y está pregonando la prensa universal? Además, como todo ese cúmulo de atrocidades fueron cometidas en territorios que el Perú, sin razón alguna, reclama como suyos, envuelve esa cláusula una determinación de jurisdicción para castigar á los criminales el grave problema que no tendrá solución jamás pacíficamente: el de límites.

Para que alguno de los dos países pueda abocar el conocimiento de las investigaciones judiciales, se necesita ante todo la determinación de jurisdicción territorial, y, como es sabido, Colombia no tiene en aquellas regiones ninguna autoridad.

Aún más: si se objetare que el Plenipotenciario del Perú insistía en la cláusula que examinamos, ha debido prescindirse de ella, ó á lo menos no continuar una negociación á todas luces inconveniente á nuestros derechos.

En esa cuestión del Amazonas se envuelve un problema de simple Derecho Internacional Privado, ó sea los delitos comunes, los robos, los asesinatos, las vio-

luciones y todo ese cúmulo de hechos punibles, en que existe una legislación universal que rige desde el estado primitivo de las sociedades, que es el castigo de los delincuentes; no es asunto de someter á Convención, es algo que se roza con el derecho natural de toda sociedad de hombres, porque el crimen y el delito se castigan sin necesidad de ocurrir á decisiones arbitrales. Esto es pueril. Ni Colombia ni el Perú, considerados independientemente como países civilizados, pueden prohiar los hechos criminosos, y el Perú, que ha usurpado el territorio, está en el deber de castigar á los criminales.

Hay más: una de las formas como se hace visible la soberanía de un país, es precisamente en actos de jurisdicción que, como dejamos dicho, Colombia no puede ejecutar por imposibilidad material.

Y como por otra parte el Brasil ha sido la única nación suramericana que se ha separado del principio del *uti possidetis* de 1810, y sostiene el principio contrario, es lógico concluir que en esta cuestión no podrá acompañarnos el ilustre hombre que se designa como árbitro, Barón de Río Branco.

Colombia, con este pacto, hará ilusorios los derechos de sus nacionales, y ha perdido la oportunidad de obtener una satisfacción plena por las ofensas irrogadas al suelo sagrado de la patria.

Se dispone en el artículo 2º que la Comisión internacional tendrá facultad para nombrar comisiones y para obtener datos é informes fidedignos que ilustren su criterio y sirvan de base para fallar.

Al contemplar el lugar donde se han verificado los grandes escándalos y los extraordinarios crímenes, que son el horror de sus autores, vemos lo imposible de acreditar y levantar pruebas y de comprobar los delitos, que no tienen otros testigos que los mismos cómplices, auxiliadores y encubridores de las atrocidades cometidas (1).

Por otra parte—y nótese que ello es más serio—el Convenio que comentamos se refiere á que es reformatorio del celebrado en Lima el 21 de Abril de 1909, el que sólo se extiende á los actos de bandalaje ocu-

(1) OLARTE CAMACHO. *Crueldades del Putumayo y del Caquetá*—1910—Bogotá.

rridos en 1908, siendo así que los hechos punibles comprenden no sólo esto sino también un espacio de tiempo mayor en que ha predominado en el Putumayo el asesinato y el robo. Los acontecimientos de 1908 fueron tan sólo pálidas manifestaciones de un estado de cosas tan anormal, que aquello fue pequeño en relación á los demás actos punibles ocurridos antes allí. En este caso se hace, una vez más, ilusorio el derecho de nuestros compatriotas que han sido víctimas de los piratas. Aún más: era ya un asunto resuelto por el Gobierno del Perú, y aceptado en Lima, que se radicara en Bogotá el funcionamiento de la Comisión, lo cual facilitaría mucho el esclarecimiento de la verdad, y esto era lo natural, pues aquí reposan la mayor parte de los documentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde existe una copiosa documentación; en esta ciudad viven muchos de los herederos de las víctimas, residen testigos honorables que fueron evacuando el territorio del Caquetá y el Putumayo á medida que los invasores sentaban sus tiendas, y en el resto de la República tienen sus domicilios la mayor parte de los damnificados. Además, era de esperarse esa cortesía con la Nación agredida, que, por otra parte, no debía renunciar aquella muestra de cordialidad internacional.

En los precedentes diplomáticos de Colombia, en relación con actos semejantes al que nos ocupa, siempre ha prevalecido aquella elemental fórmula, y eso que han sido cometidos en estado de guerra y no en plena paz.

Italia, por ejemplo, sometió á la jurisdicción de nuestra Corte Suprema y á Comisión mixta los reclamos de muchos de sus nacionales, y lo mismo los Estados Unidos.

Es al interés individual al que corresponde el perfeccionamiento de las demandas y de sus pretensiones, y no al cuidado de comisiones más ó menos hábiles, pero siempre fáciles de que su juicio no sea exacto. Ahora bien: esas comisiones que puede enviar la Comisión Mixta para esclarecer los hechos, ¿cómo quedan constituidas en su personal? Este es otro punto muy interesante en el inconsulto Convenio, y del cual también depende, en mucho, un fallo acertado. Nuestras observaciones han tenido la más completa confir-

mación. Ni la Comisión Mixta ha podido constituirse, ni los miles de colombianos damnificados, ni sus herederos han sido reparados en sus justos derechos. Entre tanto las relaciones con el Perú permanecen tan cordiales, como si se tratara de país amigo. Colombia, á su turno, atendió tan eficazmente un reclamo de ciudadano peruano por asunto comercial, que hasta una ley especial expidió para que se le pagara la devolución de derechos de importación como así se hizo. Tal la diferencia de proceder de uno y otro país!

La Ley 24 de 14 de Julio creó una Comisaría Judicial en el Territorio del Caquetá.

En el artículo 2º del Acto Legislativo número 3 de 1910 se dispuso:

“Son límites de la República con las Naciones vecinas, los siguientes: Con la de Venezuela, los fijados en el Laudo Arbitral del Rey de España; con la de Costarrica, los señalados por el Laudo Arbitral del Presidente de la República Francesa; con el Brasil, los determinados por el Tratado celebrado con esta República, en la parte delimitada con él, y el resto, los que tenía el Virreinato de la Nueva Granada con las posesiones portuguesas en 1810; con la República del Ecuador, provisionalmente, los fijados en la ley colombiana de 25 de Junio de 1824, y con el Perú, los adoptados en el Protocolo Mosquera-Pedemonte, en desarrollo del Tratado de 22 de Septiembre de 1829.”

La anterior disposición constitucional estableció, pues, ya de manera irrefutable la tradicional línea fronteriza convenida en 1830 en ejecución del Tratado de 1829, de que se informó al Congreso de 1831, se hizo formal y explícita aceptación durante sesenta y un años; se insistió en ello en 1892, según la Memoria de Relaciones Exteriores de ese año, y se cristalizó en disposición de nuestro derecho público externo en la primera ocasión en que la Reforma Constitucional obedecía al acercamiento de los bandos po-

líticos que laboraron ya libres de prejuicios y y sectarismo, y no después de luchas en nuestras estériles y desgraciadas guerras civiles.

De la Memoria de este año insertamos lo siguiente :

“ En cuanto á la cuestión de límites, la República ha sostenido que los suyos con el Perú van hasta las orillas del Amazonas y el Napo, porque así los fijaron el Tratado del año de 1829 y el Protocolo firmado por el General Tomás C. de Mosquera y el Plenipotenciario don Carlos Pedemonte el 11 de Agosto de 1830, y los había señalado la Real Cédula de erección de los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú.

“ Sean cuales fueren los medios empleados por las dos Cancillerías para poner término á un desacuerdo cuya razón no es explicable en presencia de los títulos de dominio, el arbitraje no parece ser un procedimiento aceptable para dirimir litigios de esa naturaleza. Las naciones que aceptan el arbitraje como medio de dirimir sus controversias, han excluido el empleo de este procedimiento en los casos en que están de por medio los intereses vitales de las mismas naciones. El territorio es uno de esos intereses. Un error de cualquier género, el extravío de un título, la errada interpretación de un vocablo ó cualquiera otra circunstancia semejante, pueden decidir, por el juicio de un Tribunal, de la existencia de una nación, privándola del suelo en que vive y es parte esencial de su existencia.

“ La celebración del *modus vivendi* prescrito en el Convenio de Lima, había de ser posterior á la celebración del Convenio, y así, tan luego como éste fue firmado, se entablaron entre este Ministerio y la Legación del Perú negociaciones que no han llegado á término satisfactorio.

“ Las condiciones de este Pacto deben estar para Colombia subordinadas al concepto que ella tiene sobre sus derechos territoriales. Así como esta Nación ha practicado como principio de su política en las reclamaciones con sus vecinos, el respetar el territorio de éstos, tiene el deber de obedecer á la convicción de su derecho, que le impone en este caso continuar siendo

riberana del gran río que la Providencia tendió como lazo común de fraternidad entre los diversos pueblos formados en sus orillas."

1911

Hé aquí el último Acuerdo celebrado en el presente año, que es también continuación de un estado precario que indudablemente tendrá solución no remota. No se puede jugar impunemente con la dignidad, decoro y honor de un pueblo, violando sus legítimos derechos y desconociendo su dominio tan claramente establecido. No comentamos este Acuerdo por diferentes causas, que no se escapan al ilustrado criterio del lector, siendo sí la más precisa, que de los errores que legaron otros, no puede hacerse responsable á quien le ha sobrado voluntad y en cuya actuación, si no ha sido feliz, tampoco ha faltado pecaminosamente, ni menos por su sola responsabilidad. En todo caso, el solo afrontar el problema, bien ó mal, siempre es digno de atención y de aplazar todo juicio desfavorable que sin duda nos merece el protocolo en cuestión.

Los croquis que van á continuación complementan este modesto trabajo. En el primero están señalados con color verde nuestros dominios orientales en el Virreinato de la Nueva Granada; el segundo, á lo que quedamos reducidos en 1830 con el Protocolo de ejecución Mosquera-Pedemonte; el tercero, señala la situación precaria del *modus vivendi* de 1905, y el cuarto, el último protocolo de 1911. Como se deduce de un estudio circunstanciado, el avance del Perú tiene ya las proporciones extraordinarias de lo imposible. Necesariamente, no queda á la nación otro derrotero ni ninguna otra actitud que repeler á los invasores con los medios y forma que el sentimiento patrio demanda y las glo-

riosas tradiciones de la República imponen. Que el Gobierno y el pueblo de Colombia se inspiren en los altos intereses de la patria alandose á la altura que el honor nacional exige.

Dice así el Protocolo aludido :

“El Gobierno de la República de Colombia y el de la República del Perú, en el deseo de mantener la paz, y animados por el propósito de buscar un acuerdo que, dentro de la dignidad de ambos países, aleje todo peligro de choques, han autorizado debidamente á sus Plenipotenciarios respectivos, á saber :

“El Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Enrique Olaya Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores; y

“El Presidente de la República del Perú, al señor don Ernesto de Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ante el Gobierno de Colombia, quienes han acordado lo siguiente :

“1.º El Gobierno de Colombia sólo mantendrá en Puerto Córdoba ó *La Pedrera* una guarnición que en ningún caso pasará de ciento diez hombres, en cuyo número estarán incluidos los individuos que compongan el personal de la Aduana y Resguardo colombianos. El Gobierno de Colombia no permitirá que esa guarnición avance del lugar mencionado, y detendrá en Manaos ó en el lugar en donde se halle actualmente la última expedición enviada al Caquetá que salió de Puerto Colombia el ocho de Julio del corriente año.

“2.º El Gobierno del Perú se obliga á su vez á que sus fuerzas y los colonos peruanos que existen en aquellas regiones se abstengan de todo acto de hostilidad contra el Resguardo ó colonos colombianos de Puerto Córdoba ó *La Pedrera*, y hará desviar hacia el Putumayo cualquiera expedición que actualmente se dirija hacia el Caquetá.

“3.º Los Gobiernos de Colombia y del Perú han impartido á sus agentes las debidas órdenes, á fin de evitar todo choque; pero aun en el caso de que dificultades de tiempo y distancia impidieren que tales órdenes lleguen oportunamente, siempre tendrán fuerza y vigor las estipulaciones de este arreglo.

"4.º Esta situación durará mientras se sigan las negociaciones entre ambos países para llegar á un *modus vivendi*.

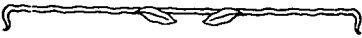
"5.º El Gobierno de Colombia declara que la permanencia de autoridades y fuerzas peruanas en la región disputada no significa reconocimiento de derecho alguno del Perú sobre esa zona.

El Gobierno del Perú, á su vez, declara que la permanencia de autoridades y fuerzas de Colombia en Puerto Córdoba ó *La Pedrera* no significa reconocimiento de derecho alguno de Colombia sobre la zona de la margen derecha del río Caquetá.

Para constancia, firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Bogotá, á diez y nueve de Julio de mil novecientos once.

ENRIQUE OLAYA HERRERA—E. DE TEZANOS PINTO"





BIBLIOGRAFIA



Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Lima. 1892. *Tratados y Protocolos adicionales*. Memoria reservada del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Alberto Elmore, al Congreso de 1891.

Exposición ante Su Majestad Católica Alfonso XIII en la demanda de la República del Ecuador, 1906, por el Excelentísimo señor doctor Honorato Vásquez.

Recopilación de documentos oficiales de la época colonial. Guayaquil, 1894.

Revista Universitaria. Lima, 1906.

Memoria Histórica sobre límites entre Colombia y el Brasil, por Quijano Otero, 1869.

Límites de Colombia. R. S. Pereira, 1883.

Leyes de Colombia, 1823 á 1825.

Anales Diplomáticos de Colombia, de D. M. Ignacio Cadena, 1878.

Fronteras Amazónicas, D. Salamanca.

Anales Diplomáticos y Consulares, del doctor Antonio J. Uribe, 1904.

Litigio de Límites entre el Ecuador y el Perú, 1909.

Cuestiones Territoriales, del doctor E. Olaya Herrera, 1905.

Colección de Documentos y Tratados del Perú, Ricardo Aranda.

D. F. O'Leary, *Memorias*.

Fray Cristóbal Acuña, *Relación del primer descubrimiento del río Amazonas*.

Pedro Fernández Madrid, *Informe sobre el Tratado de Límites entre la Nueva Granada y el Imperio del Brasil*, 1855.

Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, por José Félix Blanco.

Examen crítico del libelo publicado en Lima por el reo prófugo José María Obando. Tomás C. de Mosquera. Vulparaiso. 1843.

Paz Soldán. *Historia del Perú independiente*. Lima. 1868.

Demarcación política del Perú. Lima. 1872.

Curso de Geografía Universal. Antonio E. Larrañaga. Lima. 1871.

Guía de Forasteros del Nuevo Reino de Granada, Joaquín Durán y Díaz. 1793.

Almanaque y Guía de Forasteros de Lima. Lima. 1840.

Juan Asensio. *Acusación hecha contra don Carlos Rodríguez por los artículos del "Mercurio Peruano"*. Lima. 1833.

José Manuel Restrepo, *Historia de la revolución de Colombia*. 1858.

Correspondencia entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia y el señor José Villa, Plenipotenciario del Perú. Bogotá. 1828.





INDICE

	Págs.
Preliminar	3
Real Cédula de 1717. Erección del Virreinato de Nueva Granada.	5
Real Cédula de 1723, extinción del Virreinato. Real Cédula de reerección del Virreinato de Nueva Granada (1739).....	9
Límites del Nuevo Reino de Granada en 1772....	12
Resumen histórico de los derechos territoriales de Colombia :	16
1811	19
1818.....	19
1819.....	20
1821.....	20
1822.....	21
1823.....	24
1823—Informe de la Comisión diplomática del Congreso del Perú.....	25
1823—Decreto del Congreso de Colombia des- aprobando la Convención concluída entre los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia....	27
1823—Nota de D. Pedro Gual, explicatoria de las razones para improbar el Convenio de 1823.....	29
1823—Decreto del Congreso de Colombia de- clarando haber cesado la obligación de in- terponer apelaciones eclesiásticas á la Me- tropolitana de Lima.....	30
1824.....	31
1825—Proclama del Mariscal de Ayacucho.....	32
1825—Ley del Congreso del Perú reconociendo los servicios de Colombia.....	32
1825—Instrucciones conferidas al Mariscal Su- cre en su misión al Perú	32

	Págs.
1826.....	35
1827—Misión del Plenipotenciario peruano D. José Villa.....	35
1827—Nota de la Cancillería de Colombia al Sr. Villa.....	35
1827—Informe de D. José Manuel Restrepo.....	36
1827— <i>Ultimatum</i> de Colombia al Gobierno del Perú	37
1828—Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores al Sr. Villa.....	38
1828—Manifiesto de declaratoria de guerra de Colombia al Perú.....	40
1828—Opinión de la <i>Gaceta</i> del Gobierno de Caracas sobre la misión Villa.....	42
1829—Convenio preliminar de Paz en el Cuartel General de Girón.....	45
1829—Tratado de 1829.....	45
1829—Protocolo de la Segunda Conferencia entre los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú.....	49
1829—Protocolo de la Tercera Conferencia.....	52
1829—Protocolo de la Cuarta Conferencia.....	56
1829—Protocolo de la Quinta Conferencia.....	57
1829—Protocolo de la Sexta Conferencia.....	59
1829—Nota acompañando el Tratado de Paz....	60
1829—Texto del Tratado	61
1829—Declaraciones	69
1829—Aprobación del Perú.....	70
1829—Ratificación.....	71
1829—Envío de la Ratificación de Colombia.....	71
1829—Ratificación de Colombia.....	72
1829—Acta de Canje	73
1829—Emisario de Paz, General D. Daniel F. O'Leary	73
1829—Apreciaciones sobre la guerra y la actitud generosa de Colombia	74
1829—Reacción en el Perú contra el General Lamar	83
1829—Invitación del General Gamarra á suspensión de hostilidades.....	83
1829—Respuesta del Secretario General del Libertador.....	84
1829—Carta del General La Fuente al Libertador.....	85

	Págs.
1829—Mensaje del General Gutiérrez de La Fuente al Congreso del Perú, sobre la <i>usurpación territorial</i> del Presidente del Perú á Colombia.....	86.
1829—Mensaje del Libertador al Congreso de Colombia.....	87
1829—Carta del Libertador al General Gutiérrez de La Fuente.....	89.
1829—Proclama del 3 de Abril desde el Cuartel General de Quito	90
1829—Dictamen del Congreso del Perú en cuya virtud se aprobó el Tratado de 1829	91
1829—Relación del debate en la sesión del Congreso que produjo la discusión del Tratado..	93.
1829—Concepto sobre la guerra del General Gamorra	95
1829—Alborozo en Lima por el Tratado de paz	95
1829—Conducta de Larrea y Loredó insinuando los medios de falsear el Tratado.....	96
1829—Información de D. Carlos Freyre al Libertador sobre Larrea y Loredó.....	97
1829—Línea de conducta que debía observar Colombia	99
1829—Concepto de D. Rafael Revenga al Plenipotenciario del Perú.....	99
1830—Noticia histórica del Protocolo Mosquera-Pedemonte.....	99
1830—Texto auténtico del Protocolo Pedemonte-Mosquera, tomado de las Memorias y documentos reservados del Perú, siendo Ministro de Relaciones Exteriores D. Alberto Elmore.....	100
1829—Autenticación del Protocolo por el Dr. Teodoro Valenzuela, como Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú	102
1830—Refutación á D. Luis Ulloa y D. C. Paz Soldán	103
1830—Parte de una nota del Sr. Elmore á D. Arturo García.....	117.
1830—Instrucciones de la Cancillería de Colombia al abogado de Límites Dr. A. Galindo....	108
1830—Causas de la supuesta y audaz aseveración de falsedad del Protocolo Mosquera-Pedemonte, que hacen los escritores peruanos	108

	Págs.
1830—Contestación á cada una de las infundadas objeciones de falsedad del Protocolo Mosquera-Pedemonte	110
1830—Exposición histórico-jurídica del Dr. Francisco J. Urrutia sobre el Protocolo Mosquera-Pedemonte	123
1830—Defensa del Protocolo Mosquera-Pedemonte, del Dr. Rafael Orrantia.....	137
1830—Opiniones de eminentes profesores é internacionalistas sobre el concepto jurídico del Protocolo Mosquera-Pedemonte ..	147
1830—Del Sr. Fernández Prada, catedrático de historia del Derecho Internacional de la Universidad de Madrid.....	148
1830—Del Sr. Canalejas y Méndez.....	151
1830—Del Sr. Maura, ex-Ministro de Estado, correspondiente á la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid.....	160
1830—Del Sr. Oliver y Estiller, de la Real Academia de Historia, miembro del Tribunal Arbitral de La Haya, abogado del Ilustre Colegio de Madrid.....	169
Del señor Clunet, abogado de la Corte de París, ex-Vicepresidente del Instituto de Derecho Internacional y miembro del mismo.....	178
Del señor Pierantoni, ex-Senador del Reino de Italia, ex-Profesor de la Universidad de Roma, Expositor de Derecho Internacional.	184
Del señor Marqués de Olivart, del Instituto de de Derecho Internacional de la Universidad de Madrid, Académico correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex-Asesor jurídico del Ministerio de Estado, etc. etc.....	190
Voto particular del Excmo. señor don Felipe Sánchez Román, ex-Ministro de Estado, Senador del Reino, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Central, Miembro correspondiente á la Academia de Jurisprudencia de Colombia.....	202
1831.....	222
1832.....	222
1834.....	223
1835.....	223

1837.....	224
1838.....	225
1840.....	225
1841.....	225
1842.....	228
1843.....	229
1844.....	229
1845.....	230
1846.....	231
1847.....	231
1848.....	232
1849.....	232
1850.....	234
1851.....	234
1852.....	234
1853.....	235
1854.....	238
1856.....	240
1857.....	240
1858.....	240
1859.....	241
1860.....	243
1861.....	243
1868.....	244
1870.....	244
1871.....	244
1872.....	244
1874.....	244
1875.....	245
1876.....	245
1877.....	250
1880.....	252
1883.....	252
1884.....	252
1888.....	253
1890.....	253
1891.....	253
1892.....	253
1894.....	255
1896.....	256
1898.....	257
1899.....	257
1900.....	258
1903.....	258

1904	259
1905.....	263
1906.....	267
1907.....	269
1908.....	271
1909.....	276
1910.....	279
1911.....	290





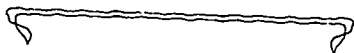
Indice analítico de las materias

	Págs.
Acto Legislativo de 1910.....	288
Amazonas, 150, 157, 177, 183, 184, 189, 231, 246, 251, 287.....	288
Alborozo en Lima por el Tratado de paz.....	95
Apreciaciones sobre la guerra de 1829.....	74
Audiencia de Quito..... 23, 180	191
Autenticación del Protocolo Mosquera-Pedre- monte.....	102
Azuay..... 47, 165	205
Barja.....	31
Capitanía General de Venezuela.....	20
Caquetá, 101, 102, 231, 244, 248, 252, 257, 274, 284, 285, 287.....	288
Carta del General Lafuente al Libertador, 85 ..	89
Chinchi, 54, 115, 120, 126, 131, 138, 174, 177, 189, 201.....	242
Cédula de 1802	19
Cédula de creación del Virreinato.....	75
Cédula de extinción del Virreinato.....	5
Cédula de reerección del Virreinato.....	9
Confederación de las Provincias Unidas..... 19	12
Confederación Perú-Boliviana.	37
Congreso del Perú..... 25, 26	125
Congreso de Colombia.....	32
Conducta de Larrea y Loredó..... 46,	27
Congreso de Colombia, de 1824.....	97
Constitución de 1819.....	31
	19

Constitución de 1821.....	20
Concepto sobre la guerra de 1829, del General Gamarra.....	95
Concepto de don Rafael Revenga.....	99
Convenio particular.....	23, 31 45
Convenio de Girón.....	44, 60, 78 81
Convenio preliminar de paz.....	45
Croquis del estado de límites en 1810, 1830, 1905 y 1911.....	
Declaratoria de guerra de Colombia y el Perú....	40
Decreto desaprobando la Convención de 1823....	27
Decreto que declara haber cesado el derecho de interponer apelaciones ante la Metropolitana de Lima.....	30
Demarcación de límites.....	23
Departamento de Azuay.....	31
Dictamen del Congreso del Perú sobre el Trata- do de 1829	91
Guía de Forasteros de Nueva Granada.....	19 y 100
Huancabamba, 126, 131, 148, 150, 157, 161, 170, 174, 177, 178, 183.....	184 y 190
Intendencia Oriental	258
Informe de la Comisión diplomática del Congre- so del Perú	25
Informe del Sr. J. M. Restrepo.....	30
Invitación de Gamarra á suspender las hostili- dades.....	83
Instrucciones al Mariscal Sucre.....	35
Instrucciones á D. Anibal Galindo.....	108
Jaén y Maynas, 19, 23, 24, 25, 29, 31, 35, 38, 44, 74, 75, 92, 100, 104, 144, 181, 183, 205, 208.....	209 y 227
Jeberos.....	31 y 201
Las Minas	235
Leyes de 1824.....	27
Límites del Nuevo Reino de Granada en 1772.	16
Liquidación de la deuda del Perú á Colombia, 233, 234.....	240 y 250
Macará.....	138 y 161
Maynas (Véase Jaén).	
Mensaje del General Gutiérrez de la Fuente.....	86
Memorias sobre relaciones con el Perú desde 1831 hasta 1911 y del Libertador.....	87

Marañón, 54, 93, 95, 96, 115, 125, 126, 138, 157, 171, 178, 183, 184, 189.....	201 y 275
Manifiesto de declaratoria de guerra de Colombia al Perú.....	40
Memoria reservada del Ministerio de Relaciones Exteriores de Lima.....	100
<i>Mercurio Peruano</i>	114
Misión de D. José Villa.....	35, 38 y 42
<i>Modus vivendi</i>	259, 261, 263, 270 277
Nota de la Cancillería de Colombia al Sr. José Villa.....	35 38
Nota de protesta de Colombia sobre los arreglos del Perú y el Brasil.....	245
Nota explicatoria de la improbación del Convenio de 1823.....	29
Nota del Sr. Elmore á D. Arturo García.....	117
Noticia histórica del Protocolo Mosquera-Pedemonte....	99
Nueva Granada, 24, 119, 145, 161, 199, 203, 223, 229, 232	236 239
Exposiciones sobre el Protocolo Mosquera-Pedemonte.....	123 á 202
Protocolos preliminares de paz, conferencias, 49 á	59
Protocolo Mosquera-Pedemonte, 100 á 220, 254	288
Provincia de Cuenca.....	31
Provincia de Lorja.....	31
Putumayo.....	101, 244, 258, 259, 273, 284 287
Proclama del Mariscal de Ayacucho.....	32
Proclama del Cuartel General de Guayaquil...	90
Reacción contra Lamar.....	83
Relación del debate del Congreso del Perú en la discusión del Tratado de 1829.....	93
Refutación á D. Luis Ulloa y D. C. Paz Soldán	103
Tarqui.....	75, 82, 83, 88 103
Tratado de Guayaquil.....	163
Tratado de límites.....	271 277
Tratado de 1829.....	45
Texto auténtico del Protocolo Mosquera-Pedemonte.....	100
Tratado de San Ildefonso	130
Tumbes, 26, 51, 52, 53, 63, 93, 95, 96, 104, 115, 120, 138, 140, 142, 150, 158, 161, 170, 185, 190, 193	200 218

Usurpación territorial del Perú á Colombia, Mensaje del Presidente Gutiérrez de la Fuente.....	86
<i>Uti possidetis</i>	19, 53, 93, 203 á 219
<i>Ultimatum</i> de Colombia al Perú.....	37
Virreinato de Lima.....	23
Virreinato de la Nueva Granada, 20, 25, 45, 51, 77, 103, 116, 148, 154, 174, 209, 210, 211, 212, 226.....	229 290
Virreinato del Perú.....	24, 25, 51, 77, 208 226
Yavarí.....	203



Índice de personas que se citan

	Págs.
Armero Cristóbal.....	25
Andueza Juan Antonio.....	26
Acosta Joaquín.....	230
Aguirre José Francisco.....	134
Ancízar Manuel.....	131
Andrade Julio.....	134
Arana J. C.....273, 274	285
Alvarez Mariano.....	82
Aranda Ricardo.....75, 91	133
Astele Pedro.....	70
Armas José.....	71
Barón de Río Branco.....	286
Blanco y Azpurúa.....39, 43, 74, 86	90
Becerra Ricardo.....	113
Bluntschli.....	153
Bolívar Simón.....72, 83, 87	97
Briceño Méndez Pedro.....	20
Baraya de Bartolomé.....	26
Calderón Carlos.....279, 280, 281	283
Cornejo Mariano H.	139
Caicedo Domingo.....116	131
Canalejas.....146	151
Clunet.....	178
Calderón Clímaco.....264, 265	266
Cuba de la José Mancrl.....45	49
C. Paz Soldán.....112, 113, 115, 123	139
Elmore Alberto.....107, 140	213
Espinosa José.....	72

Flórez Juan José	45, 49	73
Freyre José.....		70
Fernández Prida.....		148
Galindo Aníbal.....	255	257
Grau Rafael.....		113
Gual Pedro, 20, 28, 29, 51, 56, 57, 59, 61, 69, 70, 72.....		129
Guzmán Leocadio.....		131
Galdeano José María.....	25, 26, 27	28
García Arturo.....	107	147
Gamarra.....	40, 41, 45, 49, 95, 131	228
Gómez Domingo.....		120
Gutiérrez de la Fuente Antonio.....	71, 86	89
Holgún Vicente.....		113
Hurtado Vicente.....		122
Hurtado Enrique.....		122
Izau José A.	134, 139	140
Kluber.....		153
Lamar José de	49, 61, 75	103
Larrea y Loreda.....	73, 98, 187	192
López José Hilario.....		236
La Fuente.....		85
Libertador.....	24, 42, 43, 44, 120, 124, 127	128
Lores E. Benito....		273
Llanos J. A.		113
Malo Benigno.....	23	241
Mallarino Manuel M.		232
Martínez Gabriel.....	273	274
Martín Juan de Francisco		232
Márquez Ramón.....		36
Martins		153
Matéus Francisco de P.....	262	263
Maura.....		160
Moncayo Pedro.....	24	131
Moreno y Escandón.....		16
Mosquera Tomás C., 23, 99, 100, 104, 106, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 126, 127, 130, 132, 134, 137, 140, 147, 187, 190, 217, 231, 254, 122, 123, 124, 125.....		129
Mosquera Joaquín, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 32		128
Mosquera Rafael.....		28
Obando José María.....	109, 115	118
Olivart Marqués de.....		190

Oliver y Esteller.....	169.
Olaya Herrera Enrique.....	110, 121 191
O'Higgins Bernardo.....	114
Ospina Mariano.....	228, 229 241
O'Leary D. J.	45, 49 73
Orrantia Rafael.....	137
Orjuela Jesús.....	274
Orbegozo Luis José.....	45 49
Ortega Eugenio.....	18
Pando José María.....	24, 117, 126 241
Pardo José.....	261
Paredes José Gregorio.....	26
Pedemonte Carlos, 24, 99, 131, 136, 140, 143, 146, 241.....	254
Porras Melitón F.	277 278
Piedrahíta Vicente.....	121, 132, 245 256
Prado Urgarteche Javier.....	267 269
Pradier Foderé.....	151, 152 195
Pierantoni.....	184
Pombo Lino de.....	223, 225 240
Paz Soldán José Gregorio.....	235
Plata José María.....	235 237
Pinzón Cerbeleon	239
Polo Solón.....	135 139
Quijano W. José María.....	108 136
Ramírez Arbeláez Samuel.....	139, 269 272
Restrepo José Manuel.....	24, 25, 31 36
Revenga Rafael.....	99 129
Reyes Rafael.....	132
Reyes Andrés.....	70
Riva Agüero.....	54 55
Rivera Alejandro.....	259
Rodríguez Carlos.....	114
Sánchez Román Felipe.....	146 202
Santander Francisco de P.	28 31
Sáenz José María.....	45 49
Sánchez Jacobo.....	247
Sevane Buenaventura.....	243
Serrano David.....	271
Soto Francisco.....	28
Sucre Antonio José, 24, 25, 32, 33, 34, 48, 49, 76, 88.....	103
Tamaris Eugenio.....	120

Tanco Argáez Luis, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 269, 277, 278.....	284
Torres Jerónimo.....	30
Triunfo José del C..... 109, 117, 118, 221, 222	240
Torcada Tomás.....	26
Tabara Santiago.....	235
Tavera Juan Antonio.....	70
Tezanos Pinto Ernesto, 272, 279, 280, 281, 283	202
Ulloa Luis.....102, 113, 115, 123	139
Uname.....	95
Urbaneja Diego.....	20
Uribe Antonio J.	132
Urrutia Francisco J.....123, 137, 139, 140, 271	276
Valdés Manuel.....	25
Valenzuela Teodoro, 102, 112, 113, 132, 213, 244, 245.....	253
Valverde Hernán... .. 264, 265, 266	269
Vásquez Cobo Alfredo.....	134
Vásquez Honorato..... 98	181
Vélez Alejandro..... 221	223
Vera Juan B.....	255
Vergara Estanislao.....	42
Vidaure	43
Villa José.....35, 37, 38, 41, 42, 43, 57	76
Wattel..... 152	194
Weisse Carlos.....	259
Zelaya Juan Francisco.....	243
Zumaeta Bartolomé.....	273
Zubiano Carlos.....	273





